

Lima, jueves 31 de diciembre de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10843

www.elperuano.com.pe

410067

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 083-2009-PCM.-** Autorizan a titulares de las Entidades de la Administración Pública a modificar y establecer horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios, en el ámbito de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao **410072**

**D.S. Nº 084-2009-PCM.-** Precisan plazo para la transferencia de funciones previstas en el artículo 62 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales **410073**

**Res. Nº 112-2009-PCM/SD.-** Aprueban Directiva para el proceso de transferencia de la Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura a Gobiernos Regionales **410074**

#### AGRICULTURA

**R.S. Nº 050-2009-AG.-** Constituyen el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones **410076**

**R.D. Nº 115-2009-AG-AGRO RURAL-DE.-** Aceptan renuncia de Subdirector de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL **410077**

**R.D. Nº 116-2009-AG-AGRO RURAL-DE.-** Designan Subdirectora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL **410078**

**R.D. Nº 117-2009-AG-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de AGRO RURAL **410078**

**Fe de Erratas R.J. Nº 00327-2009-INIA** **410078**

#### AMBIENTE

**R.M. Nº 266-2009-MINAM.-** Formalizan Grupo de Trabajo encargado de coordinar y monitorear la gestión adecuada de las disposiciones relativas a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre **410079**

**R.M. Nº 267-2009-MINAM.-** Precisan denominación y dictan disposiciones sobre la conformación, funciones y la adecuación a la normatividad vigente del Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea **410079**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 314-2009-EF.-** Declaran concluido proceso de efectivización y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009 **410081**

**D.S. Nº 315-2009-EF.-** Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID **410082**

**D.S. Nº 316-2009-EF.-** Aprueban operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación **410083**

**D.S. Nº 317-2009-EF.-** Aprueban operación de endeudamiento externo con KfW **410084**

**D.S. Nº 318-2009-EF.-** Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF **410085**

**D.S. Nº 319-2009-EF.-** Modifica Decreto Supremo Nº 010-2009-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1053 - Ley General de Aduanas **410092**

**D.S. Nº 320-2009-EF.-** Aprueban modificación al Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-EF **410092**

**R.M. Nº 596-2009-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2009 **410093**

**R.M. Nº 597-2009-EF/75.-** Aprueban convenio de prestación de servicios referido al servicio de calificación de riesgo soberano a ser suscrito entre el Ministerio y la empresa Fitch Ratings Limited **410093**

**R.M. Nº 598-2009-EF/10.-** Prorrogan vigencia de los "Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2009" **410094**

**R.VM. Nº 012-2009-EF/77.01.-** Cronograma de pago de pensiones y otras prestaciones sociales y de personal y obligaciones sociales en la Administración Pública, correspondiente al mes de enero de 2010 **410094**

**R.D. Nº 042-2009-EF/76.01.-** Establecen la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM del Primer Trimestre del año fiscal 2010 para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales **410095**

**R.D. Nº 043-2009-EF/76.01.-** Directiva para la Ejecución Presupuestaria **410096**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 092-2009-EM.-** Modifican el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones **410109**

**R.S. Nº 088-2009-EM.-** Otorgan a Electro Ucayali S.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión Aguaytía **410111**

**R.M. Nº 478-2009-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes públicos a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **410111**

**R.M. Nº 547-2009-MEM/DM.-** Aprueban Lista de Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, IPM y otros impuestos al consumo que le sea trasladado o pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145 **410112**

**R.D. Nº 248-2009-MEM/DGM.-** Nominan a diversos profesionales como peritos mineros en el ámbito nacional para el periodo 2010 - 2011 **410115**

**R.D. Nº 339-2009-EM/DGH.-** Nueva Banda de Precios para los combustibles **410116**

**INTERIOR**

**D.S. N° 006-2009-IN.-** Extienden la entrega en efectivo por concepto de combustible a los herederos del Personal de la Policía Nacional del Perú **410117**

**R.S. N° 106-2009-IN/PNP.-** Aprueban Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación de Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2010 - 2014 **410117**

**JUSTICIA**

**R.S. N° 305-2009-JUS.-** Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República **410118**

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**R.M. N° 536-2009-MIMDES.-** Aceptan renuncia de Jefe de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva del FONCODES **410119**

**R.M. N° 537-2009-MIMDES.-** Designan Jefa de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio **410119**

**RR.MM. N°s. 538, 539 y 541-2009-MIMDES.-** Designan Jefes Zonales Moyobamba, Apurímac y Tarapoto de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **410119**

**R.M. N° 540-2009-MIMDES.-** Designan Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz **410120**

**R.M. N° 542-2009-MIMDES.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo **410121**

**R.M. N° 543-2009-MIMDES.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **410121**

**PRODUCE**

**R.M. N° 545-2009-PRODUCE.-** Aceptan renuncia al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **410121**

**R.M. N° 546-2009-PRODUCE.-** Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística **410122**

**R.M. N° 547-2009-PRODUCE.-** Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca **410122**

**RELACIONES EXTERIORES**

**Fe de Erratas D.S. N° 108-2009-RE** **410125**

**SALUD**

**D.S. N° 017-2009-SA.-** Autorizan renovar destagues de servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2009 **410125**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 381-2009-TR.-** Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2009 del Ministerio **410126**

**R.M. N° 382-2009-TR.-** Aprueban la implementación del plan de actuación "PROJOVEN EMPRENDEDOR" **410127**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**D.S. N° 044-2009-MTC.-** Amplían plazo de implementación de los Lineamientos Técnicos para el uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de Graneles Sólidos **410127**

**R.M. N° 882-2009-MTC/02.-** Aprueban Estructura de Costos de la Placa Única Nacional de Rodaje presentada por la Asociación Automotriz del Perú **410128**

**VIVIENDA**

**D.S. N° 025-2009-VIVIENDA.-** Modifican Disposición Complementaria Transitoria del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 26338 **410129**

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**Res. N° 475-2009-J-OPE/INS.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos **410130**

**Res. N° 476-2009-J-OPE/INS.-** Designan Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos **410130**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 084-024-0000891/SUNAT.-** Declaran baja de oficio de persona natural del Registro de Asegurados titulares y derechohabientes ante ESSALUD **410130**

**Res. N° 284-2009/SUNAT.-** Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2010 en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria **410131**

**Res. N° 286-2009/SUNAT.-** Dictan disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica **410132**

**Res. N° 289-2009/SUNAT.-** Fijan tasas de interés aplicables a las devoluciones por pagos realizados indebidamente o en exceso por tributos administrados o recaudados por la SUNAT así como por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV **410137**

**Res. N° 627-2009/SUNAT/A.-** Modifican Procedimiento General de "Tránsito Aduanero" INTA-PG.08 (v.4) y Procedimiento Específico de "Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima" INTA-PE.08.02 (v.1) **410138**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 284-2009-OS/CD.-** Modifican la Res. OSINERGMIN N° 316-2005-OS/CD mediante la cual se aprobó el "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN" **410139**

**RR. N°s. 285 y 286-2009-OS/CD.-** Incorporan Anexos 14 y 15 en la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica **410141**

**Fe de Erratas Res. N° 261-2009-OS/CD** **410149**

**Fe de Erratas Res. N° 262-2009-OS/CD.** **410150**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 064-2009-SUNASS-CD.-** Modifican Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servidores de Saneamiento **410151**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Res. N° 077-2009-ANSC-PE.-** Aprueban como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos el de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía **410157**

**Res. N° 078-2009-ANSC-PE.-** Incorporan profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos **410157**



**SEGURO SOCIAL DE SALUD**

**Res. N° 018-GCASEG-ESSALUD-2009.-** Modifican la Res. N° 12-GCASEG-ESSALUD-2009, que aprueba requisitos de inscripción al Seguro de Salud Agrario Independiente **410158**

**Res. N° 602-PE-ESSALUD-2009.-** Aprueban Directiva "Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto del Seguro Social de Salud - ESSALUD para el Ejercicio 2010" **410159**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**R.D. N° 043-2009-SERNANP-DGANP.-** Declaran infundada reconsideración interpuesta por el Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico contra la R.D. N° 037-2009-SERNANP **410166**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 436-2009-SUNARP/SN.-** Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular **410167**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 356-2009-CE-PJ.-** Dictan disposiciones referentes a la consignación en los escritos de la casilla electrónica proporcionada gratuitamente por el Poder Judicial **410169**

**Res. Adm. N° 381-2009-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa de Boras de Pucaurquillo **410170**

**Res. Adm. N° 382-2009-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz en el Caserío de Triunfo **410171**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 202-2009-CED-CSJLI/PJ.-** Establecen rol correspondiente a enero de 2010 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **410171**

**Res. Adm. N° 880-2009-P-CSJL/PJ.-** Otorgan facultades a funcionario para la autorización y rúbrica de la apertura de libros de entrada, salida y cuentas que presenten los Martilleros Públicos inscritos en la nómina del Distrito Judicial de Lima **410172**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA  
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO  
DE UNIVERSIDADES**

**Res. N° 587-2009-CONAFU.-** Reconocen a Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas **410172**

**Res. N° 598-2009-CONAFU.-** Reconocen a Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **410173**

**Res. N° 599-2009-CONAFU.-** Encargan la dirección de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac **410175**

**Res. N° 605-2009-CONAFU.-** Admiten a trámite solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional de Universidad Nacional de Jaén **410176**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Res. N° 0045-2009/DP.-** Aprueban suscripción de Adenda N° 3 que amplía la vigencia del Convenio de Asistencia Técnica con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) **410177**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 746-2009-JNE.-** Inscriben a Servicios Generales Alnaph E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras **410178**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 887-2009-JNAC/RENIEC.-** Disponen que para la inscripción del nacimiento, en las Oficinas de Registro del Estado Civil que funcionan en Comunidades Nativas y Centros Poblados cuyas funciones hayan sido autorizadas por el RENIEC, se aplicará el plazo de 90 días calendario **410179**

**R.J. N° 888-2009-JNAC/RENIEC.-** Establecen disposiciones para la tramitación y emisión gratuita del DNI a recién nacidos y menores de edad en los hospitales del MINSA y ESSALUD, así como para las inscripciones de nacimientos y defunciones **410179**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 097-2009-MP-FN-JFS.-** Prorrogan vigencia de Despachos Fiscales con carácter transitorio de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Callao, Junín y La Libertad **410180**

**Res. N° 1860-2009-MP-FN.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno para la construcción y equipamiento de la Sede del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Huaura **410180**

**RR. N°s. 1870 y 1871-2009-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos de Fiscales de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Tumbes **410182**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 16053-2009.-** Modifican artículo 4° de las Normas para la Cobertura, Recursos y Pago de Imposiciones Cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos y el anexo N° 17-A "Control de imposiciones cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósitos" **410182**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 3494-2009-R-UNE.-** Nombran personal administrativo en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **410183**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Ordenanza N° 245 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Amazonas **410183**

**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

**Acuerdo N° 303-2009-CR/GRC.CUSCO.-** Aprueban participación del Gobierno Regional en la Feria Internacional de Turismo de Berlín Alemania - ITB Berlin **410184**

**Acuerdo N° 343-2009-CR/GRC.CUSCO.-** Aprueban participación del Gobierno Regional en la Feria Summer Fancy Food Show 2009 **410185**

**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**RR. N°s. 377 y 399-2009-GR.LAMB/PR.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales para que se declare la nulidad de las RR.DD. N°s 1640 y 1486-2008-GR.LAMB/DREL **410186**

**Res. N° 378-2009-GR.LAMB/PR.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **410187**

**Res. N° 407-2009-GR.LAMB/PR.-** Autorizan desistimiento del proceso en la causa judicial seguida ante el Tercer Juzgado Civil de Chiclayo, sobre desalojo por ocupación precaria **410188**

#### GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Ordenanza N° 225-2009-G.R.PASCO/CR.-** Constituyen el Consejo Regional de las Personas con Discapacidad **410189**

**Ordenanza N° 226-2009-GR.PASCO/CR.-** Crean el Comité Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Pasco **410190**

**Ordenanza N° 227-2009-G.R.PASCO/CR.-** Aprueban proceso de formulación y elaboración del Proyecto Educativo Regional 2010 - 2021 - Pasco **410191**

#### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Ordenanza N° 032-2009-CR/GOB.REG.TACNA.-** Disponen ejecución de estudios para la creación del Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle **410192**

**Ordenanza N° 033-2009-CR/GOB.REG.TACNA.-** Disponen la creación del Consejo Regional de la Mujer **410193**

**Ordenanza N° 034-2009-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran de interés regional la actividad artesanal en la Región Tacna **410194**

**Ordenanza N° 035-2009-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran de interés y necesidad regional la conformación de un equipo técnico especializado para evaluar el cumplimiento del PAMA del yacimiento minero de Toquepala **410195**

**Ordenanza N° 036-2009-CR/GOB.REG.TACNA.-** Modifican la Ordenanza N° 028-2009-CR/GOB.REG.TACNA **410195**

#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Ordenanza N° 013-2009-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Crean el "Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes - SRCA Tumbes" y el "Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes - PRCAN" **410196**

**Ordenanza N° 017-2009-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Aprueban Plan Estratégico Regional Multisectorial 2010 - 2015 para la prevención y control de las ITS, VIH y SIDA **410197**

**Acuerdo N° 103-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Exoneran de proceso de selección el proyecto sobre fortalecimiento informático de la Sede del Gobierno Regional - cuarta etapa **410198**

**Acuerdo N° 106-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Declaran y aprueban exoneraciones de procesos de selección para la contratación de supervisiones, ejecuciones de obra y elaboración de expedientes técnicos por casual de desabastecimiento **410199**

#### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Ordenanza N° 033-2009-GRSM/CR.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín **410201**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Anexo Ordenanza N° 1323.-** Informe Técnico anexo de la Ordenanza N° 1323 que estableció los montos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al Ejercicio 2010 del Centro Poblado de Santa María de Huachipa **410202**

**Acuerdo N° 487.-** Ratifican la Ordenanza N° 103-2009/MDSB de la Municipalidad Distrital de San Bartolo que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines para el ejercicio 2010 **410203**

**Acuerdo N° 550.-** Ratifican derechos correspondientes a 34 procedimientos y servicios administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita **410204**

**Acuerdo N° 551.-** Ratifican derechos correspondientes a 67 procedimientos y servicios administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince **410205**

**Acuerdo N° 554.-** Ratifican Ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010, en el distrito de Puente Piedra **410205**

**Acuerdo N° 577.-** Ratifican Ordenanza que establece tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa del distrito de Punta Hermosa para la temporada de verano 2010 **410206**

**D.A. N° 092.-** Autorizan monto a cobrar por el ingreso al Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva el día 31 de diciembre de 2009 **410206**

##### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Ordenanza N° 320-MDB.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 276-MDB **410207**

##### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Anexo Ordenanza N° 293-C/MC.-** Informe Técnico de la Ordenanza N° 293-C/MC que prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 279-C/MC, referida a la determinación de los Arbitrios Municipales **410207**

##### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Ordenanza N° 189.-** Aprueban Ordenanza que dispone aplicar para el Ejercicio 2010 los montos por emisión, determinación y distribución de diversos conceptos relativos a tributos municipales establecidos para el año 2009 **410211**

##### MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza N° 258-MDL.-** Prorrogan para el Ejercicio 2010 la vigencia de la Ordenanza N° 201-MDL respecto al monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago **410211**

**D.A. N° 012-2009-ALC-MDL.-** Amplian plazo de vigencia de la Ordenanza N° 257-MDL mediante la cual se aprobó beneficio de regularización tributaria y administrativa **410212**

##### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 332-MPL.-** Establecen beneficio por pronto pago y servicio de asistencia y atención de emergencias **410212**

**Ordenanza N° 333-MPL.-** Amplian vigencia para el año 2010 de Ordenanza que aprobó derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios **410212**

##### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza N° 157-MDPP.-** Establecen monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2010 en el distrito de Puente Piedra **410213**

##### MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza N° 169-MDPH.-** Determinan Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en playas del distrito para el período 2010 **410215**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Ordenanza N° 103-2009/MDSB.-** Aprueban Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el año 2010, en el distrito de San Bartolo **410217**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Res. N° 127-2009-MDSJL-GDU/SGHU.-** Autorizan subdivisión de lote sin cambio de uso y sin obras complementarias de terreno ubicado en el distrito **410219**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**D.A. N° 024-2009/MDSMP.-** Disponen la corrección de error material consignado en el procedimiento "Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil" del TUPA de la Municipalidad **410220**

**D.A. N° 027-2009/MDSMP.-** Establecen disposiciones relativas al Segundo Sorteo del Programa Paga y Gana 2009 **410220**



**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**R.A. N° 078-2009-MDSMM.-** Exoneran de proceso de selección la contratación y ejecución del reforzamiento de puente **410221**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 349-MSS.-** Aprueban Programa de Descuento de Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de las Costas Procesales **410221**

**Ordenanza N° 351-MSS.-** Modifican y prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 327 que reguló el beneficio de condonación de la deuda tributaria por arbitrios para contribuyentes que constituyan casos de Riesgo Social **410223**

**D.A. N° 21-2009-MSS.-** Prorrogan la vigencia del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante la Ordenanza N° 348-MSS **410224**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Ordenanza N° 102/MVMT.-** Prohiben quema de residuos sólidos y cualquier otro elemento durante las fiestas de año nuevo en el distrito **410225**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Acuerdo N° 000310.-** Aprueban ratificación de la Ordenanza N° 011-2009-MDLP-ALC que aprueba el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios Municipales 2010 de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de La Punta **410226**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 015-2009-MDLP/ALC.-** Establecen montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2010 **410226**

**Ordenanza N° 016-2009-MDLP/ALC.-** Amplian plazo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 007-2009-MDLP/ALC **410227**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO**

**Ordenanza N° 014-2009-MPC/CM.-** Aprueban creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica **410227**

**Ordenanza N° 015-2009-MPC/CM.-** Aprueban creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayoc **410228**

**Ordenanza N° 016-2009-MPC/CM.-** Aprueban creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Satica **410230**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Ordenanza N° 037-2009-MPC.-** Establecen régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2010 **410231**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.**

**Ordenanza N° 033-2009-MPH/A.-** Aprueban TUPA de la Municipalidad **410233**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**Acuerdo N° 108-2009-MPH/CM.-** Ratifican la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MDCH y su modificatoria Ordenanza N° 014-2009-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chancay **410234**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAHUANCA**

**Ordenanza N° 015-2009-MDC.-** Aprueban Ordenanza que regula los Arbitrios Municipales **410234**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**Acuerdo N° 077-2009-MDC.-** Autorizan viaje de Regidora a Colombia para asistir a misión de trabajo en relación al Proyecto de Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Arequipa **410236**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**Ordenanza N° 013-2009-MDCH.-** Regulan el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el año 2010 **410236**

**Ordenanza N° 014-2009-MDCH.-** Modifican la Ordenanza N° 013-2009-MDCH **410238**

**SEPARATAS ESPECIALES**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**Ordenanza N° 136-CDLCH y Acuerdo N° 559.-** Arbitrios De Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2010 en el diatrto de Lurigancho -Chosica **410008**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**Ordenanza N° 098-2009-MDSL y Acuerdo N° 576.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del distrito de San Luis para el Ejercicio 2010 **410001**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILOS**

**Ordenanza N° 162-163-164-165 y A. 567.-** Régimen de Tasas por Estacionamiento Vehicular en playas del distrito - Beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras por deudas tributarias - Modificación de la Ordenanza N° 113-MDCH **410015**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**

**Ordenanza N° 287 y 282. Acuerdo N° 539 y 560 y Ordenanza 289 y 281-MDSR.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2010 -Regimen del Servicio y Montos de tasas de Estacionamiento Vehicular en playas del distrito para el año 2010 **409689**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 329-CDLO y Acuerdo N° 540.-** Regimen Tributario de los Arbitrios Municipales **409888**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

**Ordenanza N° 092 y 101/MVMT y Acuerdo N° 549.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales **409853**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Ordenanza N° 186 y Acuerdo N° 541.-** Marco Normativo e Importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2010 **409760**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 174 y 175 y Acuerdo N° 547.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Serenazgo, Barrido de Calles y Parques y Jardines para el Ejercicio Gravable **409496**

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza N° 201 y 192 y Acuerdo N° 568 y 488.-** Régimen de la Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular - Temporal Verano 2010 - Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y serenazgo para el año 2010 **409425**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 441-MDEA y Acuerdo N° 489.-** Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y serenazgo para el Ejercicio 2010 en el distrito de El Agustino **409481**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

**Ordenanza N° 176-MDPH y Acuerdo N° 510.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2010 y el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en zonas de playa en el distrito de Punta Hermosa **409404**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**

**Ordenanza N° 066-2009-MDP/A y Acuerdo N° 548.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo **409711**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA**

**Ordenanza N° 011-MDPN y Acuerdo N° 564.-** Régimen Tributario de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito para la Temporada 2010 **409548**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 318-MM y Acuerdo N° 543.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2010, en el distrito de Miraflores **409589**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**Ordenanza N° 193-MVES y Acuerdo N° 566 y 514, Ordenanza N° 194 y 195-MVES.-** Régimen Tributario de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en Playas del Distrito para la Temporada 2010 - Marco Legal del Régimen Tributario y el Importe de los Arbitrios de Limpieza Pública y Áreas Verdes para el Ejercicio 2010 **409744**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Ordenanza N° 317-MDB y Acuerdo N° 546.-** Marco Normativo del Régimen de los Arbitrios Municipales 2010 **409556**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 000130-2009-MDSJM y Acuerdo N° 545.-** Régimen Tributario de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en Playas del Distrito para la Temporada 2010 - Marco Legal del Régimen Tributario y el Importe de los Arbitrios de Limpieza Pública y Áreas Verdes para el Ejercicio 2010 **409639**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 011-2009-MDLP-ALC.-** Ordenanza que aprueba el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en el distrito de La Punta **409464**

**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

**Ordenanza N° 103-2009-MDC y Acuerdo N° 511.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el Ejercicio 2010 **409436**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Anexo - Ordenanza N° 185-MDSM.-** Anexo de la Ordenanza N° 185-MDSM que modificó el Informe Técnico de la Ordenanza N° 182-MDSM referente al Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2010 **410037**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 002-2009-OS/JARU.-** Lineamientos Resolutivos de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) - Parte II **409957**  
**RR. N° 292, 293, 294 y 295-2009-OS/CD.-** Resoluciones de OSINERGMIN **409936**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO**

**Ordenanza N° 08-MDS y Ordenanza N° 035.-** Régimen de Arbitrios Municipales **409988**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan a titulares de las Entidades de la Administración Pública a modificar y establecer horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios, en el ámbito de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao**

**DECRETO SUPREMO  
N° 083-2009-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber e interés del Estado brindar servicios a la ciudadanía en condiciones de calidad y oportunidad que permitan la satisfacción efectiva de sus necesidades;

Que, es necesario que las personas que brindan servicios al Estado optimicen el aprovechamiento del tiempo requerido para el desarrollo de sus actividades;

Que, el establecimiento de horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios constituye un medio cuya adecuada aplicación contribuye a una distribución apropiada del tiempo en la gestión de las entidades públicas, a efectos de lograr la oportuna participación de los colaboradores de las mismas en las actividades internas y en la de atención a los ciudadanos;

Que, dentro del proceso de Modernización de la Gestión Pública, resulta conveniente la incorporación de medidas tendientes a flexibilizar el régimen de los horarios de inicio y término de la prestación de servicios, facultando a las entidades a modificar y establecer para sus diversas dependencias y de forma escalonada, la hora de inicio y la hora de fin del horario de prestación de servicios de las personas con quienes tiene vínculo laboral o contractual de servicios, así como el Horario de Atención al Público;



Que, el establecimiento de horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios, debe garantizar que, en los casos que corresponda, la prestación efectiva de servicios no sea mayor de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, así como que la atención al público no sea menor de ocho (8) horas diarias consecutivas;

Que, las Entidades de la Administración Pública, en su calidad de empleadores o de contratantes, están facultadas a realizar modificaciones a los horarios y/o condiciones en que se prestan los servicios, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057, con excepción de los casos en que, en virtud de normativa especial, no sea factible que la entidad modifique, fije o acuerde horario para la prestación de servicios;

En ejercicio de la atribución contenida en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la autorización a modificar y establecer horarios**

Autorízase a los titulares de las Entidades de la Administración Pública consideradas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, cuyas actividades se realicen dentro del ámbito de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a modificar y establecer para sus diversas dependencias, de forma escalonada, la hora de inicio y la hora de fin del horario de prestación de servicios de las personas con quienes tienen vínculo laboral o contractual de servicios, así como el horario de atención al público.

**Artículo 2°.- De los rangos de la escala del horario de inicio y término de la prestación de servicios**

Al fijar el horario escalonado de inicio y término de la prestación de servicios, las Entidades establecerán una diferencia de treinta (30) minutos entre cada rango de dicha escala, salvo que existan razones fundamentadas para establecer diferencias entre rangos menores o mayores a la señalada.

**Artículo 3°.- De los criterios para establecer la escala de horarios de inicio y término de la prestación de servicios**

La escala de horarios de inicio y término de la prestación de servicios se elabora sobre la base de uno o más de los siguientes criterios:

1.- Ámbito de aplicación de la escala.- La escala puede comprender a todos los órganos de la Entidad o a uno o más de ellos.

2.- Naturaleza del órgano.- La escala puede establecerse en virtud a la naturaleza de órgano de dirección, de línea, de asesoramiento, de apoyo u otro de carácter especial.

3.- Naturaleza del vínculo contractual.- La escala puede establecerse en virtud a la calificación de la relación como contrato laboral, contrato administrativo de servicios, contrato de servicios regido por la normativa de contrataciones del Estado, contrato de locación de servicios u otros en que se vincula una Entidad de la Administración Pública con una persona natural que le brinda sus servicios.

4.- Funciones o prestaciones de la persona.- La escala puede establecerse en virtud al cumplimiento de las funciones propias del cargo, categoría o grupo ocupacional, así como, cuando corresponda, en virtud a las prestaciones del objeto contractual.

5.- Criterios operativos.- La escala puede establecerse teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la afluencia del público usuario, la carga procedimental u otros de carácter operativo.

**Artículo 4°.- Del horario de atención al público**

En todos los casos, las Entidades garantizan la atención de todos los asuntos de su competencia, durante el Horario de Atención al Público que fije para el efecto, el cual no puede ser menor de ocho (8) horas diarias consecutivas.

**Artículo 5°.- Del tiempo máximo de prestación de servicios**

En los casos que corresponda, la Entidad garantiza que el horario de inicio y término de la prestación de servicios

no supera el máximo de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales efectivas, ni afecta el tiempo mínimo de refrigerio.

**Artículo 6°.- De la comunicación de los horarios a SERVIR**

Las Entidades comprendidas en el presente Decreto Supremo, deberán comunicar sus Horarios de Prestación de Servicios y de Atención al Público a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Asimismo, se comunicarán las modificaciones posteriores que se decidan o acuerden.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

441270-1

**Precisan plazo para la transferencia de funciones previstas en el artículo 62 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 084-2009-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, y que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, acorde a los Decretos Supremos N° 036-2007-PCM, N° 049-2008-PCM y N° 083-2008-PCM, las transferencias programadas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007" deben culminar el 31 de diciembre de 2009, entre las cuales están las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM publicado el 24 de julio de 2009, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", incorporando un nuevo enfoque en la continuación de la descentralización administrativa orientado al Desarrollo de la Gestión Descentralizada para el ejercicio pleno de las competencias y funciones transferidas, entre los que se encuentra el componente de seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del ejercicio de la competencia o función transferida a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el citado Decreto Supremo dispone que el Desarrollo de la Gestión Descentralizada se realizará a través de las Comisiones Intergubernamentales, las mismas que se establecerán sobre la base de las Comisiones de Cierre dispuestas por el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, de fecha 19 de noviembre de 2009, se ha reconocido a la Comisión

Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento encargada de desarrollar los componentes de gestión descentralizada incorporados con el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, respecto de las funciones y competencias del Sector; encontrándose asimismo autorizados a culminar la transferencia de funciones del artículo 62 de la Ley N° 27867 a diecinueve (19) Gobiernos Regionales, con excepción de Lima Metropolitana que tiene un Régimen Especial, dispuesto por el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM;

Que, en atención al nuevo enfoque que se está dando al proceso de descentralización, la citada Comisión Intergubernamental, recientemente instalada con fecha 30 de noviembre del año 2009, tiene entre sus funciones la de culminar con la transferencia de funciones del artículo 62 de la Ley N° 27867 y, asimismo, prevenir los mecanismos que posibiliten el seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del ejercicio de tales funciones, las cuales deben ser implementadas por dicha Comisión;

Que, la transferencia de las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado previstas en el artículo 62 de la Ley N° 27867, debe efectuarse de acuerdo con la legislación vigente y el Sistema de Bienes Nacionales;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, vigente desde el 16 de marzo de 2008, el Sistema Nacional de Bienes Estatales está constituido por el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, para efectivizar la transferencia de funciones de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado previstas en el artículo 62 de la Ley N° 27867, como parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, resulta necesario que el Ente Rector de dicho Sistema continúe con: i) la implementación del Registro Único Obligatorio de los bienes estatales a que se refiere el inciso e) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, el cual permitirá la identificación de los bienes de propiedad estatal y con ello proporcionará información confiable sobre dichos bienes para la toma de decisiones administrativas por parte de los Gobiernos Regionales y demás entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales; ii) el desarrollo del software para la interconexión tecnológica del Ente Rector con los Gobiernos Regionales que permitan la incorporación de nuevos predios al Registro Único Obligatorio con el código único nacional y efectuar el seguimiento de las acciones que se tomen respecto de dichos bienes por parte de las entidades del Sistema; y iii) la capacitación del personal de los Gobiernos Regionales que estarán a cargo de la administración y adjudicación de los terrenos eriazos y urbanos del Estado en su jurisdicción;

Que, dichas acciones deberán implementarse progresivamente en el transcurso del año 2010, acompañadas de las coordinaciones que se efectúen en la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, creada recientemente con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, de fecha 19 de noviembre de 2009;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Ampliación de plazo para culminar la transferencia de funciones previstas en el artículo 62 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

Prorróguese el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, hasta el 31 de diciembre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente dispositivo legal.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SARMIENTO SOTO  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

441270-2

**Aprueban Directiva para el proceso de transferencia de la Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura a Gobiernos Regionales**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 112-2009-PCM/SD**

Lima, 18 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 496-2009-AG-DVM y el Informe N° 034-2009-PCM/SD-OTME/LENC;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, ha considerado la transferencia de Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales de Ica, Lima, Ancash, Lambayeque, La Libertad y Tumbes;

Que, dichas transferencias se enmarcan para el caso de los Gobiernos Regionales, en la función prevista en el literal f) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la función f) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ha sido transferida a todos los Gobiernos Regionales, conforme se expone en el numeral 3, del Capítulo III "Transferencias para el Ciclo 2009" del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, a excepción del Gobierno Regional de Lima que se encuentra en proceso de suscripción de la documentación para la transferencia de las funciones específicas en materia agraria;

Que, en el marco de las reuniones de coordinación que se ha tenido entre la Secretaría de Descentralización y representantes del Ministerio de Agricultura, se ha elaborado de manera consensuada, una propuesta de directiva para regular la transferencia de la Maquinaria Pesada a los Gobiernos Regionales, programada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009;

Que, en base a la mencionada propuesta de directiva, mediante Oficio N°496-2009-AG-DVM, el Viceministro de Agricultura presenta ante la Secretaría de Descentralización, un proyecto de directiva para regular la transferencia de la Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, programada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, solicitando su aprobación correspondiente;

Que, acorde al Artículo 15° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, queda facultada para establecer, mediante las resoluciones que emite, disposiciones que faciliten la adecuada ejecución de los Planes Anuales de Transferencia en curso;

Que, conforme al informe de vistos, es necesario formalizar mediante Resolución de Secretaría de Descentralización, la aprobación del proyecto remitido por el Viceministro de Agricultura, a efectos de contar con una directiva para realizar la mencionada transferencia;

De conformidad con las Leyes N°s. 27783, 27867, 28273 y 29158; los Decretos Supremos N°s. 010-2007-PCM, 063-2007-PCM, 093-2007-PCM y 047-2009-PCM;



las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 003-2007-PCM/SD, 025-2007-PCM/SD, 044-2008-PCM/SD y 060-2008-PCM/SD; y sus normas modificatorias y complementarias; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación de Directiva**

Aprobar la Directiva N° 008-2009-PCM/SD, "Directiva para el proceso de transferencia de la Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura a Gobiernos Regionales", la cual forma parte integrante de la presente resolución.

El Ministerio de Agricultura, es responsable de ejecutar la mencionada transferencia, debiendo desarrollar, para tal efecto, las actividades pertinentes a partir de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ROMERO LLOCLLA  
Secretario de Descentralización

**"DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA MAQUINARIA PESADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA A GOBIERNOS REGIONALES"**

**DIRECTIVA N° 008-2009-PCM/SD**

**I.- OBJETIVO**

La presente Directiva tiene por objetivo establecer los procedimientos que deben observarse para la transferencia de la Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura a Gobiernos Regionales, programada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, acorde al Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

**II.- FINALIDAD**

La presente directiva tiene por finalidad constituirse en una herramienta fundamental para realizar la transferencia de la Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, programada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, con miras a una adecuada gestión descentralizada de las funciones y servicios asociados, orientados al ciudadano.

**III.- BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658 modificada por las Leyes N°s. 27842, 27852 y 27899. Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, crea la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, precisa que los Ministerios son los responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el D.S. N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva.
- Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009".
- Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006.

- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, Normas para la Ejecución de la transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia.

- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales.

- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales.

- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD mediante la cual se extiende la vigencia de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, que norma y regula la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, a las comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2008.

**IV.- ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de alcance del Ministerio de Agricultura, y de los Gobiernos Regionales comprendidos en la transferencia de la Maquinaria Pesada a los Gobiernos Regionales, programada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009.

**V.- RESPONSABILIDAD**

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio por parte de los titulares de pliego, funcionarios y personal designado, nombrado o contratado del Ministerio de Agricultura, y de los Gobiernos Regionales involucrados, que se encuentren vinculados con la transferencia de la Maquinaria Pesada programada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009.

**VI.- NORMAS GENERALES**

Mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, el cual incluye la transferencia de 13 equipos del Ministerio de Agricultura a seis (06) Gobiernos Regionales: Ica, Lima Provincias, Ancash, Lambayeque, La Libertad y Tumbes, estableciéndose que la transferencia de activos debe estar asociada a las funciones específicas transferidas a los Gobiernos Receptores;

Mediante Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006, se aprobó las normas específicas para la transferencia de Maquinaria Agrícola y Pesada del Ministerio de Agricultura, estableciéndose procedimientos, plazos y mecanismos de verificación, en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 076-2006-PCM y 038-2007-PCM;

Mediante los Decretos Supremos N°s. 022 y 032-2007, 006 y 008-2008-AG, el Ministerio de Agricultura transfirió los mencionados activos a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Lambayeque, Lima, Tumbes, Ica, La Libertad y Ancash, los cuales previamente cumplieron con los mecanismos de verificación a que hace referencia la Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006, conforme es de verse de las Resoluciones Secretariales N°s. 001 y 002-2007-PCM/SD y Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 009 y 049-2007-PCM/SD;

Mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 352-2008-AG, 353-2008-AG y 354-2008-AG se ha efectivizado la transferencia de la función específica del literal "f" del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ica, Lambayeque, Tumbes, Ancash y La Libertad, cuya ejecución se encuentra asociada a la maquinaria Agrícola y Pesada;

Mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 026-2009-PCM/SD, se reconoció a

los miembros de la Comisión encargada de consensuar y establecer las acciones finales para el cierre del proceso del ciclo 2007 respecto a las funciones pendientes de transferir por el Ministerio de Agricultura, entre los cuales se encontraban los representantes del Gobierno Regional de Lima; habiéndose consensuado la suscripción de la documentación para la transferencia de las funciones específicas en materia agraria al mencionado Gobierno Regional;

#### VII.- PROCEDIMIENTO

Los Gobiernos Regionales que hayan recepcionado la función específica del literal "f" del artículo 51° de la Ley N° 27867 y cumplido con los mecanismos de verificación a que se hace referencia en la Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006 para la recepción de la maquinaria en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, se encuentran aptos para acceder a la transferencia de la maquinaria pesada a que se hace referencia en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

#### Certificación:

Los Gobiernos Regionales que cumplan los requisitos exigidos por el Ministerio de Agricultura señalados en el párrafo precedente, serán declarados APTOS automáticamente, es decir, la Secretaría de Descentralización emitirá el Informe correspondiente, a partir de la información sustentatoria presentada por los Gobiernos Regionales o por el Ministerio de Agricultura.

#### Acreditación:

Los Gobiernos Regionales automáticamente serán acreditados al haber cumplido anteriormente con los requisitos señalados por el Ministerio de Agricultura, para lo cual solo deberán remitir a la Secretaría de Descentralización, la documentación que sustente la conformación de la Comisión Regional de Transferencia de recepción.

#### Efectivización:

El expediente de transferencia estará compuesto por dos (02) originales de la siguiente documentación:

- Informe Preparatorio,
- Informe Final; y
- Acta de Entrega y Recepción.

Los dos primeros deberán ser suscritos por los Presidentes de las Comisiones de Transferencia y visado por sus demás miembros. El Acta de Entrega y Recepción será suscrita por el Titular del Pliego del Ministerio de Agricultura y el Titular del Pliego de los Gobiernos Regionales. Asimismo, dichos documentos deberán cumplir con las características señaladas en la Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006.

Las Comisiones de Transferencia de Entrega y Recepción del Ministerio de Agricultura y de los Gobiernos Regionales conformadas en el marco de lo dispuesto en el punto 4.1 de la Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006 que a la fecha se encuentren vigentes podrán ser las responsables de conducir el proceso de transferencia de la Maquinaria Pesada contenida en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, pudiendo ser responsables, en su defecto, las Comisiones de Transferencia de Entrega y Recepción conformadas para la "Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales".

La Comisión de Transferencia de Entrega realizará el ordenamiento administrativo, técnico y legal objeto de la transferencia; asimismo, remitirá a las Comisiones de Transferencia de Recepción el expediente para su revisión y suscripción de ser pertinente.

Una copia fedateada del expediente será remitida por la Comisión de Transferencia de Entrega a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, una vez culminado el procedimiento.

El Ministerio de Agricultura es responsable de concluir la transferencia de la maquinaria pesada a los Gobiernos Regionales, mediante la aprobación y publicación del

Decreto Supremo posterior a la suscripción del expediente correspondiente a cada Gobierno Regional.

#### Plazo:

El plazo para cumplir con todas las etapas anteriormente mencionadas se computará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

#### VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Todo lo no previsto en la presente Directiva será atendido en coordinación por las partes con la Secretaría de Descentralización.

441053-1

## AGRICULTURA

### Constituyen el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2009-AG

Lima, 30 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28846 – Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo para el fortalecimiento de las cadenas productivas y conglomerados, promoviendo el diálogo, la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad;

El artículo 9° de la referida Ley establece que a iniciativa del sector público o privado, se crearán espacios para institucionalizar el diálogo y la cooperación entre los actores y entidades involucradas en las Cadenas Productivas o Conglomerados, con miras a generar los compromisos de competitividad referidos en el artículo 8° y efectuar su seguimiento; adicionalmente el artículo 5° de la Ley en mención, establece que todos los programas del sector Público Nacional, Regional y Local brindarán, a cuenta de su presupuesto, apoyo a los actores económicos de las cadenas productivas y conglomerados;

Que, de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, parte de las competencias compartidas del Ministerio es promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país, en coordinación con los sectores y entidades que corresponda, así como promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad;

Que, dada la situación por la que atraviesa la producción del algodón, así como las particularidades en que las se desarrolla la oferta y demanda del algodón, es necesario institucionalizar la integración de todos los agentes de la Cadena Productiva con el objeto de concertar la propuesta de estrategias y lineamientos de políticas para el fortalecimiento del sector algodón;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997 y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Constituir el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones, encargado de identificar y analizar la problemática de la cadena, concertando medidas correctivas y diseñando y proponiendo estrategias y lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo, necesarias para el desarrollo de la competitividad



de la cadena en su conjunto, proponiendo la celebración de los compromisos de competitividad a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 28846.

**Artículo 2°.-** El Consejo Nacional de la Cadena Algodón, Textil y Confecciones estará conformado por:

- a) Dos representantes del Ministerio de Agricultura.
- b) Dos representantes del Ministerio de la Producción.
- c) Dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Dos representantes del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- e) Dos representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- f) Un representante del Instituto Peruano del Algodón (IPA).
- g) Un representante de los Comerciantes, Compradores y Corredores; de los Departamentos productores de Algodón, designados por la Cámara Nacional de Comercio, Producción y Servicios.
- h) Un representante de la Fundación para el Desarrollo Algodonero (FUNDEAL).
- i) Tres representantes de Organizaciones de Productores Algodoneros debidamente constituidas, de la Costa Central, Costa Norte y Selva.
- j) Un representante de la Asociación de Exportadores ADEX.
- k) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias – SNI.
- l) Un representante de los productores y comercializadores de semilla de algodón.

**Artículo 3°.-** La designación de los representantes del Sector Público se hará mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo. En el caso de los representantes de los gremios, se oficializará mediante Resolución del Ministerio de Agricultura a propuesta de éstos.

**Artículo 4°.-** La Presidencia del Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones, será asumida por el representante del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 5°.-** Se establecerán 02 Consejos Macrorregionales, uno en la Costa Norte que involucre a los departamentos de Piura, Lambayeque, San Martín y Huánuco y otro en la Costa Central en el que participen los departamentos de Lima, Ancash, Ucayali, Ica y Arequipa. La estructura de estos Consejos será determinada por el Consejo Nacional.

**Artículo 6°.-** El Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones, contará con una Secretaría Técnica, establecida por el Consejo, oficializada mediante Resolución del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 7°.-** El domicilio del Consejo Nacional del Algodón será en la ciudad de Lima.

**Artículo 8°.-** Son funciones del Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones:

- a) Proponer lineamientos de políticas para generar condiciones de rentabilidad y competitividad entre los actores, promoviendo el fortalecimiento y desarrollo de la cadena.
- b) Proponer la celebración de los compromisos de competitividad de la Cadena Productiva que resulten necesarios.
- c) Promover la transparencia en la formación de precios en el comercio del algodón peruano, en el marco exclusivo de la oferta y la demanda.
- d) Concordar los principios y cláusulas generales de contratación relativos a mantener la calidad del producto y formalidad del comercio.
- e) Velar por el respeto y cumplimiento de los términos y condiciones contratados de acuerdo a los usos y costumbres del comercio algodonoero, conciliando las discrepancias que surjan en relación con el comercio del algodón desmotado y en rama.
- f) Contribuir al desarrollo de la producción y productividad mediante el apoyo de programas de mejoramiento e investigación y la adopción de las medidas necesarias para evitar la eventual contaminación de la fibra de algodón.
- g) Promover el desarrollo del comercio algodonoero mediante el uso de sistemas eficientes de información comercial y estadística, y el desarrollo de nuevos mercados para el algodón peruano.
- h) Promover patrones de clasificación para el algodón desmotado y en rama.

i) Registrar los contratos que se celebren a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes, dentro de los ocho (08) días útiles después de su celebración, y

j) Proponer medidas o mecanismos de regulación y registrar las importaciones de algodones para la Industria Textil Nacional.

**Artículo 9°.-** Dentro de los treinta días de constituido, el Consejo aprobará su Reglamento de Funcionamiento y Plan Operativo Anual.

**Artículo 10°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Agricultura, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo.

**DISPOSICION FINAL.-** Una vez en vigencia el presente dispositivo legal, queda sin efecto la Resolución Suprema N° 012-2002-AG, así como cualquier otra norma que se oponga al mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

JOSÉ GONZÁLES QUIJANO  
Ministro de la Producción

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

441270-15

## **Aceptan renuncia de Subdirector de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 115-2009-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 997 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural;

Que, el Artículo 2.5.2.3 del Manual Operativo del Programa Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, conforma dentro de su estructura orgánica a la Sub Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, la cual depende jerárquicamente de la Dirección de Servicios Rurales;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2009-AG-AGRO RURAL-DE, del 4 de junio de 2009, se designó al Lic. Carlos Hernani Ferreccio Salazar, como Sub Director del área técnica señalada en el considerando precedente;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2009, el citado profesional ha formulado su renuncia al cargo, en consecuencia resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por el Lic. Carlos Hernani Ferreccio Salazar, al cargo de Sub Director de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales, del Programa de Desarrollo

Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO  
 Director Ejecutivo  
 Programa de Desarrollo Productivo  
 Agrario Rural - AGRO RURAL

441188-1

### Designan Subdirectora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 116-2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 997 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 120-2009-AG-AGRO RURAL-DE, del 28 de diciembre de 2009, se aceptó la renuncia al cargo del Sub Director de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 01 de enero de 2010, a la Econ. MARIA ROSARIO VALER GUTIERREZ, en el cargo de Sub Director de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO  
 Director Ejecutivo  
 Programa de Desarrollo Productivo  
 Agrario Rural - AGRO RURAL

441187-1

### Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 117-2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 997 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural;

Que, el Artículo 2.4.1.4 del Manual Operativo del Programa Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, conforma dentro de su estructura orgánica a la Unidad de Recursos Humanos, la cual depende jerárquicamente de la Oficina de Administración;

Que, en la fecha, el Econ. César Amador Garay Ghilardi, ha formulado su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa, en el cual fue designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2009-AG-AGRO RURAL-DE, rectificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2009-AG-AGRO RURAL-DE, del 05 de Febrero de 2009 y 25 de Febrero de 2009, respectivamente;

Que, en consecuencia, y con la finalidad de no detener la operatividad del área señalada en el considerando precedente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, la renuncia formulada por el Econ. César Amador Garay Ghilardi, al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, al Abog. HELI HERNANDO CARDENAS YAYA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO  
 Director Ejecutivo  
 Programa de Desarrollo Productivo  
 Agrario Rural - AGRO RURAL

441183-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00327-2009-INIA

Mediante Oficio N° 624-2009-INIA-SG/563AD, el Instituto Nacional de Innovación Agraria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 00327-2009-INIA, publicada en la edición del 28 de diciembre de 2009.

En el Segundo y Tercer Considerando.

DICE:

“Que, el cargo de Director General de Investigación Agraria del INIA, se encuentra considerado (...)”

“Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Dr. JULIO ENRIQUE TOLEDO HEVIA, al cargo de Director General de Investigación Agraria (...)”

DEBE DECIR:

“Que, el cargo de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA se encuentra considerado (...)”

“Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Dr. JULIO ENRIQUE TOLEDO HEVIA, al cargo de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica (...)”

440938-1



## AMBIENTE

### **Formalizan Grupo de Trabajo encargado de coordinar y monitorear la gestión adecuada de las disposiciones relativas a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2009-MINAM**

Lima, 23 de diciembre de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, que el Estado es soberano en su aprovechamiento y que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su aprovechamiento;

Que, la Ley Núm. 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares;

Que, con fecha 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre – CITES, mediante Decreto Ley Núm. 21080;

Que, mediante Decreto Legislativo Núm. 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, estableciendo que el objeto del Ministerio es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, según lo prescrito por el literal j) del artículo 7° de la acotada Ley, el Ministerio del Ambiente cumple la función específica de implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Núm. 030-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Núm. 001-2008-MINAM, establece que el punto focal peruano para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre – CITES es el Ministerio del Ambiente, quien coordina con las Autoridades Administrativas CITES - Perú, entidades de observancia y demás entidades y representantes de la sociedad civil, su debida implementación y fiscalización de su cumplimiento;

Que, el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Decreto Supremo Núm. 007-2008-MINAM, establece que el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales, tiene entre sus funciones actuar como punto focal de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones, incluida la elaboración periódica de los informes nacionales sobre el mismo;

Que, mediante Decreto Supremo Núm. 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, cuyo Eje de Política N° 1 trata de la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como de los lineamientos de política en dichas materias;

Que, el 09 de noviembre de 2009, se reunieron en las instalaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, los representantes del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Relaciones

Exteriores, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Agricultura y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, en dicha reunión se acordó, entre otros, conformar un grupo de trabajo que coordine y realice el monitoreo de la gestión adecuada y oportuna de las disposiciones relativas a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES;

Que, en tal sentido, corresponde formalizar la conformación de dicho Grupo de Trabajo;

Con el visado de la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Secretario General y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Núm. 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado; y, el Decreto Supremo Núm. 012-2009-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Formalización de Grupo de Trabajo**

Formalizar el Grupo de Trabajo encargado de coordinar y realizar el monitoreo de la gestión adecuada y oportuna de las disposiciones relativas a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES.

#### **Artículo 2°.- Conformación del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo estará conformado por los representantes de:

- Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, quien lo presidirá
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de Agricultura
- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

#### **Artículo 3°.- Designación de representantes**

La designación de los representantes titular y alerno ante el Grupo de Trabajo, será comunicada al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 4°.- Otros Organismos**

El Grupo de Trabajo convocará a las entidades de observancia y demás entidades y representantes de la sociedad civil involucrados en la gestión de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

440205-1

### **Precisan denominación y dictan disposiciones sobre la conformación, funciones y la adecuación a la normatividad vigente del Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2009-MINAM**

Lima 23 de diciembre de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo Núm. 002-2006-CONAM/CD, se aprobó la creación del Grupo

Técnico Nacional de Monitoreo, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización Ambiental y Social del Proyecto Camisea, a efectos de implementar el Plan Sistémico Integrado del Proyecto Camisea – PSI, el cual tiene por finalidad articular las acciones que desarrollan las Entidades del Estado en materia de vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización ambiental y social del Proyecto, así como establecer un canal de comunicación coordinado con la opinión pública y las empresas operadoras del Proyecto;

Que, mediante Decreto Legislativo Núm. 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional y Sectorial Ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Núm. 1013 regula la transferencia de obligaciones del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM al Ministerio del Ambiente bajo la modalidad de fusión por absorción, siendo esta última la entidad incorporante, disponiéndose que toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo hasta el 13 agosto de 2008, se entiende efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, tiene entre sus objetivos específicos, el consolidar la gobernanza ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental a nivel nacional, regional y local, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente, articulando e integrando las acciones transectoriales en materia ambiental;

Que, sobre la base de lo expuesto precedentemente, el Ministerio del Ambiente en ejercicio de sus competencias y funciones de rectoría previstas en la legislación ambiental vigente y considerando la envergadura e importancia del Proyecto Camisea en el desarrollo económico y social del país, debe orientar sus acciones de fortalecimiento de la gestión ambiental en los espacios comprometidos en la ejecución del precitado Proyecto, para asegurar sean protegidos ambientalmente y, del mismo modo, le correspondería articular el diseño, desarrollo, promoción, ejecución y evaluación de mecanismos de coordinación intersectorial con una visión preventiva y de desarrollo sostenible, que priorice la protección del ambiente, del patrimonio natural y cultural y, tenga en cuenta a las poblaciones más vulnerables del entorno;

Que, en este contexto, se hace necesario precisar el nombre del Grupo Técnico Nacional de Monitoreo, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización Ambiental y Social del Proyecto Camisea, el cual se denominará Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea, así como disponer la adecuación de este último a la normatividad vigente;

Con el visado de la Viceministra de Gestión Ambiental, del Secretario General y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo Núm. 012-2009-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Precisión

Precísese que el Grupo Técnico Nacional de Monitoreo, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización Ambiental y Social del Proyecto Camisea, se denominará Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea.

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea depende del Ministerio del Ambiente.

#### Artículo 2°.- Adecuación

Adecúese el funcionamiento del Grupo Técnico Multisectorial de Camisea, a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

#### Artículo 3°.- Objeto del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea tiene por objeto impulsar el fortalecimiento de capacidades en gestión ambiental de los Gobiernos Regionales y Locales ubicados en el área de influencia del proyecto Camisea,

desarrollando espacios de coordinación, concertación y articulación de las acciones del Estado en materia de monitoreo, vigilancia, supervisión, fiscalización y sanción ambiental, en el ámbito del citado proyecto.

#### Artículo 4°.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea, en el ámbito del citado proyecto, tendrá las siguientes funciones:

- Fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales en materia de Gestión Ambiental.
- Coordinar y articular la actuación de las instituciones del Estado con competencias y responsabilidades en materia de monitoreo, vigilancia, incentivos, fiscalización y sanción ambiental aplicables a las actividades de hidrocarburos.
- Promover la educación y ciudadanía ambiental.
- Identificar situaciones de riesgo ambiental planteando acciones para la gestión respectiva.
- Proponer mecanismos de actuación conjunta en situaciones regulares y de contingencia.

#### Artículo 5°.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea estará integrado por los representantes de las siguientes entidades:

- Ministerio del Ambiente, representado por la Viceministra de Gestión Ambiental, quien presidirá el Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea.
- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Salud.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Instituto Geofísico del Perú.
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Instituto del Mar del Perú.
- Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Autoridad Nacional del Agua.

#### Artículo 6°.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea recaerá en la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

#### Artículo 7°.- Designación de representantes

La designación de los representantes titular y alterno ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea, será comunicada al Viceministerio de Gestión Ambiental.

#### Artículo 8°.- Gastos del Grupo de Trabajo

Cada Pliego Presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes designados para formar parte del Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea.

#### Artículo 9°.- Plazo

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea cesará en sus funciones a los cinco (05) años contados desde la publicación de la presente Resolución, pudiendo ampliarlas por Resolución Ministerial.

#### Artículo 10°.- Participación de otros Organismos

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Camisea podrá convocar la participación de otros organismos, de la sociedad civil o de expertos, para temas específicos que apoyen al mejor cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
 Ministro del Ambiente



## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Declaran concluido proceso de efectivización y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 314-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, la cual se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prevé que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales comprenden, entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes correspondientes; así como que las transferencias de recursos serán aprobados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley citada en el considerando precedente, a partir del ejercicio fiscal 2003 se inició la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local, precisando que el Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación con los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, el numeral 2 del inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, dispone que el Gobierno Nacional, representado por sus Sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, los artículos 50° y 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen las funciones que en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades corresponden a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", cuyo artículo 2° regula los lineamientos para el procedimiento simplificado de transferencias que garantizará su ejecución, añadiendo además que éstas contemplan las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, los que servirán como norma técnica;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, prescribe que la finalidad del Sistema es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, se dispuso que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen

como máximo hasta el 31 de diciembre de 2009, las acciones para culminar dichas transferencias, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 054-2007-PCM/SD, se acreditó, entre otros, al Gobierno Regional del Departamento de Lima para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de población, establecidas en los incisos a), b), c) d), e) y f) del artículo 50°, y las funciones sectoriales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, reguladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2008-PCM/SD, se certificó el cumplimiento de los requisitos generales del Gobierno Regional del Departamento de Lima, para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Que, en tal sentido, el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades, contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, ha concluido, conforme al Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos suscrita entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Gobierno Regional del Departamento de Lima;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ha identificado y cuantificado los recursos presupuestales correspondientes al año 2009 asociados a las funciones sectoriales a ser transferidas al Gobierno Regional del Departamento de Lima;

Que, el numeral 9.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, dispone que la entidad del Gobierno Nacional que transfiere Funciones Sectoriales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y previa opinión de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, tramita, de ser el caso, el Decreto Supremo a que se refiere la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, de manera tal que se formalice el proceso de transferencia de los recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales receptores;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2009 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lima, hasta por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 795,00);

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales.**

Declarase concluida la efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de población, establecidas en los incisos a), b), c), d) e) y f) del artículo 50°, y las funciones sectoriales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, reguladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional del Departamento de Lima.

#### **Artículo 2°.- Autorización de Transferencia de Partidas.**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lima, hasta por la suma NOVENTA Y CINCO MIL

SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 795,00), para el financiamiento de las funciones transferidas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
 SECTOR 39 : Mujer y Desarrollo Social  
 PLIEGO 039 : Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Nivel Central  
 FUNCIÓN 23 : Protección Social  
 PROGRAMA FUNCIONAL 006 : Gestión  
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0008 : Asesoramiento y Apoyo Económicas  
 ACTIVIDAD 000267 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		95 795,00
		-----
TOTAL		S/. 95 795,00
		=====

A: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS  
 PLIEGO 463 : Gobierno Regional del Departamento de Lima  
 FUNCIÓN 23 : Protección Social  
 PROGRAMA FUNCIONAL 051 : Asistencia Social  
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0114 : Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas  
 ACTIVIDAD 046405 : Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		95 795,00
		-----
TOTAL		S/. 95 795,00
		=====

### Artículo 3°.- Procedimiento para la aprobación institucional.

3.1. Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente Decreto Supremo desagregan los gastos mediante Resolución del Titular del Pliego a nivel de actividad y proyecto y Grupo Genérico de Gasto, dentro de los cinco (5) días siguientes de la aprobación de la presente norma. La citada Resolución se remite a los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma legal.

### Artículo 4°.- Limitaciones al uso de los recursos.

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 2° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 5°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

441270-3

## Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID

### DECRETO SUPREMO N° 315-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y su modificatoria, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 767 370 000,00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una Cooperación Técnica Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto denominado "Apoyo a la Implementación del Programa de Reformas del Sector Saneamiento", a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo a "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y su modificatoria;

Que, la referida Cooperación Técnica Reembolsable contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada Cooperación Técnica Reembolsable también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la Cooperación Técnica Reembolsable ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y modificatorias, la Ley N° 29290 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la Cooperación Técnica Reembolsable**

1.1 Apruébese la Cooperación Técnica Reembolsable a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto denominado "Apoyo a la Implementación del Programa de Reformas del Sector Saneamiento".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los 48 meses contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de financiamiento respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

**Artículo 2°.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la Cooperación Técnica Reembolsable que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

**Artículo 3°.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del proyecto denominado "Apoyo a la Implementación del Programa de Reformas del Sector Saneamiento" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

**Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la Cooperación Técnica Reembolsable que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

**Artículo 5°.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la Cooperación Técnica Reembolsable que se aprueba mediante el artículo 1° del presente dispositivo legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

441270-4

**Aprueban operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación**

**DECRETO SUPREMO  
N° 316-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 2 510 272 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 185 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 MILLONES DE NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao, el cual será ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, que es el organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al monto autorizado para "Préstamos o Avaes", referido en el literal b) del numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria;

Que, la citada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la contrapartida nacional requerida para esta operación de endeudamiento interno, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional - APN;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29290 y su modificatoria, por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento;

y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno**

Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas

y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 185 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao.

La citada operación de endeudamiento interno será cancelada en siete (07) años, que incluyen dos (02) años de gracia, amortizándose mediante once (11) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, a partir del primer desembolso del préstamo, devengando una tasa de interés del 4,8% efectiva anual.

#### **Artículo 2°.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional – APN.

#### **Artículo 3°.- Suscripción de documentos**

Autorícese a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir el contrato que formalice la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

#### **Artículo 4°.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con los recursos que para tal efecto proporcione la Autoridad Portuaria Nacional -APN.

#### **Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

441270-5

## **Aprueban operación de endeudamiento externo con KfW**

### **DECRETO SUPREMO N° 317-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 1 767 370 000,00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau- KfW-, hasta por US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado: Sectorización, Rehabilitación de Redes y Actualización de Catastro – Área de Influencia

Planta Huachipa – Área de Drenaje Comas-Chillón-Lima";

Que, tal operación se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29290 y su modificatoria;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29290 y su modificatoria, y en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado- FONAFE;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, y por la Ley N° 29290 y su modificatoria;

Y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo**

Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado: Sectorización, Rehabilitación de Redes y Actualización de Catastro – Área de Influencia Planta Huachipa – Área de Drenaje Comas-Chillón-Lima".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en veinticinco (25) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a partir de la suscripción del contrato de préstamo, venciendo la primera cuota el 30 de junio de 2013. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés fija anual a ser determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo, en base a los tipos de interés vigentes en los mercados de capital de Europa para los préstamos de largo plazo, más un margen a ser determinado por el KfW de acuerdo con su política sobre tasa de interés. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, así como una comisión de administración de 1% sobre el monto total del préstamo.

#### **Artículo 2°.- Unidad Ejecutora**

La ejecución del proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado: Sectorización, Rehabilitación de Redes y Actualización de Catastro – Área de Influencia Planta Huachipa – Área de Drenaje Comas-Chillón-Lima", estará a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL.

#### **Artículo 3°.- Convenio de Traspaso de Recursos**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, trasladará a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, los recursos que resulten de la operación que se aprueba por la presente norma legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial. Dicho Convenio establecerá las condiciones para la devolución de los recursos derivados de la operación de endeudamiento externo al Ministerio de Economía y Finanzas por parte de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

#### **Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir en representación de la



República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 5°.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcionará oportunamente la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

441270-6

**Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF**

**DECRETO SUPREMO  
N° 318-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz, Azúcar y Lácteos y se estableció su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 183-2008-EF se prorrogó la vigencia de las Tablas Aduaneras señaladas en el considerando anterior hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo para el semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2010, la actualización de las Tablas Aduaneras efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Actualización de las Tablas Aduaneras**

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Vigencia de las Tablas Aduaneras**

La Tablas Aduaneras aprobadas en el Artículo 1° tendrán vigencia en el periodo comprendido entre el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2010.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

TABLA ADUANERA DEL MAÍZ  
(US\$/TM)

Partidas Afectas

1005.90.11.00	1108.12.00.00
1005.90.12.00	1108.13.00.00
1005.90.90.00	1702.30.20.00
1007.00.90.00	2309.90.90.00
1103.13.00.00	3505.10.00.00

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
75	121	153	34	275	-50
76	120	154	33	276	-52
77	119	155	32	277	-53
78	118	156	31	278	-54
79	117	157	29	279	-55
80	116	158	28	280	-56
81	115	159	27	281	-57
82	113	160	26	282	-58
83	112	161	25	283	-59
84	111	162	24	284	-61
85	110	163	23	285	-62
86	109	164	22	286	-63
87	108	165	21	287	-64
88	107	166	19	288	-65
89	106	167	18	289	-66
90	105	168	17	290	-67
91	103	169	16	291	-68
92	102	170	15	292	-69

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
93	101	171	14	293	-71
94	100	172	13	294	-72
95	99	173	12	295	-73
96	98	174	10	296	-74
97	97	175	9	297	-75
98	96	176	8	298	-76
99	94	177	7	299	-77
100	93	178	6	300	-78
101	92	179	5	301	-80
102	91	180	4	302	-81
103	90	181	3	303	-82
104	89	182	1	304	-83
105	88	183	0	305	-84
106	87	MAYOR A 183	0	306	-85
107	85	MENOR A 230	0	307	-86
108	84	230	0	308	-87
109	83	231	-1	309	-89
110	82	232	-2	310	-90
111	81	233	-3	311	-91
112	80	234	-5	312	-92
113	79	235	-6	313	-93
114	78	236	-7	314	-94
115	77	237	-8	315	-95
116	75	238	-9	316	-96
117	74	239	-10	317	-97
118	73	240	-11	318	-99
119	72	241	-12	319	-100
120	71	242	-13	320	-101
121	70	243	-15	321	-102
122	69	244	-16	322	-103
123	68	245	-17	323	-104
124	66	246	-18	324	-105
125	65	247	-19	325	-106
126	64	248	-20	326	-108
127	63	249	-21	327	-109
128	62	250	-22	328	-110
129	61	251	-24	329	-111
130	60	252	-25	330	-112
131	59	253	-26	331	-113
132	57	254	-27	332	-114
133	56	255	-28	333	-115
134	55	256	-29	334	-117
135	54	257	-30	335	-118
136	53	258	-31	336	-119
137	52	259	-33	337	-120
138	51	260	-34	338	-121
139	50	261	-35	339	-122
140	49	262	-36	340	-123
141	47	263	-37	341	-124
142	46	264	-38	342	-125
143	45	265	-39	343	-127
144	44	266	-40	344	-128
145	43	267	-41	345	-129
146	42	268	-43	346	-130
147	41	269	-44	347	-131
148	40	270	-45	348	-132
149	38	271	-46	349	-133
150	37	272	-47	350	-134
151	36	273	-48		
152	35	274	-49		

 TABLA ADUANERA DEL ARROZ  
 (US\$/TM)

 Partidas Afectas  
 1006.10.90.00  
 1006.20.00.00  
 1006.30.00.00  
 1006.40.00.00

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado									
170	189	270	389	31	44	770	-125	-178	989	-283	-404
171	188	269	390	30	43	771	-126	-179	990	-284	-405
172	187	268	391	30	42	772	-126	-180	991	-284	-406
173	187	267	392	29	41	773	-127	-181	992	-285	-407



Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado									
174	186	266	393	28	40	774	-128	-183	993	-286	-408
175	185	265	394	27	39	775	-128	-184	994	-286	-409
176	185	264	395	27	38	776	-129	-185	995	-287	-410
177	184	263	396	26	37	777	-130	-186	996	-288	-411
178	183	262	397	25	36	778	-131	-187	997	-289	-412
179	182	261	398	24	35	779	-131	-188	998	-289	-413
180	182	260	399	24	34	780	-132	-189	999	-290	-414
181	181	258	400	23	33	781	-133	-190	1000	-291	-415
182	180	257	401	22	32	782	-134	-191	1001	-291	-416
183	179	256	402	22	31	783	-134	-192	1002	-292	-417
184	179	255	403	21	30	784	-135	-193	1003	-293	-418
185	178	254	404	20	29	785	-136	-194	1004	-294	-419
186	177	253	405	19	28	786	-136	-195	1005	-294	-420
187	177	252	406	19	27	787	-137	-196	1006	-295	-421
188	176	251	407	18	26	788	-138	-197	1007	-296	-423
189	175	250	408	17	25	789	-139	-198	1008	-296	-424
190	174	249	409	17	24	790	-139	-199	1009	-297	-425
191	174	248	410	16	23	791	-140	-200	1010	-298	-426
192	173	247	411	15	22	792	-141	-201	1011	-299	-427
193	172	246	412	14	21	793	-141	-202	1012	-299	-428
194	172	245	413	14	20	794	-142	-203	1013	-300	-429
195	171	244	414	13	18	795	-143	-204	1014	-301	-430
196	170	243	415	12	17	796	-144	-205	1015	-302	-431
197	169	242	416	12	16	797	-144	-206	1016	-302	-432
198	169	241	417	11	15	798	-145	-207	1017	-303	-433
199	168	240	418	10	14	799	-146	-208	1018	-304	-434
200	167	239	419	9	13	800	-147	-209	1019	-304	-435
201	167	238	420	9	12	801	-147	-210	1020	-305	-436
202	166	237	421	8	11	802	-148	-211	1021	-306	-437
203	165	236	422	7	10	803	-149	-212	1022	-307	-438
204	164	235	423	6	9	804	-149	-213	1023	-307	-439
205	164	234	424	6	8	805	-150	-214	1024	-308	-440
206	163	233	425	5	7	806	-151	-215	1025	-309	-441
207	162	232	426	4	6	807	-152	-217	1026	-309	-442
208	161	231	427	4	5	808	-152	-218	1027	-310	-443
209	161	230	428	3	4	809	-153	-219	1028	-311	-444
210	160	229	429	2	3	810	-154	-220	1029	-312	-445
211	159	228	430	1	2	811	-154	-221	1030	-312	-446
212	159	227	431	1	1	812	-155	-222	1031	-313	-447
213	158	226	432	0	0	813	-156	-223	1032	-314	-448
214	157	224	MAYOR A 432	0	0	814	-157	-224	1033	-315	-449
215	156	223	MENOR A 597	0	0	815	-157	-225	1034	-315	-450
216	156	222	597	0	0	816	-158	-226	1035	-316	-451
217	155	221	598	-1	-1	817	-159	-227	1036	-317	-452
218	154	220	599	-2	-2	818	-159	-228	1037	-317	-453
219	154	219	600	-2	-3	819	-160	-229	1038	-318	-454
220	153	218	601	-3	-4	820	-161	-230	1039	-319	-455
221	152	217	602	-4	-5	821	-162	-231	1040	-320	-457
222	151	216	603	-4	-6	822	-162	-232	1041	-320	-458
223	151	215	604	-5	-7	823	-163	-233	1042	-321	-459
224	150	214	605	-6	-8	824	-164	-234	1043	-322	-460
225	149	213	606	-7	-9	825	-165	-235	1044	-322	-461
226	148	212	607	-7	-11	826	-165	-236	1045	-323	-462
227	148	211	608	-8	-12	827	-166	-237	1046	-324	-463
228	147	210	609	-9	-13	828	-167	-238	1047	-325	-464
229	146	209	610	-10	-14	829	-167	-239	1048	-325	-465
230	146	208	611	-10	-15	830	-168	-240	1049	-326	-466
231	145	207	612	-11	-16	831	-169	-241	1050	-327	-467
232	144	206	613	-12	-17	832	-170	-242	1051	-327	-468
233	143	205	614	-12	-18	833	-170	-243	1052	-328	-469
234	143	204	615	-13	-19	834	-171	-244	1053	-329	-470
235	142	203	616	-14	-20	835	-172	-245	1054	-330	-471
236	141	202	617	-15	-21	836	-172	-246	1055	-330	-472
237	141	201	618	-15	-22	837	-173	-247	1056	-331	-473
238	140	200	619	-16	-23	838	-174	-248	1057	-332	-474
239	139	199	620	-17	-24	839	-175	-249	1058	-333	-475
240	138	198	621	-17	-25	840	-175	-251	1059	-333	-476
241	138	197	622	-18	-26	841	-176	-252	1060	-334	-477
242	137	196	623	-19	-27	842	-177	-253	1061	-335	-478
243	136	195	624	-20	-28	843	-178	-254	1062	-335	-479
244	136	194	625	-20	-29	844	-178	-255	1063	-336	-480
245	135	193	626	-21	-30	845	-179	-256	1064	-337	-481
246	134	192	627	-22	-31	846	-180	-257	1065	-338	-482
247	133	191	628	-23	-32	847	-180	-258	1066	-338	-483
248	133	189	629	-23	-33	848	-181	-259	1067	-339	-484
249	132	188	630	-24	-34	849	-182	-260	1068	-340	-485

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado									
250	131	187	631	-25	-35	850	-183	-261	1069	-340	-486
251	130	186	632	-25	-36	851	-183	-262	1070	-341	-487
252	130	185	633	-26	-37	852	-184	-263	1071	-342	-488
253	129	184	634	-27	-38	853	-185	-264	1072	-343	-489
254	128	183	635	-28	-39	854	-185	-265	1073	-343	-490
255	128	182	636	-28	-40	855	-186	-266	1074	-344	-492
256	127	181	637	-29	-41	856	-187	-267	1075	-345	-493
257	126	180	638	-30	-42	857	-188	-268	1076	-346	-494
258	125	179	639	-30	-43	858	-188	-269	1077	-346	-495
259	125	178	640	-31	-45	859	-189	-270	1078	-347	-496
260	124	177	641	-32	-46	860	-190	-271	1079	-348	-497
261	123	176	642	-33	-47	861	-190	-272	1080	-348	-498
262	123	175	643	-33	-48	862	-191	-273	1081	-349	-499
263	122	174	644	-34	-49	863	-192	-274	1082	-350	-500
264	121	173	645	-35	-50	864	-193	-275	1083	-351	-501
265	120	172	646	-35	-51	865	-193	-276	1084	-351	-502
266	120	171	647	-36	-52	866	-194	-277	1085	-352	-503
267	119	170	648	-37	-53	867	-195	-278	1086	-353	-504
268	118	169	649	-38	-54	868	-196	-279	1087	-353	-505
269	117	168	650	-38	-55	869	-196	-280	1088	-354	-506
270	117	167	651	-39	-56	870	-197	-281	1089	-355	-507
271	116	166	652	-40	-57	871	-198	-282	1090	-356	-508
272	115	165	653	-41	-58	872	-198	-283	1091	-356	-509
273	115	164	654	-41	-59	873	-199	-284	1092	-357	-510
274	114	163	655	-42	-60	874	-200	-286	1093	-358	-511
275	113	162	656	-43	-61	875	-201	-287	1094	-358	-512
276	112	161	657	-43	-62	876	-201	-288	1095	-359	-513
277	112	160	658	-44	-63	877	-202	-289	1096	-360	-514
278	111	159	659	-45	-64	878	-203	-290	1097	-361	-515
279	110	158	660	-46	-65	879	-203	-291	1098	-361	-516
280	110	157	661	-46	-66	880	-204	-292	1099	-362	-517
281	109	155	662	-47	-67	881	-205	-293	1100	-363	-518
282	108	154	663	-48	-68	882	-206	-294	1101	-364	-519
283	107	153	664	-48	-69	883	-206	-295	1102	-364	-520
284	107	152	665	-49	-70	884	-207	-296	1103	-365	-521
285	106	151	666	-50	-71	885	-208	-297	1104	-366	-522
286	105	150	667	-51	-72	886	-209	-298	1105	-366	-523
287	105	149	668	-51	-73	887	-209	-299	1106	-367	-524
288	104	148	669	-52	-74	888	-210	-300	1107	-368	-526
289	103	147	670	-53	-75	889	-211	-301	1108	-369	-527
290	102	146	671	-54	-76	890	-211	-302	1109	-369	-528
291	102	145	672	-54	-77	891	-212	-303	1110	-370	-529
292	101	144	673	-55	-78	892	-213	-304	1111	-371	-530
293	100	143	674	-56	-80	893	-214	-305	1112	-371	-531
294	99	142	675	-56	-81	894	-214	-306	1113	-372	-532
295	99	141	676	-57	-82	895	-215	-307	1114	-373	-533
296	98	140	677	-58	-83	896	-216	-308	1115	-374	-534
297	97	139	678	-59	-84	897	-216	-309	1116	-374	-535
298	97	138	679	-59	-85	898	-217	-310	1117	-375	-536
299	96	137	680	-60	-86	899	-218	-311	1118	-376	-537
300	95	136	681	-61	-87	900	-219	-312	1119	-377	-538
301	94	135	682	-61	-88	901	-219	-313	1120	-377	-539
302	94	134	683	-62	-89	902	-220	-314	1121	-378	-540
303	93	133	684	-63	-90	903	-221	-315	1122	-379	-541
304	92	132	685	-64	-91	904	-222	-316	1123	-379	-542
305	92	131	686	-64	-92	905	-222	-317	1124	-380	-543
306	91	130	687	-65	-93	906	-223	-318	1125	-381	-544
307	90	129	688	-66	-94	907	-224	-320	1126	-382	-545
308	89	128	689	-66	-95	908	-224	-321	1127	-382	-546
309	89	127	690	-67	-96	909	-225	-322	1128	-383	-547
310	88	126	691	-68	-97	910	-226	-323	1129	-384	-548
311	87	125	692	-69	-98	911	-227	-324	1130	-384	-549
312	86	124	693	-69	-99	912	-227	-325	1131	-385	-550
313	86	123	694	-70	-100	913	-228	-326	1132	-386	-551
314	85	121	695	-71	-101	914	-229	-327	1133	-387	-552
315	84	120	696	-72	-102	915	-229	-328	1134	-387	-553
316	84	119	697	-72	-103	916	-230	-329	1135	-388	-554
317	83	118	698	-73	-104	917	-231	-330	1136	-389	-555
318	82	117	699	-74	-105	918	-232	-331	1137	-389	-556
319	81	116	700	-74	-106	919	-232	-332	1138	-390	-557
320	81	115	701	-75	-107	920	-233	-333	1139	-391	-558
321	80	114	702	-76	-108	921	-234	-334	1140	-392	-560
322	79	113	703	-77	-109	922	-234	-335	1141	-392	-561
323	79	112	704	-77	-110	923	-235	-336	1142	-393	-562
324	78	111	705	-78	-111	924	-236	-337	1143	-394	-563
325	77	110	706	-79	-112	925	-237	-338	1144	-395	-564



Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado									
326	76	109	707	-79	-114	926	-237	-339	1145	-395	-565
327	76	108	708	-80	-115	927	-238	-340	1146	-396	-566
328	75	107	709	-81	-116	928	-239	-341	1147	-397	-567
329	74	106	710	-82	-117	929	-240	-342	1148	-397	-568
330	74	105	711	-82	-118	930	-240	-343	1149	-398	-569
331	73	104	712	-83	-119	931	-241	-344	1150	-399	-570
332	72	103	713	-84	-120	932	-242	-345	1151	-400	-571
333	71	102	714	-85	-121	933	-242	-346	1152	-400	-572
334	71	101	715	-85	-122	934	-243	-347	1153	-401	-573
335	70	100	716	-86	-123	935	-244	-348	1154	-402	-574
336	69	99	717	-87	-124	936	-245	-349	1155	-402	-575
337	68	98	718	-87	-125	937	-245	-350	1156	-403	-576
338	68	97	719	-88	-126	938	-246	-351	1157	-404	-577
339	67	96	720	-89	-127	939	-247	-352	1158	-405	-578
340	66	95	721	-90	-128	940	-247	-354	1159	-405	-579
341	66	94	722	-90	-129	941	-248	-355	1160	-406	-580
342	65	93	723	-91	-130	942	-249	-356	1161	-407	-581
343	64	92	724	-92	-131	943	-250	-357	1162	-408	-582
344	63	91	725	-92	-132	944	-250	-358	1163	-408	-583
345	63	90	726	-93	-133	945	-251	-359	1164	-409	-584
346	62	89	727	-94	-134	946	-252	-360	1165	-410	-585
347	61	88	728	-95	-135	947	-253	-361	1166	-410	-586
348	61	86	729	-95	-136	948	-253	-362	1167	-411	-587
349	60	85	730	-96	-137	949	-254	-363	1168	-412	-588
350	59	84	731	-97	-138	950	-255	-364	1169	-413	-589
351	58	83	732	-97	-139	951	-255	-365	1170	-413	-590
352	58	82	733	-98	-140	952	-256	-366	1171	-414	-591
353	57	81	734	-99	-141	953	-257	-367	1172	-415	-592
354	56	80	735	-100	-142	954	-258	-368	1173	-415	-593
355	55	79	736	-100	-143	955	-258	-369	1174	-416	-595
356	55	78	737	-101	-144	956	-259	-370	1175	-417	-596
357	54	77	738	-102	-145	957	-260	-371	1176	-418	-597
358	53	76	739	-103	-146	958	-260	-372	1177	-418	-598
359	53	75	740	-103	-148	959	-261	-373	1178	-419	-599
360	52	74	741	-104	-149	960	-262	-374	1179	-420	-600
361	51	73	742	-105	-150	961	-263	-375	1180	-420	-601
362	50	72	743	-105	-151	962	-263	-376	1181	-421	-602
363	50	71	744	-106	-152	963	-264	-377	1182	-422	-603
364	49	70	745	-107	-153	964	-265	-378	1183	-423	-604
365	48	69	746	-108	-154	965	-265	-379	1184	-423	-605
366	48	68	747	-108	-155	966	-266	-380	1185	-424	-606
367	47	67	748	-109	-156	967	-267	-381	1186	-425	-607
368	46	66	749	-110	-157	968	-268	-382	1187	-426	-608
369	45	65	750	-110	-158	969	-268	-383	1188	-426	-609
370	45	64	751	-111	-159	970	-269	-384	1189	-427	-610
371	44	63	752	-112	-160	971	-270	-385	1190	-428	-611
372	43	62	753	-113	-161	972	-271	-386	1191	-428	-612
373	43	61	754	-113	-162	973	-271	-387	1192	-429	-613
374	42	60	755	-114	-163	974	-272	-389	1193	-430	-614
375	41	59	756	-115	-164	975	-273	-390	1194	-431	-615
376	40	58	757	-116	-165	976	-273	-391	1195	-431	-616
377	40	57	758	-116	-166	977	-274	-392	1196	-432	-617
378	39	56	759	-117	-167	978	-275	-393	1197	-433	-618
379	38	55	760	-118	-168	979	-276	-394	1198	-433	-619
380	37	54	761	-118	-169	980	-276	-395	1199	-434	-620
381	37	52	762	-119	-170	981	-277	-396	1200	-435	-621
382	36	51	763	-120	-171	982	-278	-397			
383	35	50	764	-121	-172	983	-278	-398			
384	35	49	765	-121	-173	984	-279	-399			
385	34	48	766	-122	-174	985	-280	-400			
386	33	47	767	-123	-175	986	-281	-401			
387	32	46	768	-123	-176	987	-281	-402			
388	32	45	769	-124	-177	988	-282	-403			

**TABLA ADUANERA DEL AZUCAR**  
(US\$/TM)

Partidas Afectas

1701.11.90.00	1702.60.00.00	1702.90.40.00
1701.12.00.00	1702.90.20.00	
1701.99.90.00	1702.90.30.00	

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
175	265	266	171	357	77	527	-13	618	-107	709	-201
176	264	267	170	358	76	528	-14	619	-108	710	-202
177	263	268	169	359	75	529	-15	620	-109	711	-203

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
178	262	269	168	360	74	530	-16	621	-110	712	-204
179	261	270	167	361	73	531	-17	622	-111	713	-205
180	260	271	166	362	72	532	-18	623	-112	714	-206
181	259	272	165	363	71	533	-19	624	-113	715	-207
182	258	273	164	364	70	534	-20	625	-114	716	-208
183	256	274	163	365	69	535	-21	626	-115	717	-209
184	255	275	162	366	68	536	-22	627	-116	718	-210
185	254	276	161	367	67	537	-24	628	-117	719	-211
186	253	277	160	368	66	538	-25	629	-118	720	-212
187	252	278	159	369	65	539	-26	630	-119	721	-213
188	251	279	158	370	64	540	-27	631	-120	722	-214
189	250	280	157	371	63	541	-28	632	-121	723	-215
190	249	281	156	372	62	542	-29	633	-122	724	-216
191	248	282	155	373	61	543	-30	634	-123	725	-217
192	247	283	153	374	60	544	-31	635	-124	726	-218
193	246	284	152	375	59	545	-32	636	-125	727	-219
194	245	285	151	376	58	546	-33	637	-127	728	-220
195	244	286	150	377	57	547	-34	638	-128	729	-221
196	243	287	149	378	56	548	-35	639	-129	730	-222
197	242	288	148	379	55	549	-36	640	-130	731	-223
198	241	289	147	380	54	550	-37	641	-131	732	-224
199	240	290	146	381	53	551	-38	642	-132	733	-225
200	239	291	145	382	52	552	-39	643	-133	734	-226
201	238	292	144	383	50	553	-40	644	-134	735	-227
202	237	293	143	384	49	554	-41	645	-135	736	-228
203	236	294	142	385	48	555	-42	646	-136	737	-230
204	235	295	141	386	47	556	-43	647	-137	738	-231
205	234	296	140	387	46	557	-44	648	-138	739	-232
206	233	297	139	388	45	558	-45	649	-139	740	-233
207	232	298	138	389	44	559	-46	650	-140	741	-234
208	231	299	137	390	43	560	-47	651	-141	742	-235
209	230	300	136	391	42	561	-48	652	-142	743	-236
210	229	301	135	392	41	562	-49	653	-143	744	-237
211	228	302	134	393	40	563	-50	654	-144	745	-238
212	227	303	133	394	39	564	-51	655	-145	746	-239
213	226	304	132	395	38	565	-52	656	-146	747	-240
214	225	305	131	396	37	566	-53	657	-147	748	-241
215	224	306	130	397	36	567	-54	658	-148	749	-242
216	222	307	129	398	35	568	-55	659	-149	750	-243
217	221	308	128	399	34	569	-56	660	-150	751	-244
218	220	309	127	400	33	570	-57	661	-151	752	-245
219	219	310	126	401	32	571	-59	662	-152	753	-246
220	218	311	125	402	31	572	-60	663	-153	754	-247
221	217	312	124	403	30	573	-61	664	-154	755	-248
222	216	313	123	404	29	574	-62	665	-155	756	-249
223	215	314	122	405	28	575	-63	666	-156	757	-250
224	214	315	121	406	27	576	-64	667	-157	758	-251
225	213	316	119	407	26	577	-65	668	-158	759	-252
226	212	317	118	408	25	578	-66	669	-159	760	-253
227	211	318	117	409	24	579	-67	670	-160	761	-254
228	210	319	116	410	23	580	-68	671	-162	762	-255
229	209	320	115	411	22	581	-69	672	-163	763	-256
230	208	321	114	412	21	582	-70	673	-164	764	-257
231	207	322	113	413	20	583	-71	674	-165	765	-258
232	206	323	112	414	19	584	-72	675	-166	766	-259
233	205	324	111	415	18	585	-73	676	-167	767	-260
234	204	325	110	416	16	586	-74	677	-168	768	-261
235	203	326	109	417	15	587	-75	678	-169	769	-262
236	202	327	108	418	14	588	-76	679	-170	770	-263
237	201	328	107	419	13	589	-77	680	-171	771	-265
238	200	329	106	420	12	590	-78	681	-172	772	-266
239	199	330	105	421	11	591	-79	682	-173	773	-267
240	198	331	104	422	10	592	-80	683	-174	774	-268
241	197	332	103	423	9	593	-81	684	-175	775	-269
242	196	333	102	424	8	594	-82	685	-176	776	-270
243	195	334	101	425	7	595	-83	686	-177	777	-271
244	194	335	100	426	6	596	-84	687	-178	778	-272
245	193	336	99	427	5	597	-85	688	-179	779	-273
246	192	337	98	428	4	598	-86	689	-180	780	-274
247	191	338	97	429	3	599	-87	690	-181	781	-275
248	190	339	96	430	2	600	-88	691	-182	782	-276
249	188	340	95	431	1	601	-89	692	-183	783	-277
250	187	341	94	432	0	602	-90	693	-184	784	-278
251	186	342	93	MAYOR A 432	0	603	-91	694	-185	785	-279
252	185	343	92	MENOR A 514	0	604	-93	695	-186	786	-280
253	184	344	91	514	0	605	-94	696	-187	787	-281
254	183	345	90	515	-1	606	-95	697	-188	788	-282
255	182	346	89	516	-2	607	-96	698	-189	789	-283



Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
256	181	347	88	517	-3	608	-97	699	-190	790	-284
257	180	348	87	518	-4	609	-98	700	-191	791	-285
258	179	349	85	519	-5	610	-99	701	-192	792	-286
259	178	350	84	520	-6	611	-100	702	-193	793	-287
260	177	351	83	521	-7	612	-101	703	-194	794	-288
261	176	352	82	522	-8	613	-102	704	-196	795	-289
262	175	353	81	523	-9	614	-103	705	-197	796	-290
263	174	354	80	524	-10	615	-104	706	-198	797	-291
264	173	355	79	525	-11	616	-105	707	-199	798	-292
265	172	356	78	526	-12	617	-106	708	-200	799	-293

## TABLA ADUANERA DE LACTEOS

## Partidas Afectas

(US\$/TM)

0401.10.00.00	0402.21.19.00	0402.29.91.00	0405.90.20.00	0406.90.60.00	2106.90.90.00
0401.20.00.00	0402.21.91.00	0402.29.99.00	0405.90.90.00	0406.90.90.00	
0402.10.10.00	0402.21.99.00	0402.99.10.00	0406.30.00.00	1901.90.20.00	
0402.10.90.00	0402.29.11.00	0404.10.90.00	0406.90.40.00	1901.90.90.00	
0402.21.11.00	0402.29.19.00	0405.10.00.00	0406.90.50.00	2106.90.79.00	

Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo	Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo	Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL
700	- 749	1966	-277
750	- 799	1915	-328
800	- 849	1863	-380
850	- 899	1812	-431
900	- 949	1760	-483
950	- 999	1709	-534
1000	- 1049	1657	-586
1050	- 1099	1606	-637
1100	- 1149	1554	-689
1150	- 1199	1503	-740
1200	- 1249	1451	-792
1250	- 1299	1400	-843
1300	- 1349	1348	-895
1350	- 1399	1297	-946
1400	- 1449	1245	-998
1450	- 1499	1194	-1049
1500	- 1549	1142	-1101
1550	- 1599	1091	-1152
1600	- 1649	1039	-1204
1650	- 1699	988	-1255
1700	- 1749	936	-1307
1750	- 1799	885	-1358
1800	- 1849	833	-1410
1850	- 1899	782	-1461
1900	- 1949	730	-1513
1950	- 1999	679	-1564
2000	- 2049	627	-1616
2050	- 2099	576	-1667
2100	- 2149	524	-1719
2150	- 2199	473	-1770
2200	- 2249	421	-1822
2250	- 2299	370	-1873
2300	- 2349	318	-1925
2350	- 2399	267	-1976
2400	- 2449	215	-2028
2450	- 2499	164	-2079
2500	- 2549	112	-2131
2550	- 2599	61	-2182
2600	- 2649	9	-2234
MAYOR	A 2649	0	-2285
MENOR	A 3500	0	-2337
3500	- 3549	-19	-2388
3550	- 3599	-71	-2440
3600	- 3649	-122	-2491
3650	- 3699	-174	-2543
3700	- 3749	-225	

**Modifica Decreto Supremo N° 010-2009-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas**
**DECRETO SUPREMO  
N° 319-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, cuyo artículo 2° estableció su entrada en vigencia a los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de algunos capítulos, títulos y secciones que entrarían en vigencia el 1° de enero de 2010;

Que, la Ley General de Aduanas establece un nuevo proceso de despacho aduanero el cual exige efectuar implementaciones bastante complejas, que obliga a los operadores de comercio exterior a adecuar sus sistemas, capacitar a su personal, realizar pruebas internas y externas y demás ajustes necesarios, por lo que han solicitado una prórroga para cumplir con estas exigencias y asegurar una óptima interrelación entre los operadores de comercio exterior y la administración aduanera;

Que, los resultados del piloto de implementación del nuevo proceso de despacho aduanero, las encuestas que se han venido realizando a los operadores del comercio exterior y las comunicaciones recibidas de los gremios representativos del comercio exterior, permiten concluir que no podría darse inicio a la aplicación de las disposiciones contenidas en la nueva Ley General de Aduanas y por ende al nuevo proceso de despacho aduaneros, el próximo 1° de enero de 2010;

Que, esta situación obligaría a postergar la aplicación del nuevo proceso de despacho aduanero y en consecuencia la vigencia de la nueva Ley General de Aduanas y su respectivo Reglamento;

Que, por lo tanto es necesario modificar el artículo 2° del citado Decreto Supremo señalando un cronograma para la entrada en vigencia de los artículos que aún no han entrado en vigor en cada una de las aduanas de la República;

Que, se ha considerado impracticable la republicación del proyecto de la presente norma conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS", ya que su contenido tiene como propósito asegurar la aplicación de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, por lo que debe ser exceptuada de tal obligación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2009-EF**

Modifícase el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2009-EF, con el texto siguiente:

**"Artículo 2°.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de los capítulos III, V y VI del Título II de la Sección Segunda, la Sección Cuarta, la Sección Quinta, el Capítulo IV de la Sección Sexta y el Título II de la Sección Décima, que entrarán en vigencia a partir del 22 de febrero de 2010, conforme al siguiente cronograma, por lo cual los artículos correspondientes del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 809 aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias seguirán vigentes en las respectivas circunscripciones hasta el 25 de abril de 2010 según este cronograma:

22 de Febrero : Aduanas de Ilo y Paita  
 08 de Marzo : Aduanas de Chimbote, Mollendo, Pisco y Salaverry  
 29 de Marzo : Aduana Marítima del Callao  
 12 de Abril : Aduana Aérea del Callao

26 de Abril : Aduanas de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Iquitos, Postal del Callao, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes y la Agencia Aduanera La Tina."

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

441270-8

**Aprueban modificación al Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF**
**DECRETO SUPREMO  
N° 320-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1053 se aprobó la Ley General de Aduanas y con Decreto Supremo N° 010-2009-EF fue aprobado su Reglamento;

Que, el inciso b) del artículo 31° de la Ley General de Aduanas, establece que los almacenes aduaneros deben constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía, cuyo monto y demás características será determinado en su Reglamento; en ese sentido, el Anexo del Reglamento establece los montos mínimos de las garantías exigibles a los almacenes aduaneros, sin considerar topes máximos;

Que, el Anexo del anterior Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2005-EF, establecía topes máximos para las referidas garantías;

Que, con la finalidad de evitar el incremento de los costos de las operaciones de comercio exterior y al haberse determinado que no se han incrementado las infracciones vinculadas a las obligaciones de los almacenes aduaneros, se ha considerado necesario establecer nuevamente topes máximos para sus garantías, por lo que resulta necesario sustituir el Anexo del Reglamento;

En uso de la atribución conferida por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y por el artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Sustitución del Anexo del Reglamento de la Ley General de Aduanas.**

Sustitúyase el Anexo del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, por el siguiente:

**Anexo**
**MONTO DE LAS GARANTÍAS EXIGIBLES A LOS ALMACENES ADUANEROS**

a).- Montos de las garantías exigibles: Montos mínimos y Montos máximos

ALMACEN ADUANERO	EN LIMA Y CALLAO		FUERA DE LIMA Y CALLAO	
	Mínimo US \$	Máximo US \$	Mínimo US \$	Máximo US \$
Depósito temporal marítimo	400 000,00	1 400 000,00	150 000,00	1 400 000,00
Depósito temporal aéreo	200 000,00	1 400 000,00	100 000,00	1 400 000,00



ALMACEN ADUANERO	EN LIMA Y CALLAO		FUERA DE LIMA Y CALLAO	
	Mínimo US \$	Máximo US \$	Mínimo US \$	Máximo US \$
Depósito temporal exclusivo para envíos de entrega rápida	100 000,00	800 000,00	30 000,00	800 000,00
Depósito temporal postal	100 000,00	800 000,00	30 000,00	800 000,00
Depósito temporal terrestre	100 000,00	800 000,00	100 000,00	800 000,00
Depósito temporal fluvial	--	--	30 000,00	800 000,00
Depósito temporal lacustre	--	--	30 000,00	800 000,00
Depósito aduanero público	200 000,00	1 200 000,00	100 000,00	1 200 000,00
Depósito aduanero privado	100 000,00	1 000 000,00	80 000,00	1 000 000,00

b).- Montos de las garantías exigibles: Monto fijo

ALMACEN ADUANERO	Fijo US \$
Depósito temporal para mercancías destinadas exclusivamente al régimen de exportación definitiva.	30 000,00

**Artículo 2°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

441270-9

**Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2009**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 596-2009-EF/15**

Lima, 30 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 083-2009-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 481-2009-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 099-2009-SE/DGPU/ANR, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de noviembre de 2009, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de noviembre de 2009, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2009 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/RegaliaMinera](http://www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/RegaliaMinera).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

441025-1

**Aprueban convenio de prestación de servicios referido al servicio de calificación de riesgo soberano a ser suscrito entre el Ministerio y la empresa Fitch Ratings Limited**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 597-2009-EF/75**

Lima, 30 de diciembre de 2009

Vistos: el Memorandum N° 33-2009-EF/75.21 de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, así como los Informes N°s. 195-2009-EF/43.50 y 2823-2009-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, acerca de la contratación de la empresa Fitch Ratings Limited como proveedor único para que brinde el servicio de calificación de riesgo soberano.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente

al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF y modificatoria, se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, disponiendo que las contrataciones de los servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración a requerimiento de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, asimismo el numeral 9.1. del artículo 9° del mencionado Procedimiento dispone que cuando los servicios son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, previo a lo cual deberá cumplir con realizar las acciones que dicho numeral señala, agregando la Segunda Disposición Final que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Procedimiento es competencia de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público;

Que, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, en el Memorandum N° 33-2009-EF/75.21, señala las razones que justifican la contratación como proveedor único de la empresa Fitch Ratings Limited para que brinde el servicio de calificación de riesgo soberano;

Que, la empresa Fitch Ratings Limited presta el servicio de calificación de riesgo soberano, mediante la evaluación integral de los aspectos económicos, sociales y políticos de un país en base a su propia metodología, que tiene un significado particular y único en el mercado;

Que, la Oficina General de Administración ha elaborado el Informe N° 195-2009-EF/43.50, conjuntamente con el proyecto de convenio de prestación de servicios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 2823-2009-EF/60.01, opina favorablemente sobre el proyecto de convenio de prestación de servicios a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Fitch Ratings Limited;

De conformidad con la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el convenio de prestación de servicios remitido por la Oficina General de Administración referido al servicio de calificación de riesgo soberano a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Fitch Ratings Limited.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Jefe de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el convenio referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

441269-1

### **Prorrogan vigencia de los "Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2009"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 598-2009-EF/10**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25650 y modificatorias creó el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinde a las diferentes reparticiones del Estado;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2009, se dictan medidas urgentes sobre la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, el cual tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2009 hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, por Resolución Ministerial N° 238-2009-EF/10, se aprobó los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2009", los cuales requieren ser prorrogados con la finalidad de continuar las acciones relacionadas a la administración del referido Fondo;

De conformidad con lo establecido en la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prorrógase la vigencia de los "Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2009".

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

441269-2

### **Cronograma de pago de pensiones y otras prestaciones sociales y de personal y obligaciones sociales en la Administración Pública, correspondiente al mes de enero de 2010**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 012-2009-EF/77.01**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la bonificación por escolaridad se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de enero;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03, modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 416-2005-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** El pago de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de ENERO 2010 se sujetará al siguiente Cronograma:

**PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES:**

**11 DE ENERO**

Presidencia del Consejo de Ministros  
 Congreso de la República  
 Ministerio de Relaciones Exteriores  
 Ministerio de Economía y Finanzas  
 Poder Judicial  
 Ministerio de Justicia  
 Ministerio Público  
 Consejo Nacional de la Magistratura



Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura  
Tribunal Constitucional  
Contraloría General de la República  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Universidades Públicas

**12 DE ENERO**

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

**13 DE ENERO**

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

**14 DE ENERO**

Ministerio de Salud  
Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Ministerio de Defensa  
Ministerio del Ambiente

**15 DE ENERO**

Ministerio del Interior

**PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):****18 DE ENERO**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Contraloría General de la República  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Tribunal Constitucional  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Defensoría del Pueblo  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura  
Universidades Públicas  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Ministerio de Defensa

**19 DE ENERO**

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

**20 DE ENERO**

Ministerio de Educación: USES 01,03 y 07  
Gobiernos Locales: Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

**21 DE ENERO**

Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Salud  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social  
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura  
Ministerio del Ambiente

**22 DE ENERO**

Ministerio del Interior  
Fuero Militar Policial

**Artículo 2°.-** La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1°.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

**Artículo 3°.-** La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Viceministro de Hacienda

441095-1

## **Establecen la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM del Primer Trimestre del año fiscal 2010 para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 042-2009-EF/76.01**

Lima, 30 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el inciso b.1) de la Primera Disposición Final de la Ley citada en el considerando precedente, se incorpora el artículo 29°-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que tiene por objeto establecer que la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) es determinada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de servir como el instrumento de ejecución del gasto público de corto plazo, a través de la cual se determinan los montos máximos trimestrales mensualizados que los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales podrán ejecutar para la provisión de bienes, servicios, obras y servicio de la deuda, según corresponda, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual;

Que, asimismo, a través del inciso a.3) de la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se modifica el artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de disponer que los montos establecidos en la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) son considerados por los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales para la aprobación de sus Calendarios de Compromisos Institucionales, cuando se trate de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM del Primer Trimestre del año fiscal 2010, para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a nivel de Pliego, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría y Genérica del Gasto;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada – PPTM del Primer Trimestre del año fiscal 2010 para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales ascendente a la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 10 051 720 776,00 ), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, no constituye sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General (e)  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

**LEY N° 29465 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010**

**ANEXO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 042-2009-EF/76.01**

**PREVISION PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA**

**PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2010**  
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

GOBIERNO NACIONAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	2 048 720 928	1 882 409 940	1 836 865 759	5 767 996 627
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	875 661 510	780 600 813	777 317 296	2 433 579 619
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	547 739 665	518 054 696	431 692 651	1 497 487 012
BIENES Y SERVICIOS	469 710 886	518 104 176	455 342 221	1 443 157 283
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	41 673 287	41 170 161	53 528 145	136 371 593
OTROS GASTOS	113 935 580	24 480 094	118 985 446	257 401 120
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	253 783 854	351 610 529	434 396 123	1 039 790 506
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	38 938 807	39 372 882	53 804 686	132 116 375
OTROS GASTOS	15 220 270	16 120 170	17 028 870	48 369 310
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	199 196 305	291 324 653	361 869 743	852 390 701
ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	428 472	4 792 824	1 692 824	6 914 120
<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	125 672 327	429 304 923	4 745 471	559 722 721
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	125 672 327	429 304 923	4 745 471	559 722 721
<b>TOTAL GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>2 428 177 109</b>	<b>2 663 325 392</b>	<b>2 276 007 353</b>	<b>7 367 509 854</b>

GOBIERNOS REGIONALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	864 564 329	732 593 753	743 973 051	2 341 131 133
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	640 570 497	541 718 402	537 245 260	1 719 534 159
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	147 399 227	110 694 553	110 508 723	368 602 503
BIENES Y SERVICIOS	70 387 404	74 259 559	90 265 915	234 912 878
OTROS GASTOS	6 207 201	5 921 239	5 953 153	18 081 593
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	137 144 980	95 256 522	110 678 287	343 079 789
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	137 144 980	95 256 522	110 678 287	343 079 789
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>1 001 709 309</b>	<b>827 850 275</b>	<b>854 651 338</b>	<b>2 684 210 922</b>

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3 429 886 418</b>	<b>3 491 175 667</b>	<b>3 130 658 691</b>	<b>10 051 720 776</b>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	-----------------------

441094-1

**Directiva para la Ejecución Presupuestaria**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 043-2009-EF/76.01**

Lima, 29 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con

los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, con el fin de mejorar los actuales procesos de la gestión presupuestaria, mediante la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se han aprobado modificaciones en la normatividad establecida en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de



Presupuesto, referido a la aplicación del Compromiso, la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM), Calendario de Compromisos Institucional (CCI), Certificación del Crédito Presupuestario, entre otros aspectos, los cuales tienen por objeto coadyuvar y fortalecer la gestión presupuestaria de los pliegos presupuestarios en la fase de ejecución del Proceso Presupuestario;

Que, de este modo, a fin de que los cambios introducidos en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se plasmen en las directivas y lineamientos que dicta la Dirección Nacional del Presupuesto Público a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para que la ejecución de sus presupuestos institucionales se realice en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, resulta necesario aprobar una nueva "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y sus Anexos N°s 1 y 2, los cuales contienen disposiciones particulares aplicables a cada nivel de Gobierno, considerando sus particularidades en materia de ejecución del gasto público, asimismo, para efecto de la ejecución presupuestaria del año fiscal 2010, es prioritario aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2010;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", la que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar los Anexos de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", conforme a lo siguiente:

- Anexo N° 1 "Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
- Anexo N° 2 "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales".

Dichos Anexos contienen disposiciones particulares aplicables a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, complementan lo dispuesto en la Directiva citada en el párrafo precedente.

**Artículo 3°.-** Aprobar los Cuadros de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2010, correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional y Gobierno Regional, respectivamente, los cuales forman parte de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** En el marco de la implementación progresiva del Calendario de Compromisos Institucional (CCI) establecida en el literal a.3) de la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, su aprobación se sujeta a lo dispuesto en el artículo 14° de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

**Artículo 5°.-** Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2010, los cuales forman parte de la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:

- Clasificador de Ingresos – Anexo N° 1.
- Clasificador de Gastos – Anexo N° 2.
- Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2010- Anexo N° 3.
- Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2010- Anexo N° 4.

**Artículo 6°.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 y modificatorias.

**Artículo 7°.-** Disponer que la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y sus Anexos, aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Directoral, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe/DNPP/normatividad.php>.

Asimismo, disponer que los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2010 aprobados en el artículo 5° de la presente Resolución Directoral, se

publican en el citado portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General (e)  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

**PROCESO PRESUPUESTARIO  
DEL SECTOR PÚBLICO  
AÑO FISCAL 2010**

**Directiva N° 005-2009-EF/76.01  
Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01**

**"Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**

**DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**DIRECTIVA N° 005-2009-EF/76.01**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objetivo**

Establecer las pautas y procedimientos generales orientados a que los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales efectúen la ejecución de sus presupuestos institucionales en el año fiscal respectivo, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes de Presupuesto del Sector Público que aprueba el Congreso de la República.

**Artículo 2°.- Alcance**

La presente Directiva es de alcance a las entidades del Gobierno Nacional que comprende a los organismos representativos de los Poderes: Ejecutivo, incluidos sus Organismos Públicos, Legislativo y Judicial; las Universidades Públicas; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; los Gobiernos Regionales; y los Gobiernos Locales, así como sus Institutos Viales Provinciales.

**Artículo 3°.- Pautas de aplicación práctica**

3.1 Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, en ningún caso procede la incorporación de recursos no monetarios.

3.2 Los montos que se consignen en las disposiciones que aprueban las modificaciones presupuestarias deben registrarse en números enteros.

3.3 La inclusión de nuevas Actividades y Proyectos, así como de Componentes, Finalidades, Unidades de Medida y Partidas del Ingreso, no codificados en las respectivas Tablas de Referencia requiere, previa a su ejecución, de la correspondiente codificación que otorgue la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a solicitud de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, la cual se sustentará en el marco legal vigente.

En el caso de nuevas partidas de ingresos, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario solicitante, deberá justificar y sustentar legalmente<sup>1</sup> el concepto objeto de la codificación.

3.4 Los documentos que la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional del Presupuesto, constituyen actos de administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° numeral 1.2.1 y 7° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 4°.- Responsabilidades**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo tomar para dicho fin las siguientes pautas:

a) Consolidar y controlar la calidad de la información relativa a la ejecución presupuestaria informando a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, o al titular del pliego presupuestario, según sea el caso, sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias.

b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el titular del pliego presupuestario.

c) Coordinar con las dependencias correspondientes para que la atención de los gastos que se originen por los actos administrativos o de administración que emita la entidad pública, cuente con el crédito presupuestario respectivo en su presupuesto institucional.

d) Coordinar con las dependencias correspondientes con el fin de que las programaciones de gastos sean lo más consistentes con el Plan Operativo Institucional (POI), los Cronogramas y Programas Anuales de Desembolsos, los Cronogramas de Inversión y cualquier otro gasto informado oportunamente por las áreas orgánicas competentes.

e) Contar con la información de la ejecución de ingresos (ingresos efectivamente recaudados, captados u obtenidos), detallada a nivel de fuentes de financiamiento, rubros, genérica, subgenérica y específica del ingreso, para la elaboración de la programación de gastos y aprobación del Calendario de Compromisos Institucional.

f) Canalizar, como única dependencia responsable, los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados con la materia presupuestaria. En el caso de los responsables de la administración de los presupuestos de las unidades ejecutoras, éstos remiten a su vez dicha información la Oficina de Presupuesto del pliego o la que haga su veces en el pliego presupuestario.

g) Verificar que la ejecución mensual del gasto se sujete al presupuesto institucional, a la Previsión Presupuestal Trimestral Mensualizada (PPTM) y al Calendario de Compromisos Institucional (CCI).

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, las dependencias competentes en la entidad suministran, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario.

## **CAPÍTULO II APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO**

### **Artículo 5º.- Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura en el Gobierno Nacional**

El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, se aprueba de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante Ley General), y al Reporte Oficial que contiene el desagregado del presupuesto de ingresos y de egresos, que remite la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

El Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el pliego presupuestario suscribirá el Reporte Oficial adjuntándolo a la Resolución que aprueba el titular del pliego.

La Resolución que aprueba el PIA y el Reporte Oficial son remitidos en copias fedateadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

### **Artículo 6º.- Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del inciso 53.1 del artículo 53º y el artículo 54º de la Ley General. La aprobación del PIA de los Gobiernos Regionales también está sujeta a lo establecido en el artículo 23º de la Ley General.

### **Artículo 7º.- Reporte Analítico del Presupuesto Institucional de Apertura para las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales**

7.1 El Reporte Analítico del Presupuesto Institucional de Apertura (RA – PIA) contiene el desagregado de los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de

Presupuesto del Sector Público, con el objeto de que los pliegos presupuestarios puedan ejecutar el gasto, efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias en el nivel funcional programático, conforme a la normativa presupuestaria vigente, y realizar el seguimiento de la ejecución presupuestaria a cargo del pliego. Asimismo, el RA - PIA sirve de instrumento para la mensualización de los ingresos y gastos.

7.2 El RA – PIA detalla el presupuesto institucional aprobado en la Ley de Presupuesto del Sector Público a nivel de pliego presupuestario, unidad ejecutora, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad, Proyecto, Componente, Meta Presupuestaria, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto, Genérica del Gasto y Específica del Gasto.

7.3 El RA – PIA es remitido por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario a las respectivas unidades ejecutoras, en la fecha establecida en el respectivo Cuadro de Plazos; al cual se puede acceder a través del SIAF-SP (Módulo del Proceso Presupuestario) en el menú de "Reportes", opción "Reportes de Programación", "Programación de Gastos", "Resumen a Nivel de Metas".

## **CAPÍTULO III PROGRAMACIÓN MENSUAL DE INGRESOS Y GASTOS**

### **Artículo 8º.- Programación Mensual de Ingresos y Gastos**

8.1 La Programación Mensual del Presupuesto es el proceso mediante el cual se compatibilizan los objetivos de la programación presupuestaria anual con las respectivas asignaciones financieras en función a los créditos presupuestarios autorizados, lo cual tiene por objeto generar la información para la gestión de gasto institucional y la adecuada gestión financiera de caja.

8.2 La Programación Mensual del Presupuesto tiene como propósito:

a) Identificar la necesidad de financiamiento de la entidad estimando de manera anticipada la magnitud y oportunidad de recursos que se requieren para el pago mensual de las obligaciones, tomando en cuenta los créditos presupuestarios autorizados y el flujo de ingresos que se espera recaudar, captar u obtener durante el transcurso del año fiscal.

b) Mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, considerando la posible existencia de eventuales excedentes de caja, con el objeto de evaluar distintas alternativas que optimicen el financiamiento de las obligaciones o la atención de los objetivos de la entidad.

### **Artículo 9º.- Componentes de la Programación Mensual**

9.1 Programación Mensual de los Ingresos: Permitirá conocer la disponibilidad mensual de los ingresos que por Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, la entidad obtenga, capte o recaude, para la atención del pago de sus obligaciones.

9.2 Programación Mensual de los Gastos: Permitirá conocer la magnitud y oportunidad de los pagos a ser realizados durante el año fiscal respectivo con cargo a todas las Fuentes de Financiamiento. Esta Programación de Gastos será tomada en cuenta por la Dirección Nacional del Presupuesto Público para la determinación de Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM), en el caso de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

### **Artículo 10º.- Relación entre la Programación Mensual y la atención de los Compromisos**

Una entidad puede asumir compromisos por la totalidad del crédito presupuestario aprobado en la Ley de Presupuesto del Sector Público, independiente de la Programación Mensual que haya efectuado, siempre que tales compromisos se ciñan a la normatividad vigente. Para la atención de los pagos de los compromisos efectuados, la entidad se sujeta a los montos mensuales de la Programación Mensual de Gastos. En el caso de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, el tope máximo trimestral es determinado por la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM).



**Artículo 11°.- Responsables de la Programación Mensual**

11.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, tiene la responsabilidad de armonizar la Programación Mensual de las actividades y los proyectos a ser ejecutados por la entidad, a través de sus unidades ejecutoras, debiendo emitir pautas internas que den fluidez y consistencia a la tarea de mensualización de los ingresos y gastos.

Las unidades ejecutoras deben ceñirse a dichas pautas, coordinando con la citada Oficina las soluciones que, en el marco de las disposiciones legales vigentes, puedan ser adoptadas frente a dificultades que pudieran presentarse en la operatividad de la ejecución presupuestaria.

11.2 Las Oficinas Generales de Administración, de Personal, de Abastecimiento, de Servicios Auxiliares y de Inversiones, deben coordinar con el o los responsables de la unidad ejecutora, la oportunidad de los pagos de las obligaciones para el cumplimiento de las metas presupuestarias, a fin de dar consistencia a la Programación Mensual de Gastos.

**12°.- Pautas para la determinación y actualización de la Programación Mensual**

12.1 Las entidades actualizan permanentemente su Programación Mensual de Ingresos y de Gastos. Dicha actualización, en el caso de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, sirve para la determinación de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM).

12.2 Para la determinación y actualización de la Programación Mensual, las entidades se sujetan a los procedimientos y pautas establecidas en la "Guía para la Programación Mensual de Ingresos y Gastos del Presupuesto", publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe/DNPP/normatividad.php>)

**CAPÍTULO IV  
FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**SUBCAPÍTULO I  
DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA (PPTM) Y EL CALENDARIO DE COMPROMISOS INSTITUCIONAL (CCI)**

**Artículo 13°.- Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM)**

13.1 La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) es un instrumento para la ejecución del gasto público de corto plazo en los pliegos presupuestarios, que determina las cuotas trimestrales mensualizadas que actúan como techo o nivel máximo a gastar por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual.

13.2 La PPTM es determinada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y se desagrega a nivel de pliegos presupuestarios y Genéricas del Gasto. Dicha determinación es realizada tomando como referencia la información contenida en la Programación Mensual actualizada efectuada por los pliegos presupuestarios.

13.3 Las modificaciones a la PPTM son solicitadas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, mediante Oficio a la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Dicha solicitud debe adjuntar un informe que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios respectivos, a nivel de pliego presupuestario y Genéricas del Gasto. Las modificaciones son formalizadas mediante Resolución Directoral dentro de los diez (10) días calendario de concluido el período que autoriza la PPTM respectiva.

13.4 La PPTM rige para el trimestre respectivo, los saldos no utilizados durante el primer o segundo mes son acumulables para los dos últimos meses del trimestre.

**Artículo 14°.- Calendario de Compromisos Institucional (CCI)**

14.1 En el marco de la implementación progresiva del Calendario de Compromisos Institucional (CCI) establecida

en el literal a.3) de la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, cada unidad ejecutora para el registro en el SIAF-SP tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, el registro se efectúa sobre la base de los montos desagregados de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM), tomando como referencia la mejor fecha de pago.

b) En el caso de Fuentes de Financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, el registro se efectúa sobre la base de la programación de gastos y la disponibilidad financiera de los recursos públicos, tomando como referencia la mejor fecha de pago.

14.2 El CCI es aprobado por el Titular del pliego o por quién este delegue, a propuesta de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración y de Presupuesto, respectivamente, o los que hagan sus veces, a nivel de pliego presupuestario o unidad ejecutora, de ser el caso, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento.

14.3 De requerirse modificaciones al CCI se tomará en cuenta lo siguiente: en el caso de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, no se podrá superar los montos asignados por la PPTM, y en el caso de las otras Fuentes de Financiamiento, no se podrá superar los montos establecidos en la programación de ingresos.

14.4 Dentro de los límites de los montos aprobados en el CCI, la Oficina de Tesorería o la que haga sus veces efectúa los pagos.

**Artículo 15°.- Alcance técnico para la aplicación de la PPTM y el CCI**

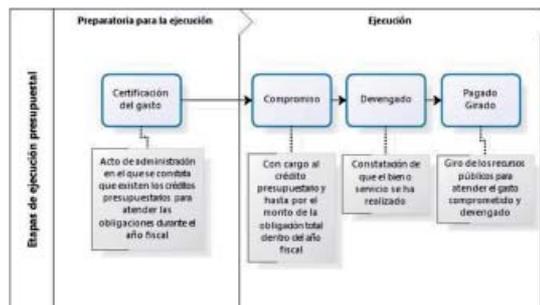
De acuerdo a lo establecido en la Ley General, la aprobación de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y los Calendarios de Compromisos Institucional (CCI) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PPTM ni el CCI constituyen el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

**SUBCAPÍTULO II  
EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 16°.- Fase de Ejecución del Gasto Público**

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de cumplir las metas del pliego presupuestario, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en sus respectivos presupuestos institucionales, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público está compuesto por dos etapas, una preparatoria y otra propiamente de ejecución del gasto público, conforme al siguiente esquema:



**Artículo 17°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario**

17.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

17.2 Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que deberá cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiará el gasto.

Asimismo, las unidades ejecutoras llevan el registro de las certificaciones de crédito presupuestario realizadas, con el objeto de determinar los saldos disponibles para expedir nuevas certificaciones.

17.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que procedan con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.

17.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

17.5 La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto u objeto, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas.

17.6 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la Fuente de Financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

Para este último fin, dicha Oficina General coordina con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, a efecto de que se prevean los recursos que se requieran para el financiamiento del documento suscrito.

## **Artículo 18°.-Etapa de ejecución de gasto público**

### **18.1 El Compromiso**

a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

b) El compromiso no puede exceder de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del pliego presupuestario, quedando prohibido que los actos administrativos o de administración condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o

adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.

c) El compromiso se sustenta con lo siguiente:

c.1 En materia de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras con el respectivo contrato, en donde se establece las obligaciones para las partes y, en particular, las contraprestaciones a cargo del pliego en el marco del numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley General.

Las órdenes de compra o de servicio pueden constituir un documento para realizar el compromiso, cuando se trate única y exclusivamente de procesos de adjudicaciones de menor cuantía, y se sujeten a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1077, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

c.2 En materia de personal y pensiones con las respectivas planillas anualizadas, conforme a los contratos y resoluciones que las sustentan, según el caso.

c.3 En materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad con el acto de administración correspondiente, sustentado en el dispositivo legal, convenio, o resolución judicial en calidad de cosa juzgada o laudo arbitral, que contenga la obligación que se requiere atender.

c.4 En el caso del servicio de la deuda con el respectivo contrato, suscrito conforme al marco legal vigente.

c.5 Planilla de viáticos o documento similar que sustente una relación de gasto por persona o la que corresponda para gastos en servicios públicos.

d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del pliego presupuestario o de la unidad ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7° de la Ley General.

Asimismo, el responsable de la administración de los presupuestos de las unidades ejecutoras verifican que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

e) Los créditos presupuestarios para la ejecución de los compromisos deben dar cobertura hasta el nivel de Específica del Gasto.

### **18.2 El Devengado**

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

### **18.3 Pago**

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Esta prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

## **Artículo 19°.- Modificaciones presupuestarias y nuevas metas**

19.1 Las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el Nivel Institucional, así como en el Funcional Programático, conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del pliego presupuestario o a la creación de nuevas metas presupuestarias.

En las modificaciones presupuestarias que aprueben las entidades para el financiamiento de proyectos de inversión pública, se deberá tener en cuenta que dichos proyectos hayan sido declarados viables conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

19.2 Conforme al artículo 42° de la Ley General y modificatoria, los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la



entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 20°.- Registro en los Sistemas SIAF – SP y SEACE**

20.1 Las Unidades Ejecutoras previo al registro del gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) deben realizar el registro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), según corresponda.

20.2 El registro en el SEACE consiste en reportar la información concerniente a los diferentes procesos de selección que realicen las Entidades del Estado bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1077, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, así como de sus respectivos contratos.

20.3 Las entidades al convocar y realizar los procesos de selección, a través de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas, y adjudicaciones de menor cuantía, incluidos los que se realizan a través de procedimientos especiales o modalidades nuevas, deben reportar obligatoriamente al SEACE, la información que esté reflejada en el expediente de contratación aprobado por la autoridad competente, de acuerdo a la Directiva que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 21°.- Demandas adicionales de gasto**

Las demandas adicionales de gasto en el pliego presupuestario no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones, se sujetan a lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley General, conforme a lo cual, el pliego presupuestario debe evaluar la posibilidad de atender la demanda adicional de gasto, efectuando la adecuación de las prioridades de gasto de la entidad, procediendo posteriormente a la realización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se requieran de acuerdo a la normatividad presupuestaria vigente, con cargo a su presupuesto institucional. Dicha adecuación de prioridades es responsabilidad exclusiva de Titular del pliego presupuestario conforme a lo dispuesto en los artículos 7° y 16° de la Ley General.

**Artículo 22°.- Ingresos dinerarios por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías y similares**

Los ingresos que se obtengan por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, multas y derecho de participación en procesos de selección a que se contrae el Decreto Legislativo N° 1077, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se registran financieramente en la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", pudiéndose incorporar en el presupuesto institucional de la entidad, prioritariamente, en las metas presupuestarias relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos, así como a financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. En el caso de las indemnizaciones deben orientarse a la recuperación y/o reposición de los bienes siniestrados, así como al mantenimiento y conservación de los bienes.

El presente artículo no alcanza a los procesos ni a la ejecución de contratos de privatizaciones o concesiones, los mismos que se regulan por las normas de la materia.

**Artículo 23°.- Opinión favorable sobre financiamiento para contrapartidas**

23.1 La opinión favorable previa respecto al financiamiento de las contrapartidas que se requieran para proyectos o programas financiados en el marco de endeudamiento o cooperación técnica reembolsable o no reembolsable, corresponde exclusivamente a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad responsable de la ejecución del proyecto o programa, conforme al artículo 68° numeral 68.2 de la Ley General.

23.2 En el caso de proyectos o programas que abarquen más de un año fiscal, debe tomarse en cuenta que dicha responsabilidad implica necesariamente que durante las etapas de programación y formulación presupuestaria se prevea el financiamiento para la atención del monto de la contrapartida que debe asumir el pliego en el año fiscal materia de programación, el que se sujeta estrictamente a los créditos presupuestarios que se contemplen en el artículo 15° de la Ley General.

**Artículo 24°.- Transferencias Financieras**

La entidad autorizada para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando la ejecución corresponda a gastos corrientes, se registran en una actividad y en la partida del gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes.

b) Cuando la ejecución corresponda a gastos de capital, se registran en una actividad y en la partida del gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital..

Las entidades que reciben las transferencias financieras incorporarán dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

**Artículo 25°.- Registro de información de personal y pensionistas del Sector Público**

Para efecto de la ejecución presupuestaria de cada año fiscal en materia de personal y pensionistas del Sector Público, la Oficina de Presupuesto o la que hagan sus veces y/o las unidades ejecutoras del pliego presupuestario, según sea el caso, deberán mantener actualizada la información correspondiente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01.

**Artículo 26°.- Consultas a la Dirección Nacional del Presupuesto Público**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario resuelve las consultas y solicitudes teniendo en cuenta la normatividad vigente, canalizando a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sólo aquellas consultas y solicitudes que sobre normatividad presupuestaria no puedan ser absueltas a nivel de dicha oficina, adjuntando en este último caso, el informe técnico de la misma. La Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley General, sólo absolverá las consultas que se efectúen a través del referido procedimiento, siendo su opinión exclusiva y vinculante sólo en el proceso presupuestario. Las consultas y solicitudes que no se ciñan a lo señalado, no serán atendidas y se procederá a su archivo.

**Artículo 27°.- Información con carácter de Declaración Jurada**

Toda la información relacionada a la fase de ejecución presupuestaria que los pliegos presupuestarios remitan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, tiene el carácter de Declaración Jurada y en aplicación de la Presunción de Veracidad conforme al Artículo XV del Título Preliminar -Principios Regulatorios- de la Ley General, se considera cierta, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad cualquier información que no sea veraz, acción que corresponde al ámbito del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 28°.- Plazos para presentación de documentos a la DNPP**

28.1 Cuando se establezcan plazos se toma en cuenta lo regulado en el artículo 66° de la Ley General.

28.2 Cuando por efecto de la norma legal correspondiente se requiera informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las solicitudes por opinión serán presentadas por los pliegos presupuestarios a más tardar cinco (5) días calendario antes del plazo límite fijado. La emisión del informe favorable se sujeta a lo marco legal respectivo y sólo tiene efectos sobre la materia presupuestaria sobre la cual se autorizó dicha emisión.

**Artículo 29°.- Los procedimientos con evaluación previa del proceso presupuestario**

29.1 Se entienden desestimadas las solicitudes que impliquen evaluación previa, cuando no se ha emitido respuesta alguna, en los siguientes rubros:

- Solicitudes de cualquier información que se cuente en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Demandas adicionales de recursos.

29.2 No es aplicable el silencio administrativo a las consultas que requieran opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la aplicación de la normativa presupuestaria.

**Artículo 30°.- De las denominaciones genéricas de los proyectos de inversión pública**

Los proyectos de inversión pública que se hayan considerado en los presupuestos institucionales con denominaciones genéricas u otra denominación, en la fase de ejecución presupuestaria y una vez declarado viable cada proyecto, deberán efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de anular el proyecto con denominación genérica y habilitar el proyecto con denominación específica de acuerdo a lo registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para cuyo efecto deberán solicitar la codificación presupuestaria correspondiente.

**Artículo 31°.- Bonificación por Indemnización Excepcional**

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM es de S/. 3 780,00.

En los casos de invalidez permanente y temporal, el valor de la indemnización excepcional se otorga con sujeción a la escala que fija el Consejo Nacional de Calificación creado por el artículo 2° del citado Decreto Supremo.

<sup>1</sup> Dispositivo legal que es el sustento de la recaudación, captación u obtención de ingresos.

**ANEXO N° 1**
**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES**
**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES ESPECIALES  
PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS  
PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL**
**Artículo 1°.- Trámite de modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional**

Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional establecidas en el numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante Ley General), se tramitan a través del Ministerio de Economía y Finanzas y se utilizan los Modelos N°s 01/GN y 02/GN, según sea el caso. En caso los dispositivos legales faculten la desagregación del presupuesto a los pliegos presupuestario se utiliza el Modelo N° 06/GN.

**Artículo 2°.- Incorporación de mayores fondos públicos en el Nivel Institucional**

2.1. La incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley General procede en los siguientes casos:

- i. Cuando la captación u obtención de los ingresos superen los ingresos previstos que financian los créditos presupuestarios aprobados a nivel de Fuente de Financiamiento del presupuesto institucional y consideradas en las proyecciones financieras de los ingresos que efectúe el pliego presupuestario que muestren un incremento que

superen los créditos presupuestarios aprobados.

- ii. Cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias.

2.2. Para la aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos a que hace referencia el numeral precedente se utiliza el Modelo N° 03/GN ó 03-A/GN, según sea el caso. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal y las motivaciones que los originan. Copias fedateadas de dichas resoluciones se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley General, adjuntando las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", así como el detalle de los ingresos.

**Artículo 3°.- Modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático**

3.1 Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley General, se efectúan conforme a lo siguiente:

**a) Habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras:**

- i. El Titular del pliego presupuestario debe emitir una resolución autoritativa, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, detallando la sección, pliego, unidad ejecutora, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto, de acuerdo al Modelo N° 04/GN ó 04-A/GN, según sea el caso.

- ii. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, presenta copia fedateada de la citada resolución a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos, adjuntando las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria".

**b) Habilitaciones y anulaciones dentro de una unidad ejecutora**

- i. Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por resolución del Titular del pliego presupuestario en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos, detallando la sección, unidad ejecutora, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.

Las resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 05/GN. Copia de las citadas resoluciones deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos.

- ii. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de las metas presupuestarias, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución (establecida en la programación de metas presupuestarias), según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego presupuestario.

- iii. Las modificaciones presupuestarias que se realicen con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" deben contar con Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, el mismo que tendrá en cuenta el respectivo Convenio y las disposiciones del Sistema Nacional de Endeudamiento.

De haber "Notas para Modificación Presupuestaria" no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, éstas se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del pliego presupuestario, la cual debe fundamentarse debidamente.

3.2 Los pliegos presupuestarios están obligados a comunicar mediante oficio a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las modificaciones presupuestarias que se aprueben en la oportunidad que ocurran así como en el caso de no haber efectuado modificaciones presupuestarias en el mes correspondiente.

3.3 No pueden ser objeto de anulaciones, los créditos



presupuestarios que respaldan la atención de gastos derivados de obligaciones contractuales, contratos de concesión y asociaciones público privadas, salvo por incumplimiento de contrato, rescisión o resolución del mismo, de acuerdo al marco legal vigente.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

### **Artículo 4º.- Trámite de modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional**

Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional establecidas en el numeral 39.1 del artículo 39º de la Ley General, se tramitan a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Artículo 5º.- Incorporación de mayores fondos públicos en el Nivel Institucional**

5.1 Los mayores fondos públicos que hayan sido autorizadas al Gobierno Regional por Ley, se incorporan mediante Acuerdo de Consejo Regional, el mismo que es promulgado por el Presidente Regional a través de Resolución Ejecutiva Regional, conforme al Modelo N° 04/GR. En caso los dispositivos legales faculten la desagregación del presupuesto a los pliegos se utiliza el Modelo N° 05/GR.

5.2 La incorporación de fondos públicos provenientes de recursos por operaciones oficiales de crédito se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 39º, numeral 39.2 de la Ley General, y es promulgado por el Presidente Regional a través de Resolución Ejecutiva Regional, utilizando el Modelo N° 06/GR.

5.3 Incorporación de mayores fondos públicos distintas a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se aprueban por Resolución Ejecutiva Regional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley General, utilizando el Modelo N° 07/GR. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal y las motivaciones que las originan.

5.4 Copias fedateadas de las resoluciones a que hace referencia los numerales precedentes se presentan en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el inciso b) del numeral 54.1 del artículo 54º de la Ley General, adjuntando las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", así como el detalle de los ingresos.

### **Artículo 6º.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático**

6.1 Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Ley General, se efectúan conforme a lo siguiente:

#### **a) Habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras:**

El Titular del Pliego debe emitir una resolución autoritativa, a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, detallando la Sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto, de acuerdo al Modelo N° 08/GR. Copia fedateada de la citada resolución se presenta a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos, adjuntando las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria".

#### **b) Habilitaciones y anulaciones dentro de una unidad ejecutora:**

i. Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por el Titular del Pliego en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos, detallando la sección, pliego presupuestario, unidad ejecutora, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad,

Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto.

Las resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 09/GR. Copia fedateada de las citadas resoluciones deben ser remitidas a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos.

ii. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de las metas presupuestarias, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución (establecida en la Programación de Metas Presupuestarias), según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego presupuestario.

iii. Las modificaciones presupuestarias que se realicen con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", deberán contar con informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el mismo que tendrá en cuenta el respectivo convenio y las disposiciones del Sistema Nacional de Endeudamiento.

De haber "Notas para Modificación Presupuestaria" no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, éstas se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del pliego presupuestario, la cual debe fundamentarse debidamente.

6.2 Los pliegos presupuestarios están obligados a comunicar mediante oficio a la Dirección Nacional del Presupuesto Público en el caso de no haber efectuado modificaciones presupuestarias en el mes correspondiente.

## **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 7º.- Aplicación de los cuadros de plazos, modelos y formatos**

Los Cuadros de Plazos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales se publican para cada año fiscal mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Los Modelos y Formatos aplicables a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales están resumidos en los Índices adjuntos al presente Anexo y se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe/DNPP/normatividad.php>.

### **Artículo 8º.- Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

#### **1. Incentivos laborales - CAFAE**

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, y que, en caso hubiere correspondido, han sido objeto de regularización conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, Leyes N°s. 27968, 28132 y 28254.

Constituye requisito indispensable para la percepción de los Incentivos Laborales, que los servidores laboren un mínimo de ocho (8) horas diarias, conforme a las directivas internas por el pliego presupuestario.

En los pliegos donde se otorga el concepto racionamiento y movilidad como parte de los Incentivos Laborales, sólo se abona dicho concepto por los días en los cuales el servidor haya laborado por un mínimo de dos horas adicionales al horario normal de trabajo.

#### **2. Incompatibilidad**

Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

#### **3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y V del

Título Preliminar de la Ley General. Para dicho efecto, los pliegos presupuestarios deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego y la sostenibilidad de la fuente de financiamiento en caso la transferencia esté destinada a financiar un gasto de carácter continuo.

Las Transferencias al CAFAE pueden efectuarse con cargo a todas las Fuentes de Financiamiento, con excepción de "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" y "Donaciones y Transferencias".

#### 4. Límites de las transferencias

Las transferencias financieras para el año fiscal no podrán ser mayores al monto total transferido durante el año fiscal anterior, salvo las que correspondan para efecto de las prestaciones respectivas a los servidores que se incorporaron durante el año anterior, así como a los destacados en la entidad. En estos casos, se requiere de la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE para tal efecto.

#### 5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo laboral que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

#### 6. Personal destacado

Las transferencias financieras al CAFAE para el otorgamiento de los incentivos laborales del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que sea destacado, será asumido por la entidad de destino donde se encuentre laborando el servidor, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado. No corresponde el otorgamiento de Incentivos Laborales a los destacados cuyo régimen laboral es el de la actividad privada, en el marco del literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

#### 7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gastos Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

#### 8. Precisiones

a) Los Créditos Presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral anterior, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución de gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos laborales, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través de CAFAE, incluidos las reembolsables, solo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios de CAFAE.

d) En los casos que se requiera el informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público es requisito indispensable el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, el cual certifica, en forma expresa, que

se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permite incrementar las transferencias al CAFAE.

e) Los Pliegos para sustentar las opiniones que corresponda emitir a la Dirección Nacional del Presupuesto Público por el incremento de las transferencias al CAFAE, deben remitir obligatoriamente la documentación sustentatoria siguiente:

- Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos laborales.

- El costo anual y el Crédito Presupuestario consignado en el Presupuesto Institucional de Apertura, por cada fuente de financiamiento, para efectuar las Transferencias al CAFAE

- El flujo mensual de las transferencias al CAFAE para el año fiscal, por cada fuente de financiamiento, desagregado por persona.

- El monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por persona.

- Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego a que hace mención el literal d) del presente numeral.

- El saldo de las transferencias realizadas para el pago de Incentivos Laborales al 31 de diciembre del año fiscal anterior.

### INDICE I CUADRO, MODELOS Y FORMATOS

#### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL

##### 1. CUADRO DE PLAZOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

**2. MODELO N° 01/GN** – Modelo de dispositivo para la aprobación de Créditos Suplementarios tramitados a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

**3. MODELO N° 02/GN** – Modelo de dispositivo para la aprobación de transferencias de partidas entre Pliegos tramitadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas y sus anexos.

**4. MODELO N° 03/GN** – Modelo de dispositivo para la aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos por el Titular del Pliego.

**5. MODELO N° 03-A/GN** – Aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos por el Titular del Pliego -formato a ser utilizado para el caso de más de dos unidades ejecutoras.

**6. MODELO N° 04/GN** – Modelo de dispositivo para modificaciones presupuestarias, en el Nivel Funcional Programático.

**7. MODELO N° 04-A/GN** – Modificaciones en el Nivel Funcional Programático entre unidades ejecutoras – formato a ser utilizado para más de dos unidades ejecutoras.

**8. MODELO N° 05/GN** – Modelo de resolución de formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y su anexo.

**9. MODELO N° 06/GN** – Modelo de dispositivo para la desagregación de las transferencias de partidas y créditos suplementarios facultados mediante dispositivo legal.

**10. MODELO N° 07/GN** – Modelo de resolución para la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura en el Gobierno Nacional.

**11. MODELO N° 08/GN** – Modelo de resolución para la aprobación de Calendario de Compromisos Institucional.

**12. MODELO N° 09/GN** – Modelo de resolución de aprobación de modificación del Calendario de Compromisos Institucional.

**13. MODELO N° 10/GN** – Modelo de dispositivo de autorización de transferencia de partidas a favor de un pliego (Recursos de la Reserva de Contingencia).



**14. FORMATO N° 01/GN** – Detalle de los gastos financiados con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, Donaciones y Contrapartida Nacional.

**INDICE II  
CUADRO, MODELOS Y FORMATOS**

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO  
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

**1. CUADRO DE PLAZOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA.**

**2. MODELO N° 01/GR** – Modelo de Resolución para la Promulgación del Presupuesto Institucional de Apertura en los Gobiernos Regionales.

**3. MODELO N° 02/GR** – Modelo de Resolución de Aprobación del Calendario de Compromisos Institucional.

**4. MODELO N° 03/GR** – Modelo de Resolución de Aprobación de Modificación de Calendario de Compromisos Institucional.

**5. MODELO N° 04/GR** – Modelo de Resolución para la Promulgación de la incorporación de mayores fondos públicos y anexo.

**6. MODELO N° 05/GR** – Modelo de Resolución para la Desagregación de las Transferencias de Partidas y Créditos Suplementarios facultados mediante dispositivo legal.

**7. MODELO N° 06/GR** – Modelo de Resolución de Promulgación de Créditos Suplementario aprobado por Acuerdo de Consejo (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito) y anexo.

**8. MODELO N° 07/GR** – Modelo de Resolución para la Aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos por el titular del pliego y anexo.

**9. MODELO N° 08/GR** – Modelo de Resolución para la aprobación de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático (entre unidades ejecutoras).

**10. MODELO N° 09/GR** – Modelo de Resolución de Formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático (modificación dentro de la Unidad Ejecutora) y anexo.

**11. FORMATO N° 01/GR** – Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos por Unidades Ejecutoras.

**12. FORMATO N° 02/GR** – Presupuesto Institucional de Apertura de los Ingresos por Partidas.

**13. FORMATO N° 03/GR** – Estructura Funcional Programática.

**14. FORMATO N° 04/GR** – Detalle de los Gastos Financiados con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Donaciones y Contrapartida Nacional.

**15. FORMATO N° 05/GR** – Sustentación de la Programación Trimestral de Inversiones Financiadas con Recursos Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Contrapartida Nacional.

**ANEXO N° 2**

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES ESPECIALES  
PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**Artículo 1°.- Lineamientos para la Ejecución de los Ingresos**

La ejecución de los fondos públicos administrados por los Gobiernos Locales, se sujeta al marco legal y

administrativo establecido para cada uno de los recursos que administran, debiendo considerarse lo siguiente:

**1.1 Recursos Directamente Recaudados**

El registro de los ingresos captados por los Gobiernos Locales y administrados directamente por éstos, como en el caso de Rentas de la Propiedad, Venta de Bienes, Derechos y Tasas Administrativos, Ventas de Servicios, entre otros, así como aquellos ingresos que les corresponda de acuerdo a la normatividad vigente, debe efectuarse en el día en que se perciben.

En el caso de Derecho de Vigencia, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 010-2002-EM y la Ley N° 29169, los recursos son distribuidos y comunicados al Banco de la Nación para el depósito en las respectivas cuentas de las municipalidades beneficiarias por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

**1.2 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias**

El registro de los recursos provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo debe efectuarse en la fecha que se produce su desembolso y los recursos provenientes de donaciones y transferencias debe efectuarse en la fecha de su percepción.

**1.3 Recursos Determinados**

a) Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones

b) Fondo de Compensación Municipal

En lo concerniente a los ingresos por concepto de Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Forestal, Canon Gasífero, Canon Pesquero, las Regalías, los recursos por Participación en Rentas de Aduanas y el Fondo de Compensación Municipal, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba los índices de distribución mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales (DGAES), considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente.

Los factores que determinan las transferencias de fondos públicos a las Municipalidades Provinciales y Distritales del país, por concepto del Fondo de Compensación Municipal, están constituidos por la recaudación mensual de los impuestos que financian dicho Fondo y los índices de distribución aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial.

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la base de los índices de distribución aprobados, determina los montos a ser distribuidos a los Gobiernos Locales, según sea el caso, comunicándolos a la Dirección Nacional del Tesoro Público para su asignación o transferencia, según corresponda, a través del Banco de la Nación.

El registro de dichos fondos debe efectuarse en la fecha en que se recibe la respectiva transferencia.

c) Impuestos Municipales

El registro de la recaudación del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos y el Impuesto a los Casinos de Juego, debe efectuarse en la fecha en que se produce su recaudación.

**Artículo 2°.- Lineamientos para la Ejecución de los Gastos**

2.1 La ejecución de los gastos se realiza de acuerdo a lo siguiente:

a) Se enmarca dentro de la Estructura Funcional aprobada en el presupuesto institucional y se supedita a los créditos presupuestarios máximos aprobados, así como a la disponibilidad efectiva de los fondos públicos que recauda, capta u obtiene el pliego presupuestario.

b) La incorporación o supresión de Actividades y Proyectos se efectúa a través de modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional o Funcional Programático, según sea el caso, y se sustenta en los objetivos institucionales y en la escala de prioridades establecida por el Titular del pliego presupuestario.

c) La menor recaudación, captación u obtención de

recursos respecto a los aprobados en el presupuesto institucional, no se compensa con recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61° de la Ley General.

d) Los recursos autorizados a las Municipalidades Provinciales por concepto de Fondo de Compensación Municipal en el Presupuesto Institucional de Apertura del pliego presupuestario, para acciones de ámbito provincial, deben ser administrados por la correspondiente Municipalidad Provincial, de forma tal que sea ésta quien ejecute las acciones (gasto corriente, gasto de capital o servicio de la deuda) consideradas en los Planes de Desarrollo Provincial que sean consistentes con el Proceso de Programación Participativa, en el cual las Municipalidades Provinciales y Distritales concertaron sus Planes de Desarrollo.

Lo señalado implica que dicha asignación no será distribuida a cada uno de los distritos ni que se efectuará al menos una obra en cada distrito, sino que estos recursos se orientan principalmente a proyectos de impacto provincial, sobre la base de los resultados del Proceso de Programación Participativa.

2.2 Para el registro de la ejecución de los gastos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios se sujeta a lo dispuesto en la Guía N° 01/GL.

2.3 Las transferencias financieras que se aprueben durante el año fiscal en el ámbito del Gobierno Local sujetan su registro a lo establecido en la Guía N° 02/GL.

#### **Artículo 3°.- El Calendario de Compromisos Institucional**

El Calendario de Compromisos Institucional (CCI) es aprobado, mediante Resolución de Alcaldía, aplicando el Modelo N° 01/GL. Las modificaciones a dicho Calendario son aprobadas conforme al Modelo N° 02/GL, sujetándose a lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva General.

#### **Artículo 4°.- Funciones adicionales de la Oficina de Presupuesto**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario tiene las siguientes funciones:

a) Presentar al Titular del pliego presupuestario las solicitudes de ampliación de los Calendarios de Compromisos Institucional (CCI) para su aprobación.

b) Impartir las directivas necesarias para una mejor asignación de los fondos públicos, sin contravenir lo establecido en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria y el presente Anexo.

#### **Artículo 5°.- Modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional**

5.1. Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional, se efectúan de acuerdo a lo siguiente:

a) Los Créditos Suplementarios por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, se aprueban mediante Ley.

b) Los Créditos Suplementarios por la Fuente de Financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito (Crédito Interno y Crédito Externo), se aprueban por Acuerdo de Concejo, conforme a lo dispuesto en el numeral 39.2 del artículo 39° de la Ley General

5.2. La incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley General procede en los siguientes casos:

a) Cuando la recaudación, captación u obtención de los ingresos superen los ingresos previstos que financian los créditos presupuestarios aprobados a nivel de Fuente de Financiamiento del presupuesto institucional y consideradas en las proyecciones financieras de los ingresos que efectúe el pliego presupuestario que muestren un incremento que superen los créditos presupuestarios aprobados.

b) Cuando se trate de los recursos provenientes de Saldo de Balance.

5.3 La incorporación de mayores fondos públicos de Fuentes de Financiamiento distintas a Recursos

Ordinarios y a Operaciones Oficiales de Crédito (Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, que comprende los rubros: Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal e Impuestos Municipales), se efectúan a nivel de pliego presupuestario, Fuente de Financiamiento, Genérica del Gasto y Específica del Gasto, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad y Proyecto.

5.4 La aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos, se efectúa por Resolución de Alcaldía, debiendo expresar en su parte considerativa el sustento legal y las motivaciones que las originan. Copias fedateadas de dichas resoluciones, adjuntando las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" (Formato N° 01/GL), se remiten a la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad Provincial, a la cual se vinculan geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco días (05) calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial.

#### **Artículo 6°.- Modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático**

6.1 Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Titular del pliego presupuestario, a nivel de pliego, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto.

Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 03/GL. Copia fedateada de las citadas Resoluciones deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, a la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial.

6.2 Las Modificaciones Presupuestarias que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de las Metas Presupuestarias, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución (establecida en la Programación de Metas Presupuestarias), según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego.

6.3 De haber "Notas para Modificación Presupuestaria" (Formato N° 01/GL) no consideradas en la resolución de formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, éstas se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del pliego presupuestario, debidamente fundamentada.

6.4 Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el artículo 41° de la Ley General y la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

6.5 Las modificaciones presupuestarias que se realicen con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Crédito Externo), deben contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario, el mismo que tendrá en cuenta el respectivo convenio y las disposiciones del Sistema Nacional de Endeudamiento.

### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Artículo 7°.- Lineamientos para la codificación de proyectos, componentes y finalidades de meta**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público proporciona a los Gobiernos Locales la codificación presupuestal, entre otros, de los proyectos, componentes y finalidades de meta asociados a los citados proyectos, en base a los lineamientos establecidos en la Guía N° 03/GL.



**Artículo 8°.- Pautas de aplicación práctica**

8.1 En el caso de las Municipalidades que se han incorporado al Sistema Nacional de Inversión Pública, los nuevos proyectos de inversión pública, previo a su ejecución, deben contar con la respectiva declaración de viabilidad otorgada en el marco del citado sistema, de conformidad con la Ley N° 27293, bajo responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos presupuestarios.

8.2 En el caso de las Municipalidades que no se han incorporado al Sistema Nacional de Inversión Pública, los nuevos proyectos de inversión pública, previo a su ejecución, deben contar con el respectivo expediente técnico debidamente aprobado.

8.3 Son nulas las modificaciones del presupuesto utilizando procedimientos no establecidos por la Ley General, tales como: reestructuración, reprogramación o reformulación del presupuesto municipal, bajo responsabilidad del Concejo y del Alcalde de cada Municipalidad.

8.4 Es responsabilidad de la Oficina que recauda, capta u obtiene recursos en el pliego presupuestario, de informar oportunamente a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la percepción diaria de los ingresos para la elaboración de la Programación Mensual de Gastos y aprobación del Calendario de Compromisos Institucional (CCI).

**Artículo 9°- Aplicación de los modelos, formatos y guías**

Los Modelos, Formatos y Guías correspondiente al nivel de Gobierno Local están resumidos en el Índice adjunto al presente Anexo y se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe/DNPP/normatividad.php>.

**INDICE  
FORMATOS, MODELOS Y GUÍAS**

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

**1. MODELO N° 01/GL** – Modelo de Resolución de Aprobación del Calendario de Compromisos Institucional y anexo.

**2. MODELO N° 02/GL** – Modelo de Resolución de Modificación de Calendario de Compromisos Institucional y anexo.

**3. MODELO N° 03/GL** – Modelo de Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y anexo.

**4. MODELO N° 04/GL** – Modelo de Resolución para la aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos por el titular del pliego.

**5. MODELO N° 05/GL** – Modelo de Resolución de promulgación de créditos suplementarios aprobado por acuerdo de Concejo (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito).

**6. MODELO N° 06/GL** – Modelo de Resolución para la desagregación de las transferencia de partidas y créditos suplementarios facultados mediante dispositivo legal.

**7. FORMATO N° 01/GL** – Nota de Modificación Presupuestaria.

**8. GUIA N° 01/GL** – Pautas para el Registro del Gasto de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**9. GUIA N° 02/GL** – Pautas para el Registro del Gasto de las Transferencias Financieras entre entidades del Sector Público.

**10. GUIA N° 03/GL** – Lineamientos para la Codificación de proyectos, componentes y finalidades de meta.

**CUADRO DE PLAZOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
GOBIERNO NACIONAL**

A CARGO DEL MEF	GOBIERNO NACIONAL
* Aprobación de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM). Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 13° num. 13.2.	I Trimestre: aprobada de oficio por la DNPP. II Trimestre : hasta el 19 de marzo de 2010. III Trimestre : hasta el 18 de junio de 2010. IV Trimestre : hasta el 17 de setiembre de 2010.
<b>A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS</b>	
* Remisión del "Reporte Analítico" del Presupuesto Institucional de Apertura. Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 7° num. 7.3.	Hasta el 22 de enero de 2010.
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). Ley N° 28411, Art. 23° numeral 23.1.	Hasta el 31 de diciembre de 2009.
* Presentación de la Copia de la Resolución que aprueba el PIA Ley N° 28411, Art. 23° numeral 23.2.	Hasta el 5 de enero de 2010.
* Presentación del Formato N° 01 "Detalle de los Gastos financiados con recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, Donaciones y Contrapartida Nacional"	Hasta el 22 de enero de 2010.
* Aprobación de los Calendarios de Compromisos Institucional Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 14° num. 14.2.	Enero: Hasta el 11 de enero de 2010. Febrero a Diciembre : Dentro de los cinco (5) primeros días de iniciado el mes.
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba los Calendarios de Compromisos Institucional. Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 14° num. 14.2.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Aprobación de las Modificaciones de los Calendarios de Compromisos Institucional. Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 14° num. 14.3.	Mes 01: desde el 01 al 20 de enero de 2010. Mes 02: desde el 01 al 22 de febrero de 2010. Mes 03: desde el 01 al 22 de marzo de 2010. Mes 04: desde el 01 al 20 de abril de 2010. Mes 05: desde el 01 al 20 de mayo de 2010. Mes 06: desde el 01 al 21 de junio de 2010. Mes 07: desde el 01 al 20 de julio de 2010. Mes 08: desde el 01 al 20 de agosto de 2010. Mes 09: desde el 01 al 20 de setiembre de 2010. Mes 10: desde el 01 al 20 de octubre de 2010.

A CARGO DEL MEF	GOBIERNO NACIONAL
	Mes 11: desde el 01 al 22 de noviembre de 2010. Mes 12: desde el 01 al 20 de diciembre de 2010.
* Presentación de las Copias de las Resoluciones que aprueban las Modificaciones de los Calendarios de Compromisos Institucional. Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 14° num. 14.3.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Presentación de las Copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. Anexo 1 de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 2° num. 2.2.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Presentación de la Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Habilitaciones y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. Anexo 1 de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 Art. 3° num. 3.1 inc. a) num ii).	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora Anexo 1 de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 Art. 3° num. 3.1 inc. b) num i).	mes 01: hasta el 10 de febrero de 2010. mes 02: hasta el 10 de marzo de 2010. mes 03: hasta el 12 de abril de 2010. mes 04: hasta el 10 de mayo de 2010. mes 05: hasta el 10 de junio de 2010. mes 06: hasta el 12 de julio de 2010. mes 07: hasta el 10 de agosto de 2010. mes 08: hasta el 10 de setiembre de 2010. mes 09: hasta el 11 de octubre de 2010. mes 10: hasta el 10 de noviembre de 2010. mes 11: hasta el 10 de diciembre de 2010. mes 12: hasta el 10 de enero de 2011.
* Presentación de la Copia de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora. Anexo 1 de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 Art. 3° numerales 3.1 inc. b) num i).	mes 01: hasta el 15 de febrero de 2010. mes 02: hasta el 15 de marzo de 2010. mes 03: hasta el 19 de abril del 2010. mes 04: hasta el 17 de mayo de 2010. mes 05: hasta el 15 de junio de 2010. mes 06: hasta el 15 de julio de 2010. mes 07: hasta el 16 de agosto de 2010. mes 08: hasta el 15 de setiembre de 2010. mes 09: hasta el 15 de octubre de 2010. mes 10: hasta el 15 de noviembre de 2010. mes 11: hasta el 15 de diciembre de 2010. mes 12: hasta el 17 de enero de 2011.

**CUADRO DE PLAZOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
GOBIERNOS REGIONALES**

A CARGO DEL MEF	GOBIERNOS REGIONALES
* Aprobación de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM). Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 13° num. 13.2.	I Trimestre: aprobada de oficio por la DNPP. II Trimestre : hasta el 19 de marzo de 2010. III Trimestre : hasta el 18 de junio de 2010. IV Trimestre : hasta el 17 de setiembre de 2010.
<b>A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS</b>	
* Remisión del "Reporte Analítico" del Presupuesto Institucional de Apertura. Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 7° num. 7.3.	Hasta el 22 de enero de 2010.
* Presentación del Formato N° 04 "Detalle de los Gastos financiados con recursos por Operaciones Oficiales. de Crédito Externo, Donaciones y Contrapartida Nacional".	Hasta el 22 de enero de 2010.
* Aprobación de los Calendarios de Compromisos Institucional. Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 14° num. 14.2.	Enero: Hasta el 11 de enero de 2010. Febrero a Diciembre : Dentro de los cinco (5) primeros días de iniciado el mes.
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba los Calendarios de Compromisos Institucional. Directiva N° 015-2007-EF/76.01, Art. 6° numeral 6.2	Dentro de los tres (3) días siguientes de aprobada la Resolución
* Aprobación de las Modificaciones de los Calendarios de Compromisos Institucional. Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 14° num. 14.3.	Mes 01: desde el 01 al 20 de enero de 2010. Mes 02: desde el 01 al 22 de febrero de 2010. Mes 03: desde el 01 al 22 de marzo de 2010. Mes 04: desde el 01 al 20 de abril de 2010. Mes 05: desde el 01 al 20 de mayo de 2010.



A CARGO DEL MEF	GOBIERNOS REGIONALES
	Mes 06: desde el 01 al 21 de junio de 2010. Mes 07: desde el 01 al 20 de julio de 2010. Mes 08: desde el 01 al 20 de agosto de 2010. Mes 09: desde el 01 al 20 de setiembre de 2010. Mes 10: desde el 01 al 20 de octubre de 2010. Mes 11: desde el 01 al 22 de noviembre de 2010. Mes 12: desde el 01 al 20 de diciembre de 2010.
* Presentación de las Copias de las Resoluciones que aprueban las Modificaciones de los Calendarios de Compromisos Institucional. Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Art. 14° num. 14.3.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Presentación de las Copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. Anexo 1 de la Directiva ° 005-2009-EF/76.01, Art. 5° numeral 5.4.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Presentación de la Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Habilitaciones y Anulaciones entre Unidades Ejecutoras. Anexo N° 1 de la Directiva ° 005-2009-EF/76.01 Art. 6° num. 6.1 inc. a).	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución
* Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora. Anexo N° 1 de la Directiva ° 005-2009-EF/76.01 Art. 6° num. 6.1 inc. b) num. i).	mes 01: hasta el 10 de febrero de 2010. mes 02: hasta el 10 de marzo de 2010. mes 03: hasta el 12 de abril de 2010. mes 04: hasta el 10 de mayo de 2010. mes 05: hasta el 10 de junio de 2010. mes 06: hasta el 12 de julio de 2010. mes 07: hasta el 10 de agosto de 2010. mes 08: hasta el 10 de setiembre de 2010. mes 09: hasta el 11 de octubre de 2010. mes 10: hasta el 10 de noviembre de 2010. mes 11: hasta el 10 de diciembre de 2010. mes 12: hasta el 10 de enero de 2011.
* Presentación de la Copia de las Resoluciones de Modificación Presupuestales entro de una Unidad Ejecutora. Anexo N° 1 de la Directiva ° 005-2009-EF/76.01 Art. 6° num. 6.1 inc. b) num. i).	mes 01: hasta el 15 de febrero de 2010. mes 02: hasta el 15 de marzo de 2010. mes 03: hasta el 19 de abril del 2010. mes 04: hasta el 17 de mayo de 2010. mes 05: hasta el 15 de junio de 2010. mes 06: hasta el 15 de julio de 2010. mes 07: hasta el 16 de agosto de 2010. mes 08: hasta el 15 de setiembre de 2010. mes 09: hasta el 15 de octubre de 2010. mes 10: hasta el 15 de noviembre de 2010. mes 11: hasta el 15 de diciembre de 2010. mes 12: hasta el 17 de enero de 2011.

441240-1

## ENERGIA Y MINAS

### **Modifican el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones**

#### **DECRETO SUPREMO N° 092-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; siendo el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN los encargados de velar por el cumplimiento de la referida Ley;

Que, el artículo 76° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista así como la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se rigen por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el artículo 62° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, se establece que la clasificación, características o especificaciones y calidad de los Combustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, de origen nacional o importado, deben someterse a las normas oficiales vigentes aprobadas por el INDECOPI, o aquellas que en el futuro se oficialicen y a las disposiciones del referido Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2005-EM, se aprobó el Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en el Combustible Diesel Nos. 1 y 2. De igual manera, a través del Decreto Supremo N° 041-2005-EM, se aprobaron las especificaciones aplicables para los productos Diesel N° 1, Diesel N° 2 y Diesel N° 2 Especial. De otro lado, mediante el artículo 4° de la referida norma, se determinó que a partir del 01 de enero del año 2010, resultará de aplicación la Norma Técnica Peruana que para aquel momento se encuentre vigente;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel señala que a partir del 01 de enero de 2010 queda prohibida la comercialización para el consumo interno de combustible diesel cuyo contenido de azufre sea superior a las 50 partes por millón (ppm). Asimismo, el artículo 4° de la citada ley establece que el Ministerio de Energía y Minas queda facultado para establecer, por excepción, la zonas geográficas del interior del país en las que se podrá autorizar el expendio de diesel con mayor contenido de azufre, bajo las regulaciones que sobre esta materia se establezcan en el reglamento de la presente Ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 061-2009-EM, se establecieron criterios para determinar zonas geográficas en que se podrá autorizar la comercialización de combustible diesel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm. De acuerdo al artículo 2° de la referida norma, se estableció la prohibición de comercializar y usar Diesel B2 con un contenido de azufre mayor de 50 ppm en las provincias de Lima y Callao;

Que, la Norma Técnica Peruana - NTP 321.003:2005 establece las especificaciones para el Diesel N° 1, Diesel N° 2 (D2 S-350) y Diesel N° 2 (D2 S-50). Sin embargo, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha recomendado establecer nuevas especificaciones para el Diesel N° 2 (D2 S-50) a comercializarse a partir del 01 de enero de 2010 en las provincias de Lima y Callao, considerando las condiciones actuales donde se desarrollaría el mercado del referido combustible. De la misma manera, la mencionada Dirección General ha recomendado la modificación de las especificaciones aplicables al producto Diesel B2, siendo necesario modificar el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2005-EM, con la finalidad de establecer nuevas especificaciones para el producto Diesel B2, a fin de poder cumplir con lo señalado en el Decreto Supremo N° 061-2009-EM;

Que, de otro lado, el Diesel B2 con contenido máximo de 50 ppm de azufre, será introducido para su comercialización en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao a partir del 01 de enero de 2010, por lo que se requiere de un periodo de transición en el cumplimiento de las especificaciones de calidad de dicho producto en los Terminales, Plantas de Abastecimiento y los Establecimientos de Venta al Público, en tanto existan remanentes de Diesel B2 con alto contenido de azufre, en los tanques de almacenamiento, considerando que hasta el 31 de diciembre de 2009 se puede comercializar Diesel B2 hasta con un contenido de azufre de 5000 ppm;

Que, para prevenir la mezcla de Diesel B2 con contenido máximo de Azufre de 50 ppm con Diesel B2 de alto contenido de azufre remanente en los tanques y compartimentos de los medios de transporte de combustibles, resulta necesario que todos los medios de transporte tengan cisternas o compartimientos dedicados al Diesel B2 con contenido máximo de 50 ppm de Azufre en volumen;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Modificación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2005-EM

Modificar el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2005-EM, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 4°.- De la puesta en vigencia de especificaciones técnicas

A partir del 1 de enero del año 2010, resultarán de aplicación en la zona o zonas en donde sea obligatorio el uso del Diesel B2 (DB2 S-50) las siguientes especificaciones:

#### ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL DIESEL B2 (\*) (DB2 S-50)

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIONES		MÉTODOS DE ENSAYO		
	Mínimo	Máximo	ASTM	ISO	UNE EN
<b>VOLATILIDAD</b>					
Destilación, °C (a 760 mmHg)					
90 % recuperado, °C	282	360	D 86	3405	
Punto de Inflamación Pensky Martens, °C	52		D 93	2719	

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIONES		MÉTODOS DE ENSAYO		
	Mínimo	Máximo	ASTM	ISO	UNE EN
Densidad a 15 °C, Kg/m³	Reportar		D 1298 D 4052	3675	
<b>FLUIDEZ</b>					
Viscosidad Cinemática a 40°C, cSt. (A)	1.9	4.1	D 445	3104	
Punto de Escurrecimiento, °C (B)		4	D 97	3016	
<b>COMPOSICIÓN</b>					
Número de Cetano (C)	45		D 613	5165	
Índice de Cetano	45		D 4737 D 976 (**)	4264	
Cenizas, % masa		0.01	D 482	6245	
Residuo de Carbón Ramsbottom, 10%fondos, % masa (D)		0.35	D 524 D 189	4262 6615	
Azufre total, mg/Kg (ppm)		50	D 4294 D 5453 D 2622	14596 4260	
<b>CORROSIVIDAD</b>					
Corrosión a la lamina de Cobre, 3h, 50 °C, N°		3	D 130	2160	
<b>CONTAMINANTES</b>					
Agua y Sedimentos, % Vol.		0.05	D 1796 D 2709	3734	
<b>LUBRICIDAD</b>					
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C, micron		520	D 6079	12156	
<b>REQUERIMIENTOS DE OPERATIVIDAD</b>					
Punto Obstrucción del Filtro, Flujo en Frio, °C (CFPP) o (POFF)		-8	D 6371		116
<b>CONDUCTIVIDAD</b>					
Conductividad, pS/m (E)	25		D 2624 D 4308		
<b>BIODIESEL 100 (B100)</b>					
Contenido, % Vol.		2 (***)	D7371		14078

#### NOTAS:

- (A): El resultado del Método de Ensayo de la Viscosidad Cinemática a 40 °C puede ser 1.7 cSt, si se tiene una temperatura de Punto de Nube menor que -12 °C.
- (B): Cuando el cliente lo requiera, se determinará el Punto de Nube por Método de Ensayo ASTM D 2500
- (C): En caso de no contar con el equipo del Método de Ensayo D 631 (Número de Cetano), se calculará el Índice de Cetano con el Método de Ensayo ASTM D 4737
- (D): En caso de no contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice X1 del Método de Ensayo ASTM D 524, que relaciona el ensayo de Carbón Conradson (Método de Ensayo ASTM D 189) con el Carbón Ramsbottom.
- (E): El resultado del Método de Ensayo de la Conductividad Eléctrica se determinará para cada lote de producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcasas, etc).
- (\*) Las Especificaciones establecidas en el presente cuadro son válidas para el Diesel N° 2 con contenido máximo de 50 ppm de Azufre, excepto en el contenido de Biodiesel 100 (B100) o FAME (Metil Ester del Ácido Graso), cuya concentración debe ser 0,0 % en volumen.
- (\*\*) El Método de Ensayo ASTM D 976, se usará únicamente para combustibles Diesel de rango Número de Cetano entre 56.5 a 60.
- (\*\*\*) A partir del 01 de enero de 2011, el contenido de B100 será 5 % en volumen.

#### Artículo 2°.- Período de Transición

Establecer un período de transición de 60 días calendario, a partir del 01 de enero de 2010, para que el Diesel B2 que se expende en la provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao alcance el nivel de contenido de azufre permitido.

#### Artículo 3°.- Transporte de Diesel B2 con contenido máximo de 50 ppm de azufre



El transporte de Diesel B2 con contenido máximo de 50 ppm de azufre en Camiones Tanque o Camiones Cisterna se realizará en compartimentos dedicados.

**Artículo 4º.- Vigencia y refrendo**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

441270-11

**Otorgan a Electro Ucayali S.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión Aguaytía**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 088-2009-EM**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 15176709, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. – Electro Ucayali S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000063 del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral Nº VI Sede Pucallpa, Oficina Registral Pucallpa;

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud de concesión definitiva tiene por objeto desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona Aguaytía, ubicado en el distrito y provincia del Padre Abad, departamento de Ucayali, cuyas coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 243-2005-MEM/AEE, de fecha 18 de julio de 2005, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la zona Aguaytía.

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25º de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 295-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. – Electro Ucayali S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión Aguaytía, ubicado en el distrito y provincia del Padre Abad, departamento de Ucayali, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La concesión otorgada, comprende la siguiente zona de concesión, según las especificaciones obrantes en el expediente:

ZONA DE CONCESIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PLANO Nº
Aguaytía	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	CDA PC1

**Artículo 3º.-** Aprobar el Contrato de Concesión Nº 342-2009 a suscribirse con la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. – Electro Ucayali S.A., el que consta de 18 cláusulas y 03 anexos.

**Artículo 4º.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Nº 342-2009, referido en el artículo 3º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

441270-16

**Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes públicos a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 478-2009-MEM/DM**

Lima, 4 de noviembre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 31207508, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 2551;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 2551, ubicada en la Avenida Nº 1, frente a la Mz. Q, Lote 6, Urbanización Popular Asociación de Vivienda Hijos de Apurímac, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encuentra la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110º y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 277-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 2551, ubicada en la Avenida N° 1, frente a la Mz. Q, Lote 6, Urbanización Popular Asociación de Vivienda Hijos de Apurímac, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31207508	Subestación de Distribución Eléctrica N° 2551 Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este	Suelo: 39,60 m <sup>2</sup> y sus aires.	Pública	Urbano
	A 8 670 579,7202 296 634,8099			
	B 8 670 574,9261 296 632,7142			
	C 8 670 571,3972 296 638,3901			
	D 8 670 576,1913 296 641,0858			

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

418681-1

**Aprueban Lista de Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, IPM y otros impuestos al consumo que le sea trasladado o pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 547-2009-MEM/DM**

Lima, 28 de diciembre de 2009

VISTO el Expediente N° 1932210 de fecha 20 de octubre de 2009 y sus anexos N° 1938298, N° 1938300 y N° 1945972, sobre la aprobación de la Lista de Bienes y Servicios, presentado por la empresa OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ en calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, cuya adquisición le otorgará

el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante Expediente N° 1932210, de fecha 20 de octubre de 2009, la empresa OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ en calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, suscrito el 16 de abril de 2009, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la Lista de los Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará al Contratista de dicho Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ procedió a remitir la Lista de Bienes y Servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio tributario otorgado al Contratista de dicho Contrato, solicitado por la empresa OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, aplicará a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, es decir, a partir del 13 de junio de 2009, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-2036-2009, recibida el 20 de octubre de 2009;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 09 de diciembre de 2009, hizo llegar el Oficio N° 333-2009-EF/15.01 (Expediente N° 1945972), mediante el cual emitió opinión favorable respecto de la Lista de Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145;



Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar la Lista de Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO ÚNICO**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	1404 90 90 90	LOS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2	2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
3	2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
4	2505 10 00 00	ARENAS SILÍCEAS Y ARENAS CUARZOSAS
5	2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
6	2508 10 00 00	BENTONITA
7	2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
8	2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
9	2522 10 00 00	CAL VIVA
10	2522 20 00 00	CAL APAGADA
11	2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
12	2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
13	2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
14	2524 10 90 00	CROCICOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
15	2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
16	2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")
17	2525 20 00 00	MICA EN POLVO
18	2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
19	2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
20	2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
21	2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
22	2710 19 15 10	CARBUREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
23	2710 19 21 10	DIESEL 2
24	2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS ( FUEL )
25	2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
26	2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
27	2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
28	2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
29	2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
30	2804 40 00 00	OXIGENO
31	2806 10 00 00	CLORURO DE HIDROGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
32	2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
33	2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
34	2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
35	2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
36	2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
37	2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
38	2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
39	2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
40	2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
41	2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
42	2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
43	2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
44	2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
45	2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
46	2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
47	2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
48	2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
49	3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
50	3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
51	3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR , PARA LIMPIEZA
52	3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
53	3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
54	3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
55	3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
56	3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
57	3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
58	3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
59	3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
60	3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
61	3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
62	3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
63	3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACÍCLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
64	3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
65	3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
66	3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
67	3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
68	3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
69	3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
70	3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
71	3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
72	3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
73	3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
74	3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
75	3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
76	3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
77	3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
78	4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
79	4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
80	4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
81	4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
82	4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR
83	4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
84	4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
85	4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
86	4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
87	4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
88	4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
89	6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
90	6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
91	6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
92	6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
93	7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
94	7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
95	7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
96	7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
97	7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
98	7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
99	7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
100	7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
101	7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
102	7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
103	7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
104	8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
105	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
106	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
107	8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
108	8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
109	8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
110	8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
111	8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
112	8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
113	8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
114	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
115	8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
116	8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
117	8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
118	8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
119	8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
120	8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
121	8429 20 00 00	NIVELADORAS
122	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
123	8430 41 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
124	8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
125	8431 43 10 00	BALANCINES
126	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
127	8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
128	8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
129	8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
130	8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
131	8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
132	8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
133	8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
134	8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
135	8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
136	8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
137	8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
138	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
139	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
140	8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
141	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
142	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
143	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
144	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
145	8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
146	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
147	8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
148	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
149	8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
150	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
151	8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
152	8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
153	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
154	8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
155	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
156	8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
157	8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
158	8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
159	8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
160	8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
161	8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
162	8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
163	8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
164	8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
165	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
166	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 V



Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
167	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 V
168	8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
169	8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
170	8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
171	8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
172	8702 10 90 00	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
173	8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
174	8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
175	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESION, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
176	8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESION, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
177	8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESION, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
178	8704 22 10 00	VEHICULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESION PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
179	8704 22 20 00	VEHICULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESION PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
180	8704 22 90 00	VEHICULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESION PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
181	8704 23 00 00	VEHICULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
182	8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
183	8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
184	8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
185	8704 32 10 00	VEHICULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
186	8704 32 20 00	VEHICULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
187	8704 32 90 00	VEHICULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
188	8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
189	8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
190	8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMOVILES PARA SONDEO O PERFORACION
191	8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
192	8716 31 00 00	CISTERNAS
193	8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
194	8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
195	9015 10 00 00	TELÉMETROS
196	9015 20 10 00	TEODOLITOS
197	9015 30 00 00	NIVELES
198	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
199	9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGICA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
200	9027 20 00 00	CROMATOGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
201	9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

**II. LISTA DE SERVICIOS**

a.	Servicios de Operaciones de Exploración
1	Servicios topográficos y/o geodésicos

2	Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
3	Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
4	Servicios de perfilaje de pozos
5	Servicios de pruebas de pozos
6	Servicios relacionados a la protección ambiental
<b>b. Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración</b>	
7	Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
8	Servicios de asesoría, consultoría así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
9	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato
10	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
11	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
12	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
13	Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
14	Servicios de sistemas e informática
15	Servicios de comunicaciones
16	Servicios de seguridad industrial y contra incendios
17	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
18	Servicios de auditorías técnicas
19	Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
20	Servicios de asistencia social y comunitaria
21	Servicios médicos y hospitalarios
22	Servicios de despachos aduaneros
23	Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
24	Servicios de seguros

**440434-1**

**Nominan a diversos profesionales como peritos mineros en el ámbito nacional para el periodo 2010 - 2011**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 248-2009-MEM/DGM**

Lima, 23 de diciembre de 2009

VISTO, el Oficio Nº 428-2009-MEM/DGM/DTM de fecha 16 de diciembre de 2009, de la Comisión Evaluadora constituida mediante Resolución Directoral Nº 206-2009-MEM/DGM, de fecha 19 de octubre de 2009, para efectuar la calificación de los interesados en ser nominados o renovar su calificación como peritos mineros para el período 2010 – 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4º del Reglamento de Peritos Mineros aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 050-2002-EM, establece que por resolución de la Dirección General de Minería se nominará a los peritos mineros seleccionados por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto;

Que, la Comisión Evaluadora constituida por Resolución Directoral Nº 206-2009-MEM/DGM ha realizado el procedimiento de revisión de los expedientes presentados por los profesionales postulantes para el período 2010 – 2011 y ha informado los resultados de la evaluación;

De conformidad con lo establecido en el inciso m) del artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Nominar como peritos mineros en el ámbito nacional para el periodo 2010 – 2011 a los profesionales incluidos en la relación contenida en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los peritos mineros nominados se sujetarán estrictamente al Reglamento de Peritos Mineros aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 050-2002-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL VARGAS VARGAS  
Director General de Minería

## ANEXO

N°	Apellidos y Nombres	Especialidad	Dirección	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	Teléfono	Correo Electrónico
1	Edgar Heli Rojas Patiño	Ing. De Minas	Calle Borelli mz. B. Lote 33 Urb. Primavera - San Borja.	10472369	21830	10104723697	98895-0347 / 99220-1515	erojas154@hotmail.com
2	Roberto Chavez Flores	Ing. De Minas	Urb. Chanu Chanu 2da. Etapa, manzana A6, lote 16 Puno.	1225820	32641		366193	robertochof@hotmail.com
3	David Romero Rios	Ing. Geologo.	Jr. Hipolito Unanue n° 232 2da. Zona Hogar Policial. Villa Maria del Triunfo.	8990067	42040		4960610-2258166	
4	Victor Daniel Quispe Gabriel	Ing. De Minas	Jr. Túpac Amaru (Mz 5/Lt 5) ata. Teresa de Chorrillos.		64237	10200038440	2545286-996102680	quispe.victor@gmail.com
5	Andres Mandarachi Camarena	Ing. De Minas	Av. Tomás Valle n° 917, dpto. ad403- Residencial las Palmeras.	10369574	34276		2255833-5695603	amandarachi@yahoo.es - Shesaconsulting@speedy.com.pe
6	Esteban Aquino Alanoca	Ing. De Minas	Psje. Luis de Velazco 1946 int. N. La Victoria.	1233698	48321	10012336981	051323522 - 051951970346	aquinoski@hotmail.com
7	Salomon Rodrigo Torres Ochoa	Ing. De Minas	Asociación de vivienda Residencial Huancayo Mz - a - It -1, El Agustino.	6115835	36733	10061158354	3855137-93147662	saloto810@hotmail.com
8	Magno Bernardo Ordoñez Alvarez	Ing. Geologo.	Calle los Cipreses N° 732 La Fortaleza, San Jan de Miraflores.	660709	56075		4501719-995702191	geologo56075@hotmail.com
9	David Peter Mercado Granados	Ing. De Minas	Mz. G Lt. N° 1 Urb. San Andrés 5ta. etapa. Trujillo.	18186710	36934	10181867103	(044)949670652	davidmercado_gra@yahoo.es
10	Hernan Hllasaca Canaza	Ing. De Minas	Jr. Diego de la Torre n° 1676 Cercado de Lima.	6161637	98053		3340640-998972137	hllasaca@hotmail.com
11	Fredy Eloy Ticona Altamirano	Ing. De Minas	Jr. 2 de Mayo N° 771 de la localidad de Julica-Puno.	23844827	43452		51950973707	
12	Jose Cesar Trinidad Moran	Ing. Civil.	Psje. Ismael Pozo 140 - San Borja.	4813686	16519	10048136864	2247692	
13	Walter Meliton Camahuall Aranda	Ing. De Minas	COVIT Mz L - Lte 26, San Martín de Porres.		18153	10072227404	5742315-994418437	
14	Cesar Anibal Garay Rojas	Ing. De Minas	Av. Aviación n 3568 dpto. 503 San Borja.	9997233	23404	10099972331	4768171	cesargaray@hotmail.com
15	Julio Cesar Alarcon Gonzales	Ing. Geologo.	Calle Mendelson n 152 - San Borja.	8202939	3026	10082029392	2248444-999943230	
16	Edgardo Pedro Camahuall Aranda	Ing. De Minas	Mz - j. lote 14 Cooperativa Mfiscal Gamarra. Los Olivos.		40277	10084746717	4859196-999774902	
17	Adolfo Santiago Suclla Muñoz	Ing. Geologo.	Jr. ICA k- 19 - URB. FONAVI - Puerto Maldonado.	4812794	21816	10048127946	82571114	adolfospe@hotmail.com
18	Pablo Mauro Valdivia Bustamante	Ing. Geologo.	Calle Paz Soldán Tiabaya n° 105.	29505631	16967	18775433	439064	mauidark@hotmail.com
19	Mario Ronald Valderrama Valle	Ing. Geologo.	Av. Pedro Tejada N° 113 - Villa María del triunfo.	9416022	61661	10094160222	983642525	valderramamr@yahoo.com

438998-1

## Nueva Banda de Precios para los combustibles

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 339-2009-EM/DGH

30 de diciembre de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Fondo viene atenuando los efectos negativos que tiene la fuerte alza de los precios internacionales de los combustibles sobre la inflación y en general sobre la economía nacional, dando mayor predictibilidad al escenario futuro de precios de los combustibles en el mercado interno y generando un clima de estabilidad y seriedad en las políticas económicas del país.

Que, los precios de los combustibles en el mercado interno se han mantenido relativamente estables durante el

presente año en comparación con la tendencia internacional del petróleo crudo y de sus derivados. Esta estabilidad en el mercado interno de los precios de los combustibles, es consecuencia de la operatividad del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles que ha venido absorbiendo la diferencia de precio existente entre el mercado interno y el precio de oportunidad.

Que, en una economía sana y competitiva debe tener como base los precios reales de los combustibles, por lo que es importante que los precios de los combustibles reflejen la estructura de costos así como la ley de la oferta y la demanda.

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores es necesario actualizar las bandas de precios de los combustibles, conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremo N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Publicar la nueva Banda de Precio para todos los combustibles

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	1.67	1.61
G 97 *	6.17	5.77
G 95 *	6.13	5.73
G 90 *	5.86	5.56



PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
G 84 *	5.35	5.05
KERO	6.07	5.72
DIESEL B2 / DIESEL B2 S-50	6.27	5.97
PIN 6	5.07	4.77
PIN 500	5.05	4.75
DIESEL B2 GE	5.76	5.76
PIN 6 GE	3.82	3.82
PIN 500 GE	3.89	3.89

\* De acuerdo al Decreto Supremo N° 091-2009-EM, a partir del 01.01.10 se comercializará Gasohol en los distritos de Piura y Chiclayo

**Artículo Segundo.-** Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes:

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	0.40
G - 97 *	-	0.13
G 95 *	-	0.11
G 90 *	-	0.14
G 84 *	-	0.47
KERO	-	0.11
DIESEL B2 / DIESEL B2 S-50	-	-
PIN 6	-	0.23
PIN 500	-	0.19
DIESEL B2 GE	-	0.51
PIN 6 GE	-	1.48
PIN 500 GE	-	1.35

\* De acuerdo al Decreto Supremo N° 091-2009-EM, a partir del 01.01.10 se comercializará Gasohol en los distritos de Piura y Chiclayo

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BARREDA TAMAYO  
Director General de Hidrocarburos

441264-1

## INTERIOR

**Extienden la entrega en efectivo por concepto de combustible a los herederos del Personal de la Policía Nacional del Perú**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2009-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 174° de la Constitución Política, señala que los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes;

Que, el Decreto Ley N° 19846 - Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, establece el derecho a pensión para el personal militar y policial así como para sus deudos: cónyuge, hijos y padres; señalando que el personal que pasa a la situación de retiro con treinta (30) o más años de servicios o por

límite de edad en el grado, en ambos casos con servicios ininterrumpidos, o por renovación tiene derecho a los beneficios y otros goces no pensionables acordados a los de igual grado en situación de actividad, incluyéndose en ellos el beneficio no pensionable de combustible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-DE/SG del 29 de diciembre de 2002, se hizo extensivo a partir del 1 de enero del 2003, el concepto de combustible al personal militar con discapacidad y a los herederos con derecho a pensión del personal militar, que hayan fallecido o fallezcan en acción de armas, como consecuencia de dicha acción, acto, ocasión o como consecuencia del servicio, cualquiera que haya sido el tiempo de servicios cumplidos; asimismo, incluye a los herederos del personal militar con derecho a pensión cuyos titulares pasen o hayan pasado al retiro con treinta (30) o más años de servicios o con veinticinco (25) o más años de servicios, según se trate del personal masculino o femenino, respectivamente, límite de edad en el grado, en ambos casos con servicios ininterrumpidos; y, por renovación, comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 032-DE/SG del 19 de mayo de 1999, Decreto Supremo N° 037-2001-EF del 09 de marzo de 2001 y Decreto Supremo N° 040-DE/SG del 19 de julio de 2001;

Que, en este contexto se advierte un trato diferenciado e injustificado entre los sobrevivientes del personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, lo que genera una situación de desigualdad si se tiene en cuenta el principio de igualdad de beneficios no pensionables dispuestos por Ley; situación que además colisiona con la equivalencia pensionaria prevista en el artículo 174° de la Constitución Política;

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Hágase extensiva la entrega en efectivo por concepto de combustible a los herederos del Personal de la Policía Nacional del Perú, en igualdad de condiciones que a los herederos del Personal Militar, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 029-DE/SG del 29 de diciembre de 2002.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque la aplicación del presente dispositivo se financiarán íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
Ministro del Interior

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

441270-10

**Aprueban Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación de Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2010-2014**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 106-2009-IN/PNP**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO:

El Acta de la Sesión N° 01-2009 del Consejo de Seguridad Nacional de 21 de mayo de 2009 en la que

consta el acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2010-2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28455, se creó el Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, destinado a la adquisición, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, el literal b, del artículo 20° del Decreto Supremo N° 011-2005-DE, Reglamento de la Ley N° 28455, establece que la Policía Nacional del Perú expondrá su Plan Estratégico ante el Consejo de Seguridad Nacional para su aprobación y formalización mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Titular del Sector correspondiente;

Que, la Policía Nacional del Perú ha cumplido con formular y exponer su Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2010-2014 ante el Consejo de Seguridad Nacional, el mismo que ha sido aprobado, siendo necesaria su formalización mediante la Resolución Suprema correspondiente;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 108-2009-EMG-PNP/DIRPEP-DIVPLAN;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2010-2014.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
 Ministro del Interior

441270-18

**JUSTICIA**

**Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 305-2009-JUS**

Lima, 30 de diciembre de 2009

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

**CONSIDERANDO:**

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes,

con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA**

1. DOMINGUEZ VELASQUEZ, MANUEL, conmutarle de 08 años a 06 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de diciembre de 2010.

2. CARHUAPOMA GARCIA, JOSE ANTONIO, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de marzo de 2010.

3. MEJIA VILCA, CARLOS MANUEL, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de abril de 2011.

4. PONGO QUEVEDO, ORLANDO, conmutarle de 10 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de febrero de 2010.

5. MELENDRES ADRIANO, CESAR MARINO o MELENDREZ ADRIANO, CESAR MARINO, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

6. HERRERA LOPEZ, JOEL, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de enero de 2010.

7. IZQUIERDO REQUEJO, HOBED, conmutarle de 08 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de enero de 2010.

8. AGUILAR LLACSAHUACHE, TEOTIMO, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2010.

9. FLORES OTERO, JOSE WILLIAN, conmutarle de 06 años a 04 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de enero de 2010.

10. CASTILLO LOPEZ, HERNANDO, conmutarle de 12 años a 07 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de enero de 2010.

11. RAMOS CHUNGA, PERCY WILLIAM, conmutarle de 04 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de septiembre de 2010.

12. VIERA PALACIOS, JUAN CARLOS, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2010.

13. SEMBRERA PADILLA, PASTOR, conmutarle de 08 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de enero de 2010.

14. CANO ENRIQUEZ, TEODORO o TEODORO CANO, ENRIQUEZ, conmutarle de 12 años a 06 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de enero de 2010.

15. GARCIA HUAMAN, JUSTINO, conmutarle de 12 años a 06 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de febrero de 2010.

16. MOGOLLON RUEDA, WILMER WILLIAM, conmutarle de 08 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de abril de 2011.

17. PINEDO JIMENEZ, WALTER o JIMMEZ, conmutarle de 10 años a 07 años 04 meses 17 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

18. BARCO CRUZ, ISIDRO, conmutarle de 08 años a 06 años 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

19. ARANDA ROJAS, JULIO CESAR, conmutarle de 06 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de enero de 2010.

20. CALERO IBARRA, ARTEMIO, conmutarle de 03 años a 01 año 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de enero de 2010.



21. CASTILLO LOPEZ, DAVID, conmutarle de 05 años a 02 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

22. BOBADILLA MERA, ARVEL SERAPIO, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de junio de 2011.

23. NOLEDOMINGUEZ, CARLOS RAFAEL, conmutarle de 08 años a 04 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de enero de 2010.

24. ARECHE CHAVEZ, RUBEN, conmutarle de 06 años a 05 años 05 meses 07 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

25. RIVERA CHIMBO, ALVARO, conmutarle de 10 años a 05 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2010.

26. DIAZ GARCIA, SALVADOR, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de noviembre de 2010.

27. BAILON CESPEDES, NOVATO LUCIO, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de marzo de 2010.

28. BRAVO TRUJILLO, VALENTIN ERNESTO, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de marzo de 2010.

29. DIAZ SILVA, REGULO, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de marzo de 2010.

30. GONZA GONZA, JOSE JAIME, conmutarle de 06 años 01 mes a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de marzo de 2011.

31. TINOCO ESCALANTE, JUAN EDER, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de noviembre de 2011.

32. MARCHAN TRONCOS, SEGUNDO MIGUEL, conmutarle de 12 años a 06 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de febrero de 2010.

33. SANTAMARIA CARDOZA, LUIS ALBERTO, conmutarle de 06 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de octubre de 2010.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

441270-17

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### **Aceptan renuncia de Jefe de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva del FONCODES**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2009-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2009-MIMDES se designó a la señora ANA MARÍA OSHIRO OSHIRO en el cargo de confianza de Jefe de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora ANA MARÍA OSHIRO OSHIRO al cargo de confianza de Jefe de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

441257-1

### **Designan Jefa de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 537-2009-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – Plaza N° 167 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente designar a la persona que desempeñará el cargo aludido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ANA MARÍA OSHIRO OSHIRO en el cargo de confianza de Jefa de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

441259-1

### **Designan Jefes Zonales Moyobamba, Apurímac y Tarapoto de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 538-2009-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 529-2009-MIMDES se designó a la señora ROSA ISABEL VARGAS CASIQUE en el cargo de confianza de Jefa Zonal Moyobamba de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la misma, así como se designe a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora ROSA ISABEL VARGAS CASIQUE al cargo de confianza de Jefa Zonal Moyobamba de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por la disposición y atención para la designación encomendada.

**Artículo 2°.-** Designar al señor GERBER ALTEMIRO DÍAZ FERNÁNDEZ en el cargo de confianza de Jefe Zonal Moyobamba de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

441260-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 539-2009-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2009-MIMDES se designó al señor JOSÉ DAVID PEREIRA BATALLANOS en el cargo de confianza de Jefe Zonal Apurímac de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor JOSÉ DAVID PEREIRA BATALLANOS al cargo de confianza de Jefe Zonal Apurímac de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor LORENZO ROJAS RAMÍREZ en el cargo de confianza de Jefe Zonal Apurímac de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

441260-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 541-2009-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 811-2006-MIMDES se designó al señor NÉSTOR LUIS ESTACIO JORGE en el cargo de Jefe Zonal Tarapoto de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor NÉSTOR LUIS ESTACIO JORGE al cargo de Jefe Zonal Tarapoto de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor ORIZON PANDURO VÁSQUEZ en el cargo de confianza de Jefe Zonal Tarapoto de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

441260-3

**Designan Director de la Dirección de  
 Promoción de Cultura de Paz**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 540-2009-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2008-MIMDES se designó al señor JORGE MARTÍN SAMANEZ BENDEZÚ en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la misma,



así como se designe a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor JORGE MARTÍN SAMANEZ BENDEZÚ al cargo de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor LIZANDRO TOVAR ACEVEDO en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**441261-1**

## **Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 542-2009-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 568-2005-MIMDES se designó a la señora CLAUDINA NORMA RUIZ ROSPIGLIOSI como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la señora CLAUDINA NORMA RUIZ ROSPIGLIOSI como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora LUZ MARINA RONDÓN BARAYBAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**441262-1**

## **Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 543-2009-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2009-MIMDES se designó a DORIS LA CHIRA ANGULO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de DORIS LA CHIRA ANGULO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor HARRY GERARDO MORRIS ABARCA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**441262-2**

## **PRODUCE**

## **Aceptan renuncia al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 545-2009-PRODUCE**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 865-2008-PRODUCE del 23 de diciembre de 2008, se designó al señor GABRIEL AMARO ALZAMORA en el cargo de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre de 2009, la renuncia presentada por el señor GABRIEL AMARO ALZAMORA al cargo de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
 Ministro de la Producción

441265-1

### **Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 546-2009-PRODUCE**

Lima, 30 de diciembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2007-PRODUCE del 23 de julio de 2007, se designó al señor PERCY JESÚS CARO CÉSPEDES en el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte dicha renuncia y se designe a la persona que desempeñará el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor PERCY JESÚS CARO CÉSPEDES al cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, al señor VICTOR MIGUEL ANGEL SANCHEZ CUBAS, en el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
 Ministro de la Producción

441265-2

### **Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 547-2009-PRODUCE**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-435-2009-PRODUCE/IMP del 21 de diciembre de 2009, el Oficio N° DE-100-338-2009-PRODUCE/IMP del 23 de diciembre de 2009, los

Informes N°s 1365 y 1373-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 22 y 28 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y los Informes N°s 167 y 171-2009-PRODUCE/OGAJ-jrisi del 22 y 28 de diciembre de 2009 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto de la región nortecentro del litoral, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084 dispone que sobre la base de las evidencias científicas que informe el IMARPE acerca de la situación de la biomasa y las capturas históricas reportadas en la zona comprendida entre el paralelo 16°00'00" latitud sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, el Ministerio de la Producción podrá, mediante Decreto Supremo, extender la aplicación del sistema instituido por dicha Ley a la citada zona;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 en la zona sur del país, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, reguladas mediante el citado Reglamento, en lo que no se encuentre expresamente señalado, incluyendo las disposiciones contenidas en los Títulos III - Programas a la Reconversión Laboral y Promoción de MYPEs, IV - Acogimiento a los Programas de Beneficios, en el Título V - Infracciones y Sanciones y en el Anexo "B";

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible-LMTCP que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° PCD-100-435-2009-PRODUCE/IMP de 18 de diciembre de 2009, alcanzó el Informe sobre las "Perspectivas de pesca de anchoveta en la región sur de Perú durante la primera temporada de pesca 2010", en el cual se efectúa una evaluación de las capturas de anchoveta, las estimaciones de biomasa por método acústico y la captura total permisible en la región sur, señalando que de acuerdo al análisis de las tendencias en las capturas mensuales de anchoveta en la región sur durante el 2000 - 2009, se observa que el promedio anual de captura es de aproximadamente 750 mil toneladas; y que en la región sur, durante eventos El Niño se observó un incremento de las capturas de anchoveta durante la fase inicial del evento, asociada a una mayor disponibilidad probablemente asociada a desplazamientos del stock nortecentro, disminuyendo posteriormente sus rendimientos, ante el aumento progresivo de la temperatura superficial



del mar; habiéndose detectado volúmenes de biomasa de anchoveta en la región sur, mayores a 1 millón de toneladas en el invierno 2007 y el verano 2008, favorecidas por la intensificación del evento frío La Niña; sin embargo, en el verano del 2009 se registró una estimación de 0.5 millones de toneladas; por lo que ante el actual desarrollo del evento El Niño en el mar peruano durante el 2009, que se espera tenga mayor intensidad en el verano de 2010, recomienda como medida precautoria establecer en la región sur una captura permisible de anchoveta de 400 mil toneladas en el periodo enero – junio del 2010;

Que, asimismo el IMARPE mediante Oficio N° DE-100-338-2009-PRODUCE/IMP del 23 de diciembre de 2009, señala que de lo proyectado en el periodo julio - 31 de diciembre de 2009 se podría alcanzar un total aproximado de 90 mil toneladas de anchoveta correspondientes al stock sur, con lo cual no se alcanzará la cuota de captura establecida según Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE para dicho periodo; por tanto manifiesta que una extensión de la temporada de pesca correspondiente a la Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE, hasta el último tercio del mes de enero 2010, no tendrá un impacto sobre el stock sur, siempre que la actividad se desarrolle al sur de los 17°00' S (Resolución Ministerial N° 539-2009-PRODUCE); indica que teniendo en consideración que mediante el Informe "Perspectivas de pesca de anchoveta en la región sur de Perú durante la primera temporada de pesca 2010" se ha proyectado una cuota de captura para el primer semestre del 2010; siendo necesario precisar que lo que se extraiga durante la eventual extensión del régimen actual, se considerará en el balance para proyectar la cuota correspondiente al segundo semestre del 2010;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los Informes N° 1365 y 1373-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi señala que sobre la base de lo informado por el IMARPE y de las medidas de ordenación aplicables a la zona sur del país, es necesaria la ampliación de la vigencia de la primera temporada de pesca autorizada por Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE; así como dar inicio a la primera temporada de pesca del recurso anchoveta en la zona sur del país – 2010, comprendida entre los 16°00'00"L.S. y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, fijando el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur (LMTCP – Sur);

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por los Decretos Supremos N° 010-2009-PRODUCE y 017-2009-PRODUCE; así como teniendo presente las disposiciones reglamentarias del Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047; y,

SE RESUELVE:

#### **Inicio de la primera temporada de pesca de anchoveta en la zona sur**

**Artículo 1°.-** Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo enero – junio de 2010.

El inicio de la primera temporada de pesca regirá a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial y la fecha de conclusión será una vez alcanzada el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder el 30 de junio de 2010. La fecha de conclusión de la primera temporada de pesca, podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

#### **Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP**

**Artículo 2°.-** El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur – LMTCP – Sur del

recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca de 2010, es de 400 mil toneladas.

#### **Capturas de las embarcaciones pesqueras**

**Artículo 3°.-** Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la zona sur – (LMCE-Sur) que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

#### **Finalización de las actividades extractivas**

**Artículo 4°.-** En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcance el Límite Máximo Total de Captura Permisible autorizado para el presente periodo de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de captura por Embarcación de la zona sur (LMCE-Sur) asignado.

#### **Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras.**

**Artículo 5°.-** El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

##### **A) Actividades Extractivas:**

a.1 Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

a.2 Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3 Realizar operaciones de pesca en el marco del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento suscrito de acuerdo al Régimen Especial de Pesca del Sur (REP del Sur) establecido por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE y sus modificatorias.

a.4 Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5 Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

a.6 Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

##### **B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:**

b.1 Contar con licencia de operación vigente.

b.2 Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo", aprobado por la Resolución Ministerial N° 591-2008-PRODUCE, así como los compromisos previstos en el marco del citado Programa, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE.

b.3 Tener suscrita la adenda al Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

b.4 Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.4.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura

por Embarcación para la zona sur asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.4.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta.

b.4.3. Embarcaciones artesanales.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.5 Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.5.1 Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.5.2 Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.5.3. Cuando se registre, en la recepción de la anchoveta, la presencia de recursos costeros asociados a la actividad artesanal.

#### **Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes.**

**Artículo 6°.-** Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con talla menor a 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

**Artículo 7°.-** Cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

**Artículo 8°.-** Cuando se observe el ejercicio recurrente de faenas pesca en la zona reservada de las cinco (5) millas marinas, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5° con la salvedad en ella establecida, podrá suspenderse las actividades extractivas de dicha zona o área geográfica, en aplicación del Enfoque Precautorio.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia de especies costeras de consumo en las capturas de embarcaciones anchoveteras; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

**Artículo 9°.-** Establecer que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta, es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

**Artículo 10°.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE está obligado a informar, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros. Asimismo, informará sobre el seguimiento de los regímenes de pesca asociados al recurso anchoveta de la zona sur del litoral nacional.

#### **Desarrollo de la actividad de consumo humano directo.**

**Artículo 11°.-** Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

**Artículo 12°.-** El desarrollo de la actividad extractiva y de procesamiento del recurso anchoveta para consumo humano directo, se regirá por la normativa dispuesta en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y las disposiciones vigentes que correspondan.

#### **Del seguimiento, control y vigilancia.**

**Artículo 13°.-** Las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 018-2004-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 411-2004-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 197-2009-PRODUCE.

**Artículo 14°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción publicará en la página web del Ministerio, el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el artículo 13° del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y que el mismo no se encuentre operativo y emitiendo señales.

**Artículo 15°.-** La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

**Artículo 16°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuicola (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17°.-** Las disposiciones asociadas al Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE mantendrán su vigencia, debiéndose precisar que las capturas que se efectúen en dicho marco normativo, serán contabilizadas como parte de los correspondientes LMCE-Sur asignado a las embarcaciones pesqueras.

**Artículo 18°.-** Ampliar la vigencia de la primera temporada de pesca de anchoveta en la zona sur, autorizada por Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE, hasta un día antes del inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona sur, correspondiente al período enero – junio de 2010, autorizada por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 19°.-** Las actividades extractivas del recurso anchoveta autorizadas en los artículos 1° y 18° de la presente Resolución Ministerial, estarán sujetas a las medidas de ordenación dispuestas por la Resolución Ministerial N° 539-2009-PRODUCE.

**Artículo 20°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales en Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción



## RELACIONES EXTERIORES

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 108-2009-RE

Mediante Oficio N° 892-2009-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 108-2009-RE, publicado en la edición del 19 de diciembre de 2009.

En el primer considerando y artículo 1°

#### DICE:

#### CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto “Reconstrucción y Prevención de Desastres Naturales - El Niño”**”, fue suscrito el 02 de marzo de 2004, en la ciudad de Lima, República del Perú;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto “Reconstrucción y Prevención de Desastres Naturales - El Niño”**”, suscrito el 02 de marzo de 2004, en la ciudad de Lima, República del Perú.

#### DEBE DECIR:

#### CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto “Reconstrucción y Prevención de Desastres Naturales - El Niño”**”, formalizado mediante Canje de Notas, Nota Verbal N° 0371 de la República Federal de Alemania, el 13 de mayo de 2002 en la ciudad de Lima, República del Perú y Nota N° APCI (DE) 6-5/012 de 2 de marzo de 2004, en la ciudad de Lima, República del Perú;

#### DECRETA:

Ratifícase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto “Reconstrucción y Prevención de Desastres Naturales - El Niño”**”, formalizado mediante Canje de Notas, Nota Verbal N° 071 de la República Federal de Alemania, de 13 de mayo de 2002 en la ciudad de Lima, República del Perú y Nota N° APCI (DE) 6-5/012 de 2 de marzo de 2004, en la ciudad de Lima, República del Perú.

441272-1

## SALUD

**Autorizan renovar destaqués de servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2009**

#### DECRETO SUPREMO N° 017-2009-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 001-2006-SA, N° 024-2006-SA, N° 001-2008-SA y N°

023-2008-SA, se autorizó al Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos, y a las Direcciones Regionales de Salud y los órganos desconcentrados de los Gobiernos Regionales, a renovar los destaqués para los ejercicios presupuestales 2006, 2007, 2008 y 2009;

Que, existen servidores en los órganos desconcentrados y organismos públicos del Ministerio de Salud, así como en las Direcciones Regionales de Salud y los órganos desconcentrados de los Gobiernos Regionales, que por muchos años vienen laborando en calidad de destacados, en diferentes lugares de sus dependencias de origen, por diversos motivos, ya sea unidad conyugal, unidad familiar, tratamiento médico especializado del titular, cónyuge y/o familiares directos y necesidad del servicio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 813-2009/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N° 159-MINSA-OGGRH-V.01 “Directiva Administrativa que establece normas y procedimientos para la reasignación de los servidores desplazados en el Pliego 011 - Ministerio de Salud”, con la finalidad de hacer factible la reasignación del personal que se encuentra en condición de desplazado en las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 - Ministerio de Salud, y que provienen de las diferentes Direcciones Regionales de Salud del país;

Que, de acuerdo con el numeral 5.6 de la Directiva Administrativa antes citada, el proceso de reasignación en el Pliego 011 - Ministerio de Salud se llevará a cabo en dos etapas: la primera que incluye a los servidores provenientes de las diferentes Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales y que se encuentren desplazados en las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 - Ministerio de Salud y la segunda, para los servidores desplazados entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Directiva Administrativa, los servidores destacados en las diversas Unidades Ejecutoras de los Pliegos de los Gobiernos Regionales al 31 de diciembre de 2009;

Que, en tal sentido, resulta necesario renovar los destaqués de aquellos servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2009, para el ejercicio presupuestal 2010, y que no hayan logrado su reasignación, según lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 159-MINSA-OGGRH-V.01 “Directiva Administrativa que establece normas y procedimientos para la reasignación de los servidores desplazados en el Pliego Ministerio de Salud”, aprobada por Resolución Ministerial N° 813-2009/MINSA;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, el personal destacado percibe los incentivos laborales en la dependencia de destino y sus remuneraciones las percibe en su dependencia de origen, conforme a lo previsto en el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la acción de personal de renovación de destaqués de los servidores para el año 2010, no irrogará gasto adicional al Tesoro Público, ya que los montos asignados para el pago de incentivos laborales y guardias hospitalarias seguirán manteniéndose inalterables a los que vienen percibiendo durante el ejercicio presupuestal 2009;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el literal j) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** El Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos, las Direcciones Regionales de Salud y los órganos desconcentrados de los Gobiernos Regionales, podrán renovar los destaqués de aquellos servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2009, durante el ejercicio presupuestal 2010.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
 Ministro de Salud

441270-13

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2009 del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 381-2009-TR

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS; el Informe N° 045 -2009-MTPE/4/9.230 de fecha 22 de diciembre de 2009, de la Oficina de Racionalización y Oficio N° 1215 -2009-MTPE/4/9.2, de fecha 22 de diciembre de 2009, de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 28411, precisa que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el Decreto Supremo N° 34-82-PCM establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formulan, aplican, evalúan y actualizan políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2009-TR, de fecha 27 de enero de 2009, se aprobó el Plan Operativo Institucional – POI 2009, elaborado en concordancia con el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, y que por el proceso de ejecución presupuestaria se ha venido modificando;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2009-TR, de fecha 08 de setiembre de 2009, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2009, provenientes del tercer desembolso efectuado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), por la suma de S/. 73 860,00 en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la transferencia de recursos y ejecución de la actividad "Implementación de Programas de Prevención del Consumo de Drogas en el ámbito laboral" entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

Que, a través del Oficio N° 2035-2009-MTPE/2/11.1, de fecha 05 de octubre de 2009, la Directora de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo remite el cuadro que contiene la incorporación de (3) documentos a la meta presupuestaria Normalización y Procedimientos Laborales, teniendo en consideración lo autorizado por Resolución Ministerial N° 255-2009-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2009-TR, de fecha 07 de octubre de 2009, se aprobó la desagregación de recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 224-2009-EF, que autoriza la Transferencia por un monto de S/. 3 478 991,00 con cargo a la Fuente de Financiamiento 3. Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito, destinados al financiamiento del Programa de

Capacitación Laboral Juvenil PROJOVEN, permitiendo concluir adecuadamente la Convocatoria 15° y avanzar en la ejecución de la Convocatoria 16° hasta la Fase de Entrenamiento Laboral en las Entidades de Capacitación, en el año 2009;

Que, mediante Oficio N° 625-2009-MTPE/3/14.110, de fecha 30 de noviembre de 2009, el Director Ejecutivo del Programa Projovent solicita la reprogramación de metas físicas del POI 2009, lo cual se justifica en la Resolución Ministerial N° 303-2009-TR que aprueba la modificación presupuestaria y desagregación de recursos a favor del Programa Projovent;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 301-2009-TR, de fecha 06 de octubre de 2009, se autorizó una Modificación Presupuestaria en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a favor del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", por un monto de S/. 150 000,00 para la implementación de la estrategia orientada a la priorización de la atención de la población desempleada en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 302-2009-TR, de fecha 06 de octubre de 2009, se autorizó una Modificación Presupuestaria en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por un monto de S/. 2 300 000,00 destinados al financiamiento de proyectos en la Zona del VRAE a través del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2009-TR, de fecha 19 de noviembre de 2009, se aprobó la desagregación de recursos por S/. 539 856,00 que se deducen del Presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la Unidad Ejecutora 005: Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de los diversos Gobiernos Locales del VRAE, destinados al financiamiento de actividades y proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, mediante Oficio N° 930-2009-MTPE/3/14.120, de fecha 01 de diciembre de 2009, el Director Nacional del Programa "Construyendo Perú" solicita la incorporación de metas físicas del POI 2009, lo cual se justifica en las Resoluciones Ministeriales N° 301, 302 y 342-2009-TR que aprueba la modificación presupuestaria y desagregación de recursos del Programa de Emergencia Social Productivo – CONSTRUYENDO MPERU;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2009-TR, de fecha 09 de diciembre de 2009, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 287-2009-EF, que autoriza el Crédito Suplementario, por un monto de S/. 28 155 520,00 nuevos soles con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, para ser destinados al financiamiento del pago del beneficio de compensación económica de los ex trabajadores cesados irregularmente correspondientes al Cuarto listado comprendidos en la publicación de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, según lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto de Urgencia N° 026-2009;

Que, a través del Oficio N° 1270-2009-MTPE/2-CCC, de fecha 18 de diciembre de 2009, el Coordinador de Ceses Colectivos remite el cuadro que detalla la reprogramación de metas físicas, teniendo en consideración el pago de compensación de económica autorizado por Resolución Ministerial N° 364-2009-TR.

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional – POI 2009 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 29381 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional –POI 2009 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a los cuadros resúmenes que como anexos forman parte de la presente Resolución



Ministerial, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

**Artículo 2º.-** Las Unidades Orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comprendidas en la modificación que se aprueba en el artículo precedente darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional – POI 2009, bajo responsabilidad.

**Artículo 3º.-** La Oficina de Planificación y Presupuesto a través de la Oficina de Racionalización, efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional – POI 2009 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se modifica.

**Artículo 4º.-** Publicar en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)) la modificación del Plan Operativo Institucional – POI 2009 aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

441223-1

## **Aprueban la implementación del plan de actuación “PROJOVEN EMPRENDEDOR”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 382-2009-TR**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO: El Oficio Nº 1132-2009-MTPE/3 del 21 de diciembre de 2009, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado debe promover condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el Acuerdo Nacional, conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, establece en su Décima Cuarta Política de Estado, sobre el acceso al empleo pleno, digno y productivo del Acuerdo Nacional, que el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna;

Que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2008 – 2011 y el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2008 – 2011 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecen como uno de los objetivos estratégicos específicos relativos a las prestaciones laborales del sub programa 0135: Empleo y Formación Profesional, promover la inserción laboral de la población desempleada y en especial de los sectores vulnerables;

Que, el literal e) del artículo 4º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como área programática de acción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la promoción del empleo y el autoempleo;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la referida Ley, establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, la promoción del empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 272-2009-TR, se aprobó el Plan Sectorial de Acción para la Promoción del Empleo Juvenil 2009 – II al 2012 - I, el mismo que dispone entre otros, en la “Decisión de Empezar”, la implementación del plan de actuación “PROJOVEN EMPRENDEDOR” a cargo de la Unidad Ejecutora 002: Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN (e), del Director de la Oficina de Planificación del Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN, del Director de la Oficina de Presupuesto del Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN, y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el artículo 11º y el literal d) del artículo 12º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobación de Implementación de Plan de Actuación**

Apruébese la implementación del plan de actuación “PROJOVEN EMPRENDEDOR”, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.- Publicación**

Disponer que el anexo a que hace referencia el artículo precedente se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

441223-2

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Amplían plazo de implementación de los Lineamientos Técnicos para el uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de Graneles Sólidos**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 044-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2008-MTC se aprobaron los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, a ser aplicados en todos los puertos que conforman el Sistema Portuario Nacional, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria un plazo de implementación, a efectos que adapten sus instalaciones de acuerdo a los requerimientos de la citada norma, considerando nueve (09) meses para el caso de los puertos que al momento de la entrada en vigencia de la norma, contaban con fajas transportadoras para hacer el embarque y desembarque de graneles sólidos, y un (01) año para el caso de los puertos que no contaban con fajas

transportadoras para hacer el embarque y desembarque de graneles sólidos;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2009-MTC, se amplió el plazo de implementación previsto en la citada Disposición Complementaria hasta el 31 de diciembre de 2009 en todos los casos;

Que, teniendo en cuenta los plazos que implican llevar a cabo los procesos de selección respectivos, y que recién una vez obtenida la buena pro las empresas que resulten ganadoras procederán a adquirir las fajas transportadoras herméticas, cuya fabricación, instalación y operación, conlleva un período aproximado de doce meses, con lo cual se excedería la fecha establecida por el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y prorrogada por el Decreto Supremo N° 005-2009-MTC, necesario ampliar dicho plazo, para aquellos administradores portuarios que documentalmente evidencien razones atendibles para acceder a su pedido, por un período que no excederá del 31 de diciembre de 2010;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Ampliación del plazo de implementación de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos.**

Ampliar, al 31 de diciembre de 2010, el plazo de implementación previsto en la Tercera Disposición Complementaria de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados por el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, y modificados por los Decretos Supremos Nos. 029-2008-MTC, y 005-2009-MTC, para aquellos administradores portuarios que documentalmente evidencien razones atendibles para dicha prórroga.

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aceptará o denegará el pedido de ampliación, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

**Artículo 2°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

441270-12

**Aprueban Estructura de Costos de la Placa Única Nacional de Rodaje presentada por la Asociación Automotriz del Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 882-2009-MTC/02**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características y el procedimiento para su

obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a esta misma entidad la manufactura y expedición de la misma, de acuerdo a las normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, a efectos de regular la misma como elemento de identificación durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características técnicas, así como los procedimientos para su obtención, manufactura y expedición, con el objeto de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento citado, señala que la Placa Única Nacional de Rodaje será fabricada a partir del 01 de enero de 2010 bajo las especificaciones técnicas y codificación establecidas en el referido Reglamento; y, en caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones previera que el inicio de operaciones de la entidad concesionaria no se producirá a esa fecha, podrá suscribir convenios con otras entidades, a fin de garantizar la oportuna fabricación de las mismas;

Que, en tal sentido, con fecha 11 de setiembre de 2009, se suscribió el Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encarga a la Asociación Automotriz del Perú la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje y su expedición a favor de los usuarios a partir del 01 de enero de 2010 con arreglo a las características, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC;

Que, la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje señala que el valor de la Placa Única Nacional de Rodaje para el usuario se determinará respetando los límites establecidos en el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo reflejar dicho valor el costo real de producción de la placa y de la alícuota que corresponde a cada usuario por los dispositivos de almacenamiento de información y lectura de los mecanismos de seguridad que se empleen en éstas; del servicio de expedición y entrega de la placa y los demás conceptos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, para cuyo efecto el referido Ministerio aprobará la estructura de costos que le presente la Asociación Automotriz del Perú;

Que, mediante Carta N° 2440.09/AAP.GG, de fecha 14 de diciembre de 2009, la Asociación Automotriz del Perú presentó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el documento denominado "Estructura de Costos de las Nuevas Placas de Rodaje"; siendo necesario emitir el acto administrativo, que apruebe dicha estructura conforme a lo señalado en la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje; la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje; y, el Decreto Supremo N° 021-2007, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Estructura de Costos de la Placa Única Nacional de Rodaje, presentada por la Asociación Automotriz del Perú, de conformidad con la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje suscrita por la citada Asociación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones



**ANEXO**

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE LAS NUEVAS PLACAS DE RODAJE (EN NUEVOS SOLES)**

Tipo de Cambio Utilizado:		S/. 2.90	por dólar
Unidad Impositiva Tributaria (UIT) 2009:		S/. 3,550.00	
Valor de la Placa para vehículos liviano y pesado :	S/. 115.38	Valor de la Placa para vehículos menores :	S/. 35.50
Impuesto General a las Ventas	(18.42)	Impuesto General a las Ventas	(5.67)
Costo de la Placa para Vehículos liviano y pesado (sin I.G.V.)	S/. 96.95	Costo de la Placa para v. menores (sin I.G.V.)	S/. 29.83
<b>(1) VALOR DE VENTA DE LA PLACA PARA VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS</b>	<b>S/. 96.95</b>	<b>(1) VALOR DE VENTA DE LA PLACA PARA VEHICULOS MENORES</b>	<b>S/. 29.83</b>
<b>(2) COSTO DE PRODUCCIÓN UNITARIO</b>	<b>S/. 58.64</b>	<b>(2) COSTO DE PRODUCCIÓN UNITARIO</b>	<b>S/. 22.94</b>
<b>(3) GASTOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION Y OPERACIÓN</b>	<b>S/. 10.65</b>	<b>(3) GASTOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION Y OPERACIÓN</b>	<b>S/. 3.28</b>
<b>(4) GASTOS DE SUPERVISION (CONTROL EN CAMPO)</b>	<b>S/. 1.56</b>	<b>(4) GASTOS DE SUPERVISION (CONTROL EN CAMPO)</b>	<b>S/. 0.00</b>
<b>(4) GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	<b>S/. 26.10</b>	<b>(4) GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	<b>S/. 3.61</b>

441268-1

**VIVIENDA**

**Modifican Disposición Complementaria Transitoria del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 26338**

**DECRETO SUPREMO  
N° 025-2009-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante La Ley, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, y sus modificatorias, en adelante el T.U.O. del Reglamento;

Que, conforme al literal a) del artículo 11 del T.U.O. del Reglamento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, se modificó el T.U.O. del Reglamento, redefiniéndose el ámbito de intervención de los prestadores de servicios con el fin de ordenar las competencias institucionales. Asimismo, se propició la conformación de nuevos prestadores de servicios de saneamiento; creándose las Pequeñas Empresas de Saneamiento – PES, precisándose que los nuevos prestadores de servicios de saneamiento se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del T.U.O. del Reglamento, dispuso que el Título VIII "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES", entraría en vigencia de manera progresiva, por etapas, encargando a la SUNASS definir conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las características y condiciones correspondientes de las PES;

Que, con la finalidad de cumplir con lo señalado en el considerando anterior, es necesario prorrogar los plazos establecidos en la citada disposición, en razón a que se permitirá continuar con la definición de los lineamientos y características de las PES, mejorando de esa manera la prestación del servicio de saneamiento en beneficio de amplios sectores de la población de nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 29209;  
DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.**

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, incorporada por el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

**"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- El Título VIII denominado "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES"; que se incorpora con el artículo 3 del presente dispositivo; al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, entrará en vigencia de manera progresiva, conforme a las siguientes etapas:

- Primera Etapa: Desde la vigencia del presente dispositivo y hasta el 31 de diciembre de 2010 en la cual:

a) La SUNASS:

a.1 Elaborará y aprobará el marco regulatorio para las PES y lo aplicará a todas aquellas PES que dejen de considerarse EPS.

a.2 Desarrollará un Plan Piloto para la conformación de PES (en tres municipalidades), para lo cual definirá conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las características y condiciones correspondientes de las PES.

En este período, las EPS que pasen a considerarse PES, deberán realizar su adecuación societaria conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final y el artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338.

- Segunda Etapa: Desde el 01 de enero de 2011, fecha a partir de la cual, las municipalidades que cuenten con una población urbana mayor a 15,000 habitantes deberán adecuarse a lo establecido en el presente Decreto Supremo".

**Artículo 2.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

441270-14

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### **Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 475 -2009-J-OPE/INS**

Lima, 29 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 418-2009-J-OPE/INS de fecha 23 de noviembre de 2009, se designó a partir de día 24 de noviembre de 2009, al Q.F. Alberto Valle Vera en el cargo de Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3.

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes citada, siendo necesario emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Sub Jefe y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir del día 31 de diciembre de 2009, la designación del Q.F. Alberto Valle Vera en el cargo de Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** Encargar, a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la Página Web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Jefe

441088-1

#### **Designan Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 476-2009-J-OPE/INS**

Lima, 29 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 222-2009-J-OPE/INS de fecha 22 de junio de 2009, se designó al Méd. Luis Alberto Vergara Fernández, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes citada y proceder a efectuar la acción de personal correspondiente;

Con el visto bueno del Sub Jefe y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° y 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir del día 31 de diciembre de 2009, la designación del Méd. Luis Alberto Vergara Fernández, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del día 04 de enero de 2010 al Q.F. Alberto Valle Vera en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas disponer la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Jefe

441088-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### **Declaran baja de oficio de persona natural del Registro de Asegurados titulares y derechohabientes ante ESSALUD**

##### **INTENDENCIA REGIONAL PIURA**

##### **RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 084-024-0000891/SUNAT**

Piura, 11 de diciembre de 2009

Visto el resultado de la fiscalización, Programa Verificación de Remuneraciones – Es salud, efectuada al contribuyente SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS EIRL con R.U.C. N° 20277383111, debidamente representada por la Sra. Anita Cruz Guerrero y con domicilio fiscal en Cal. San Cristobal Alto Nro. 180 – La Brea – Negritos – Talara.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las



aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF y modificatorias, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 1035 -2009/SUNAT-2M0200, cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 26790, del Artículo 4°, 5°, 6° y 9° del decreto Supremo N° 003-97-TR, se ha determinado que el contribuyente declara como trabajadores a personas con las cuales no tiene vínculo laboral;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Asegurados titulares y derechohabientes ante ESSALUD a la siguiente persona:

Datos de la persona dada de baja				Período a dar de baja	
Documento de Identidad	Apellidos		Nombres	Del	Al
Tipo	N°	Paterno	Materno		
DNI	01108936	MORI	BARTRA	ELVA CONSUELO	01/07/2007 28/02/2008

Regístrese, notifíquese y archívese.

WILDER ELIAS JARA RODRIGUEZ  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Piura

La presente resolución no agota la vía administrativa y surtirá efectos al día hábil siguiente de su notificación de acuerdo al Artículo 5°<sup>1</sup> de la Ley N° 29135. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de Reconsideración o Apelación, dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación según Artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en las oficinas ubicadas en Avenida Loreto N° 600 - Piura.

<sup>1</sup> Su notificación de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29135: Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de SUNAT.

440807-1

## Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2010 en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 284-2009/SUNAT

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTOS:

Los Informes Técnicos N.ºs 03-2009-SUNAT/2G0000 y 57-2009-SUNAT/2F0000 emitidos por las Intendencias Nacionales de Administración y Recursos Humanos de esta Superintendencia, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario;

Que acorde con dicho mandato, se aprobó la Ley N.º 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, cuyo literal e) de su Primera Disposición Transitoria, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobará mediante resolución de su Titular, disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal, en un plazo que no excederá al 31 de diciembre de 2009;

Que de acuerdo con el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, la Intendencia Nacional de Administración se encarga de elaborar el presupuesto institucional y supervisar su ejecución;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 102° del citado Reglamento de Organización y Funciones, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos es responsable de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación, bienestar y desarrollo integral del trabajador;

Que de conformidad con el artículo 18° del citado Reglamento de Organización y Funciones, el Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el titular y funcionario de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo la dirección general de la Institución;

Que en tal sentido, corresponde emitir la Resolución de Superintendencia que apruebe las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal que regirán el proceso presupuestario en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria para el Año Fiscal 2010;

En uso de las facultades conferidas en el literal e) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.º 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, el artículo 18° y el literal u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente resolución tiene por objeto aprobar las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de los ingresos del personal para la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en el Año Fiscal 2010.

Las referidas disposiciones se aplican de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 2°.- Medidas en materia de personal**

**2.1 Del gasto en ingresos del personal**

Está prohibido todo reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Exceptuase de las prohibiciones antes señaladas, siempre que se cuente con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional y de acuerdo al procedimiento establecido en la normatividad vigente, lo siguiente:

2.1.a) *Plan de Salud.-*

La SUNAT podrá financiar el costo del Plan de Salud institucional, conforme a los criterios que, previo informe técnico de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, se definan mediante Resolución de Superintendencia.

### 2.1.b) Aguinaldos, Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad.-

Los Aguinaldos y/o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación por Escolaridad, se otorgarán conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N.° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

### 2.2 Contratación de personal

Queda prohibido el ingreso de personal, salvo en los siguientes supuestos, siempre que se cuente con plaza presupuestada, de acuerdo a la normatividad vigente:

2.2.a) La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente.

2.2.b) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal, siempre y cuando se cuente con la plaza en el Presupuesto Analítico de Personal y se efectúe necesariamente por concurso público de méritos.

En el caso de suplencia temporal de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

2.2.c) Contratación de personal, previo concurso público de méritos, para la cobertura de plazas presupuestadas.

2.2.d) Contratación a plazo indeterminado de personal que labora con contrato sujeto a modalidad, previo proceso de evaluación y selección, siempre que se cuente con plaza presupuestada.

La cobertura de plazas vacantes se efectuará de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal, y cuando se cuente con el financiamiento correspondiente, según lo previsto en el Presupuesto Analítico de Personal.

### 2.3 Gastos por concepto de Horas Extras.-

No se autoriza efectuar gastos por concepto de horas extras. En caso de requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

## Artículo 3°.- Medidas en materia de bienes y servicios

### 3.1 Disposiciones sobre viajes al exterior de los funcionarios y trabajadores

Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores, funcionarios y representantes de la SUNAT con cargo a recursos públicos, que no estén vinculados a los objetivos estratégicos de la institución y los que no se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.

Los viajes se realizarán en categoría económica, salvo que no exista disponibilidad en la misma y la fecha programada de viaje sea impostergable.

### 3.2 Disposiciones sobre contratación por locación de servicios

Establézcase como monto máximo por concepto de honorarios mensuales, el tope de ingresos señalados en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N.° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y de los Contratos Administrativos de Servicios, regulados por el Decreto Legislativo N.° 1057.

Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para las consultorías con personas naturales contratadas por productos o entregables específicos y para los abogados contratados al amparo del Decreto Supremo N.° 018-2002-PCM.

### 3.3 Disposiciones sobre modificaciones presupuestales para la Contratación Administrativa de Servicios

Quedan prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica

de Gastos Adquisición de Activos no Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, regulada por el Decreto Legislativo N.° 1057. Dicha restricción no es aplicable a la Genérica de Gastos Bienes y Servicios.

La Contratación Administrativa de Servicios no es aplicable en la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública, definida en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

### 3.4 Disposiciones sobre servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales, y canales múltiples de selección automática

En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), podrá exceder el monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos y 00/100 Nuevos Soles. Considérese dentro del referido monto, al costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Intendencia Nacional de Administración mediante Resolución de Intendencia, establece los montos que se atienden por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, de acuerdo al procedimiento establecido en la referida Resolución. No podrá asignarse más de un equipo por persona.

La Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, compuesta por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria y los Superintendentes Nacionales Adjuntos, por necesidad de servicio, podrá tener asignados hasta dos (2) equipos, no siendo de aplicación para dichos funcionarios la restricción de gasto señalada en los párrafos precedentes.

### 3.5 Disposiciones respecto de la adquisición de vehículos automotores

Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, la renovación de vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a cinco (5) años, aquéllas que se realicen para la consecución de metas de los proyectos de inversión pública, así como para el mejor cumplimiento de las labores de fiscalización y la lucha contra el contrabando.

## Artículo 4°.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

A nivel del Pliego SUNAT, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos de Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto, ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre las unidades ejecutoras del citado Pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones en nivel funcional programático que se realicen hasta el mes de febrero del Año Fiscal 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL ENRIQUE SÁNCHEZ CAMPOS  
 Superintendente Nacional (e)  
 Superintendencia Nacional de  
 Administración Tributaria

441224-1

**Dictan disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
 N° 286-2009/SUNAT**

Lima, 30 de diciembre de 2009



**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT se dictaron las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios;

Que en la citada norma se regula, entre otros temas, la legalización de los libros y registros y el empaste de aquellos que se llevan utilizando hojas sueltas o continuas;

Que dado el avance en las tecnologías de la información y comunicaciones, se ha visto por conveniente su aprovechamiento a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y reducir los costos que representa la conservación de papel, por lo que resulta necesario dictar normas que permitan implementar el llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica;

Que, al respecto, el numeral 16 del artículo 62° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que tratándose de los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia vinculados a asuntos tributarios, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica, los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos en que éstos serán autorizados, almacenados, archivados y conservados así como sus plazos máximos de atraso;

Que, por su parte, el numeral 4 del artículo 87° del TUO del Código Tributario y el numeral 5 del artículo 175° de la misma norma, establecen que los deudores tributarios deben llevar libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes; y que constituye infracción tributaria relacionada con la obligación de llevar libros y registro, el llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los mencionados libros y registros, respectivamente;

Que asimismo, el numeral 7 del artículo 87° del Código antes citado, señala como obligación del deudor tributario conservar los libros y registros llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas mientras el tributo no esté prescrito y que el deudor tributario deberá comunicar a la Administración Tributaria, en un plazo de 15 días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes;

Que por otro lado, el primer párrafo del artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, dispone que los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y un Libro Diario de Formato Simplificado de acuerdo con las normas sobre la materia; a su vez, el tercer párrafo del indicado artículo faculta a la SUNAT, entre otros, a establecer los libros y registros contables que integran la contabilidad completa así como las características, requisitos, información mínima y demás aspectos relacionados a dichos libros y registros contables que aseguren un adecuado control de las operaciones de los contribuyentes;

Que de igual forma, el inciso j) del artículo 21°, el inciso f) del artículo 22° y el inciso h) del artículo 35° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, facultan a la SUNAT a establecer los requisitos, características, contenido, forma y condiciones en que deberá ser llevado el "Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta", el Registro de Activos Fijos, el Registro de Costos, el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y el Registro de Inventario Permanente Valorizado;

Que el artículo 124° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los sujetos del Régimen Especial del Impuesto a la Renta se encuentran obligados a llevar un Registro de Compras y un Registro de Ventas de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia;

Que según el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, los contribuyentes

del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen de acuerdo a las normas que señale el Reglamento. Agrega que en caso de operaciones de consignación se deberá llevar un Registro de Consignaciones;

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley del IGV e ISC aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, señala que la SUNAT a través de una Resolución de Superintendencia, podrá establecer otros requisitos distintos a los previstos en el citado artículo, entre otros, de los Registros de Consignaciones y de Ventas e Ingresos; y en su numeral 7, que la SUNAT dictará las normas complementarias relativas a los registros;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62° y los numerales 4 y 7 del artículo 87° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias; el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, los artículos 21°, 22° y 35° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias; el artículo 10° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- c) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- d) Constancia de Recepción : Al Documento Electrónico con el cual la SUNAT confirma la recepción del Resumen y que cuenta con un mecanismo de seguridad.
- e) Documento Electrónico : A la Unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.
- f) Generador(es) : Al(a los) deudor(es) tributario(s) que ha(n) optado por afiliarse al Sistema.
- g) Hash : Al algoritmo matemático generado por el PLE que identifica y representa la información del Libro o Registro Electrónico y permite verificar la autenticidad e integridad de dicho Libro o Registro Electrónico.
- h) Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- i) Libros y/o Registros : A aquellos libros y/o registros señalados en el Anexo N° 1 de la presente resolución.
- j) Libro(s) y/o Registro(s) Electrónico(s) : Al(a los) Libro(s) y/o Registro(s) cuya información ha sido validada por el PLE, y respecto del(de los) cual(es) se ha emitido por lo menos una Constancia de Recepción. Para que las anotaciones en el(en los) Libro(s) y/o Registro(s) se realice(n) se requiere que la información sea validada por el PLE y que se emita(n) la(s) respectiva(s) Constancia(s) de Recepción.

- k) Mecanismo de seguridad : Al símbolo generado en medios electrónicos que añadido y/o asociado a un Documento Electrónico garantiza su autenticidad e integridad.
- l) PLE : Al aplicativo desarrollado por la SUNAT denominado Programa de Libros Electrónicos, que permite efectuar las validaciones necesarias de los Libros y/o Registros elaborados por el Generador, a fin de generar el Resumen respectivo; y obtener la Constancia de Recepción de la SUNAT.  
 Asimismo, el PLE permite que tanto el Generador como un tercero puedan contrastar si la información de los Libros y/o Registros es aquella por la que se generó la Constancia de Recepción respectiva.
- m) Resumen : Al Documento Electrónico generado por el PLE, que contiene determinada información según el tipo de Libro o Registro y que es enviado a la SUNAT. Dicho Resumen además contiene el Hash.
- n) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943 y norma reglamentaria.
- o) Sistema : A aquel a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución.
- p) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- q) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>
- r) UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.

Cuando se haga mención a un artículo o anexo sin señalar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución; y cuando se indique un numeral sin precisar el artículo al que pertenece, se entenderá que corresponde al artículo en el que se menciona.

#### **Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE LLEVADO DE LIBROS Y REGISTROS ELECTRÓNICOS**

Apruébase el Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos como el mecanismo desarrollado por la SUNAT para generar los Libros y/o Registros Electrónicos y registrar en ellos las actividades y operaciones.

#### **Artículo 3°.- DE LA APROBACIÓN DEL PLE Y DE SU OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN**

Apruébase el PLE versión 1.0, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de julio de 2010. La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

La referida versión podrá ser utilizada a partir del 1 de agosto de 2010. Para tal efecto, los deudores tributarios deberán seguir las instrucciones establecidas tanto en el PLE como en SUNAT Virtual.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA Y DE LOS LIBROS Y REGISTROS ELECTRÓNICOS**

#### **Artículo 4°.- DE LAS CONDICIONES PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA**

La afiliación al Sistema es opcional y podrá ser realizada por el sujeto perceptor de rentas de tercera categoría que cuente con Código de Usuario y Clave SOL, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- Esté en el Régimen General del Impuesto a la Renta o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- Tenga en el RUC la condición de domicilio fiscal habido.
- No se encuentre en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de inscripción en el RUC.

#### **Artículo 5°.- DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA**

El Generador ejercerá la opción de afiliarse al Sistema al enviar por primera vez el Resumen de alguno de los Libros y/o Registros. La afiliación surtirá efecto cuando la SUNAT emita la respectiva Constancia de Recepción.

Una vez ejercida la opción la afiliación al Sistema

tendrá carácter definitivo, por lo que no procederá la desafiliación.

#### **Artículo 6°.- DE LOS EFECTOS DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA**

La afiliación al Sistema determinará:

- La obligación por parte del Generador de llevar los Libros y/o Registros de manera electrónica, incluyendo en ellos lo que corresponda registrar en el mes anterior a la referida afiliación o en el ejercicio en que dicha afiliación tuvo lugar, según sea el caso.
- La autorización a la SUNAT para que mediante el PLE se genere el Resumen.
- La obligación de los Generadores de cerrar los Libros y/o Registros llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, previo registro de lo que corresponda anotar en el mes precedente al anterior al de su afiliación al Sistema o, en el ejercicio precedente a ésta, según sea el caso.

Cuando se modifique el coeficiente o porcentaje de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, el Libro de Inventarios y Balances llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas deberá ser cerrado previo registro del balance al 31 de enero o al 30 de junio, según corresponda, en cuyo caso dicho balance no tendrá que ser registrado en el Libro y/o Registro Electrónico respectivo.

#### **Artículo 7°.- DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS**

7.1 Para generar los Libros y/o Registros Electrónicos así como para el envío de la información correspondiente al registro de las actividades u operaciones por los meses o ejercicios siguientes a su generación, el Generador utilizará el PLE teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.

7.2 Se entenderá generado cada Libro o Registro Electrónico y, autorizado por la SUNAT, con la emisión de la primera Constancia de Recepción.

De emitirse la referida Constancia dentro de los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, se entenderá que la generación y el registro se han realizado en el mes o ejercicio en que correspondían efectuarse.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL LLEVADO, CONSERVACIÓN Y CIERRE DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS**

#### **Artículo 8°.- DE LA FORMA DE LLEVADO**

El registro de las operaciones deberá realizarse de la siguiente manera:

- En orden cronológico o correlativo, salvo que por norma especial se establezca un orden predeterminado.
- Utilizando el Plan Contable General vigente en el país, a cuyo efecto emplearán cuentas contables desagregadas como mínimo a nivel de los dígitos establecidos en dicho plan, salvo que por aplicación de las normas tributarias deba realizarse una desagregación mayor.  
 La utilización del Plan Contable General vigente en el país no será de aplicación en aquellos casos en que, por ley expresa, los deudores tributarios se encuentren facultados a emplear un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar distinto, en cuyo caso deberán utilizar estos últimos.
- De no realizarse actividades u operaciones en un determinado mes o ejercicio el Generador seleccionará la opción correspondiente que para tal efecto prevea el PLE.
- En moneda nacional y en castellano, salvo las excepciones previstas por el Código Tributario.
- Incluyendo los registros o asientos de ajuste, reclasificación o rectificación que correspondan.
- Tratándose del Libro de Inventarios y Balances, éste deberá ser firmado por el Generador o su representante legal así como por el Contador Público Colegiado o el Contador Mercantil responsables de su elaboración. Para ello, cada uno utilizará su propio Código de Usuario y Clave SOL.



**Artículo 9°.- DEL LLEVADO DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS CON ATRASO**

Cuando se emite la Constancia de Recepción fuera de los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, se considerará que el registro se ha efectuado con atraso mayor al permitido.

De emitirse la Constancia de Recepción dentro de los plazos antes señalados, se entenderá que el registro se ha realizado en el mes o ejercicio en que correspondía efectuarse.

**Artículo 10°.- DE LA CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS**

10.1 Los Generadores, mientras el tributo no esté prescrito, deberán conservar los Libros y/o Registros Electrónicos en un medio de almacenamiento magnético, óptico u otros similares.

10.2 Aquellos Generadores que hubieran sido designados por la SUNAT como Principales Contribuyentes deberán conservar, por el mismo período de tiempo y en alguno de los medios señalados en el numeral anterior, un ejemplar de los Libros y/o Registros Electrónicos en un establecimiento distinto al domicilio fiscal, cuya dirección deberá ser puesta en conocimiento de la SUNAT en el momento de la afiliación al Sistema.

Si con posterioridad a la afiliación al Sistema el Generador es designado Principal Contribuyente deberá comunicar a la SUNAT la dirección del establecimiento donde conservará el ejemplar adicional de los Libros y/o Registros Electrónicos a través del PLE con ocasión del registro de las actividades u operaciones inmediatamente posteriores a su designación como tal.

De producirse la pérdida de los Libros y/o Registros Electrónicos o del ejemplar adicional los sujetos a que se refieren los párrafos anteriores deberán generar un nuevo ejemplar a partir de aquel con el que cuenten.

El cambio del establecimiento donde se conserva el ejemplar de los Libros y/o Registros Electrónicos deberá ser comunicado a la SUNAT a través del PLE con ocasión del registro de las actividades u operaciones inmediatamente posteriores a dicho cambio.

Cuando no habiéndose llegado a contar con el ejemplar adicional, se pierde o destruye por siniestro, asalto y otros, el Libro y/o Registro Electrónico, se incurre en la infracción de no conservar los libros y/o registros electrónicos durante el plazo de prescripción de los tributos.

**Artículo 11°.- DEL CIERRE DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS**

Los Generadores deberán cerrar sus Libros y/o Registros Electrónicos cuando se encuentren en alguna de las situaciones por las que según la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias deban solicitar la Baja de Inscripción en el RUC.

Cuando no exista la obligación de llevar alguno de los Libros y/o Registros Electrónicos de acuerdo a la normatividad vigente, los Generadores podrán optar por cerrar los mismos.

Para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores, se deberá seleccionar la opción correspondiente que prevea el PLE.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE ATRASO Y DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 12°.- DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE ATRASO Y DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS**

12.1 Los plazos máximos de atraso, la comunicación de la pérdida o destrucción, el plazo para rehacer los Libros y/o Registros Electrónicos y la verificación por parte de la SUNAT, se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.

12.2 La comunicación de la pérdida o destrucción a que se refiere el numeral anterior sólo deberá ser efectuada, en el caso de los Generadores que hubieran sido designados por la SUNAT como Principales Contribuyentes, cuando

se produzca la pérdida o destrucción por siniestro, asalto y otros, de sus Libros y/o Registros Electrónicos y de los ejemplares adicionales así como en el supuesto previsto en el quinto párrafo del numeral 10.2 del artículo 10°.

12.3 El plazo para rehacer los Libros y/o Registros Electrónicos establecido en la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT es de aplicación en el caso de los Generadores que hubieran sido designados por la SUNAT como Principales Contribuyentes, cuando se produzca la pérdida de dichos Libros y/o Registros Electrónicos y sus ejemplares adicionales así como en el supuesto previsto en el quinto párrafo del numeral 10.2 del artículo 10°.

**CAPÍTULO V  
DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS**

Sobre la información de los Libros y/o Registros Electrónicos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**1. LIBRO CAJA Y BANCOS**

1.1 En este libro se debe registrar mensualmente toda la información proveniente del movimiento del efectivo y del equivalente de efectivo.

1.2 Este libro deberá contener la información establecida en el Anexo N° 2.

1.3 El Generador se encontrará exceptuado de llevar el Libro Caja y Bancos siempre que su información se encuentre contenida en el Libro Mayor.

**2. LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES**

2.1 Este libro deberá contener, al cierre de cada ejercicio gravable, la información establecida en el Anexo N° 2. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 141-2003/SUNAT y normas modificatorias.

2.2 Los Generadores facultados por norma expresa a utilizar un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar, distinto al Plan Contable General vigente en el país, deberán consignar la información equivalente a la solicitada en el mencionado Anexo N° 2.

2.3 Tratándose de fusión, escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas, así como de cierre o cese definitivo, los Generadores que se extingan, cierren o cesen, se encontrarán obligados a registrar la información indicada en los numerales 2.1 y 2.2.

2.4 Tratándose de la información del Balance General, se deberá incluir la información contable de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, indicando la denominación de la cuenta respectiva.

2.5 Tratándose del Estado de Flujos de Efectivo se deberá incluir la información de las actividades de operación, de inversión y de financiamiento, así como el aumento o disminución neto del efectivo y equivalente de efectivo, el saldo del efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio y el saldo del efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio. Asimismo, se deberá conciliar el resultado neto con el efectivo y equivalente de efectivo proveniente de las actividades de operación.

El Estado de Flujos de Efectivo es de uso obligatorio a partir del ejercicio 2010, para los Generadores que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos mayores a mil quinientas (1500) UITs del ejercicio en curso.

2.6 Tratándose del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, se deberá incluir la información de las cuentas del Patrimonio Neto, indicando los saldos iniciales así como el origen o destino de los movimientos y el saldo final de las cuentas patrimoniales.

El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto es de uso obligatorio a partir del ejercicio 2010, para los Generadores que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos mayores a mil quinientas (1500) UITs del ejercicio en curso.

2.7 Tratándose de la información del Estado de Ganancias y Pérdidas por Función, se deberá incluir la información de las cuentas y/o partidas relacionadas con los ingresos, gastos y utilidad o pérdida del ejercicio, por función.

**3. LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

3.1 Este libro deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2.

3.2 Los Generadores que se encuentren obligados a presentar el PDT - Planilla Electrónica – Formulario Virtual N° 0601, están exceptuados de llevar este libro.

**4. LIBRO DIARIO**

4.1 Se deberá incluir los asientos de:

- (i) Apertura del ejercicio gravable.
- (ii) Operaciones del mes.
- (iii) Ajuste de operaciones de meses anteriores, de ser el caso.
- (iv) Ajustes de operaciones del mes.
- (v) Cierre del ejercicio gravable.

4.2 Asimismo, se deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2.

**5. LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO**

5.1 Se deberá incluir los asientos de:

- (i) Apertura del ejercicio gravable.
- (ii) Operaciones del mes.
- (iii) Ajuste de operaciones de meses anteriores, de ser el caso.
- (iv) Ajustes de operaciones del mes.
- (v) Cierre del ejercicio gravable.

5.2 Asimismo, se deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2.

**6. LIBRO MAYOR**

En este libro se deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2.

**7. REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS**

7.1 Se deberá registrar anualmente toda la información proveniente de la entrada y salida de los activos fijos así como la depreciación respectiva.

7.2 Este libro deberá contener al cierre de cada ejercicio gravable, la información establecida en el Anexo N° 2

**8. REGISTRO DE CONSIGNACIONES**

En este libro se deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2.

**9. REGISTRO DE COSTOS**

9.1 El Registro de Costos debe contener la información mensual de los diferentes elementos del costo, según las normas tributarias, relacionados con el proceso productivo del período y que determinan el costo de producción respectivo.

9.2 Este libro deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2.

**10. REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS**

En este libro se deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2, por cada tipo de existencia, proveniente de la entrada y salida física de las mismas en cada almacén.

**11. REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO**

Este libro deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2, por cada tipo de existencia, proveniente de la entrada y salida física de las mismas en cada almacén y sustentada en comprobantes de pago y/o documentos.

Los Generadores que se encuentren obligados a llevar este registro, están exceptuados de llevar el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.

**12. REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS**

En este libro se deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2.

**CAPÍTULO VI****DE LOS ANEXOS****Artículo 14°.- DE LA APROBACIÓN DE LOS ANEXOS**

Apruébese los siguientes Anexos:

- a) Anexo N° 1: "Relación de Libros y Registros que pueden ser llevados de manera electrónica".
- b) Anexo N° 2: "Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos".
- c) Anexo N° 3: "Tablas".

**Artículo 15°.- DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ANEXOS**

Los Anexos números 1, 2 y 3 serán publicados en SUNAT Virtual en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2010, con excepción de la Primera y Tercera Disposición Complementaria Modificatoria las cuales entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

**Segunda.- INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS**

Los Libros y/o Registros Electrónicos sólo podrán comprender el registro de las actividades u operaciones que correspondan al mes de julio de 2010 en adelante, o del ejercicio 2010 en adelante, según sea el caso.

**Tercera.- CONTABILIDAD COMPLETA**

La presente resolución no modifica la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, en lo que respecta a los libros y registros que integran la contabilidad completa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- AFILIACIÓN AL SISTEMA POR EL EJERCICIO 2010**

La afiliación al Sistema que se produzca durante el 2010 temporalmente no obligará al Generador a llevar todos los Libros y Registros de manera electrónica, sino que determinará:

a) La obligación de llevar de manera electrónica el Libro y/o Registro por el que se emitió la Constancia de Recepción con la que surte efecto la referida afiliación, debiendo incluir en él lo que corresponda registrar en el mes anterior a la referida afiliación o en el ejercicio en que dicha afiliación tuvo lugar, según sea el caso.

Los demás libros y/o registros se continuarán llevando en forma manual o en hojas sueltas o continuas salvo que el Generador opte por llevarlos de manera electrónica. La referida opción se entenderá ejercida respecto de cada libro y/o registro con la emisión de la primera Constancia de Recepción que corresponda a los mismos, siempre que dicha emisión se produzca durante el 2010, en cuyo caso, deberá incluir en el Libro y/o Registro lo que corresponda registrar en el mes anterior a la citada emisión o en el ejercicio en que dicha emisión tuvo lugar, según sea el caso.

b) Cerrar el Libro y/o Registro llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas previo registro de lo que corresponda anotar en el mes precedente al anterior al de la emisión de la Constancia de Recepción con la que surte efecto su afiliación al Sistema o en el ejercicio precedente a ésta, según sea el caso.

Tratándose del supuesto previsto en el segundo párrafo del literal a) de la presente Disposición, cerrar el respectivo Libro y/o Registro llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas previo registro de lo que corresponda anotar en el mes precedente al anterior al de la emisión de la primera Constancia de Recepción de dicho libro o en el ejercicio precedente a ésta, según sea el caso.



c) La aplicación de las demás reglas contenidas en el artículo 6°.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, a partir del 1 de enero de 2011, la afiliación al sistema producida durante el 2010 generará la obligación de llevar todos los Libros y/o Registros de manera electrónica.

Para aplicar lo dispuesto en el artículo 6° respecto de los Libros y/o Registros que se continuaron llevando en forma manual o en hojas sueltas o continuas, se considerará como fecha de afiliación el 1 de enero de 2011.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

##### **Primera.- PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ARTÍCULO 13° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2006/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Prorróguese la suspensión de la aplicación de lo previsto en el artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, dispuesta por la Resolución de Superintendencia N° 017-2009/SUNAT, hasta el 30 de junio de 2010.

##### **Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Incorpórese como numerales 14., 15. y 16. del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes textos:

"Artículo 2°.- Alcance

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea, a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

14. Afiliarse al Sistema de los Libros y/o Registros Electrónicos.

15. Remitir el Resumen a que se refiere la resolución de superintendencia que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.

16. Obtener la Constancia de Recepción a que se refiere la resolución de superintendencia que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.

##### **Tercera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2006/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Sustitúyase el inciso 5-A del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA Y LOS FORMATOS

(...)

5-A. LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO

5.1 Se deberá incluir los asientos de:

- (i) Apertura del ejercicio gravable.
- (ii) Operaciones del mes.
- (iii) Ajuste de operaciones de meses anteriores, de ser el caso.
- (iv) Ajustes de operaciones del mes.
- (v) Cierre del ejercicio gravable.

5.2 Asimismo, se deberá incluir mensualmente la siguiente información:

- (i) Número correlativo o código único de la operación.
- (ii) Fecha o mes de la operación.
- (iii) Glosa o descripción de la operación.
- (iv) Cuentas de acuerdo al Plan Contable General Vigente.
- (v) Totales.

A tal efecto, se empleará el FORMATO 5.2: "LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL ENRIQUE SÁNCHEZ CAMPOS  
Superintendente Nacional (e)  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

441226-1

### **Fijan tasas de interés aplicables a las devoluciones por pagos realizados indebidamente o en exceso por tributos administrados o recaudados por la SUNAT así como por las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 289-2009/SUNAT**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38° del TUO del Código Tributario dispone que la administración tributaria fijará la tasa de interés que corresponde aplicar a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso, señalándose en su inciso b) que cuando los pagos indebidos o en exceso no resulten como consecuencia de un documento emitido por la citada administración, la referida tasa no podrá ser inferior a la tasa pasiva del mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la SBS el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20;

Que asimismo, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria, establece que tratándose de deudas en moneda extranjera que en virtud de convenios de estabilidad o normas legales vigentes se declaren y/o paguen en esa moneda, las devoluciones de pagos indebidos o en exceso se efectuarán en la misma moneda, agregándose un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda extranjera (TIPMEX) publicada por la SBS el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20;

Que conforme al artículo 5° de la Ley N° 28053, el interés aplicable a las devoluciones de las retenciones y/o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas (IGV) es aquel a que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario;

Que respecto de dicho interés, la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual mediante la Resolución N° 0041-2006/CAM-INDECOP, ha señalado que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria puede fijar las tasas de devolución en atención a circunstancias diferentes, siempre que se respete el límite fijado en el artículo 38° del TUO del Código Tributario;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 244-2008/SUNAT se fijaron las tasas de interés aplicables desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009 a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso en moneda nacional y extranjera, así como a las devoluciones por retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV;

Que en tal sentido, es necesario establecer las mencionadas tasas de interés aplicables desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que las tasas de interés de devoluciones deben ser fijadas considerando la TIPMN o TIPMEX publicadas por la SBS el último día del año anterior y a que las tasas fijadas por la Resolución de

Superintendencia N.º 244-2008/SUNAT sólo pueden ser aplicadas hasta el 31 de diciembre de 2009;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 38º del TUO del Código Tributario; la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1053, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N.º 953 y norma modificatoria, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES EN MONEDA NACIONAL**

Fijese en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38º del TUO del Código Tributario aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, a las devoluciones en moneda nacional que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso.

**Artículo 2º.- TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

Fijese en treinta centésimos por ciento (0.30%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N.º 953, aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, a las devoluciones en moneda extranjera que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso.

**Artículo 3º.- TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES POR RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES NO APLICADAS DEL IGV**

La tasa de interés aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010 a las devoluciones en moneda nacional que se efectúen por las retenciones y/ o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas será la TIM a que se refiere el artículo 33º del TUO del Código Tributario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL ENRIQUE SÁNCHEZ CAMPOS  
 Superintendente Nacional (e)  
 Superintendencia Nacional de  
 Administración Tributaria

441263-1

**Modifican Procedimiento General de “Tránsito Aduanero” INTA-PG.08 (v.4) y Procedimiento Específico de “Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima” INTA-PE.08.02 (v.1)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N.º 627-2009/SUNAT/A**

Callao, 29 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 272-2009/SUNAT/A, se aprobó el procedimiento general de Tránsito Aduanero INTA-PG.08 (versión 4), y el procedimiento específico de Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima INTA-PE.08.02 (versión 1), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053;

Que, resulta necesario adecuar ciertas etapas del proceso de despacho del régimen de Tránsito Aduanero a la Ley General de Aduanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF y ampliar la vigencia del procedimiento específico de Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima INTA-PE.08.02 (versión 1);

Que, conforme al artículo 14º del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto

Supremo N.º 001-2009-JUS, el 2.10.2009 se procedió a publicar en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT; en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM; y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 049-2009/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el texto del numeral 3 de la Sección VI, del procedimiento de Tránsito Aduanero INTA-PG.08 (versión 4) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 272-2009/SUNAT/A, por el siguiente:

“3. La destinación aduanera se debe solicitar:

- En el despacho anticipado, dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte; y

- En el despacho excepcional, hasta treinta (30) días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga. Vencido dicho plazo la mercancía cae en abandono legal y sólo podrá ser sometida al régimen de Importación para el Consumo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.”

**Artículo 2º.-** Sustitúyanse los textos del numeral 1, inciso e del numeral 2, inciso b del numeral 4 y el numeral 13 de la Sección VII, del procedimiento de Tránsito Aduanero INTA-PG.08 (versión 4) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 272-2009/SUNAT/A por los siguientes:

“1. El declarante solicita la destinación aduanera del régimen de Tránsito Aduanero, mediante la transmisión electrónica de la información contenida en la declaración, de acuerdo al instructivo Declaración Aduanera de Mercancías INTA-IT.00.04, utilizando su clave electrónica, la misma que reemplaza a la firma manuscrita e indica el código 80 en el recuadro “Destinación”, consignando el código de modalidad según corresponda:

- a) Modalidad anticipada: código 1-0
- b) Modalidad excepcional: código 0-0

Asimismo, el declarante consigna en la casilla “tipo de despacho” los siguientes códigos, según corresponda:

- “01” Tránsito Aduanero con destino al exterior
- “05” Tránsito Aduanero con destino a CETICOS o ZOFRATACNA
- “06” Tránsito Aduanero Interno

En la modalidad anticipada, en caso de no haber transmitido en el primer envío el número del manifiesto de carga, se debe transmitir un segundo envío con la información completa de la declaración, para la asignación del canal de control.”

“2...

e) Volante de despacho o documento equivalente, cuando corresponda; y”

“4...

b) En caso corresponda, el peso bruto manifestado por el transportista no tenga una notoria diferencia con el peso bruto recepcionado por el depósito temporal o punto de llegada; en caso de existir tal diferencia la autoridad aduanera procede a efectuar el reconocimiento físico de las mercancías.

Existe una notoria diferencia cuando entre el peso manifestado y el peso recepcionado hay una diferencia mayor al 10% de más o de menos. Asimismo, en caso de detectarse los supuestos indicados en el numeral 11 de la sección VI del presente procedimiento, se procede a efectuar el reconocimiento físico;”

“13. En todos los casos, para efecto del retiro de las mercancías del depósito temporal o punto de llegada,



una vez autorizado el régimen de Tránsito Aduanero, el funcionario aduanero designado conjuntamente con el declarante constata que las mercancías se encuentren con las medidas de seguridad correspondientes. En caso de transportarse en contenedores, se verifica los precintos colocados en origen o los colocados por la autoridad aduanera después del reconocimiento físico, según corresponda.

Si como consecuencia de la verificación se detecta alguno de los supuestos señalados en el numeral 11 de la sección VI del presente procedimiento, se remite la declaración al área encargada del régimen de Tránsito Aduanero para que se designe a un funcionario aduanero que efectúe el reconocimiento físico de las mercancías, en el depósito temporal o zona de reconocimiento físico que designe la Administración Aduanera."

**Artículo 3°.-** Sustitúyase el texto de la Sección IV, del procedimiento específico de Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima INTA-PE.08.02 (versión 1) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 272-2009/SUNAT/A, por el siguiente

"A partir del día de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2010."

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre plenamente vigente la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053, salvo lo dispuesto en el Artículo 3° que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

440962-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Modifican la Res. OSINERGMIN N° 316-2005-OS/CD mediante la cual se aprobó el "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 284-2009-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GFE-1482-2009 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación del "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos

Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 316-2005-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN";

Que, posteriormente a la vigencia de la referida norma, OSINERGMIN ha implementado un sistema extranet para la presentación de la información requerida por el procedimiento. En ese sentido, se ha propuesto adecuar el referido procedimiento a la utilización de esta nueva herramienta a fin de mejorar la supervisión del estado operativo de las unidades de generación, necesario para la confiabilidad del sistema eléctrico nacional;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 20 de setiembre de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" la modificación del Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN"; en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de los numerales 5.1.3, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.3. y el Anexo 01 del "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN", aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 316-2005-OS/CD, en los términos siguientes:

"(...)

5.1.3 Verificado el reporte de la DOCOES en el Extranet, OSINERGMIN designará, de considerar necesario, al personal acreditado que podrá asistir a la realización de la prueba en su representación. El referido personal podrá apersonarse a las instalaciones de la unidad sometida a prueba. El Titular responsable o quien actúe en su representación, conjuntamente con el personal acreditado del OSINERGMIN suscribirán un Acta de Validación, descrita en el Anexo 01 del presente procedimiento, el cual será digitalizado e ingresado al sistema Extranet del OSINERGMIN.

"(...)

5.1.5 La prueba será considerada exitosa, en caso que la unidad en prueba haya cumplido las condiciones estipuladas en el PR-N° 25, y de fallar en el arranque, el Titular de la unidad de generación podrá solicitar a la DOCOES, a su propio costo, un rearranque dentro de su tiempo de rearranque declarado. De no sincronizar la unidad en prueba y cumplir con lo estipulado en el PR-N° 25, en esta segunda oportunidad la prueba será declarada no exitosa por el OSINERGMIN.

La solicitud de rearranque deberá ser reportada por el COES-SINAC a través del sistema Extranet del OSINERGMIN

**5.2 VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO**

El COES-SINAC ingresará al sistema extranet del OSINERGMIN, el programa de mantenimiento ejecutado a más tardar a las 17:00 horas de cada día.

5.2.1 De los mantenimientos consignados en el programa mensual

El programa de mantenimiento mensual, coordinado y aprobado por la DOCOES en cumplimiento del PR-N° 12, deberá ser publicado en su página WEB y reportado en el sistema Extranet del OSINERGMIN, a más tardar el día siguiente de su aprobación por parte de la DOCOES o el último día de cada mes.

Para supervisar el programa de mantenimiento mensual, OSINERGMIN procederá a verificar si el periodo de ejecución del mantenimiento excede el tiempo programado aprobado por el COES-SINAC.

De ser el caso, el Titular de la unidad de generación sustentará técnicamente ante el OSINERGMIN, el motivo por el cual la actividad de mantenimiento programado no ha concluido, así como deberá precisar el tiempo en el cual culminaría la referida actividad de mantenimiento. El Titular remitirá el referido sustento, de manera digitalizada a través del sistema Extranet del OSINERGMIN, como máximo en un plazo no mayor a cuatro (4) días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso. En caso de encontrarse que el motivo es justificado

técnicamente se continuará supervisando el desarrollo de la actividad de mantenimiento. OSINERGMIN comunicará a los titulares de las unidades de generación del resultado de la evaluación a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se presenta la justificación. Si al vencer dicho plazo OSINERGMIN no se pronuncia, se entenderá admitida la justificación.

Esta ampliación del plazo se dará como máximo hasta en dos oportunidades.  
(...)

**5.3 VERIFICACIÓN DEL ARRANQUE DE UNIDADES DE GENERACIÓN POR REQUERIMIENTO DEL DESPACHO**

Cuando una unidad de generación es convocada al despacho por requerimiento del SEIN, y no está considerada en ningún programa de mantenimiento, ésta deberá arrancar y sincronizar, con lo cual quedará verificada su disponibilidad para la operación.

En caso de no arrancar, OSINERGMIN considerará que la unidad no se encuentra disponible para la operación. En estos casos, el COES-SINAC informará al OSINERGMIN el arranque fallido, a través del sistema Extranet del OSINERGMIN y su correspondiente IEOD a más tardar a las 10:00 horas de cada día. Asimismo, deberá estar publicado en la misma página WEB, el Programa Diario de Operación aprobado por la DOCOES, a más tardar a las 23:00 horas de cada día.

**ANEXO 01**
**ACTA DE VALIDACION DE LA PRUEBA DE VERIFICACION DE DISPONIBILIDADES DE UNIDADES TERMICA MEDIANTE PRUEBAS ALEATORIAS**
**DATOS GENERALES**

Empresa		
Central		
Unidad		
Arranques	Primer arranque	Segundo arranque
Fecha y hora de orden de arranque		
Fecha y hora de sincronización		
Fecha y hora de orden de parada		
Fecha y hora de fuera de sincronismo		

**POTENCIA ACTIVA GENERADA CADA QUINCE MINUTOS**

Periodo	Potencia (MW)

**OBSERVACIONES**
**RESULTADO DE LA PRUEBA (MARCAR CON UN "X")**

PRUEBA EXITOSA

PRUEBA NO EXITOSA

**SE ADJUNTA**

Documentación relevante.

**FIRMA PARTICIPANTES**

Jefe Central Térmica

Personal acreditado OSINERGMIN



**Artículo 2°.-** Incorporar en el numeral 6 del "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN" aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 316-2005-OS/CD, la siguiente infracción para el COES:

- Cuando omita en sus reportes registros o información relevante referidos a este procedimiento.

**Artículo 3.-** Precisar que toda referencia a OSINERG en el "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN" aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 316-2005-OS/CD, debe entenderse al OSINERGMIN.

**Artículo 4.-** Establecer que toda referencia a la remisión de información al correo [unidadcoes@osinerg.gob.pe](mailto:unidadcoes@osinerg.gob.pe) señalada en el numeral 5.1.1, 5.1.2, 5.1.4 y 5.2.2. del "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN" aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 316-2005-OS/CD, será reemplazada por la presentación de la información a través del sistema extranet del OSINERGMIN.

**Artículo 5.-** Las modificaciones entrarán en vigencia a los 7 días calendario de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### MODIFICACIÓN DEL "PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LA VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD Y EL ESTADO OPERATIVO DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN DEL SEIN"

En el año 2005, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN", mediante Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, relacionada a la supervisión y fiscalización del estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Posteriormente a su vigencia, OSINERGMIN ha implementado un sistema extranet para la presentación de la información requerida por este procedimiento a fin de mejorar la supervisión de la operación de las unidades de generación del SEIN. En ese sentido, OSINERGMIN, en uso de la Facultad Normativa que le permite aprobar sus propios procedimientos de supervisión, dentro de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y del artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, ha propuesto modificaciones al referido procedimiento a fin de lograr incorporar esta mejora de la supervisión.

En ese sentido, con fecha 20 de setiembre de 2009 se prepublicó el proyecto de modificación del "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN", para adecuar el procedimiento a fin que la presentación de la información sea a través del sistema extranet del OSINERGMIN. Asimismo, esta modificación ha permitido variar algunos aspectos conexos a la utilización de esta nueva herramienta. Finalmente, acorde con las modificaciones se ha incluido una nueva infracción para el COES.

En definitiva, con las modificaciones propuestas, este organismo busca lograr una mejor labor de supervisión y fiscalización en la actividad de generación del SEIN, asegurando la confiabilidad del sistema eléctrico nacional y, por ende, de la calidad del servicio eléctrico.

#### De las observaciones:

A continuación, se cita las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

#### I) Observaciones presentadas por el ENERSUR:

a) En el Numeral 5.1.3, no se indica si hay límite de fecha y hora para ingresar al Extranet el Acta de Validación descrita en el Anexo 1.

#### Comentarios

El Acta de validación lo ingresa el personal acreditado del OSINERGMIN en el sistema extranet luego de concluida la prueba aleatoria.

b) En el Numeral 5.2.1, de los mantenimientos consignados en el programa mensual, en el primer párrafo, no queda claro quién ingresa al Extranet el programa de mantenimiento aprobado, solicitamos se aclare.

#### Comentarios

En el referido párrafo se entiende que el programa de mantenimiento mensual lo publica la DOCOES en su página Web y luego lo reporta en el Sistema Extranet del OSINERGMIN.

c) Adicionalmente, en el último párrafo del numeral, se debe aclarar qué sucede si hay más de dos oportunidades de ampliación de plazo debidamente sustentadas.

#### Comentarios

Se entiende que se procederá a aplicar el numeral 6 "Multas" del Procedimiento, en vista que la empresa titular de unidades de generación tendría un incumplimiento por exceso del plazo extendido para la actividad de mantenimiento.

439731-1

### Incorporan Anexos 14 y 15 en la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 285-2009-OS/CD

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GFE-1563-2009 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la prepublicación de la modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, incorporando la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión del Performance de los Sistemas de Transmisión".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la supervisión del Performance de los Sistemas de Transmisión", por el que se realiza la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión eléctricos, con el propósito de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico;

Que, en consecuencia, corresponde incluir en la Escala de Multas y Sanciones las sanciones correspondientes por los incumplimientos al referido

procedimiento en cuanto a la remisión de información y al desempeño de la operación de los sistemas eléctricos de transmisión;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano por ser considerado de urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar como Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión del Performance de los Sistemas de Transmisión", el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

#### ANEXO 14

#### ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA

Por incumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento para la supervisión del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD

##### 1. ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIÓN EN LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

###### 1.1 Reporte de Indicadores de Performance

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción: Numeral 6.2 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad			
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones
No Reportar los Indicadores de Performance	Multa de 5 UIT	Multa de 3 UIT	Multa de 2 UIT	Multa de 1,5 UIT
Reportar de Manera Inexacta o Incompleta los Indicadores de Performance	Multa de 2,5 UIT	Multa de 2 UIT	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1,25 UIT
Reportar Fuera de Plazo, Hasta por 3 Días de Atraso	Amonestación	Amonestación	Amonestación	Amonestación
Reportar Fuera de Plazo, por Más de 3 Días y Menor a 10 Días de Atraso	Multa de 1,75 UIT	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1,25 UIT	Multa de 1 UIT
Reportar Fuera de Plazo, por 10 ó Más Días de Atraso	Multa de 2 UIT	Multa de 1,75 UIT	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1,25 UIT

###### 1.2 Reporte de desconexiones de líneas de transmisión o equipos de Subestaciones

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción Numeral 6.1 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad											
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones		
	Número de Desconexiones											
	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03
No reportar desconexiones que interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos	Multa 1,25 UIT	Multa 3 UIT	Multa 4 UIT	Multa 1 UIT	Multa 2,5 UIT	Multa 3 UIT	Multa 0,75 UIT	Multa 2 UIT	Multa 2 UIT	Multa 0,65 UIT	Multa 1,25 UIT	Multa 1,5 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta, desconexiones que interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos	Multa 0,6 UIT	Multa 1,5 UIT	Multa 2 UIT	Multa 0,5 UIT	Multa 1,25 UIT	Multa 1,5 UIT	Multa 0,5 UIT	Multa 1 UIT	Multa 1 UIT	Multa 0,5 UIT	Multa 0,65 UIT	Multa 0,75 UIT
No reportar desconexiones que no interrumpen el suministro eléctrico	AM	AM	Multa 1,5 UIT	AM	AM	Multa 1,25 UIT	AM	AM	Multa 1 UIT	AM	AM	Multa 0,75 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta, desconexiones que no interrumpen el suministro eléctrico	AM	AM	Multa 0,75 UIT	AM	AM	Multa 0,65 UIT	AM	AM	Multa 0,55 UIT	AM	AM	Multa 0,5 UIT



Reportar fuera de plazo, hasta por 3 días de atraso, desconexiones que interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos	Multa 0.75 UIT	Multa 0.85 UIT	Multa 1 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0.75 UIT	Multa 0.85 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0.80 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.70 UIT
Reportar fuera de plazo, en más de 3 días de atraso, desconexiones que interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos	Multa 1 UIT	Multa 1,5 UIT	Multa 2 UIT	Multa 0.80 UIT	Multa 1,25 UIT	Multa 1,75 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 1 UIT	Multa 1,5 UIT	Multa 0.50 UIT	Multa 0.75 UIT	Multa 1 UIT
Reportar fuera de plazo, hasta por 3 días de atraso, desconexiones que no interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos	AM	AM	Multa 0.75 UIT	AM	AM	Multa 0.70 UIT	AM	AM	Multa 0.60 UIT	AM	AM	Multa 0.50 UIT
Reportar fuera de plazo, en más de 3 días de atraso, desconexiones que no interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos	AM	AM	Multa 1 UIT	AM	AM	Multa 0.80 UIT	AM	AM	Multa 0.70 UIT	AM	AM	Multa 0.60 UIT

**Nota:** AM = Amonestación

### 1.3 Reporte de Máximas Demandas de Transformadores, Máximas Cargas de Líneas de Transmisión

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción Numeral 8 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad			
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros	Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones
No Reportar las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión	Multa de 2 UIT	Multa de 1.75 UIT	Multa de 1.5 UIT	Multa de 1 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión	Multa de 1 UIT	Multa de 0,80 UIT	Multa de 0,70 UIT	Multa de 0,65 UIT
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión, hasta por 3 días de atraso	Amonestación	Amonestación	Amonestación	Amonestación
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión, por más de 3 días y menos de 10 días de atraso	Multa de 1.0 UIT	Multa de 0.80 UIT	Multa de 0.75 UIT	Multa de 0.50 UIT
Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o Máximas cargas de líneas de transmisión, por más de 10 días de atraso	Multa de 1.5 UIT	Multa de 1,25 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0.75 UIT

### 1.4 Reportes de Programas y Ejecución de Mantenimientos

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción Numeral 6.5.2 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad											
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones		
	Número de Reportes de Programas y Ejecución de Mantenimientos											
	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03
No reportar programas y/o ejecuciones de mantenimientos	Multa 0.70 UIT	Multa 0.75 UIT	Multa 1 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0.90 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0,80 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0,80 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta programas y/o ejecuciones de mantenimientos	Multa 0.50 UIT	Multa 0.55 UIT	Multa 0,60 UIT	Multa 0.50 UIT	Multa 0.55 UIT	Multa 0,60 UIT	Multa 0.50 UIT	Multa 0.55 UIT	Multa 0,60 UIT	Multa 0.50 UIT	Multa 0.55 UIT	Multa 0,60 UIT
Reportar fuera de plazo programas y/o ejecuciones de mantenimientos, hasta por 3 días atraso	Multa 0.5 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.75 UIT	Multa 0.5 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.75 UIT	Multa 0.5 UIT	Multa 0,55 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0.5 UIT	Multa 0,55 UIT	Multa 0.65 UIT
Reportar fuera de plazo programas y/o ejecuciones de mantenimientos, por más de 3 días atraso	Multa 0.60 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0,85 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.65 UIT	Multa 0,80 UIT	Multa 0.57 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0.57 UIT	Multa 0.60 UIT	Multa 0.70 UIT

### 1.5 Reporte del Plan de Contingencias Operativo

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

INFRACCIÓN Numeral 6.4 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad			
	<i>Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros</i>	<i>Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros</i>	<i>Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros</i>	<i>Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones</i>
No reportar el plan de contingencias operativo	Multa de 10 UIT	Multa de 8 UIT	Multa de 5 UIT	Multa de 2 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta el plan de contingencias operativo	Multa de 5 UIT	Multa de 4 UIT	Multa de 2,5 UIT	Multa de 1 UIT
Reportarlos fuera de plazo, hasta por 3 días de atraso	Amonestación	Amonestación	Amonestación	Amonestación
Reportarlos fuera de plazo, por más de 3 días y por menos de 10 días de atraso	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0.75 UIT	Multa de 0.50 UIT
Reportarlos fuera de plazo, por 10 o más días de atraso	Multa de 3 UIT	Multa de 1.5 UIT	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1 UIT

### 1.6 Reporte del Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción Numeral 6.5,1 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad			
	<i>Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros</i>	<i>Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros</i>	<i>Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros</i>	<i>Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones</i>
No reportar el programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos	Multa de 4 UIT	Multa de 3 UIT	Multa de 2 UIT	Multa de 1,5 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta el programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos	Multa de 2 UIT	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0,75 UIT
Reportarlos fuera de plazo, hasta por 3 días de atraso	Amonestación	Amonestación	Amonestación	Amonestación
Reportarlos fuera de plazo, por más de 3 días y por menos de 10 días de atraso	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0,75 UIT	Multa de 0,5 UIT
reportarlos fuera de plazo, por 10 o más días de atraso	Multa de 2,5 UIT	Multa de 2 UIT	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1 UIT

### 1.7 Reporte de la Data Técnica o su Actualización, Reportes de Ingresos o Retiros de Componentes al (del) Sistema Eléctrico

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción Numeral 10.2 y 10.8 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad			
	<i>Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros</i>	<i>Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros</i>	<i>Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros</i>	<i>Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros ó solo equipos de subestaciones</i>
No reportar la data técnica o su actualización, reportes de ingresos o retiro de componentes al (del) sistema eléctrico	Multa de 2,5 UIT	Multa de 2 UIT	Multa de 1,5 UIT	Multa de 1,25 UIT
Reportar de manera inexacta o incompleta la data técnica o su actualización, reportes de ingresos o retiro de componentes al (del) sistema eléctrico	Multa de 1,25 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0,75 UIT	Multa de 0,65 UIT
Reportarlos fuera de plazo, hasta por 3 días de atraso	Amonestación	Amonestación	Amonestación	Amonestación
Reportarlos fuera de plazo, por más de 3 días y por menos de 10 días de atraso	Multa de 1,25 UIT	Multa de 1 UIT	Multa de 0.75 UIT	Multa de 0.5 UIT
Reportarlos fuera de plazo, por 10 o más días de atraso	Multa de 1,75 UIT	Multa de 1,5UIT	Multa de 1,25 UIT	Multa de 1UIT



**2 Escala de Multas y Sanciones por Exceder las Tolerancias de los Indicadores**

**a) Multas por Exceder las Tolerancias de los Indicadores de Performance de las Líneas de Transmisión**

**a.1) Multa por exceder las tolerancias de frecuencia (número) de desconexiones en el período de un año.**

La multa por este indicador se determina a través de la siguiente expresión:

$$M = \frac{(ND_{RLT} - ND_{TLT}) * L * F_{IL}}{ND_{TLT}}$$

Donde:

- ND<sub>RLT</sub>** = Número Real de desconexiones al año de la línea de transmisión
- ND<sub>TLT</sub>** = Número Tolerable de desconexiones de la línea de transmisión fijados como tolerancia.
- L** = Longitud de la línea de transmisión en Km.
- F<sub>IL</sub>** = Factor nivel de inversión para líneas de transmisión.

Cuando la línea de transmisión tenga una longitud menor a 100 Km. la multa a aplicar será la misma a la fórmula anterior, tomando en cuenta que la tasa de fallas a reemplazar será igual a número de desconexiones en la línea de transmisión.

$$TF = ND_{LT}$$

Donde:

- TF** = Tasa de fallas
- ND<sub>LT</sub>** = Número de desconexiones en la línea de transmisión.

**a.2) Multa por exceder las tolerancias de duración (en horas) en el período de un año**

La multa para este indicador se determina usando la siguiente expresión:

$$M = \frac{(HD_{RLT} - HD_{TLT}) * L * F_{IL}}{HD_{TLT}}$$

Donde:

- HD<sub>RLT</sub>** = Número Real de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión
- HD<sub>TLT</sub>** = Número Tolerable de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión, fijados como tolerancia.
- L** = Longitud de la línea de transmisión en Km.
- F<sub>IL</sub>** = Factor nivel de inversión para líneas de transmisión.

**MULTA TOTAL**

La aplicación de las dos multas anteriores se debe aplicar bajo las siguientes restricciones:

1. Aplicar ambas multas si la suma de los desvíos de frecuencia y duración es menor a la unidad, es decir:

$$\left[ \frac{(HD_{RLT} - HD_{TLT})}{HD_{TLT}} \right] + \left[ \frac{(ND_{RLT} - ND_{TLT})}{ND_{TLT}} \right] < 1$$

2. Aplicar la multa mayor si la suma de los desvíos, frecuencia y duración excede a la unidad, es decir:

$$\left[ \frac{(HD_{RLT} - HD_{TLT})}{HD_{TLT}} \right] + \left[ \frac{(ND_{RLT} - ND_{TLT})}{ND_{TLT}} \right] > 1$$

**b) Multas por Exceder las Tolerancias de los Indicadores de Performance en Transformadores de Potencia, Auto Transformadores, Equipos de Compensación y Celdas.**

**b.1) Multa por exceder las tolerancias de frecuencia (número) de desconexiones en el período de un año.**

La multa se expresa a través de la siguiente fórmula:

$$M = \frac{(ND_{REQ} - ND_{TEQ}) * F_{IEQ} * HD_{REQ}}{ND_{TEQ} * HD_{TEQ}}$$

Donde:

- ND<sub>REQ</sub>** = Número Real de desconexiones al año del transformador, auto transformador o equipo de compensación.
- ND<sub>TEQ</sub>** = Número Tolerable de desconexiones al año del transformador, auto transformador o equipo de compensación.
- HD<sub>TEQ</sub>** = Tolerancia de duración (en horas) de las desconexiones del transformador, auto transformador o equipo de compensación
- HD<sub>REQ</sub>** = Duración (en horas) de las desconexiones del transformador, auto transformador o equipo de compensación
- F<sub>IEQ</sub>** = Factor nivel de inversión en transformadores y autotransformadores o equipos de compensación.

**b.2) Multa por exceder las tolerancias de duración (horas) de desconexiones en el período de un año.**

La multa se expresa a través de la siguiente fórmula:

$$M = \frac{(HD_{REQ} - HD_{TEQ}) * F_{IEQ}}{HD_{TEQ}}$$

Donde:

- HD<sub>REQ</sub>** = Duración (en horas) de las desconexiones del transformador, auto transformador o equipo de compensación.
- HD<sub>TEQ</sub>** = Tolerancia de duración (en horas) de las desconexiones del transformador, autotransformador o equipo de compensación.
- F<sub>IEQ</sub>** = Factor de nivel de inversión en transformadores y autotransformadores o equipos de compensación.

**MULTA TOTAL**

Se plantea la aplicación de las multas bajo las siguientes restricciones:

1. Aplicar ambas multas si la suma de los desvíos de frecuencia y duración es menor a la unidad:

$$\left[ \frac{(ND_{REQ} - ND_{TEQ})}{ND_{TEQ}} \right] + \left[ \frac{(HD_{REQ} - HD_{TEQ})}{HD_{TEQ}} \right] < 1$$

2. Aplicar la mayor de las multas cuando la suma de ambos desvíos (de frecuencia y duración) es mayor a la unidad:

$$\left[ \frac{(ND_{REQ} - ND_{TEQ})}{ND_{TEQ}} \right] + \left[ \frac{(HD_{REQ} - HD_{TEQ})}{HD_{TEQ}} \right] > 1$$

En los casos en que a pesar que los transformadores de potencia y/o autotransformadores permanezcan desconectados por la falla, pero las empresas demuestren diligencia en sustituir la potencia interrumpida a través de otra fuente de generación y/o otra red eléctrica, se aplicará un factor que corrija el tiempo de la desconexión, que estará en función al porcentaje de la demanda cubierta, por lo que el indicador *HD* (número real de horas) será la suma las horas efectivas en que salió toda la capacidad del transformador, sumando solo la proporción de la demanda no repuesta en las horas en que se repuso parte de la carga por otro medio.

### c) Multas por Exceder las Tolerancias de los Indicadores de Performance en Barras

#### c.1) Multa por exceder las tolerancias de frecuencia (número) de desconexiones en el período de un año.

La multa se expresa a través de la siguiente fórmula:

$$M = \frac{(ND_{RB} - ND_{TB})}{ND_{TB}} * CE * \alpha * Daño$$

Donde:

- ND<sub>RB</sub>** = Número Real de desconexiones de las barras.  
**ND<sub>TB</sub>** = Número Tolerable de desconexiones de las barras.  
**CE** = Costo evitado.  
**α** = constante de atenuación 5 %, de acuerdo al marco conceptual.  
**Daño** = Voll (valor de energía no suministrada en US\$ por MWh) \* Potencia Perdida (MW) \* (Número de Horas)  
**Voll** = US\$ 6000 por MWh usado en el cálculo del Margen de Reserva Firme Objetivo por OSINERGMIN (*Informe N° 0430-2008-GART*).

#### c.2) Multa por exceder las tolerancias de duración (horas) de desconexiones en el período de un año.

La multa se expresa a través de la siguiente fórmula:

$$M = \frac{(HD_{RB} - HD_{TB})}{HD_{TB}} * CE * \alpha * Daño$$

Donde:

- HD<sub>RB</sub>** = Duración (en horas) de las desconexiones de las barras.  
**HD<sub>TB</sub>** = Tolerancia de duración (en horas) de las desconexiones de las barras.  
**CE** = Costo evitado.  
**α** = constante de atenuación 5 %, de acuerdo al marco conceptual.  
**Daño** = Voll (valor de energía no suministrada en US\$ por MWh) \* Potencia Perdida (MW) \* (Número de Horas)  
**Voll** = US\$ 6000 por MWh usado en el cálculo del Margen de Reserva Firme Objetivo por OSINERGMIN (*Informe N° 0430-2008-GART*).

### d) Cálculo de los Componentes de la Multa

#### i) Factor nivel de inversión para las Líneas de Transmisión ( $F_{IL}$ )

Para el caso de las líneas de transmisión el factor nivel de inversión ( $F_{IL}$ ) es el costo de operación y mantenimiento estándar anual, que a la vez viene a ser el porcentaje del costo de inversión total por Km. de línea, siendo este último tomado de los módulos estándar de líneas de transmisión.

$$F_{IL} = COyM \text{ estándar anual} = \% \text{Costo de Inversión Total por Km. de la Línea}$$

#### ii) Factor nivel de inversión para los Equipos ( $F_{LEQ}$ )

Para el caso de las subestaciones su factor nivel de inversión ( $F_{LEQ}$ ) es el costo por equipo, de acuerdo a los módulos estándar de subestación.

$$F_{LEQ} = \text{Costo por Equipo}$$

#### iii) Para el Caso de los Contratos BOOT (Sistemas Garantizados y Complementarios)

Consistente con el tratamiento que se ha dado al COyM en los contratos BOOT, éste se establece en 3% del NVR o Costo de Inversión reconocido, según sea el caso

#### e) Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión

Para determinar el costo de inversión total por Km. de línea y el costo por subestación se hace uso de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión que fue aprobado por la Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD o la que la modifique.

### 3 DISPOSICIONES Transitorias

3.1 La aplicación de la multa se considerará el 25% para el primer año, el 50% para el segundo año y el 100% a partir del tercer año.

3.2 En el caso de las interrupciones ocasionadas por las instalaciones que suministran exclusivamente a los sectores típicos 4 y 5 (urbano rural y rural), quedan exceptuadas de aplicación de multa hasta el año 2010, en concordancia con la Resolución OSINERGMIN 656-2008-OS/CD.

### 4 Disposiciones finales y complementarias

4.1 En el caso de clientes libres o no regulados, la multa que se les aplica solo se dará cuando sus desconexiones interrumpen suministros de otros usuarios, siempre teniendo en cuenta el criterio de interrupción por más de 03 minutos.

4.2 Para el caso de los contratos de concesión en los que se hayan establecido tolerancias específicas para las desconexiones por descargas atmosféricas, sobretensiones u otras, se excluirán dichos tipos de desconexiones en cálculo de los Indicadores de Performance contemplados en el "Procedimiento para la supervisión del Performance de los Sistemas de Transmisión"

4.3 La imposición de la sanción impuesta en aplicación de la presente Escala, no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4.4 Las sanciones se aplicarán por igual a todas las instalaciones en operación, sin tomar en cuenta si forma o no parte de un sistema adaptado en el caso de los Sistemas Secundarios de Transmisión o si su compensación ha sido acordada por las partes de conformidad con el literal c) del numeral 27.2 del Artículo 27° de la Ley N° 28832.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la supervisión del Performance de los Sistemas de Transmisión", por el cual OSINERGMIN supervisa y fiscaliza el performance de los sistemas de transmisión eléctricos, con el propósito de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico.

Dentro de este contexto, resulta necesario contar con una Escala de Multas que permita implementar lo dispuesto en el referido Procedimiento y que esté orientada a disuadir a las empresas infractoras, determinando para ello los montos que se impondrán como sanción en caso de verificarse incumplimientos.

En ese sentido, OSINERGMIN ha elaborado la Escala correspondiente que comprende las respectivas sanciones por incumplir con remitir información, haberlo hecho fuera del plazo establecido o de manera inexacta. Asimismo, considerando que dicho procedimiento tiene como propósito identificar y reportar las deficiencias de la operación de los sistemas eléctricos de transmisión que afectan al servicio eléctrico, se ha previsto establecer sanciones por el desempeño operativo de dichos sistemas eléctricos.



Con esta escala de sanciones, se logrará el cumplimiento de los alcances del referido Procedimiento a través de una eficiente acción sancionadora, sin considerar, además, que ello significará constituir por sí misma una medida correctiva de aquellas actividades que perjudican el correcto desempeño del servicio eléctrico.

Finalmente, debemos mencionar que la Ley N° 27632, que modifica la Ley N° 27332, en lo relativo a la Función Normativa de OSINERGMIN establece que esta función comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento del marco legal y de los contratos de concesión. En ese sentido, al amparo de esta Ley, es que debe procederse a incluir dentro de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, como anexo lo relativo a las sanciones por infracciones al "Procedimiento para la supervisión del Performance de los Sistemas de Transmisión".

439731-2

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 286-2009-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GFE-1543-2009 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la Modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, incorporando la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2007-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad", el cual establece los lineamientos a seguir en la supervisión sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad;

Que, en consecuencia, corresponde incluir en la Escala de Multas y Sanciones las sanciones correspondientes por los incumplimientos al referido procedimiento en cuanto a la remisión de información y en relación a los indicadores de gestión comercial respecto a la evaluación de las contribuciones reembolsables y su devolución;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano por ser considerado de urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar como Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización

Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO N° 15**

**ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA**

Por incumplimiento a lo establecido en el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 182-2007-OS/CD.

**I) Multas por aplicación del literal a) del Título Cuarto del Procedimiento - incumplimientos en la entrega de la información.**

**a) Cuando las concesionarias no cumplan con publicar, en su página Web en los plazos establecidos, la información indicada en la Tabla N° 1 del Título Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2007-OS/CD.**

Verificado el incumplimiento de la publicación en la página Web de la información establecida en el procedimiento, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, mediante Oficio requerirá a la concesionaria involucrada su cumplimiento en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Vencido dicho plazo se se aplicará una multa de acuerdo al cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1

Días hábiles de retraso hasta:	Facturación promedio del periodo supervisado (miles de S./)			
	Hasta 1,000	Más de 1,000 hasta 10,000	Más de 10,000 hasta 50,000	Más de 50,000
Hasta 10	Multa en UIT	Multa en UIT	Multa en UIT	Multa en UIT
Hasta 10	0,50	1	2	4
más de 10	1	3	4	8

La multa será acumulativa cuando supere los 10 días hábiles.

**b) Cuando la concesionaria no entregue al supervisor, los expedientes completos de contribuciones reembolsables con la información mínima obligatoria señalada en el Anexo N° 6, correspondiente a la muestra seleccionada, dentro de los plazos establecidos.**

La no entrega de los expedientes completos de contribuciones reembolsables, al Supervisor designado, con la información mínima obligatoria señalada en el Anexo N° 6, correspondiente a la muestra seleccionada, dentro de los plazos establecidos, se aplicará la multa establecida en el cuadro N° 1.

**c) Cuando se proporcione información inexacta.**

La presente sanción es por la información publicada en la página Web y/o en los expedientes de la muestra seleccionada.

En el cuadro N° 2 se detallan los importes de las multas que se aplicarán para cada grupo de información (Anexos N° 2, 3 y 4, y 5 del procedimiento).

Cuadro N° 2

Grupos de Información	Facturación promedio del período supervisado (miles de S/.)			
	Hasta 1,000	Más de 1,000 hasta 10,000	Más de 10,000 hasta 50,000	Más de 50,000
	Multa en UIT	Multa en UIT	Multa en UIT	Multa en UIT.
Anexo N° 2				
Anexo N° 3 y N° 4	1	3	5	10
Anexo N° 5	1	3	5	10

La multa total será la sumatoria de los importes que correspondan aplicar como sanción para cada grupo de información, antes señalada.

### II) Multas por aplicación del literal b) del Título Cuarto de la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2007-OS/CD.

Quando OSINERGMIN en los procesos de supervisión especial señalada en la Primera Disposición Transitoria del Título Sexto, determine la trasgresión de la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

La multa por esta causal será igual a la valorización del beneficio obtenido determinado por OSINERGMIN, en base a precios VNR y actualizados según el tipo de cambio (no incluye intereses), hasta la fecha del informe de la supervisión. La multa se reducirá al 20% del VNR determinado por OSINERGMIN, solo para los casos en que la concesionaria suscriba con el usuario o interesado el correspondiente cronograma de devolución, en el plazo perentorio de 20 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, por el cual se comunica la observación a la concesionaria.

La sanción será aplicable sin perjuicio de la correspondiente devolución de la contribución reembolsable y su respectiva actualización.

### III) Multas por aplicación del literal d) del Título Cuarto de la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2007-OS/CD.

#### a) DCR: Desviación del reconocimiento de contribuciones reembolsables.

La multa para el indicador DCR, resultará de la aplicación de la siguiente fórmula y a la valorización según los "Cuadros de Multas para Solicitudes y Obras con carácter de Reembolso no Reconocidas por la Concesionaria".

$$NINI_{Total} = (NINI_{A2}) + (NINI_{A5})$$

Donde:

$NINI_{A2}$  = Número de contribuciones reembolsables no reconocidas inferidas del ANEXO N° 2.

$NINI_{A5}$  = Número de contribuciones reembolsables no reconocidas inferidas del ANEXO N° 5.

Las contribuciones reembolsables no reconocidas inferidas se determinan por la siguiente expresión:

$$NINI_i = NIN \times N / NCM \times P$$

Donde:

- i = Según sean del Anexo N° 2, o del Anexo N° 5 del procedimiento.
- NIN = Número de casos de contribuciones reembolsables no reconocidas pertenecientes a la muestra
- N = Población

NCM = Número total de casos de la muestra  
 P = Tasa máxima de ajuste (=0.05). En razón a que la tasa esperada de la población de solicitudes y obras no declaradas es a lo más 5% de la población.

- 0.05 Es aplicable cuando el tamaño de la muestra no supere el 10% de la población a inferir ( $NCM < 10\%$  de N).
- 1.00 Es aplicable cuando el tamaño de muestra sea igual o mayor al 10% de la población a inferir ( $NCM \geq 10\%$  de N).

La valorización de la multa para el indicador DCR en soles se efectúa relacionando la cantidad de casos no reconocidos por la concesionaria, inferidos a nivel poblacional, con las penalizaciones expresadas en UIT, según rangos especificados en los cuadros de multa para Solicitudes y Obras no reconocidas por las concesionarias, que a continuación se muestran:

### Cuadros de Multas para Solicitudes y Obras con carácter de Reembolso no Reconocidas por la Concesionaria

Solicitudes – Anexo 2 del procedimiento

NINI <sub>A2</sub> - Número de contribuciones reembolsables no reconocidas inferidas.		Multa
DE	HASTA	Nº DE UIT
1	5	2
6	10	6
11	15	10
16	20	14
21	25	18
26	30	22
31	35	26
36	a más	38

Obras – Anexo 5 del procedimiento

NINI <sub>A5</sub> - Número de contribuciones reembolsables no reconocidas inferidas.		Multa
HASTA	Nº DE UIT	
1	6	
2	12	
3	18	
4	24	
5	30	
6	36	
7	42	
8 a más	60	

#### b) DCE: Desviación del cumplimiento de la elección de los usuarios o interesados sobre la modalidad de la contribución y la forma de su reembolso.

La multa para el indicador DCE, corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Multa_{DCE} = (DCE/100 \times FOA \times CRP)$$

Donde:

FOA - Factor por Omisión Administrativa = determinado por la diferencia del sobregiro bancario (20%) y la tasa de descuento (12%), resultando 8%, la que será aplicada al importe total de las contribuciones reembolsables denominado CRP.

CRP = Contribuciones Reembolsables a VNR contraídas por la concesionaria durante el período supervisado.



**c) DPO: Desviación de los presupuestos o valorización de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados.**

La multa para el indicador DPO, corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Multa_{DPO} = \left( \frac{DPO}{100} \times \sum IDO \times N/n \right)$$

Donde:

|DPO| = valor absoluto del DPO obtenido.  
N = Población  
n = Tamaño de la muestra  
IDO = Importe calculado por OSINERGMIN (S/.)

**d) DPA: Desviación de plazos de atención sobre aportes y devolución de las contribuciones reembolsables.**

La multa para el indicador DPA, corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Multa_{DPA} = \left( \frac{DPA}{100} \times FOA \times CRP \right)$$

Donde:

FOA - Factor por Omisión Administrativa = determinado por la diferencia del sobregiro bancario (20%) y la tasa de descuento (12%), resultando 8%, la que será aplicada al importe total de las contribuciones reembolsables denominado CRP.

CRP = Contribuciones Reembolsables a VNR contraídas por la concesionaria durante el período supervisado.

**e) DMI: Desviación del monto de intereses**

La multa para el indicador DMI, corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Multa_{DMI} = \left( \frac{DMI}{100} \times \sum MIO \times N/n \right)$$

Donde:

|DMI| = valor absoluto del DMI obtenido.  
N = Población  
n = Tamaño de la muestra  
MIO = Monto total de intereses calculado por OSINERGMIN (S/.)

**IV) Aplicación de Multas**

Para todos los indicadores y la aplicación de sus respectivas multas, las tolerancias tienen valor cero (0).

Para el cálculo de las multas, se deberá considerar los resultados de los indicadores con cuatro (4) decimales.

Asimismo, en el caso de las multas por los respectivos indicadores, éstas se aplicarán anualmente. En este sentido, si el importe de las multas no alcanzara el valor de media (½) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará la multa por el importe de media (½) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Finalmente, la aplicación de las sanciones y multas es independiente de la obligación de las concesionarias de subsanar los incumplimientos encontrados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2007-OS/CD, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad", a través del cual mediante una muestra representativa se establece determinados indicadores que permiten evaluar la gestión comercial respecto a la evaluación de las contribuciones reembolsables y su devolución, considerando su incidencia en el usuario del servicio público de electricidad.

Dentro de este contexto, se ha considerado necesario contar con una Escala de Multas que permita implementar lo dispuesto en el referido Procedimiento y que esté orientada a ser objetiva, disuasiva y racional, determinando los montos que se impondrá como sanción a las empresas infractoras.

En ese sentido, OSINERGMIN ha elaborado la Escala correspondiente que comprende las respectivas sanciones por desviación de los indicadores de la Gestión Comercial para la supervisión de las contribuciones reembolsables y su devolución. Asimismo, se ha establecido sanciones por incumplir con remitir información o enviarla fuera del plazo establecido o de manera inexacta.

Con este esquema de escala de multas se logrará el cumplimiento de los alcances del referido Procedimiento, a través de una eficiente acción sancionadora, sin considerar además que ello significará constituir por sí misma, una medida correctiva de aquellas actividades que perjudican el correcto desempeño del servicio público de electricidad.

Finalmente, debemos mencionar que la Ley N° 27632, que modifica la Ley N° 27332, en lo relativo a la Función Normativa de OSINERGMIN establece que esta función comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento del marco legal y de los contratos de conexión. En ese sentido, al amparo de esta Ley, es que debe procederse a incluir dentro de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, lo relativo a las sanciones por infracciones al "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad".

439731-3

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN OSINERGMIN  
N° 261-2009-OS/CD**

Mediante Oficio N° 1278-2009-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución OSINERGMIN N° 261-2009-OS/CD, publicada en nuestra edición del día 17 de diciembre de 2009.

**DICE:**

Artículo 2°.- Plan Quinquenal de inversiones

Apruébese el Plan Quinquenal de Inversiones de la concesión de gas natural de Lima y Callao, de acuerdo a lo establecido en el informe N° 461-2009-GART, el cual forma parte de la Resolución OSINERGMIN N° 207-2009-OS/CD.

Artículo 3°.- Valor Nuevo de Reemplazo

Fijese el Valor Nuevo de Reemplazo de la concesión de Lima y Callao en US\$ 130,34 Millones, correspondiente a las inversiones existentes en la concesión al mes de setiembre del 2008 y valorizados a precios de setiembre del 2008, de acuerdo a lo establecido en el informe N° 461-2009-GART.

Este valor se actualizará según la fórmula indicada en el artículo 13° de la presente Resolución.

**DEBE DECIR:**

Artículo 2°.- Plan Quinquenal de inversiones

Apruébese el Plan Quinquenal de Inversiones de la concesión de gas natural de Lima y Callao, de acuerdo a lo establecido en el informe N° 555-2009-GART, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Valor Nuevo de Reemplazo

Fijese el Valor Nuevo de Reemplazo de la concesión de Lima y Callao en US\$ 130,34 Millones, correspondiente a las inversiones existentes en la concesión al mes de setiembre del 2008 y valorizados a precios de setiembre del 2008, de acuerdo a lo establecido en el informe N° 555-2009-GART.

Este valor se actualizará según la fórmula indicada en el artículo 13° de la presente Resolución.

- En la página 407968; encabezado del Único Cuadro del Artículo 5°;

**DICE:**

“

 Cuadro N° 2  
 Tarifas Únicas de Distribución

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo Sm³/Cl-mes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo US\$/mes	Variable US\$/(Sm³/d)-mes	Fijo US\$/(Sm³/d)-mes	Variable US\$/Mil Sm³

”

**DEBE DECIR:**

“

 Cuadro N° 2  
 Tarifas Únicas de Distribución

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo Sm³/Cl-mes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		US\$/mes	US\$/(Sm³/d)-mes	US\$/(Sm³/d)-mes	US\$/Mil Sm³

”

- En la página 407968, Único Cuadro del Artículo 6°:

**DICE:**

“

 Cuadro N° 3  
 Derechos de Conexión y Factores K

Categoría	Derecho de Conexión US\$ / (Sm³/d)	Factor K
A	94,2	9
B	6,8	3
C	2,7	3
D	2,4	3
E1 y E2	12,0	3
GNV	1,3	3
GE1 y GE2	0,5	3

Nota: Para el caso de la Categoría A, se utilizará un promedio por cliente de 0,70 m³/d.

”

**DEBE DECIR:**
 “Cuadro N° 3  
 Derechos de Conexión y Factores K

Categoría	Derecho de Conexión US\$ / (Sm³/d)	Factor K
A	94,2	9
B	6,8	3
C	2,7	3
D	2,4	3
E1 y E2	1,3	3
GNV	12,0	3
GE1 y GE2	0,5	3

Nota: Para el caso de la Categoría A, se utilizará un promedio por cliente de 0,70 m³/d.

”

En la página 407971, Tercer Rubro del Único Cuadro del Artículo 13°:

**DICE:**

“

 Cuadro N° 8  
 Parámetros Generales de Actualización

(…)

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURETE CONSTRUIDO				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0,3565	0	0	0,6435
G 4	0,4325	0	0	0,5675
G 6	0,3524	0	0	0

(…)”

**DEBE DECIR:**

“

 Cuadro N° 8  
 Parámetros Generales de Actualización

(…)

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURETE CONSTRUIDO				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0,3565	0	0	0,6435
G 4	0,4325	0	0	0,5675
G 6	0,3524	0	0	0,6476

(…)”

**441010-1****FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN OSINERGMIN  
 N° 262-2009-OS/CD**

Mediante Oficio N° 1278-2009-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución OSINERGMIN N° 262-2009-OS/CD, publicada en nuestra edición del día 17 de diciembre de 2009.

**DICE:**

Artículo 2°.- Plan Quinquenal de inversiones  
 Apruébese el Plan Quinquenal de Inversiones de la concesión de gas natural de Lima y Callao, de acuerdo a lo establecido en el informe N° 462-2009-GART, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Valor Nuevo de Reemplazo  
 Fijese el Valor Nuevo de Reemplazo de la concesión de Lima y Callao en US\$ 61,89 Millones, correspondiente a las inversiones existentes en la concesión al mes de setiembre del 2008 y valorizados a precios de setiembre del 2008, de acuerdo a lo establecido en el informe N° 462-2009-GART.

Este valor se actualizará según la fórmula indicada en el artículo 13° de la presente Resolución.

**DEBE DECIR:**

Artículo 2°.- Plan Quinquenal de inversiones  
 Apruébese el Plan Quinquenal de Inversiones de la concesión de gas natural de Lima y Callao, de acuerdo a lo establecido en el informe N° 556-2009-GART, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Valor Nuevo de Reemplazo  
 Fijese el Valor Nuevo de Reemplazo de la concesión de Lima y Callao en US\$ 61,89 Millones, correspondiente a las inversiones existentes en la concesión al mes de setiembre del 2008 y valorizados a precios de setiembre del 2008, de acuerdo a lo establecido en el informe N° 556-2009-GART.

Este valor se actualizará según la fórmula indicada en el artículo 13° de la presente Resolución.

- En el Artículo 5°;

**DICE:**

“

 Cuadro N° 2  
 Tarifas de Distribución – Otras Redes

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo Sm³/Cl-mes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo US\$/mes	Variable US\$/(Sm³/d)-mes	Fijo US\$/(Sm³/d)-mes	Variable US\$/Mil Sm³

(…)”



**DEBE DECIR:**

“

Cuadro N° 2  
Tarifas de Distribución – Otras Redes

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		US\$/mes	US\$/(Sm <sup>3</sup> /d)-mes	Fijo	Variable
	Sm <sup>3</sup> /Cl-mes			US\$/(Sm <sup>3</sup> /d)-mes	US\$/Mil Sm <sup>3</sup>

(...)”

- En la página 407979, Único Cuadro del Artículo 6°:

**DICE:**

“

Cuadro N° 3  
Derechos de Conexión y Factores K

Categoría	Derecho de Conexión US\$ / (Sm <sup>3</sup> /d)	Factor K
A	94,2	9
B	6,8	3
C	2,7	3
D	2,4	3
E1 y E2	12,0	3
GNV	1,3	3
GE1 y GE2	0,5	3

Nota: Para el caso de la Categoría A, se utilizará un promedio por cliente de 0,70 m<sup>3</sup>/d. ”

**DEBE DECIR:**

“

Cuadro N° 3  
Derechos de Conexión y Factores K

Categoría	Derecho de Conexión US\$ / (Sm <sup>3</sup> /d)	Factor K
A	94,2	9
B	6,8	3
C	2,7	3
D	2,4	3
E1 y E2	1,3	3
GNV	12,0	3
GE1 y GE2	0,5	3

Nota: Para el caso de la Categoría A, se utilizará un promedio por cliente de 0,70 m<sup>3</sup>/d. ”

- En la página 407980, Encabezado del Único Cuadro del Artículo 8°;

**DICE:**

“

Cuadro N° 1  
Cargo por Inspección, Supervisión y  
Habilitación de la Instalación Interna ”

**DEBE DECIR:**

“

Cuadro N° 5  
Cargo por Inspección, Supervisión y  
Habilitación de la Instalación Interna ”

- En la página 407982, Encabezado y Tercer Rubro del Único Cuadro del Artículo 13°;

**DICE:**

“

Cuadro N° 2  
Parámetros Generales de Actualización

(...)

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURETE CONSTRUIDO				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0.3565	0	0	0.6435
G 4	0.4325	0	0	0.5675
G 6	0.3524	0	0	0

(...)”

**DEBE DECIR:**

“

Cuadro N° 8  
Parámetros Generales de Actualización

(...)

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURETE CONSTRUIDO				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0.3565	0	0	0.6435
G 4	0.4325	0	0	0.5675
G 6	0.3524	0	0	0.6476

(...)”

**441010-2**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Modifican Reglamento General de  
Reclamos de Usuarios de Servicios de  
Saneamiento y el Reglamento de Calidad  
de la Prestación de los Servidores de  
Saneamiento**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 064-2009-SUNASS-CD**

Lima, 29 de diciembre de 2009

**VISTO:**

El Informe N° 104-2009/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de modificación al “Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento” y al “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, y su correspondiente Exposición de Motivos, proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2009-SUNASS-CD;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y en materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, la Ley N° 29128 “Ley que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común”, establece que los inmuebles cuya construcción se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Ley, deberán contar con suministro de agua potable individual por cada uno de los copropietarios que conforman el inmueble, de forma tal que la facturación de los servicios pueda ser individualizada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA se establecen las normas reglamentarias de la Ley N° 29128, disponiendo que la SUNASS adecuen sus

procedimientos internos a fin de dar cumplimiento a sus disposiciones;

Que, por tanto es necesario establecer las disposiciones complementarias para que las EPS realicen una mejor aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 29128;

Que, se ha realizado la revisión de disposiciones del "Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento", así como del "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento", sobre la base de la experiencia de su aplicación práctica recogida de los reclamos atendidos en segunda instancia por el Tribunal de Solución de Reclamos – TRASS, y de las consultas formuladas por diversos agentes;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas y/o reguladoras deben ser prepublicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2009-SUNASS-CD publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 08.05.09, se aprobó la publicación de la propuesta de modificación del Reglamento General de Reclamos y del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose quince días calendario para la recepción de comentarios;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 25 -2009.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Modificar los artículos 4°, 9°, 11°, 21°, 22°, 36° y el Anexo 3 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, de la siguiente manera:

**"Artículo 4°.- Sujeto que puede solicitar la atención de problemas operacionales y problemas comerciales no relativos a la facturación"**

Podrán presentar la solicitud de atención de problemas, alternativamente, las siguientes personas:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

Serán de aplicación las disposiciones referidas a la representación contenidas en el artículo 9° del presente Reglamento."

**"Artículo 9°.- Representación"**

Los usuarios podrán hacerse representar teniendo en consideración las siguientes reglas:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)

6. Salvo disposición contraria señalada expresamente en el poder, éste tendrá validez exclusivamente en el procedimiento de reclamo para el cual fue otorgado."

**"Artículo 11°.- Formas de Presentación de los reclamos"**

Los reclamos podrán ser presentados por escrito, por teléfono o por web, mediante la utilización de formatos aprobados por la SUNASS:

11.1. Por escrito.- Facultad del propietario del predio, del titular de la conexión o de aquel que acredite su condición de usuario efectivo, que sufra un perjuicio por la actuación o incumplimiento de la EPS.

El reclamo debe presentarse a través del Formato N° 2, pudiendo acompañar a éste la documentación que considere conveniente, limitándose la EPS a revisar que se presenten por lo menos los medios de prueba señalados en el Anexo 3 - "Medios de prueba por reclamo". (...)"

**"Artículo 21.- Resolución"**

21.1. Reclamos comerciales por problemas que afectan directamente la facturación:

La resolución de primera instancia deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de presentado el reclamo.

21.2. Reclamos comerciales por problemas operacionales y problemas no relativos a la facturación:

La resolución de primera instancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado el reclamo.

En cada caso, debe indicarse dentro de la resolución, el plazo para ser impugnada. Asimismo, la notificación se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de expedida la resolución."

**"Artículo 22°.- Recursos."**

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución el usuario podrá presentar contra ésta (i) recurso de reconsideración, que se sustentará en nueva prueba (formato N° 8) o (ii) recurso de apelación, en base a una diferente apreciación de las pruebas actuadas o en cuestiones de puro derecho (formato N° 9).

En los casos de recursos de reconsideración o apelación interpuestos contra resoluciones notificadas por debajo de la puerta, el cómputo para la presentación de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente de vencido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución impugnada. (...)"

**"Artículo 36°.- Notificaciones"**

La notificación se efectuará en el domicilio procesal que el reclamante hubiere señalado por escrito durante el procedimiento de reclamo o solicitud de atención, en su defecto, en el domicilio donde se remiten los recibos por el servicio que se reclama.

En los casos en que no es posible realizar la notificación, ya sea porque la persona que recibe el documento se niega a recibir la documentación correspondiente, se niega a brindar la información requerida o no se encontrara en el domicilio ninguna persona capaz, la EPS dejará aviso indicando el día establecido para una segunda visita con el objeto de notificar la resolución. Si tampoco fuera posible en la nueva fecha, se dejará la resolución o el documento a notificar que corresponda por debajo de la puerta, según sea el caso, procediendo antes a dejarse constancia en la cédula, consignando el hecho, la fecha, la hora, las características de la fachada del inmueble signado como domicilio que razonablemente permitan identificarlo y el número de suministro eléctrico. En estos casos, el notificador deberá suscribir la cédula, indicar su nombre y el número de su documento de identidad (Formato N° 10)."

**"Anexo 3 - MEDIOS DE PRUEBA POR RECLAMO"**

**B.2. Reclamos referidos a la tarifa aplicada**

**Tipo de Tarifa:**

-Copia de los recibos de pago reclamados.

**Responsable: Reclamante**

-Informe de incidencias ocurridas durante la facturación reclamada; que deben sustentarse con los Históricos de cierres, reaperturas, órdenes de servicio, en caso corresponda.

**Responsable: EPS**

- Informe sobre el tipo y número de unidades de uso sobre las cuales ha venido siendo facturada la conexión en los seis (6) periodos anteriores al mes o meses reclamados.

**Responsable: EPS**

-Inspección interna, en la cual se detallará la actividad que se desarrolla en el predio y la ubicación de los puntos de agua y desagüe.

**Responsable: EPS.**

En todos aquellos casos en los que se solicite como medio de prueba copia de recibos reclamados a cargo del



reclamante, la EPS deberá adjuntarlos al expediente sólo en caso que en la presentación del reclamo el reclamante no adjunte dichas copias y siempre que indique con precisión el periodo reclamado.”

**Artículo 2°.-** Incorporar una Disposición Final al Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, con el siguiente texto:

**“Disposiciones Finales**

**“Única.-** Adicionalmente a los plazos señalados en el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, respecto de las actuaciones procedimentales, se considerará como plazo adicional el fijado en el Cuadro General de Términos de la Distancia vigente, aprobado por el Poder Judicial, que corresponda aplicar teniendo como referencia el lugar de notificación al reclamante y la oficina de la EPS más cercana.”

**Artículo 3°.-** Modificar los artículos 3°, 11°, 19°, 84°, 87°, 88°, 89°, 93°, 95°, 96°, 100°, 104°, 111°, 114° y 126° y el numeral 4.5.11 del Anexo 4 – Procedimientos de Contratación de Medidores de Agua Potable del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, de la siguiente manera:

**“Artículo 3.- Base Legal**

- Ley N° 26338 -Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 29128 – Ley que establece la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común.
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM -Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA -Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA – Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 29128, Ley que establece la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común.”

**“Artículo 11°.- Representación del Solicitante**

- a) (...)
- b) (...)
- c) En caso se trate de unidades inmobiliarias en las que coexistan bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, actúa a través del presidente de la Junta de Propietarios debidamente acreditado mediante la presentación de copia simple de la partida registral donde conste dicho nombramiento. De no existir Junta de Propietarios, la elección del representante deberá estar suscrita por más del cincuenta por ciento (50%) de los propietarios.”

**“Artículo 19°.- Casos especiales**

**19.3 Independizaciones**

En caso de independizaciones, deberá presentarse junto a la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, además de los requisitos del artículo 12°, lo siguiente:

- a) la descripción de la servidumbre pactada o legal entre las partes, por donde pasarían las tuberías de agua potable y alcantarillado sanitario, en caso el predio quedara sin frente a la red pública, debidamente inscrita ante los Registros Públicos.
- b) la determinación del porcentaje del prorrateo por los consumos de los servicios comunes que corresponderá asumir a cada unidad de uso individual, conforme a lo establecido por la Ley N° 29128 – “Ley que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común”,
- c) constancia expedida por la Junta de Propietarios en la que figure que el Solicitante no tiene deudas comunes pendientes de pago.

En caso de no existir Junta de Propietarios, la determinación del porcentaje del prorrateo de consumos y la constancia podrá ser firmado por el representante, elegido por el cien por ciento (100%) de los propietarios.”

**Artículo 84°.- Criterios a tomarse en el proceso de determinación del importe a facturar por los servicios**

(...)

d) En caso de los inmuebles con áreas de uso común, deberán considerar adicionalmente lo establecido en el artículo 135° del presente reglamento.”

**“Artículo 87°.- Consideraciones a tomarse en cuenta en la facturación basada en Diferencia de Lecturas**

(...)

e) Brindar información al usuario sobre la medición a través de diferencia de lecturas: La EPS que instale medidores por primera vez en conexiones de agua ya existentes, se encuentra obligada a lo siguiente:

1. Informar al usuario, mediante comunicación escrita, con anticipación de quince (15) días calendario, la fecha aproximada de instalación del medidor, haciéndole llegar la cartilla informativa sobre la facturación basada en diferencia de lecturas, cuyo contenido mínimo será definido por la SUNASS (Anexo 8). Esta cartilla se encuentra a disposición de los usuarios en la página web de la SUNASS.

**“Artículo 88°.- Control de calidad de facturaciones basadas en diferencia de lecturas**

**88.1.** Las EPS realizarán un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, a efectos de descartar deficiencias en la lectura o la presencia de factores distorsionantes del registro de consumos. Se considera como diferencia de lecturas atípica, aquella que supera en más del 100% al promedio histórico de consumo del usuario y sea igual o mayor a dos (02) asignaciones de consumo.

Este régimen sólo se aplicará respecto de aquellas unidades de uso que se encuentren clasificadas en la clase residencial.

**88.2.** Ante una diferencia de lecturas atípica, se procederá de la siguiente forma:

(...)

Las referidas acciones se realizarán a través de inspecciones externas e internas, según el caso, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.”

**88.3.** En caso que la inspección revele la existencia de fugas visibles a través de los puntos de salida de agua del predio, la EPS facturará según la diferencia de lecturas.

En caso que la inspección revele la existencia de fugas no visibles, la EPS requerirá al usuario que repare las fugas encontradas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, comunicándoles que en dicho plazo realizará una verificación. De persistir la existencia de fugas, la EPS facturará según la diferencia de lecturas. De haberse reparado las fugas, los consumos afectados por dichas fugas deberán facturarse según el promedio histórico de consumos.

En caso que la inspección no revele la existencia de fugas, la EPS facturará, según el promedio histórico de consumos.

Las refacturaciones dispuestas en el presente numeral solo proceden como máximo una vez al año y por dos meses consecutivos.

Posteriormente, la EPS deberá facturar de acuerdo a lo que señale la diferencia de lecturas.”

**88.4.** En caso de no realizar las inspecciones por causas atribuibles a la responsabilidad de la Empresa Prestadora, se facturará dicho mes por el valor correspondiente al promedio histórico de consumos aplicable.

(...)

**“Artículo 89°.- Determinación del Volumen a Facturar por Agua Potable**

La determinación del volumen a facturar (VAF) por Agua Potable, se efectúa mediante diferencia de lecturas

del medidor de consumo. En su defecto, se facturará por el promedio histórico de consumos. En caso de no existir promedio válido, se facturará la asignación de consumo. Se entiende como Promedio Histórico de Consumos, el promedio de las seis (6) últimas diferencias validas existentes en el período de un (01) año.

La aplicación de lo dispuesto se hará considerando como mínimo dos (02) diferencias de lecturas válidas. El promedio así calculado se mantendrá invariable y se aplicará durante los meses en que subsista el régimen de Promedio Histórico de Consumos de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

De manera excepcional, en caso de encontrarse con algún impedimento físico circunstancial que impida la lectura del medidor no atribuible a la EPS, se facturará el Promedio Histórico de Consumos mientras subsista el impedimento. La EPS deberá dejar una notificación al usuario para que elimine dicho impedimento, comunicándole que se le facturará de acuerdo a su Promedio Histórico de Consumos mientras éste subsista. En caso el usuario no se encuentre al momento de la notificación, la EPS podrá dejarla bajo la puerta. Serán de aplicación las disposiciones referidas a la notificación contenidas en el artículo 36° del Reglamento General de Reclamos.

Levantado el impedimento, se determinará el volumen efectivamente consumido según determine la diferencia de lecturas existente desde la última lectura anterior al impedimento, y se comparará con el volumen cobrado, procediendo la EPS a la devolución, compensación o recupero según corresponda.

Sólo se procederá a la devolución en efectivo, cuando no sea posible la compensación a través del recibo de pago.

En caso de reclamos, (...)"

#### **“Artículo 93°.- Cambios en el uso del predio**

**93.1** Obligación del titular de la conexión o del usuario de informar sobre los cambios en el tipo, número de unidades de uso o condiciones del predio

Es obligación del Titular de la Conexión y del usuario comunicar a la EPS cualquier variación en el tipo, número de unidades de uso o condiciones que afecten o puedan afectar la facturación, del predio atendido por la conexión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de producidos. Dicha comunicación deberá ser verificada por la EPS en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles mediante la correspondiente inspección interna, procediendo al cambio en la aplicación de la categoría tarifaria correspondiente.

En este supuesto, el cambio se aplicará a partir del ciclo de facturación siguiente a la comunicación del usuario. Si la EPS no realizara la verificación o no la realizara dentro del plazo fijado por causas atribuibles a ella, deberá incorporar el cambio según la información proporcionada por el Titular de la Conexión Domiciliaria o Usuario, a partir de la facturación siguiente a dicha comunicación.

**93.2** Cambios en el tipo, número de unidades de uso o condiciones del predio por verificación realizada por iniciativa de la Empresa Prestadora

Es obligación de la EPS verificar periódicamente, mediante inspecciones internas, si el predio mantiene el tipo, número de unidades de uso o condiciones que afecten o puedan afectar la facturación. De verificar cambios no comunicados por el usuario o no comunicados en el plazo señalado en el numeral 93.1, la EPS podrá actualizar el tipo, número de unidades de uso u otras condiciones, desde el ciclo de facturación en que detectó el cambio, siempre que las causas de dicha modificación se informen al Titular de la Conexión o usuario en el recibo correspondiente a dicho ciclo o con anterioridad.

En todos los casos, el acta de inspección interna deberá incluir un croquis del predio en el que se detalle el número y ubicación de los puntos de agua y desagüe del predio, las unidades de uso y las actividades económicas desarrolladas al interior de éste. El acta deberá formar parte del registro histórico de la conexión domiciliaria.

Ante la oposición del usuario para la inspección interna, la EPS dejará constancia del impedimento en el acta correspondiente y procederá al cambio de categoría.”

#### **“Artículo 95°.- Cobro por uso indebido de los servicios**

Las EPS podrán cobrar por el uso indebido de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a

los consumos no facturados que se determinarán como se indica a continuación:

a) En caso de conexiones que figuren en los registros de la empresa como inactivas y la EPS haya constatado la reapertura indebida del servicio, se facturará desde el cierre del servicio hasta la detección de la infracción, hasta por un máximo de doce (12) meses, de la siguiente manera:

i) En caso de conexiones que contaran con medidor de consumo, aplicando la diferencia de lecturas registrada.

ii) En caso de conexiones que no contaran con medidor de consumo, aplicando el régimen de asignación de consumos, de acuerdo a la tarifa y unidades de uso aplicadas a la conexión domiciliaria.

b) En caso se detecte instalaciones no autorizadas por la EPS, destinadas a burlar el consumo de una conexión registrada ante la empresa, ésta estará facultada a recuperar consumos por un máximo de doce (12) meses, de la siguiente manera:

i) En caso de instalaciones indebidas anexas a una conexión registrada que cuenta con medidor de consumo, el consumo a recuperar se calculará de acuerdo al régimen de promedio histórico o en su defecto por la asignación de consumo de la conexión registrada. La facturación para recuperar el consumo indebido se calculará de acuerdo al número de unidades de uso y la categoría tarifaria de la conexión registrada.

ii) En caso de conexiones que no contaran con medidor de consumo, la facturación para recuperar el consumo indebido se calculará aplicando el régimen de asignación de consumos y de acuerdo al número de unidades de uso y categoría de la conexión registrada.

Este supuesto no incluye las “conexiones ilegales”.

c) En caso de conexiones ilegales que hayan sido formalizadas ante la EPS, ésta no podrá recuperar dichos consumos a través de la facturación, sin perjuicio de hacerlo mediante las vías legales correspondientes.

La facturación por los consumos a recuperar y por los costos de cierre del servicio o de retiro de conexiones en los casos de los incisos a y b del presente artículo, podrán ser incluidos por la EPS en la próxima facturación, siendo facultad de la EPS otorgar facilidades de pago.

La aplicación de este artículo se hará dejando a salvo el derecho de la EPS a aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo al presente Reglamento.

d) En caso de cambios indicados en el artículo 93.2, debidamente sustentados en prueba documental, la EPS podrá recuperar la diferencia dejada de facturar durante el período que corresponda, el cual no podrá exceder los doce (12) meses. Los volúmenes y montos a recuperar serán determinados en función de las unidades de uso aplicables y las modalidades de facturación previstas en los artículos 86° y 89° del presente reglamento, respectivamente. Los conceptos a recuperar podrán ser incluidos en la facturación siguiente a la verificación por la EPS, siendo su facultad otorgar facilidades de pago.”

#### **“Artículo 96°.- Recupero del consumo no facturado por manipulación del medidor**

La EPS podrá recuperar el consumo no facturado, hasta por doce (12) meses, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i) El medidor subregistra según lo establecido por el presente Reglamento (ver Anexo 4 sobre Procedimientos para la Contrastación).

ii) El resultado del Acta de Contrastación (ver Anexo 4), establece que el deterioro del funcionamiento del medidor es debido a la alteración deliberada de los mecanismos de medición o a la manipulación externa del medidor.

iii) La contrastación o el Acta de Constratación deben ser realizadas por una Entidad Contrastadora, o por la EPS en aplicación del numeral 8.3 del Anexo 4 del presente Reglamento.

El volumen a recuperar será la diferencia entre lo facturado por la EPS, y el volumen que resulte de aplicar el promedio histórico de consumos anterior al periodo a recuperar. La determinación del consumo promedio se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 89° de la presente Norma.”



**“Artículo 100°.- Medidor de Conexión Domiciliaria**

**100.1.** La conexión domiciliaria de agua potable debe contar con su respectivo medidor de consumo. La instalación de medidores será realizada por la EPS según el programa de micromedición establecido en las metas de gestión aprobadas por la SUNASS.

Será facultad de la EPS adquirir medidores que permitan la lectura remota u otra modalidad de última generación tecnológica, a efectos de facilitar la lectura del medidor y la respectiva facturación. El costo adicional del medidor y de su instalación será asumido por la empresa.

**100.2.** El Titular de la Conexión Domiciliaria, podrá adquirir de la EPS o de terceros el medidor de consumo, siempre que éste sea nuevo y cuente con el Informe de Ensayo de la aferición inicial emitido por un laboratorio con bancos certificados por una entidad metrológica oficial o laboratorio acreditado, y certificado de aprobación de modelo, a que hace referencia el numeral 4.5.11 del Anexo N° 4 del presente Reglamento. La adquisición del medidor por el Titular de la Conexión Domiciliaria se da en los siguientes casos:

- De manera obligatoria en aplicación del artículo 104° del presente Reglamento.

- De manera facultativa cuando la EPS no cuente con fórmula tarifaria aprobada por la SUNASS, o cuando teniendo fórmula tarifaria aprobada, la EPS no cuente con meta de gestión en micromedición para la localidad en la que se ubica la conexión.

El plazo máximo de instalación del medidor, será de un (01) mes contado desde la presentación de la solicitud, habiendo sido cancelado el servicio colateral correspondiente al costo de instalación de la conexión y siempre que el medidor cumpla con las características referidas en el segundo párrafo del presente artículo.

Adicionalmente, en estos casos, el titular de la conexión o usuario del servicio deberá coordinar previamente con la EPS las características del medidor.

**100.3.** En la adquisición de medidores, se preferirán aquellos que permitan la lectura remota u otra modalidad de última generación tecnológica, a efectos de facilitar la lectura del medidor y la respectiva facturación. El costo adicional del medidor y su instalación será asumido por la EPS, el titular de la conexión o usuario efectivo del servicio, según quien haya preferido este mecanismo.”

**“Artículo 104.- Reposición de medidor en caso sustracción o mal funcionamiento por daños de terceros**

104.1. (...)

104.2. (...)

En caso el medidor de consumo sea adquirido directamente a la EPS por el titular de la conexión o por el usuario, el costo será incluido a partir de la siguiente facturación de la conexión domiciliaria. Asimismo, la EPS podrá otorgar a los usuarios facilidades de pago. Si transcurridos dos (02) meses sin que el usuario haya adquirido el medidor correspondiéndole de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento, la EPS podrá instalar un medidor nuevo y cobrar su costo a partir de la siguiente facturación.

(...).”

**“Artículo 111°.- Facturación por servicios o conceptos no facturados oportunamente**

Los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario o conceptos no facturados oportunamente podrán facturarse mediante comprobante distinto, como máximo hasta el segundo mes siguiente a aquel en que debió facturarse el consumo a recuperar.

Dicho comprobante deberá detallar las razones por las que no se facturó oportunamente y los volúmenes y montos a ser recuperados.”

**“Artículo 114°.- Cierre de los servicios por solicitud del Titular**

114.1 El Titular de la Conexión Domiciliaria, podrá solicitar a la EPS el cierre temporal o definitivo de los servicios, respectivamente, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario, a fin de evitar problemas en la emisión de la facturación.

Deberá adjuntarse a la solicitud de cierre, el pago del servicio colateral correspondiente.

Para estos efectos, el Titular de la Conexión podrá actuar mediante representante autorizado mediante poder simple.

114.2 En caso que el predio de la conexión domiciliaria a cerrar se encuentre habitado, la EPS podrá dejar habilitado el servicio, siempre y cuando el ocupante del inmueble se comprometa formalmente al pago de las facturaciones por la prestación de los servicios, En caso de incumplimiento de la nueva facturación, el titular de la conexión no será responsable del pago.”

**“Artículo 126.- Sanciones**

La EPS podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente Reglamento, independientemente del cobro por el agua sustraída que se determine según las disposiciones vigentes, si fuera el caso, y de las acciones legales que correspondan:

(...)

c) **Cierre Drástico del Servicio de Agua Potable.-** Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el levantamiento de la conexión, a través del retiro de una porción de la tubería que llega a la caja del medidor, el uso de algún elemento de obturación u otros mecanismos. Se aplica en los siguientes casos:

(...).”

e) **Levantamiento de las Conexiones.-** El levantamiento de la conexión implica el retiro de la Conexión Domiciliaria de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente.

Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la Conexión y la resolución del contrato de prestación de servicios. La rehabilitación de la conexión o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

El levantamiento de la conexión se aplica como sanción, y tomando en cuenta las consecuencias que pueda tener la conducta infractora en la prestación de los servicios y los derechos de los demás usuarios.

**El levantamiento de la conexión se aplica:**

1. Ante la comisión reiterada de las siguientes infracciones graves contempladas en el artículo 125° del presente Reglamento:

(i) conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución;

(ii) rehabilitar el servicio cerrado por la EPS;

(iii) arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes emitidas por la autoridad competente;

(iv) no efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por la EPS, que signifiquen un actual o potencial daño a terceros;

(v) abastecimiento de piscina, fuentes ornamentales o similares, prescindiendo de un sistema recirculante;

(vi) para el caso de las descargas distintas a las domésticas, no ejecutar las obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas;

2. Para el caso de los inmuebles comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 29128, se aplica cuando el cierre del servicio por incumplimiento en el pago de las facturaciones emitidas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 136° del presente reglamento, se mantiene por un período mayor de seis (06) meses, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA”.

**“Anexo 4 - Procedimientos de Contratación de Medidores de Agua Potable”**

4.5.11 En caso de instalación del medidor de consumo, la EPS deberá entregar al usuario copia del informe de ensayo de la aferición inicial emitido por un laboratorio con bancos certificados por una entidad metrológica oficial o laboratorio acreditado y certificado de aprobación de modelo, conforme a las normas que INDECOPI dispone para tal efecto.”

**Artículo 4°.-** Incorporar el Título Sexto sobre inmuebles con áreas de uso común, y el Anexo 8 que contiene la “Cartilla Informativa sobre la Facturación basada en Diferencia de Lecturas” al Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, de acuerdo al siguiente texto y al anexo adjunto:

**“TITULO SEXTO  
INMUEBLES CON ÁREAS DE USO COMÚN****Artículo 129°.-** **Ámbito de aplicación**

El cumplimiento de las disposiciones del presente Título, serán de aplicación para los esquemas habitacionales comprendidos en la Ley N° 29128 y su Reglamento.

**“Artículo 130°.- Conexiones domiciliarias de agua potable en inmuebles de uso común**

Las edificaciones bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, deberán contar con un área especialmente habilitada para la instalación de medidores de agua potable, la que deberá estar ubicada en lugares de fácil acceso para el personal de la EPS (en áreas comunes o en el exterior), que posibilite su lectura sin tener que ingresar a la edificación.

**Artículo 131°.- Documentos complementarios a la presentación de la solicitud de acceso a los servicios para inmuebles de uso común**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12° del presente Reglamento, deberá anexarse, para el caso de las unidades inmobiliarias en las que coexistan bienes de propiedad exclusiva y propiedad común, a que se refiere la Ley N° 29128, planos donde se señale:

- el área habilitada para la instalación de medidores que posibilite su lectura sin ingresar a la unidad a la que se mide, y;
- el área construida total de cada unidad de uso que conforma la unidad inmobiliaria, a efectos de determinar el prorrateo por el uso común de los servicios de saneamiento, salvo disposición distinta del reglamento interno o acuerdo expreso de la Junta de Propietarios. En este último caso, se deberá anexar el respectivo documento donde figure el acuerdo.

**Artículo 132°.- Contenido Mínimo del informe de factibilidad del servicio en inmuebles de uso común**

El informe de factibilidad del servicio a que hace referencia el artículo 17° del presente Reglamento, deberá incluir adicionalmente para los inmuebles de uso común, la determinación del porcentaje del prorrateo que corresponderá asumir a cada unidad de uso individual, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 29128 – “Ley que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común.

**Artículo 133°.- Adquisición e instalación de medidores en conexiones Domiciliarias de Inmuebles de Uso Común**

La adquisición de medidores para aquellas secciones de propiedad exclusiva (medidor individual), será financiada por el respectivo propietario. En el caso de adquisición de medidores para los servicios de dominio común (medidor general), será financiada por la Junta de Propietarios respectiva. En ambos casos, el medidor de consumo deberá ser nuevo y contar con el informe de ensayo a que hace referencia el numeral 4.5.11 del Anexo

N° 4 del presente Reglamento.

En la adquisición e instalación efectiva de medidores individuales y generales corresponderá a la EPS, y se preferirá medidores que permitan la lectura remota u otra modalidad de última generación tecnológica, a efectos de facilitar la lectura del medidor y la respectiva facturación.

**Artículo 134°.- Comunicación a la Junta de Propietarios de las fechas de lectura del medidor**

La EPS deberá informar a la Junta de Propietarios, el cronograma estimado de las fechas en las que se realizarán la toma de lecturas de los medidores, con la finalidad que se les otorguen las facilidades que fueran necesarias para su realización.

Dicha comunicación se realizará por escrito, comprendiendo las fechas de toma de lecturas de un año. Las fechas de toma de lecturas podrán contener un rango de 2 días como máximo.

A más tardar, quince (15) días antes del término del año comprendido en las comunicaciones, la EPS deberá informar nuevamente las fechas probables de toma de lecturas del año siguiente, y así sucesivamente.

**Artículo 135°.- Criterios a tomarse en el proceso de determinación del importe a facturar por los servicios en Inmuebles de Uso Común**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84° del presente Reglamento, en los supuestos de cierre del servicio a que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29128, las EPS seguirán emitiendo el recibo correspondiente al monto prorrateado de los servicios comunes, más el cargo fijo mensual. Cuando la situación de corte a que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29128, continúe por un período superior a seis (06) meses, se resolverá el contrato de prestación de servicios y el predio quedará sin conexión.

En este caso, la EPS redistribuirá la cuota por servicios comunes asociada a dicho contrato entre los demás usuarios, salvo que la Junta de Propietarios haya acordado previamente y comunicado a las EPS, que la cuota por servicios comunes asociada a contratos resueltos será pagada por el respectivo propietario.

Será obligación del titular de la conexión asumir las deudas pendientes de pago correspondientes a los servicios comunes que se hubieren generado mientras que la cuota correspondiente se encontraba asociada al contrato de prestación de servicios de dicho usuario.

**Artículo 136°.-Cierre de los servicios por iniciativa de la EPS en inmuebles de Uso Común**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113° del presente Reglamento, en el caso de los inmuebles comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 29128, la EPS podrá cerrar los servicios individuales de agua potable y alcantarillado, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de facturaciones emitidas por la prestación de servicios de dos (02) meses o incumplimiento de pago de una (1) facturación mensual de crédito vencida, de acuerdo al convenio de financiamiento de deuda por la prestación de los servicios.”

**Artículo 5°.-** Aprobar la Exposición de Motivos que sustenta las modificaciones aprobadas en los artículos precedentes, y disponer su publicación en la página web institucional.

**Artículo 6°.-** Estas modificaciones entrarán en vigencia el 1 de enero de 2010. Las disposiciones sobre facturación se aplicarán a partir del primer ciclo de facturación que finalice en enero del año 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Víctor Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivarez Vega.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Aprueban como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos el de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 077-2009-ANSC-PE**

Lima, 30 de diciembre de 2009

Visto el Informe N° 44-2009-ANSC/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR) definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 30 de diciembre de 2009, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 030-2009-PCM;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE.**

**Artículo Primero.-** Aprobar, con efectividad al 9 de octubre de 2009, como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO A OCUPAR POR EL GERENTE PÚBLICO
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Presidenta Ejecutiva

441189-1

**Incorporan profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 078-2009-ANSC-PE**

Lima, 30 de diciembre de 2009

Visto, el Informe N° 045-2009-ANSC/GDCGP, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, en dicho marco se procedió a convocar al segundo proceso de selección para la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, el mismo que incluía el proceso de selección a cargo de una empresa especializada en el reclutamiento de personal y un curso de introducción, el cual concluyó el 20 de diciembre de 2009;

Que, los artículos 7° y 9° del Decreto Legislativo N° 1024 concordados con el artículo 8° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que hubieren aprobado el Curso de Introducción y, por tanto, el proceso de selección, serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o de gerencia de mando medio de las entidades públicas que los soliciten, de acuerdo con el Decreto Legislativo, el citado reglamento y disposiciones complementarias que emita SERVIR;

Que, el Consejo Directivo, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2009, aprobó la relación de profesionales que serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, autorizando a la Presidencia Ejecutiva a adoptar las medidas necesarias para la implementación de dicho Acuerdo;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Incorporar al Cuerpo de Gerentes Públicos a los profesionales que obran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Presidente Ejecutiva

ANEXO			
RELACION DE GERENTES PUBLICOS INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PUBLICOS			
CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
CGP051	AUCAHUASI	DONGO	NANCY NERIDA
CGP052	ANTONIO	CASTILLO	RICHAR NATIVIDAD
CGP053	AQUINO	VIVANCO	OSCAR
CGP054	ASCUE	MELLENDEZ	DALMER
CGP055	CABRERA	CORONADO	CHRISTIAN
CGP056	CORONEL	OLANO	NORVIL
CGP057	CASTAÑEDA	GONZALES	VLADO
CGP058	CASTILLO	VALVERDE	ANIBAL WILLIAN
CGP059	CARRERA	YALAN	JIM ORLANDO
CGP060	CHIGNE	TRELLES	DELIA DEL PILAR
CGP061	CHUQUILIN	MADERA	WILMER SEGUNDO
CGP062	DAVILA	TRUJILLO	HENRY ALEXANDER
CGP063	DELGADO	ORTEGA	EDGAR
CGP064	FLORES	PASCUALIN	MARIO ANTONIO
CGP065	FLORES	DEL CASTILLO	JUAN EMILIANO

CGP066	GARCIA	MENDOZA	CARMEN ROSA
CGP067	INGA	CHAMBA	JENNY GIANINA
CGP068	MARQUINA	POZO	ALBERTO
CGP069	MEZA	ESPINOZA	HAROLD KLINTON
CGP070	OLIVERA	MONTERO	PATRICIA ELIZABETH
CGP071	ORMEA	VILLAVICENCIO	JAVIER EDUARDO
CGP072	PEREZ	MAMANI	RUBENS HOUSON
CGP073	PACHERRES	MAZA	MARCO ANTONIO
CGP074	PALOMARES	MURGA	FRANCISCO MANUEL
CGP075	PITTMAN	VILLARREAL	FRANCIS AYLEEM
CGP076	TALACE	CAYO	JUAN CARLOS
CGP077	URRUNAGA	VITERI	JAVIER HECTOR MEDARDO
CGP078	VILLAFUERTE	CANAL	GUSTAVO
CGP079	ZAPATA	GALLO	JORGE ALBERTO
CGP080	ZAMORA	DIAZ	FEDERICO ARMANDO

441189-2

## SEGURO SOCIAL DE SALUD

### Modifican la Res. N° 12-GCASEG-ESSALUD-2009, que aprueba requisitos de inscripción al Seguro de Salud Agrario Independiente

#### RESOLUCION DE LA GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 018-GCASEG-ESSALUD-2009

Lima, 14 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2002-AG, con sus respectivas normas modificatorias establecen los beneficios que fomentan la actividad del Sector Agrario en el país, entre los cuales se encuentra el Seguro de Salud para los trabajadores agrarios;

Que, mediante Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, se incorpora a los trabajadores de la actividad acuícola al Seguro de Salud de los trabajadores de la actividad agraria, creado por la Ley N° 27360;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 380-PE-ESSALUD-2008 se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, la cual señala en artículo 7° incisos c) y m), que compete a esta Gerencia Central el dirigir y controlar los planes, procesos, actividades y resultados relacionados con el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los seguros encargados por Ley y otros seguros de salud y de riesgos humanos, dirigiendo a su vez la formulación e implementación de las normas, procedimientos e indicadores del Sistema de Aseguramiento en EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 12-GCASEG-ESSALUD-2009 se aprobó el Formulario de Registro del afiliado titular, los requisitos y procedimiento para la afiliación al Seguro de Salud Agrario Independiente. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 14-GCASEG-ESSALUD-2009 se aprobó los procedimientos de Registro del titular bajo las modalidades individual y colectiva, así como el procedimiento de reconocimiento de pagos;

Que, para una adecuada implementación de los procedimientos señalados en el considerando anterior, es necesario realizar precisiones y modificaciones a los requisitos y procedimientos en mención;

Que, de conformidad con las facultades conferidas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución**

de Gerencia Central de Aseguramiento N° 12-GCASEG-ESSALUD-2009, el cual quedará con el siguiente texto:

“Artículo 2°.- APROBAR los requisitos de inscripción al Seguro de Salud Agrario Independiente, así como también las causales de baja del registro al seguro en mención, de acuerdo con lo siguiente:

#### 2.1 Requisitos para la inscripción del titular Presentar:

a) Formulario 1069 Registro del Afiliado Titular al Seguro de Salud Agrario Independiente.

b) Copia de Resolución y/o constancia emitida por autoridad competente que acredite fehacientemente que la persona que solicita afiliación realiza la actividad agraria, avícola, acuícola o agroindustrial. Este documento puede ser emitido por las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Producción, Municipios, Comunidades Campesinas, Ligas Agrarias, Gobiernos Regionales o aquellas instituciones representativas formales del Sector Agrario. El documento no deberá tener una antigüedad mayor a un (01) año desde la fecha de emisión del mismo.

c) Copia del documento que acredite la propiedad (Título de Propiedad o Contrato de Compra Venta o Escritura Pública o Certificado de Formalización o Resolución Judicial) y/o Copia de la Ficha de Registros Públicos con antigüedad no mayor de tres (03) meses desde su emisión, en caso que el predio sea propio.

d) Copia del Contrato de arrendamiento y copia de Ficha de Registros Públicos del predio con antigüedad no mayor de tres (03) meses desde su emisión, en caso arrendamiento.

e) Copia del Contrato de Cesión de Uso vigente o copia de Constancia de Cesión de Uso y Copia de Ficha de Registros Públicos; estos dos últimos con antigüedad no mayor a tres (03) meses, desde su emisión. En caso, de que el predio no se encuentre inscrito en Registros Públicos, se presentará copia del documento emitido por la autoridad competente, que acredite la propiedad del predio, en caso de cesión de uso del predio.

f) Constancia de Evaluación Médica que acredite encontrarse en capacidad para desarrollar actividades agrarias, avícola, acuícola o agroindustrial, emitida por los Centros Asistenciales que determine EsSalud, en caso de personas mayores de 70 años de edad.

La Evaluación Médica, se realizará cada dos años, contados desde la fecha de emisión de la Constancia de Evaluación Médica.

El costo de la evaluación médica para la afiliación por primera vez al Seguro de Salud Agrario Independiente, de las personas mayores de 70 años de edad, será asumido por el solicitante.

#### Mostrar o exhibir:

g) Documento de identidad del solicitante o asegurado titular (original)

h) Documentos requisitos señalados anteriormente (originales)

Los documentos requisitos señalados no deben presentar borrones, ni enmendaduras u otro tipo de adulteración que los invalide.

Los requisitos señalados deberán ser presentados en las Agencias de Seguros en Lima u Oficinas de Aseguramiento y Agencias de Seguros en Provincias, de la Gerencia Central de Aseguramiento de EsSalud.

#### 2.2 Causales de baja de asegurado titular y sus derechohabientes

EsSalud realizará de oficio la baja del asegurado titular y sus derechohabientes, cuando se presenten las siguientes situaciones:

a) No renovar los requisitos de afiliación: contrato de arrendamiento, contrato o constancia de cesión de uso y constancia de evaluación médica señalados en el numeral 2.1 del artículo 2° de la presente Resolución, previo al plazo de vencimiento de los requisitos en mención.

b) Cuando en el período de dieciocho (18) meses previos al mes de control de la recaudación, el afiliado titular no haya realizado el pago de ningún aporte. Para aquellos que se encuentren registrados, será de aplicación una vez reinscritos.



c) Cuando la evaluación médica establecida en el inciso f) del numeral 2.1 del artículo 2° de la presente Resolución, determine que el asegurado agrario independiente no se encuentra en capacidad para desarrollar las actividades agrarias, avícolas, acuícolas o agroindustriales.

d) Cuando se compruebe fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el asegurado titular, así como el uso fraudulento de parte del asegurado, de los beneficios que otorga el Seguro de Salud Agrario.

e) No realizar la reinscripción al Seguro de Salud Agrario Independiente, en el plazo establecido de noventa (90) días calendario, señalado en el numeral b) del artículo 3° de la presente Resolución.

f) Cuando la Comisión Evaluadora y Calificadora Médica de EsSalud, haya dictaminado la incapacidad total y permanente para el trabajo, del asegurado agrario independiente.

g) Cuando EsSalud determine que el asegurado titular no realiza la actividad agraria, avícola, acuícola o agroindustrial.

Asimismo, EsSalud realizará la baja del asegurado titular a solicitud del mismo o a solicitud de parte en caso de fallecimiento del asegurado titular."

**Artículo 2°.-** MODIFICAR el penúltimo párrafo del numeral 8.1.3 del procedimiento 8.1, el numeral 8.2.1 y el primer párrafo del numeral 8.2.4 del procedimiento 8.2 contenidos en el punto 8 del Anexo I de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 12-GCASEG-ESSALUD-2009, quedando el siguiente texto:

"8.1.3 En los dos últimos casos, EsSalud procederá a realizar de oficio la baja del registro de la OSR, emitiendo la resolución correspondiente y notificando ésta, al domicilio consignado o a través de su correo electrónico siempre que hubiera dado la autorización expresa para estos efectos.

8.2.1 La OSR deberá cumplir con presentar a EsSalud, los requisitos de afiliación al Seguro de Salud Agrario Independiente de sus asociados, señalados en el numeral 2.1 del artículo 2° de la presente Resolución, con excepción del inciso b), y para la afiliación de los derechohabientes, deberá cumplir con presentar los requisitos de acuerdo con los procedimientos establecidos por EsSalud.

La OSR realizará el pre-registro de los asociados titulares y de sus derechohabientes que lo soliciten a través del aplicativo del SSAI, cuya información deberá ser enviada a EsSalud vía Web.

8.2.4 Cuando el afiliado titular manifieste su voluntad de desafiliarse del Seguro de Salud Agrario Independiente, la OSR deberá efectuar la baja a través del aplicativo del SSAI (vía web) de EsSalud. Asimismo, deberá presentar ante EsSalud el Formulario 1085 con firma del representante legal de la OSR y del afiliado titular."

**Artículo 3°.-** MODIFICAR el Rubro Requisitos del Formulario 1069 Registro del Afiliado Titular al Seguro de Salud Agrario Independiente, aprobado mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 12-GCASEG-ESSALUD-2009, quedando el siguiente texto:

"REQUISITOS (Uso EsSalud)

Documentos que se deben adjuntar para la afiliación:

1. Copia de Resolución y/o constancia que acredite la actividad agraria, avícola, acuícola o agroindustrial del solicitante, con antigüedad no mayor de un (01) año.

2. Copia de documento que acredite la propiedad y/o Ficha Registral con antigüedad no mayor de tres (03) meses.

3. Copia de contrato vigente de arrendamiento vigente y Ficha Registral con antigüedad no mayor de tres (03) meses.

4. Copia del Contrato o Constancia de Cesión de Uso y Ficha Registral; estos dos últimos con antigüedad no mayor de tres (03) meses, o copia del documento que acredite la propiedad.

5. En caso de personas mayores de 70 años además, Constancia de Evaluación Médica emitida por EsSalud."

**Artículo 4°.-** DISPONER la adecuación de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 14-GCASEG-ESSALUD-2009, de acuerdo con las precisiones y modificaciones establecidas en la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, la coordinación de la publicación del Formulario 1069, con las modificaciones señaladas en el artículo 3° de la presente Resolución, en la página web del Seguro Social de Salud – EsSalud.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CESAR CHANAME ZAPATA  
Gerencia Central de Aseguramiento  
ESSALUD

441239-1

## **Aprueban Directiva "Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto del Seguro Social de Salud - ESSALUD para el Ejercicio 2010"**

### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 602-PE-ESSALUD-2009**

Lima, 29 de diciembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 259-GG-ESSALUD-2009 se aprobó la Directiva N° 003-GG-ESSALUD-2009, "Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto de ESSALUD", modificada por Resoluciones de Gerencia General N°s. 313, 843 y 1337-GGA-ESSALUD-2009;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que el Seguro Social de Salud (ESSALUD), mediante resolución de su titular, aprobará las normas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos del personal, que regirán a partir del 1° de enero de 2010, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2009;

Que, mediante Ley N° 28006 se restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, por lo que resulta necesario se aprueben las disposiciones que establezcan las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en ESSALUD;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la Directiva N° 003 -PE-ESSALUD-2009, "Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto del Seguro Social de Salud – ESSALUD para el Ejercicio 2010".

2. DEJAR SIN EFECTO la Directiva N° 003-GG-ESSALUD-2009, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto de ESSALUD, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 259-GG-ESSALUD-2009, y normas modificatorias; así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la Directiva aprobada por la presente Resolución.

3. PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2009.

Regístrese y comuníquese.

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA  
Presidente Ejecutivo  
EsSalud

### **DIRECTIVA N° 003 -PE-ESSALUD-2009**

#### **NORMAS DE AUSTRERIDAD Y RACIONALIDAD EN EL GASTO DE ESSALUD PARA EL EJERCICIO 2010**

##### **I OBJETIVO**

Optimizar el uso de los recursos presupuestales, a efectos de:

- Garantizar el incremento de la capacidad productiva, la racionalización del gasto y el logro de niveles de eficiencia en los Órganos Centrales, Redes Asistenciales, Centros e Institutos Especializados de ESSALUD.

- Privilegiar el gasto productivo y asistencial, con relación al administrativo.

- Asegurar la estabilidad y equilibrio presupuestal y financiero de la Institución.

## II FINALIDAD

Establecer las disposiciones necesarias a fin de ejecutar y controlar los egresos institucionales, bajo los criterios de racionalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y calidad del gasto, en un marco de austeridad y disciplina presupuestal.

## III BASE LEGAL

- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

- Ley N° 28006, Ley que Garantiza la Intangibilidad de los Fondos y Reservas de la Seguridad Social y restituye la Autonomía Administrativa, Económica, Financiera y Presupuestal de ESSALUD.

- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF

- Ley N° 29351, Ley que reduce los costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

- Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

- Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud, modificado por los Decretos Supremos N°s. 002-2004-TR y 025-2007-TR.

- Decreto Supremo N° 011-2009-TR que aprueba el Régimen de Prestaciones Complementarias de Trabajo para el personal asistencial de ESSALUD.

## IV ALCANCE

La presente Directiva alcanza a todas las unidades orgánicas del nivel Central, Redes Asistenciales, Centros e Institutos Especializados del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

## V RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva el Gerente General, el Jefe de la Oficina General de Administración, Gerentes Centrales, Jefes de Oficinas Centrales, Gerente y Jefe de la Oficina de Administración de Centros e Institutos Especializados, Gerente o Director y Jefe de la Oficina de Administración de las Redes Asistenciales y los Jefes de las Unidades Orgánicas de ESSALUD.

La inobservancia de las normas de racionalidad en la ejecución y control del gasto, acarreará las responsabilidades correspondientes.

## VI DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD EN EL GASTO

### 1. NORMAS GENERALES

1.1 Los Gerentes y Jefes de las Oficinas Centrales, Gerentes y Jefes de Oficinas de Administración de Centros e Institutos Especializados y Gerentes o Directores y Jefes de Oficina de Administración de las Redes Asistenciales, son los responsables de la ejecución del presupuesto que se les asigne, con estricta observancia de las normas vigentes.

La Gerencia Central de Finanzas de la Oficina General de Administración, es el órgano encargado de determinar la disponibilidad presupuestal en la Institución.

1.2 Toda acción administrativa que genere egresos económicos, debe contar con el presupuesto autorizado y con la respectiva disponibilidad presupuestal.

1.3 La programación y ejecución de los gastos operativos deberá efectuarse en un marco de austeridad, en el contexto de los lineamientos de política institucional,

conciliados con el cumplimiento de metas y objetivos previstos en los documentos de gestión y presupuesto institucional, aprobados en el correspondiente ejercicio.

1.4 En la ejecución del presupuesto asignado se privilegiará el gasto productivo asistencial respecto del gasto administrativo; es decir, se deberá orientar el gasto hacia las partidas vinculadas directamente a la prestación asistencial, con énfasis en la atención primaria.

1.5 Las medidas de austeridad y racionalidad en el gasto no deben afectar la calidad y oportunidad de las actividades asistenciales.

1.6 En la ejecución de los Gastos de Capital se deberá observar la disponibilidad presupuestal, las Normas para la Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan Multianual de Inversiones Institucional, así como los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y los Convenios o Acuerdos suscritos con organismos nacionales e internacionales para tal fin.

## 2. NORMAS ESPECÍFICAS

### 2.1 Contratación Laboral, Remuneraciones y Bonificaciones

2.1.1 Está prohibido todo reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran concretado a la fecha.

2.1.2 Prohibase el ingreso de nuevo personal a ESSALUD bajo cualquier forma de contratación laboral, tanto para personal administrativo o asistencial, con excepción de los siguientes casos:

a) Para cubrir plazas vacantes y presupuestadas, bajo responsabilidad de la dependencia solicitante, priorizando el gasto en concordancia con las disposiciones emitidas en la presente norma interna.

b) Contratos que se celebren por suplencia para personal asistencial y administrativo, por períodos iguales o superiores a 30 días, para los siguientes casos:

- b.1) Maternidad.
- b.2) Enfermedad.
- b.3) Licencia sin goce de haber.
- b.4) Desempeño de cargo congresal o municipal.
- b.5) Desempeño de cargos de dirección o confianza en la Institución,
- b.6) Realización de Residentado Médico o Serums.
- b.7) Sanción Disciplinaria.
- b.8) Detención del Trabajador por pena privativa de la libertad.
- b.9) Vacaciones de médicos especialistas.
- b.10) Desempeño de cargo de Jefatura de Departamento del servicio asistencial por un médico especialista, debidamente sustentado por la necesidad del servicio.

c) Designación en cargos de dirección y de confianza, de acuerdo con la normativa.

2.1.3 El ingreso de nuevo personal se efectúa, necesariamente, por concurso público de méritos.

2.1.4 En los casos de plazas vacantes y reemplazo por suplencia, el trabajador ingresante tendrá como ingreso mensual el que corresponda al nivel inicial de la línea de carrera del respectivo Escalafón Institucional.

2.1.5 Están prohibidas las solicitudes de designación y/o encargaturas, ascensos y promociones, que no cuenten con plazas vacantes y presupuestadas.

2.1.6 No se podrá celebrar contratos contraviniendo lo establecido en los numerales precedentes; en caso contrario, éstos deberán ser resueltos, estableciéndose la responsabilidad administrativa a que hubiere a lugar.



2.1.7 Procede efectuar el pago de diferenciales de remuneraciones y bonificaciones por encargaturas en cargo de dirección o de confianza, así como de jefaturas asistenciales, cuando el encargo sea por 30 o más días consecutivos, para reemplazar a titulares en los siguientes casos: vacaciones, maternidad, descanso médico prolongado por enfermedad y licencia sin goce de haber.

2.1.8 Se restringe la suscripción de convenios de modalidades formativas laborales subvencionadas al número de plazas aprobadas para el año 2010.

2.1.9 No se podrá hacer provisiones contables relacionadas con gastos de personal sin la debida autorización de la Gerencia Central de Recursos Humanos, así como de la Gerencia Central de Finanzas.

2.1.10 Los gastos de personal deberán ser registrados como ejecución presupuestal al momento de su cancelación a través de la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones.

2.1.11 No se requiere la verificación de disponibilidad presupuestal, en casos de transferencias, permutas, destacados, rotaciones, desplazamientos temporales de los trabajadores, así como los pagos de las liquidaciones de beneficios sociales; siempre que no generen egresos adicionales en el presupuesto de remuneraciones del ejercicio respectivo.

2.1.12 La estructura de cargos debe guardar relación con la estructura organizacional que se apruebe para las dependencias centrales y desconcentradas de la Institución. El proceso de reestructuración orgánica no debe generar egresos adicionales a nivel institucional.

2.1.13 Se prohíbe el incremento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), así como la recategorización de cargos, entendiéndose a ésta como la variación en el nivel o categoría ocupacional de un trabajador sin que exista una modificación en sus labores y/o responsabilidades.

2.1.14 La Oficina Central de Planificación y Desarrollo efectuará los estudios correspondientes para la provisión planificada de recursos humanos a fin de reducir los desequilibrios en la distribución de la fuerza laboral de la Institución. Para el caso de requerimientos de recursos humanos vinculados a la oferta asistencial, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud previamente evaluará las solicitudes remitidas por las Redes Asistenciales, Institutos o Centro Especializado.

Los programas de Serums, Residentado e Internado Médico, así como las modalidades formativas laborales, están incluidos en lo dispuesto en el párrafo precedente.

2.1.15 Establézcase como tope máximo por concepto de ingresos mensuales de toda índole, cualquiera sea su forma y modalidad contractual o designación, el monto de S/.15,000.00 (Quince mil y 00/100 Nuevos Soles).

2.1.16 Ningún trabajador de ESSALUD, podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. Entiéndase dicha prohibición dentro del marco de las relaciones laborales o contractuales en el Sector Público.

## **2.2 Régimen de prestaciones complementarias de trabajo**

2.2.1 Independientemente al régimen laboral al que pertenezcan, no se autorizarán gastos por concepto de horas extras al personal de la Institución, siendo de aplicación a partir del ejercicio 2010 las disposiciones del Régimen de Prestaciones Complementarias de Trabajo para el personal asistencial de ESSALUD, aprobadas por Acuerdo de Consejo Directivo N° 61-21-ESSALUD-2009 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2009-TR.

Excepcionalmente y en tanto se implemente el citado Régimen de Prestaciones Complementarias de Trabajo, se podrán autorizar la realización y pago de horas extras estrictamente necesarias para los servicios de emergencia, unidades de cuidados intensivos y áreas críticas de los hospitales.

2.2.2 En caso de necesidad del servicio, el Gerente o Director de la Red Asistencial, el Gerente de Centro o Instituto Especializado y/o el Jefe de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, podrá autorizar la realización de turnos de trabajo que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la Institución. Asimismo,

por razones debidamente justificadas, se podrá autorizar la compensación del trabajo realizado por el personal asistencial con el otorgamiento de períodos equivalentes de descanso físico.

2.2.3 El Gerente o Director de la Red Asistencial, el Gerente del Centro o Instituto Especializado y el personal responsable de los centros asistenciales, efectuarán una adecuada programación de las horas ordinarias y velarán por el cumplimiento efectivo del horario del personal asistencial a su cargo, propiciando una mayor eficiencia y productividad en el cumplimiento de sus labores y de las actividades asistenciales programadas.

## **2.3 Guardias Hospitalarias**

2.3.1 El Gerente o Director de la Red Asistencial, el Director y los Jefes de Departamento y/o Servicio del centro asistencial, son responsables de la determinación de la necesidad de guardias hospitalarias, autorizaciones correspondientes y control de presencia física en los horarios establecidos, de acuerdo con la normativa vigente y demanda asistencial correspondiente.

2.3.2 Las Redes Asistenciales, Centros e Institutos Especializados deberán llevar un control estadístico sobre la ejecución de las guardias, considerando el centro asistencial, el tipo y número de personal asistencial, y los servicios donde se ejecutaron las guardias. Dicha información deberá ser enviada al término de cada mes a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.

## **2.4 Comisiones de Servicio, Asignaciones de Viajes y Capacitación**

2.4.1 Está prohibido los viajes al exterior que generen gastos a la Institución, salvo los que se realicen para la atención de pacientes en centros asistenciales especializados del exterior, previa aprobación de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

2.4.2 Se prohíben los viajes al exterior para fines de capacitación que generen gastos a la Institución como: derechos educativos, pasajes internacionales, viáticos y tarifas de embarque correspondientes.

Las actividades de capacitación que no generen gastos a la Institución, y que requieran de licencias del personal, serán tramitados ante la Gerencia Central de Recursos Humanos.

2.4.3 Las actividades de capacitación por cualquier fuente de financiamiento, deberán ejecutarse conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Capacitación Institucional aprobado para el ejercicio.

2.4.4 Los viajes en comisión de servicios deben limitarse para desarrollar las actividades debidamente programadas, presupuestadas e incluidas en los Planes y Proyectos de Gestión, Plan de Capacitación y los Planes Específicos de Supervisión de cada área. En aquellas actividades no contempladas en los Planes y Proyectos antes mencionados, corresponderá al Gerente o Jefe de la Oficina de la Sede Central y/o Gerente o Director de Red Asistencial, Institutos y Centros Especializados, evaluar las solicitudes y de ser el caso, otorgar excepcionalmente la autorización respectiva, con cargo al presupuesto asignado.

2.4.5 La autorización de viajes por comisión de servicios y la asignación de los montos por concepto de viáticos y su rendición, se sujetan a lo establecido en la normativa interna específica vigente, en concordancia a las normas de austeridad y racionalidad en el gasto.

## **2.5 Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios (Honorarios Profesionales)**

2.5.1 Para efectos de la presente norma se entiende como contrato de locación de servicios a aquel que es prestado por una persona natural o jurídica, dentro o fuera de la entidad, cuyos servicios son brindados en forma autónoma.

Se prohíbe realizar gastos por concepto de asesorías, consultorías y auditorías que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de los fines Institucionales, bajo modalidad de locación de servicios.

2.5.2 El contrato administrativo de servicios, es aquel a través del cual una persona natural presta servicios en forma no autónoma, dentro de las instalaciones de la entidad.

La contratación administrativa de servicios se efectuará exclusivamente para ejecución de nuevas funciones o

incrementos de actividades o de niveles de producción, para lo cual las áreas o dependencias de la Institución efectuarán los requerimientos de acuerdo a la Directiva vigente.

2.5.3 Las solicitudes de contratación de personal por locación de servicios vinculados a prestaciones asistenciales o sociales, deberán contar con la evaluación y aprobación previa de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud o de la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales, según corresponda.

2.5.4 Las solicitudes de contratación administrativa de servicios deberán tramitarse ante la Gerencia Central de Recursos Humanos y serán evaluados y aprobados por el Comité Especial conformado para tal fin, previo informe de disponibilidad presupuestal por parte de la Gerencia Central de Finanzas.

2.5.5 Establézcase como tope máximo por concepto de prestación mensual el monto de S/.15,000.00 (Quince mil y 00/100 Nuevos Soles para los contratos de locación de servicios, y los contratos administrativos de servicios con personas naturales.

## **2.6 Disposiciones Generales sobre los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios.**

2.6.1 Las adquisiciones de bienes y servicios, deberán efectuarse, mediante las modalidades establecidas por Ley, así como en los convenios o acuerdos que se suscriban con organismos nacionales o internacionales.

2.6.2 La programación de compra de bienes estratégicos y servicios críticos deberá realizarse para cumplir con la programación de actividades médicas de atención primaria u hospitalaria de cada establecimiento de salud y deberá contar con la aprobación técnica de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.

2.6.3 Se promoverán las compras corporativas, compras centralizadas u otras modalidades de adquisición de bienes y servicios, a fin de optimizar las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad y costo del abastecimiento necesarios para los fines y normal desarrollo de la institución.

2.6.4 La inclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Contrataciones, se efectuará previa confirmación de disponibilidad presupuestal.

2.6.5 La programación para las compras de bienes y servicios deberán efectuarse en base a necesidades identificadas y priorizadas en función al cumplimiento de la programación de actividades asistenciales y metas institucionales previstas para cada ejercicio, a fin de facilitar la consolidación de las compras, garantizar el suministro oportuno, reducir trámites administrativos y facilitar el control de entregas y consumos. Asimismo, para programar y realizar las compras de bienes se tomará en consideración el nivel de stock existente en los respectivos almacenes.

2.6.6 La Gerencia Central de Finanzas de la Oficina General de Administración, procederá a racionalizar el presupuesto de bienes y servicios hasta los niveles que permita la captación de ingresos institucionales, garantizando la provisión de bienes y servicios para la prestación asistencial.

Asimismo, podrá efectuar el bloqueo en el sistema SAP de los códigos de los ítems de bienes y servicios restringidos en la presente Directiva. Las solicitudes de desbloqueo se sustentarán ante dicha Gerencia Central.

2.6.7 Las Solicitudes de Pedido (requerimientos de compra) que no hayan sido ejecutadas en un período de hasta tres (3) meses, deberán ser depurados y/o anulados, a fin de liberar recursos presupuestales no utilizados.

2.6.8 La Gerencia de Presupuesto en la sede central y las Áreas o Unidades de Finanzas en las Redes Asistenciales deducirán los recursos liberados hasta la sustentación de la reprogramación correspondiente.

2.6.9 Se prohíbe comprometer recursos presupuestales sin que estén vinculados a procesos logísticos aprobados y registrados debidamente en el sistema SAP o vinculados a contratos, convenios, acuerdos u otros vigentes. En estos últimos casos, las áreas responsables realizarán las gestiones pertinentes para incorporar dichos contratos en el sistema SAP. Para los anticipos deberá observarse estrictamente la normativa vigente.

2.6.10 El compromiso presupuestal es previo a la realización de todo gasto, no siendo procedente regularizaciones por ningún concepto, a excepción del pago de transacciones extrajudiciales debidamente

autorizadas de acuerdo a la normativa pertinente.

2.6.11 La descripción de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir deben responder a las necesidades básicas de la Institución, tendiendo hacia la estandarización de las mismas; no deben contener aspectos que distorsionen los precios del mercado y deben promover la participación de la mayor cantidad de postores, de manera que la Institución se beneficie de la competencia de precios.

2.6.12 La Gerencia Central de Logística de la Oficina General de Administración, en coordinación con las áreas de adquisiciones de los órganos desconcentrados, bajo responsabilidad, deberá realizar la identificación de ítems con sobre stock para más de tres (3) meses de consumo a fin de evitar la adquisición de los mismos o pérdidas por vencimiento del producto o discontinuidad, promoviendo su redistribución entre las Redes Asistenciales, Centros e Institutos Especializados.

2.6.13 Los precios unitarios referenciales que se utilicen para los procesos de adquisición deberán ser concordantes con los del mercado, pudiendo utilizar medios alternativos rápidos (Internet, fax) para obtener la información actualizada de precios del mercado. Asimismo se podrá utilizar como referencia los precios unitarios obtenidos en licitaciones públicas, concursos públicos y/o por convenios o acuerdos ejecutados a nivel institucional.

## **2.7 Alimentación y Nutrición**

2.7.1 La provisión de raciones alimenticias y dietas, por servicios propios o de terceros, se programará y realizará en función al nivel del centro asistencial, a las dietas y número de pacientes-día hospitalizados y personal asistencial con derecho a alimentación. Asimismo, se verificará permanentemente la razonabilidad de los precios unitarios de dichos servicios.

2.7.2 Se deberá llevar un registro diario de la cantidad y calidad de raciones alimenticias servidas por cada centro asistencial, bajo responsabilidad del Gerente o Director y del personal a cargo del servicio respectivo en las Redes Asistenciales, Centros o Institutos Especializados.

## **2.8 Transporte y Movilidad**

2.8.1 Los gastos de transporte que incluye pasajes nacionales deben obedecer a una racional programación en la utilización de estos servicios, priorizando el gasto por pacientes referidos.

2.8.2 El pago por movilidad local al personal que efectúa gestiones oficiales fuera de su sede de trabajo, debidamente autorizadas por sus superiores, deberá efectuarse de acuerdo a la distancia y costos de transporte vigentes en la respectiva jurisdicción.

2.8.3 Está prohibido efectuar pagos o reembolsos por movilidad al personal que tiene vehículo asignado o utiliza vehículo de la Institución.

2.8.4 Los pasajes nacionales por concepto de transferencia de pacientes u otro concepto deben contratarse a tarifa económica.

## **2.9 Combustibles y asignación de vehículos**

2.9.1 Reducir a lo mínimo indispensable la asignación y consumo de combustibles (gasolina y petróleo) en vehículos para fines administrativos, salvo para el traslado de bienes estratégicos a los centros asistenciales. Las entradas y salidas de los vehículos de la institución deberán ser registradas indicando el nombre del chofer, placa de rodaje, itinerario, nombre del funcionario o servidor transportado, kilometraje inicial y final y número de galones de combustible utilizados.

2.9.2 Se debe asegurar la dotación suficiente de combustibles para las ambulancias.

2.9.3 Prohíbese la asignación de vehículos automotores a los funcionarios y personal en general que prestan servicios en la Institución, a excepción de la asignación de un máximo de seis (6) vehículos automotores destinados para uso oficial de la Alta Dirección de ESSALUD, de los cuales, uno es destinado para uso exclusivo del Presidente Ejecutivo, en su calidad de Titular de la Entidad.

Dicha asignación comprende al Gerente General, Secretario General, Jefe de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Jefe del Órgano de Control Institucional para el cumplimiento de sus funciones oficiales.



2.9.4 La asignación mensual por concepto de combustible que se otorgue a los funcionarios, que tengan asignados vehículos oficiales, sólo podrá ser como máximo de treinta (30) galones mensuales, con excepción del Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

2.9.5 Los vehículos asignados deberán ser utilizados exclusivamente para fines institucionales.

2.9.6 El Gerente o Director de las Redes Asistenciales, Centros e Institutos Especializados, cuya distribución geográfica de sus centros asistenciales justifique contar con un vehículo para transportar material estratégico, deberán llevar un registro de las entradas y salidas, placa de rodaje, nombre del chofer, itinerario, kilometraje inicial y final, así como la cantidad de galones de combustible utilizados.

2.9.7 Queda prohibido la utilización de las ambulancias para fines administrativos. Las entradas y salidas de dichos vehículos de los centros asistenciales de la Institución deberán ser registradas indicando el nombre del chofer, placa de rodaje, itinerario, nombre del paciente transportado, kilometraje inicial y final y número de galones de combustible utilizados.

2.9.8 La Gerencia Central de Logística de la Oficina General de Administración y los Jefes de Administración de las Redes Asistenciales, Centros e Institutos Especializados efectuarán un control mensual del consumo de combustible en función a la cantidad de vehículos autorizados, calderos y otros equipos que consumen combustibles.

2.9.9 Queda prohibido la adquisición de vehículos automotores para fines administrativos, salvo en los casos de reposición por pérdida total, cambios de vehículos que tengan una antigüedad superior a diez (10) años y su mantenimiento y reparación sea oneroso para la Institución, así como la adquisición de ambulancias.

## **2.10 Comunicaciones**

2.10.1 Prohíbese efectuar gastos en materia de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicios de canales múltiples de selección automática (troncalizados), con excepción de:

a) Los servicios básicos y de emergencia de los centros asistenciales.

b) La seguridad de las instalaciones de la Institución.

c) Equipos que se encuentren asignados al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Secretario General, Jefe de Oficina General de Administración, Gerentes Centrales, Jefes de Oficinas Centrales, y a los Gerentes y Directores de las Redes Asistenciales, Centros e Institutos Especializados.

En ningún caso, puede asignarse más de un (01) equipo por persona, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina Central de Organización e Informática.

2.10.2 Por los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizados), sólo se podrá asumir un gasto total de S/. 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, por cada usuario. La diferencia de consumo en la facturación, será abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. Se encuentra exceptuado el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

2.10.3 Las llamadas de larga distancia nacional y a líneas celulares serán habilitadas sólo para los anexos de Sub Gerentes o superiores, con excepción de aquellos anexos que por la naturaleza de sus funciones, de coordinación a nivel nacional, requieran de este servicio, debiendo contar con la respectiva autorización de la Oficina Central de Organización e Informática.

2.10.4 Las salidas para llamadas internacionales serán sólo para las líneas asignadas a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y Secretaría General. Las demás unidades orgánicas que requieran este servicio deberán ser autorizadas por la Oficina Central de Organización e Informática.

2.10.5 El servicio de telefonía a nivel institucional debe ser para uso exclusivo de trabajo, al igual que los servicios de fax. El jefe de la unidad orgánica es responsable del racional uso de los servicios de telefonía a su cargo.

2.10.6 Se encuentra prohibido el acceso a Internet vía línea telefónica. Se exceptúan los casos vinculados directamente con los fines institucionales, que realicen los funcionarios que sustenten el valor agregado que otorga a

su gestión el acceso a dicho servicio. La Oficina Central de Organización e Informática será la encargada de aplicar la presente disposición.

2.10.7 El Jefe de la Oficina Central de Organización e Informática gestionará los planes tarifarios y equipos que permitan comunicaciones más económicas a nivel institucional.

2.10.8 Deberá priorizarse con carácter oficial el uso de correos electrónicos a nivel nacional, para las diversas comunicaciones administrativas, revisión de proyectos e informes, requerimientos de habilitación presupuestal, requerimientos de fondos, entre otros.

2.10.9 Se deberán reducir a lo mínimo e indispensable el consumo de fotocopias.

2.10.10 Se prohíbe el gasto del uso de televisión por cable, con excepción de la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General. La Oficina de Relaciones Institucionales podrá emitir otras autorizaciones debidamente sustentadas.

## **2.11 Energía Eléctrica, Agua Potable y Otros Servicios Públicos**

2.11.1 Para racionalizar el uso de energía se deberán implementar las medidas siguientes:

a) Al término de la jornada laboral las oficinas de seguridad se encargarán de verificar y apagar la iluminación de las oficinas desocupadas.

b) Independizar los interruptores en cada una de las oficinas, para evitar que las áreas no utilizadas permanezcan iluminadas cuando se ha culminado la jornada de trabajo.

c) Restringir al mínimo la cantidad de fluorescentes o luminarias, sin que ello afecte el normal desarrollo de las labores y la salud de los trabajadores.

d) Restringir al mínimo la utilización de equipos eléctricos no relacionados directamente con el desarrollo de actividades laborales, tales como: cafeteras, calentadores, calefactores, aire acondicionado y todo equipo que use principalmente resistencias eléctricas.

2.11.2 Para racionalizar el consumo de agua potable se deberán implementar las medidas siguientes:

a) Restringir al mínimo indispensable el servicio de agua potable fuera de los horarios de trabajo o de atención al público. Esta restricción no afectará a los sistemas de agua contra incendios.

b) Racionalizar el uso de agua potable para el riego de jardines, utilizando preferentemente agua de regadío. Los establecimientos que cuenten con biohuertos (terapia de adulto mayor) racionalizarán el uso de agua potable para estos fines, propiciando el riego tecnificado de éstos.

c) Revisar permanentemente los servicios higiénicos, duchas y redes de agua potable con el objeto de reparar oportunamente los desperfectos que originen mayores gastos por consumo de agua.

2.11.3 Las medidas que se adopten para generar ahorro en el gasto de energía eléctrica y agua potable, no deberán afectar los servicios asistenciales.

## **2.12 Servicios Asistenciales Contratados**

2.12.1 Sólo podrá contratarse servicios asistenciales prestados por terceros, en los casos en que la oferta asistencial de la Institución sea insuficiente para atender la demanda de los asegurados (brecha oferta – demanda).

2.12.2 Los precios unitarios de los servicios contratados deberán confrontarse permanentemente con los vigentes en el mercado. Dicha confrontación está a cargo de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, en coordinación con la Gerencia Central de Logística.

2.12.3 La Gerencia Central de Prestaciones de Salud es el órgano encargado de revisar y aprobar técnicamente los requerimientos de contratación de servicios asistenciales prestados por terceros, requeridas por las unidades ejecutoras debidamente sustentadas.

## **2.13 Inmuebles y mobiliario**

2.13.1 Prohíbese la adquisición y construcción de inmuebles para sedes administrativas, salvo en aquellos casos de inmuebles declarados inhabitables

por el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, por desastres naturales o factores de riesgo similares, por riesgo de desalojo, en casos de turgurización; siempre que no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad de ESSALUD que puedan ser utilizados para tales fines.

2.13.2 No se podrá alquilar inmuebles para sedes administrativas. Se exceptúan los contratos que se celebren para reemplazar los locales arrendados existentes, siempre que las condiciones sean similares o más favorables para la Institución.

2.13.3 Está permitida la renovación de los contratos vigentes, previa evaluación de los precios del mercado.

2.13.4 Se prohíbe realizar contrataciones, adquisiciones de bienes y servicios para la adecuación y remodelación de ambientes de sedes administrativas, así como la adquisición de alfombras, tabiquerías y otros de igual naturaleza.

2.13.5 Se prohíbe la compra de mobiliario de oficina, salvo para la implementación de los nuevos locales asistenciales o reconstruidos como consecuencia de desastres naturales

#### **2.14 Servicios de Mantenimiento**

2.14.1 El servicio de mantenimiento de infraestructura física se deberá efectuar previa elaboración del informe técnico que justifique el gasto, indicando el lugar y área de mantenimiento, cantidad y calidad y precios unitarios de materiales, así como el monto total del servicio.

2.14.2 El servicio de mantenimiento y reparación de equipos en general se deberá efectuar previa elaboración de un informe técnico que justifique el gasto, indicando las características del equipo, marca, antigüedad, estado de operatividad, servicio al que se encuentra asignado, último servicio de mantenimiento efectuado, cantidad, calidad y precios unitarios de los materiales y repuestos necesarios, y monto total del servicio.

2.14.3 El servicio de mantenimiento y reparación de vehículos se deberá efectuar previa elaboración de un informe técnico que justifique el gasto, indicando el tipo de vehículo, marca, placa, cantidad, calidad y precio unitario de materiales y repuestos necesarios, y monto total del servicio.

2.14.4 Cada equipo y vehículo de la Institución, deberá tener un kárdex u otro similar en el que consigne la información actualizada de los gastos efectuados por mantenimiento y reparación de los mismos, a fin de efectuar gestiones de adquisición de uno nuevo en caso de que dicho gasto sea oneroso o inconveniente para la Institución.

2.14.5 En todos los casos, se deberá verificar y confrontar permanentemente la calidad y precios unitarios de los materiales y repuestos adquiridos, así como del uso de los mismos en los fines para los que fueron adquiridos.

2.14.6 Se efectuarán contratos para trabajos específicos de mantenimiento y reparación, indicados en los numerales precedentes, los mismos que quedarán resueltos una vez finalizada la labor para la cual se hizo la contratación.

2.14.7 El gasto del mantenimiento correctivo y/o reparación de los equipos y vehículos en general no debe exceder del 50% del valor de compra de un equipo o vehículo nuevo de similares condiciones, debiendo, en caso se opte por la reparación, exigir la garantía de su funcionamiento normal por un lapso proporcional al gasto efectuado respecto de la vida útil de un equipo nuevo.

#### **2.15 Material de Escritorio y Procesamiento Automático de Datos**

2.15.1 Las adquisiciones de útiles de oficina y material para procesamiento automático de datos se restringirán a la papelería y accesorios necesarios para las gestiones administrativas institucionales, así como para las gestiones hospitalarias de los centros asistenciales.

2.15.2 Se prohíbe la adquisición de útiles de oficina superfluos e innecesarios, debiéndose depurar aquellos ítems no adecuados con los avances de la informatización de las dependencias.

2.15.3 Se prohíbe la contratación de servicios relacionados con el ordenamiento documentario, encuadernación y cualquier actividad vinculada a labores

de archivo de documentación administrativa. Se exceptúa los casos sustentados en norma legal expresa y archivos de historias clínicas.

2.15.4 Las comunicaciones internas deberán efectuarse solo con papel bond simple, restringiendo el uso del papel con el logotipo Institucional, de acuerdo al formato establecido por la Oficina de Relaciones Institucionales.

2.15.5 Se deberá minimizar los niveles de deshecho, reutilizando la papelería por el reverso, en la elaboración de borradores y blocks de trabajo.

2.15.6 Se prohíbe la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo efectuarse en blanco y negro.

2.15.7 Las dependencias utilizarán las existencias de tintas, cartuchos o accesorios, así como los formatos impresos con logotipo institucional a color hasta su culminación. Se prohíbe adquirir tintas, cartuchos o accesorios para impresos a color.

#### **2.16 Suscripciones, Impresiones y Publicaciones**

2.16.1 La adquisición de diarios y revistas se restringirá a lo mínimo indispensable que se requiera para el funcionamiento administrativo de la Institución.

2.16.2 No se podrá efectuar gastos en impresiones y publicaciones de revistas, informes, boletines, calendarios, agendas, tarjetas de agradecimiento y otros de similar naturaleza, salvo que se trate de la difusión de información esencial para la consecución de los fines institucionales o por cumplimiento de disposiciones legales, así como para la formatería asistencial, las cuales deberán desarrollarse en un marco de austeridad y racionalidad.

2.16.3 Los gastos de publicidad se sujetarán a las disposiciones de la Ley que regula la Publicidad Estatal.

#### **2.17 Limpieza y Vigilancia**

2.17.1 Los gastos del servicio de limpieza y vigilancia deberán ajustarse a las necesidades mínimas indispensables para mantener la seguridad y limpieza de los establecimientos de ESSALUD a nivel nacional, sujetos a la disponibilidad presupuestal de las dependencias usuarias.

2.17.2 La Gerencia Central de Logística es el órgano encargado de revisar y aprobar técnicamente los requerimientos de incremento en los puntos de vigilancia y/o limpieza de las Unidades Ejecutoras debidamente sustentadas.

#### **2.18 Material de Limpieza**

2.18.1 La programación y compras de material de limpieza estará en función a las necesidades de higiene y bioseguridad de los centros asistenciales. No se adquirirán bienes que dupliquen los que utilicen los proveedores del servicio de limpieza como parte de su contrato.

#### **2.19 Servicios de Mensajería y Jardinería**

2.19.1 Se debe restringir la remisión de documentación de dependencias del nivel central a las Redes Asistenciales, Centros e Institutos Especializados y viceversa, a lo mínimo indispensable; debiéndose utilizar los medios alternativos como el correo electrónico, fax, entre otros.

2.19.2 Los gastos en servicio de jardinería deberán efectuarse en función al metraje de las áreas verdes de los centros asistenciales.

#### **2.20 Servicio de Lavandería**

2.20.1 El gasto en el servicio de lavandería deberá ser concordante con la cantidad de pacientes-día hospitalizados, actividades quirúrgicas, y el nivel del centro asistencial, así como se verificará permanentemente la razonabilidad de los precios unitarios.

2.20.2 Se deberá llevar un registro y control diario de la cantidad del lavado de ropa entregada y recibida, bajo responsabilidad del Gerente o Director y del personal a cargo del servicio respectivo en las Redes Asistenciales, Centros o Institutos Especializados.



## **2.21 Uso del Fondo Fijo para Caja Chica y Anticipos**

2.21.1 El fondo fijo de caja chica deberá ser girado a nombre del personal autorizado, y será utilizado y rendido sujetándose a las disposiciones de la directiva interna pertinente, para gastos menudos y urgentes que no puedan ser programados en el Plan Anual de Contrataciones de la Institución y por ende no se pueda comprar con la debida anticipación. No se podrá adquirir con este fondo bienes y servicios restringidos o prohibidos por la presente disposición, ni eludir procesos de selección establecidos por Ley.

2.21.2 El otorgamiento y rendición de los anticipos se sujeta a la normativa interna pertinente. Se prohíbe efectuar anticipos de fondos para adquirir bienes y servicios restringidos o prohibidos por las presentes disposiciones y para eludir los procesos de selección, salvo para efectuar adquisiciones urgentes, no previsibles e impostergables, en caso se encuentre en peligro la vida de los pacientes, para solucionar casos de urgencias de mantenimiento, urgencias de abastecimiento o desabastecimiento temporal de material estratégico y aquellas que por su naturaleza perentoria no puedan ser tramitadas mediante los procesos logísticos pertinentes.

2.21.3 Periódicamente, las áreas de contabilidad de los Órganos Desconcentrados y la Gerencia de Contabilidad en la Sede Central, aplicarán mecanismos de evaluación y control del gasto por caja chica y anticipos autorizados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente directiva.

2.21.4 Se prohíbe utilizar los fondos de caja chica y/o anticipos para la compra de alimentos para personas y para servicios de consumo de alimentos y bebidas en general, con excepción de los gastos imprevistos y urgentes relacionados con la preparación y provisión de raciones alimenticias para los pacientes hospitalizados y aquellos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades de la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Secretaría General, Oficina de Coordinación Técnica y Oficina General de Administración, así como para la adquisición de panes y alimentos para las Instituciones Educativas Iniciales "Modelo" y N° 1 "Guillermo Almenara Irigoyen". Dicha prohibición no alcanza a la compra de agua potable envasada.

## **2.22 Bienes estratégicos**

2.22.1 Los Comités Farmacológicos, así como la Gerencia Central de Prestaciones de Salud deberán evaluar permanentemente el uso racional de medicamentos, material e insumos médicos y de laboratorio.

2.22.2 Las Redes Asistenciales, Centros o Institutos Especializados deben cumplir estrictamente con la normativa del petitorio farmacológico.

2.22.3 En los centros asistenciales se debe promover la metodología de Dosis Unitaria, a fin de racionalizar y controlar el consumo de medicamentos.

2.22.4 Los medicamentos y material médico serán entregados a los servicios de hospitalización, centro quirúrgico, entre otros servicios, previo requerimiento del Jefe del Departamento o Servicio, debidamente sustentado con la cantidad de pacientes y tratamientos a realizar. Dichos servicios informarán bajo responsabilidad al área de evaluación de recursos médicos de las unidades ejecutoras sobre el stock mensual.

2.22.5 Los medicamentos no utilizados por los respectivos servicios, deberán ser devueltos al almacén del centro asistencial, mensualmente. Se prohíbe la existencia de almacenes o depósitos en los servicios de los centros asistenciales.

2.22.6 El Gerente o Director de las Redes Asistenciales, Centros e Institutos Especializados, así como los Jefes de Departamento, Servicios o responsables de los centros asistenciales, deberán optimizar las medidas de control del consumo y merma de oxígeno medicinal líquido y gaseoso, previniendo y/o corrigiendo las fallas en el sistema de distribución.

2.22.7 Previamente a cualquier proceso de compra centralizada o delegada de medicamentos, la Gerencia Central de Logística y las Jefaturas de Logística de las Redes Asistenciales, deberán verificar la existencia y

disponibilidad del producto similar o alternativo en otros almacenes de la Institución, a fin de evitar la adquisición de ítems con stock que excedan los tres (3) meses de consumo.

2.22.8 La programación de compra de medicamentos se efectuará en función a la programación de actividades médicas, demanda asistencial, perfil epidemiológico, grado de complejidad, capacidad resolutoria de los centros asistenciales, niveles de rotación y stock en los almacenes.

## **2.23 Otras disposiciones**

2.23.1 Se prohíbe efectuar gastos de representación de cualquier índole.

2.23.2 Se prohíbe efectuar gastos por concepto de celebraciones institucionales, festividades, recreaciones, otorgamiento de distintivos, diplomas, arreglos florales, platos recordatorios, entre otros.

2.23.3 Se prohíbe la contratación de programas de asistencia médico - familiar (Seguro Médico) para los trabajadores y funcionarios de ESSALUD, que afecten recursos presupuestarios de la Institución.

## **VII DISPOSICIONES FINALES**

7.1 Las excepciones a las normas emitidas en la presente Directiva serán autorizadas por las unidades orgánicas que a continuación se señalan, para cuyo efecto se presentará la solicitud debidamente fundamentada, en la que se incluya los siguientes aspectos: Objetivo, sustentación técnica, legal y presupuestal de la misma:

Numeral	Materia	Unidad Orgánica que autoriza la excepción
2.1	Contratación Laboral, Remuneraciones y Bonificaciones	Oficina General de Administración.
2.2	Régimen de Prestaciones Complementarias de Trabajo	Gerencia Central de Prestaciones de Salud
2.3	Guardias Hospitalarias	Gerencia Central de Prestaciones de Salud
2.5 (2.5.1)	Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios.	Oficina General de Administración
2.9	Combustibles	Gerencia Central de Logística de la Oficina General de Administración
2.10	Comunicaciones	Oficina Central de Organización e Informática
2.13	Inmuebles y mobiliario	Oficina General de Administración
2.15	Material de Escritorio y Procesamiento Automático de Datos	Oficina General de Administración
2.16	Suscripciones, Impresiones y Publicaciones	Oficina de Relaciones Institucionales
2.21	Uso del Fondo Fijo para Caja Chica.	Gerencia Central de Finanzas de la Oficina General de Administración

7.2 La Gerencia Central de Prestaciones de Salud emitirá las disposiciones específicas de gestión prestacional que complementen a la presente norma.

7.3 La Gerencia Central de Finanzas emitirá las disposiciones específicas que fueran necesarias para garantizar la operatividad y resguardar el equilibrio presupuestal y financiero institucional.

7.4 No serán permitidas pago de remuneraciones en vía de regularización, salvo el caso de reintegros por encargaturas que así lo ameriten, por haber sido efectiva y realmente ejercidas, y que cuenten con la Resolución de encargo respectiva emitida por el órgano competente, los cuales corresponden ser autorizados por la Gerencia Central de Recursos Humanos, previa solicitud que cuente con el debido sustento técnico, legal y presupuestal correspondiente.

7.5 Los procedimientos en trámite deberán adecuarse a las presentes disposiciones.

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### **Declaran infundada reconsideración interpuesta por el Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico contra la R.D. N° 037-2009-SERNANP**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2009-SERNANP-DGANP**

Lima, 22 de diciembre de 2009

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Centro para el Desarrollo del Indígena – CEDIA contra la Resolución Directoral N° 037-2009-SERNANP del 30 de octubre del 2009, en el cual solicita se reconsidere y revoque la resolución, por considerar errónea la calificación de su propuesta técnica presentada en el procedimiento de otorgamiento directo para un Contrato de Administración en el Santuario Nacional de Megantoni.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2009-SERNANP del 30 de octubre del 2009, se resolvió declarar desierto el procedimiento de otorgamiento directo para un Contrato de Administración en el Santuario Nacional de Megantoni, por cuanto, la Comisión Ad hoc al realizar la evaluación de la propuesta técnica presentada por CEDIA en cada factor de calificación, procedió en forma unánime a declarar desierto el concurso por no haber acumulado el postor el puntaje mínimo requerido en los Términos de Referencia, según consta en el Acta del 02 de octubre del 2009;

Que, en el recurso del visto, CEDIA manifiesta que los Términos de Referencia en el criterio de evaluación A: Experiencia y capacidad del solicitante en manejo de Áreas Naturales Protegidas o ecosistemas similares, en ninguno de sus requisitos exige que se adjunte documentación referente a la experiencia institucional, motivo por el cual, la Comisión Ad hoc ha calificado con un puntaje de 11 en este rubro, cuando el máximo era 15 puntos, siendo además su trayectoria pública y conocida;

Que, asimismo señala que las recomendaciones formuladas por la Comisión Ad hoc, sobre el criterio de evaluación B: calidad y experiencia del equipo clave, no han considerado que en la página veintinueve (21) de su propuesta técnica claramente señalan la dedicación de su personal para la implementación del contrato; e igualmente en la página siete (7) de la propuesta, consignan que el equipo clave tiene un comunicador social y en la página veinticinco (25) precisan que también pondrán a disposición otros profesionales para colaborar con el contrato de administración como son: Lelis Rivera y Melisa Sánchez, ambas con licenciatura en Antropología;

Que, de igual manera, señalan que las recomendaciones efectuadas por la Comisión Ad hoc respecto al criterio C: Estrategia propuesta para alcanzar los resultados, han obviado lo expuesto en su propuesta técnica, donde mencionan la incorporación de guardaparques voluntarios para el control y vigilancia y que el Plan de Control y Vigilancia liderado por el Jefe del Área Natural Protegida precise las actividades a desarrollar para controlar el ingreso a las zonas en aislamiento voluntario, siendo inexigible una proyección estimada de visitantes debido a que actualmente no se cuenta con un Plan de Sitio de Área Turística y Recreativa del Sector Pongo de Mainique, así como también, han puesto énfasis en el trabajo con organizaciones sociales, y que la intervención abarque la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida tanto en el Alto como en el Bajo Urubamba, finalmente señalan que las actividades de colindancia si responden al encargo proponiéndose que al quinto año el 100% de los vecinos haya suscrito el acta de colindancia respectiva;

Que, en cuanto al criterio D: Propuesta para la sostenibilidad financiera, señalan que consignaron en su

propuesta técnica un monto como algo adicional, lo cual no fue requerido en los Términos de Referencia, motivo por el cual no corresponde ser cuestionado; igualmente, sobre el criterio E. Alianzas y mecanismos de participación expresan que la Comisión Ad hoc nuevamente formula recomendaciones que los Términos de Referencia no lo exigen, por lo que, no se les puede reducir puntaje por ese motivo, como es el caso de las alianzas estratégicas donde se les requiere ampliar el número y tipo de organizaciones con las cuales se establecerán éstas alianzas, las cuales en todo caso no se limitarán a las cartas de apoyo y serán formalizadas una vez suscrito el contrato de administración, por último, manifiestan que en la página veintiséis (26) de su propuesta técnica han considerado mecanismos de información y participación ciudadana relacionados a la inclusión de organizaciones y comunidades nativas locales;

Que en el Informe N° 002-2009-SERNANP-DGANP-CAH-SNM del 14 de diciembre del 2009, la Comisión Ad Hoc concluye que no existen argumentos técnicos suficientes para objetar la evaluación realizada en el procedimiento a solicitud de parte iniciado por CEDIA para el otorgamiento directo de un contrato de administración en el Santuario Nacional Megantoni, por las consideraciones expuestas en el Acta del 11 de diciembre del 2009;

Que, según se aprecia en la precitada Acta, la Comisión Ad hoc señala respecto al criterio de evaluación A: Experiencia y capacidad del solicitante en manejo de ANP o ecosistemas similares al ANP, que la evaluación fue hecha estrictamente en base a lo declarado por el postor en su propuesta técnica, siendo de su entera responsabilidad si el expediente presentado no reflejaba sus capacidades y experiencias institucionales, conforme a lo establecido en el Acápite 2: Experiencia de la Institución postor al Contrato de Administración;

Que, sobre el criterio de evaluación B: Calidad y experiencia del equipo clave, las recomendaciones que formularon al SERNANP para ser consideradas en el contrato de administración, no constituyen observaciones a la propuesta técnica; y que en todo caso corresponde al postor ser lo más explícito posible al momento de describir las capacidades de su personal conforme lo establecen los Términos de Referencia, no habiendo identificado como parte de su equipo clave a los profesionales Lelis Rivera y Melisa Sánchez;

Que, igualmente en la mencionada Acta, la Comisión Ad hoc expresa que en el criterio C: Estrategia propuesta para alcanzar los resultados, las recomendaciones formuladas no meritaban la evaluación de la propuesta técnica, y que en todo caso, la inexistencia de un Plan de Sitio no impide la estimación del potencial de visitantes de un ámbito, lo cual resulta relevante por cuanto, los Términos de Referencia, solicitan: *“los costos de mantenimiento de la infraestructura así como los costos incrementales que la gestión del turismo requiera deban ser cubiertos por los recursos que genere la actividad”*, agregan que con la suscripción de las Actas de colindancia y demarcaciones no sólo se espera un reconocimiento de límites;

Que, sobre el criterio D: Propuesta para la sostenibilidad financiera, la Comisión Ad hoc explica que la observación no se refiere específicamente a que no se haya alcanzado un determinado monto mínimo, sino a la manera de estructurar el financiamiento del contrato de administración, por cuanto, los Términos de Referencia especifican que se calificará con mayor puntaje cuando la propuesta consideren opciones con posibilidad de mantenerse en el largo plazo (fuente sostenible), mientras que en la propuesta técnica presentada se observa que el porcentaje de recursos proveídos por donantes o proyectos (que son fuentes temporales) son relativamente grandes en relación a los recursos propios (que constituyen una fuente más sostenible);

Que, respecto al criterio E: Alianzas estratégicas y mecanismos de participación, en los Términos de Referencia se solicitaba que el postor propusiera un análisis de las capacidades necesarias para llevar a cabo su propuesta y explicar cómo las alianzas estratégicas contribuían para el logro de tal fin; no obstante, en la propuesta técnica únicamente se mencionan las instituciones con las cuales tiene una alianza a través de cartas de apoyo, sin explicar su significación en el marco del análisis requerido. Del mismo modo, en el caso de mecanismos de participación local, afirman que el postor se ha limitado a enumerarlos sin brindar mayor explicación sobre su relevancia conforme a lo requerido en los Términos de Referencia, refiriéndose básicamente a mecanismos de comunicación;



Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración y los argumentos del mismo no modifican de modo alguno los fundamentos que sustentaron la emisión de la Resolución Directoral N° 037-2009-SERNANP, ni desvirtúan las argumentaciones de la Comisión Ad hoc para calificar la propuesta técnica presentada por el postor, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en los Términos de Referencia;

En uso de las facultades conferidas, mediante Resolución Presidencial N° 075-2009-SERNANP del 17 de abril del 2009, que delega en la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas la facultad de emitir las resoluciones hasta la etapa de adjudicación en el marco de los procedimientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico – CEDIA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución por la Comisión Ad-Hoc designada para tal efecto.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente resolución en el diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la circunscripción del Santuario Nacional de Megantoni.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS PASTOR ROZAS  
Director (e) de Gestión  
de Áreas naturales Protegidas  
Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado

441249-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular

#### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 436-2009-SUNARP/SN

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución 087-2004-SUNARP/SN del 01 de marzo de 2004 y sus modificatorias, regula la inscripción de los actos y derechos en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el citado reglamento establece como dato inscribible la asignación de la Placa Única Nacional de Rodaje, que se produce en la inmatriculación del vehículo y en los casos autorizados de modificaciones de categoría o clase del mismo;

Que, en el artículo 9 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 015-2009-MTC y Decreto Supremo N° 043-2009-MTC, se establece que a partir del segundo carácter alfanumérico de la matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje se seguirá un orden correlativo;

Que, la codificación de los últimos dígitos de la Placa Única Nacional de Rodaje ha sido diseñada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado reglamento, mediante Resolución Directoral N° 4012-2009-MTC/15 del 21 de diciembre de 2009, con el objeto de ordenar el sistema integral de identificación vehicular según el tipo o uso del vehículo; para lo cual, a partir del 01 de enero de 2010, el Registro de Propiedad Vehicular deberá solicitar al usuario la declaración jurada del tipo o

uso del vehículo, según tabla establecida en la mencionada Resolución Directoral;

Que, ulteriormente a la inmatriculación del vehículo, el tipo (categoría) o el uso (servicio) del vehículo puede ser objeto de cambio, lo que requerirá, consecuentemente, el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje, según los supuestos determinados en el artículo 17.3 Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje; por lo que dichos datos deben ser consignados en el asiento registral;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, describe las características y datos que se consignarán en el denominado Formato de Inmatriculación de Vehículos, en concordancia con los artículos 15° y 16° del mismo reglamento, en cuanto a características y datos obligatorios; por lo que corresponde adecuar el contenido de los artículos 15° y 17° al nuevo orden del sistema integral de identificación vehicular;

Que, del mismo modo, en los casos de solicitudes de inscripción de inmatriculaciones, la declaración del uso o tipo de vehículo será efectuado por el usuario en los correspondientes Formatos de Inmatriculación de Vehículos, para lo cual corresponde aprobar la ampliación del mismo. Además, corresponde aprobar un Formato Tipo o Uso del Vehículo, para ser adjuntado a todas las solicitudes de inscripción relacionados al cambio de placa única nacional de rodaje del vehículo, modificación de categoría (tipo) o uso (servicio) y transferencias, a excepción de los títulos que contienen únicamente la solicitud u orden de anotar o levantar cargas o gravámenes;

Que, es facultad del Directorio de la Sunarp dictar las normas registrales requeridas para la eficacia y seguridad jurídica de la función registral, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 18° de la Ley 26366 y el literal b) del artículo 12° del Estatuto de la Sunarp aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Que, el Directorio de la Sunarp en su sesión del 30 de diciembre de 2009, resolvió aprobar por unanimidad, la modificación de los artículos 15 y 17 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 15° y 17° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS A CONSIGNARSE DE LOS VEHÍCULOS A INMATRICULARSE

En el asiento de inmatriculación deberá consignarse las siguientes características del vehículo, según corresponda:

- |                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| - Número VIN          | - Fórmula rodante.      |
| - Número de serie.    | - Número de ruedas.     |
| - Número de motor.    | - Número de ejes.       |
| - Color.              | - Longitud.             |
| - Año de fabricación. | - Ancho.                |
| - Año del modelo.     | - Altura.               |
| - Categoría - Clase   | - Peso bruto vehicular. |
| - Marca.              | - Peso neto.            |
| - Modelo.             | - Carga útil.           |
| - Versión.            | - Número de asientos.   |
| - Potencia de motor.  | - Número de pasajeros.  |
| - Combustible.        | - Número de cilindros.  |
| - Carrocería.         | - Cilindrada.           |

También se señalará en la partida registral si el vehículo tiene características originales o ha sido reacondicionado o reparado.

Asimismo, se indicará el uso del vehículo, de acuerdo a la clasificación regulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Si el vehículo pertenece a la categoría M2 o M3 deberá indicarse la clase correspondiente.”

“Artículo 17.- FORMATO DE INMATRICULACIONES, DEL TIPO Y USO DEL VEHÍCULO

Las características y datos, a que se refieren los artículos 15 y 16 que anteceden, se consignarán en el correspondiente Formato de Inmatriculación de Vehículos

o el que haga sus veces, el mismo que deberá estar suscrito por el titular y legalizado notarialmente.

Sin embargo, no será necesario que el Formato se encuentre legalizado en el supuesto a que alude el acápite b) del artículo 12, siempre que en el acta notarial de transferencia vehicular, consten los datos señalados en el artículo anterior.

La categoría y el uso del vehículo serán declarados, igualmente, con la presentación de los títulos que involucren cambio de Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, modificación de categoría (tipo) o uso (servicio) y transferencias, en el Formato Tipo o Uso del Vehículo o el que haga sus veces, exceptuando los casos que contienen únicamente cargas y gravámenes o sus levantamientos.”

**Artículo Segundo.**- Aprobar la ampliación del Formato de Inmatriculación de Vehículos y el Formato Tipo o Uso del Vehículo, cuyos textos forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de enero del 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
 Superintendente Nacional  
 de los Registros Públicos

#### ANEXO 1

#### AMPLIACIÓN DE FORMATO DE INMATRICULACIONES (Segunda hoja) TIPO O USO DEL VEHÍCULO

TIPO O USO DEL VEHÍCULO	Opciones de acuerdo a Resolución Directoral N° 4012-2009-MTC/15	Consignar el dato correspondiente (Ver instrucciones)
VEHICULOS MENORES		
Categoría	L1, L2, L3, L4, L5	
VEHICULOS LIVIANOS O PESADOS		
Vehículos de la Categoría M	M - Particular	
Vehículos de la Categoría M1	-M1 - Taxis -M1- Colectivo	
Vehículos de las categorías M2 y M3 para el servicio de transporte urbano e interurbano de personas	-M2 para el servicio de transporte urbano de personas. -M2 para el servicio de transporte interurbano de personas. -M3 para el servicio de transporte urbano de personas. -M3 para el servicio de transporte interurbano de personas. -M2 para el servicio de transporte urbano e interurbano de personas. -M3 para el servicio de transporte urbano e interurbano de personas.	
Vehículos de las categorías M2 y M3 para el servicio de transporte interprovincial de personas	-M2 para el servicio de transporte interprovincial de personas. -M3 para el servicio de transporte interprovincial de personas.	
Vehículos motorizados de la categoría N para el transporte de mercancías	-Motorizados N para el transporte de mercancías.	
Vehículos no motorizados de la categoría O para el transporte de mercancías	-No motorizados O para el transporte de mercancía.	

#### Glosario

a) **Tipo:** Categoría, que ha sido determinada por el Ministerio de Transportes, en :

Vehículos menores: L1, L2, L3, L4, L5

Vehículos Livianos o pesados: M, M1, M2, M3, N, O

b) **Uso:** Servicio, el que ha sido determinado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sólo para los Vehículos Livianos o pesados, como:

- Particular
- Taxi
- Colectivo
- Servicio de transporte urbano de personas.
- Servicio de transporte interurbano de personas.
- Servicio de transporte interprovincial de personas.
- Transporte de mercancías.

#### Instrucciones

1. Esta ampliación o segunda hoja, forma un solo documento con la primera, como un único Formato de Inmatriculaciones, por lo que la firma certificada notarialmente se consignará al final del mismo.
2. En el caso de ser vehículo menor y de haber declarado el propietario, en la primera hoja del Formato, su tipo o categoría, no será necesario consignarlo nuevamente en la ampliación o segunda hoja del Formato.
3. En la tercera columna de la tabla, sólo corresponde consignar para cada vehículo, el dato del tipo o uso, en una sola celda.

#### ANEXO 2

#### FORMATO TIPO O USO DEL VEHÍCULO Declaración Jurada

..... (nombres o razón social del titular registral o propietario), identificado (en el caso de la persona natural o representante legal) con DNI ( ), C.E. ( ), C.I. ( ) N° ..... con domicilio en .....  
 ....., declaro bajo juramento el siguiente tipo o uso del vehículo inscrito a mi nombre en el Registro:

TIPO O USO DEL VEHÍCULO	Opciones de acuerdo a Resolución Directoral N° 4012-2009-MTC/15	Consignar el dato correspondiente (Ver instrucciones)
VEHICULOS MENORES		
Categoría	L1, L2, L3, L4, L5	
VEHICULOS LIVIANOS O PESADOS		
Vehículos de la Categoría M	M - Particular	
Vehículos de la Categoría M1	-M1 - Taxis -M1- Colectivo	
Vehículos de las categorías M2 y M3 para el servicio de transporte urbano e interurbano de personas	-M2 para el servicio de transporte urbano de personas. -M2 para el servicio de transporte interurbano de personas. -M3 para el servicio de transporte urbano de personas. -M3 para el servicio de transporte interurbano de personas. -M2 para el servicio de transporte urbano e interurbano de personas. -M3 para el servicio de transporte urbano e interurbano de personas.	
Vehículos de las categorías M2 y M3 para el servicio de transporte interprovincial de personas	-M2 para el servicio de transporte interprovincial de personas. -M3 para el servicio de transporte interprovincial de personas.	
Vehículos motorizados de la categoría N para el transporte de mercancías	-Motorizados N para el transporte de mercancías.	
Vehículos no motorizados de la categoría O para el transporte de mercancías	-No motorizados O para el transporte de mercancía.	

(Lugar y fecha)

.....  
 Firma y DNI



### Glosario

- c) **Tipo:** Categoría, que ha sido determinada por el Ministerio de Transportes, en:

Vehículos menores: L1, L2, L3, L4, L5  
Vehículos Livianos o pesados: M, M1, M2, M3, N, O

- d) **Uso:** Servicio, el que ha sido determinado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solo para los Vehículos Livianos o pesados, como:

- Particular
- Taxi
- Colectivo
- Servicio de transporte urbano de personas.
- Servicio de transporte interurbano de personas.
- Servicio de transporte interprovincial de personas.
- Transporte de mercancías.

### Instrucciones

1. Esta Declaración Jurada, se presenta con la firma del titular y copia de su D.N.I.
2. En la tercera columna de la tabla de la Declaración Jurada sólo corresponde consignar para cada vehículo, el dato del tipo o uso, en una sola celda.

440937-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Dictan disposiciones referentes a la consignación en los escritos de la casilla electrónica proporcionada gratuitamente por el Poder Judicial

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 356-2009-CE-PJ

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la propuesta presentada por la Gerencia General del Poder Judicial para que los juzgados contencioso administrativos y en materia comercial, requieran a los abogados el uso de la Casilla Electrónica; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el primer párrafo del artículo 26° del Decreto Legislativo 1067, que modifica diversos artículos de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción. Asimismo, dispone que para efectos de la notificación electrónica las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios. Adicionalmente a ello, para la implementación del mencionado mecanismo de notificación, en la cuarta disposición complementaria del precitado decreto legislativo se dispuso que el Poder Judicial se encargará de implementar los mecanismos de seguridad que se requieran para la operatividad de las notificaciones electrónicas y el funcionamiento de uno o más servidores de correo electrónico seguros;

**Segundo:** Al respecto, de la normatividad antes mencionada, fluye que en los procesos contencioso administrativos se ha previsto como requisito de

admisibilidad de la demanda y contestación consignar la dirección electrónica a fin de que se notifiquen las resoluciones que se dicten en dicho proceso, con excepción de las que necesariamente deben ser notificadas por cédula; evidenciándose por consiguiente que en estos procesos resulta exigible a las partes la dirección electrónica;

**Tercero:** Sobre el particular, se ha encargado al Poder Judicial adoptar las medidas técnicas tendientes a garantizar el debido funcionamiento de las Casillas Electrónicas; todo ello con la finalidad de que las resoluciones judiciales sean conocidas sólo por las partes interesadas, y en esa medida exista seguridad respecto a confirmar la identidad del emisor y que las comunicaciones no sean alteradas bajo ninguna circunstancia, en aras de que dicha actividad pueda ser desarrollada dentro del marco de la confidencialidad, autenticidad e integridad;

**Cuarto:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 015-2008-CE-PJ mediante la cual se estableció "El Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial", disponiéndose la inscripción de los abogados para la asignación de casillas electrónicas a partir del 30 de enero del año en curso. En esa perspectiva, por razones estrictamente técnicas y de seguridad que ofrece el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial; en consonancia con lo señalado precedentemente, deviene en necesario que en los procesos contencioso administrativos se requiera a los abogados que la casilla electrónica que consignen en sus actos postulatorios sea necesariamente la que otorgue este Poder del Estado;

**Quinto:** Que, en cuanto al extremo de la propuesta para la exigibilidad a los abogados del uso de casillas electrónicas brindadas por el Poder Judicial como requisito de admisibilidad de la demanda y contestación en los procesos que se tramitan en los juzgados comerciales; es menester precisar que los procesos que se siguen ante los Juzgados Comerciales son aquellos de naturaleza comercial, cuyo trámite se encuentra regulado por el Código Procesal Civil, el cual fija la vía procedimental de los mencionados procesos. En esa dirección, de conformidad con el marco regulatorio del Código Procesal en mención, y acorde con los artículos 163° y 164°, modificados por Ley 27419, debe considerarse que dichas notificaciones sólo pueden hacerse a pedido de parte; y por tal motivo, en estos procesos, no es posible exigir como requisito de admisibilidad de la demanda o contestación que las partes consignen casilla electrónica; tanto más si del análisis del artículo 426° del Código Procesal Civil no se advierte que la consignación del correo o casilla electrónica sea un requisito de admisibilidad; y que no es posible mediante resolución administrativa crear, ni mucho menos regular un requisito de admisibilidad no previsto expresamente en la normatividad procesal de la materia. Todo ello, sin perjuicio, de dejar a salvo la posibilidad que si la parte lo solicita si puedan ser notificados electrónicamente los actos procesales a que se refiere la norma, debiendo para tal efecto consignar una casilla electrónica brindada por el Poder Judicial por ser un mecanismo de notificación técnico, seguro y confiable;

**Sexto:** Que, finalmente, también es pertinente precisar que el artículo 638° del Código Procesal Civil, modificado por Decreto Legislativo 1067, si bien ha previsto como requisito de admisibilidad de la demanda y contestación la consignación de la casilla electrónica brindada por el Poder Judicial, debe considerarse que ello ha sido establecido en casos de ejecución de una medida cautelar en materia comercial, y sólo cuando ésta deba ser cumplida por un Funcionario Público; disposición que como resulta evidente no es posible que pueda aplicarse analógicamente para los actos postulatorios;

**Sétimo:** Que, dada las actuales circunstancias y la necesidad de extender las notificaciones por casillas electrónicas que brinda este Poder del Estado a procesos objeto de otras materias y especialidades, es del caso prever la elaboración de las respectivas iniciativas legislativas, a fin de que en procesos distintos a materia contenciosa administrativa también se pueda exigir el uso de estas herramientas que la tecnología actual posibilita, con las medidas de seguridad y confiabilidad necesarias.

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, sin la intervención de los señores Consejeros Flaminio Vigo Saldaña y Darío

Palacios Dextre, por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que las Salas y Juzgados Especializados en materia Contencioso Administrativa requieran a las partes consignar obligatoriamente en sus escritos de demanda y/o contestación, la casilla electrónica proporcionada gratuitamente por el Poder Judicial para tal efecto, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del acto postulatorio.

**Artículo Segundo.-** Los representantes del Ministerio Público, así como los Procuradores Públicos a cargo de la Defensa Judicial del Estado que intervengan en los referidos procesos, consignarán en sus escritos de apersonamiento la casilla electrónica proporcionada por el Poder Judicial.

En esa dirección, deberán establecerse los procedimientos técnicos pertinentes, en coordinación con el Ministerio Público y el Consejo de Defensa Judicial del Estado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales especializados en materia comercial, hagan de conocimiento a las partes sobre la posibilidad de que consignen en sus escritos de demanda y/o contestación, la casilla electrónica proporcionada gratuitamente por el Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Informática y a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación la implementación, difusión y cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Oficina de Asesoría Legal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la elaboración de las respectivas propuestas de iniciativas legislativas a fin de que en otras materias del derecho y especialidades de la administración de justicia se puedan exigir a las partes dentro de los procesos que correspondan la consignación obligatoria en sus escritos de demanda y/o contestación de la casilla electrónica proporcionada gratuitamente por el Poder Judicial, estando a la urgente necesidad de utilizar y aprovechar al máximo las herramientas que la tecnología actual posibilita, de manera concordante con las medidas de seguridad y confiabilidad necesarias.

**Artículo Sexto.-** La presente resolución entrará en vigencia a los 60 (sesenta) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Consejo de Defensa Nacional del Estado, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, y a la Gerencia General de la Institución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

HUGO SALAS ORTIZ

441243-1

## Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa de Boras de Pucaurquillo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 381-2009-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 1438-2009-J/CSJLO-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en el Informe N° 060-2009-ODAJUP/ARG-A, emitido por el Asistente de ODAJUP-LO y el Informe N° 162-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa de Boras de Pucaurquillo, Distrito de Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región Loreto, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida localidad;

**Segundo:** La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1,349 habitantes; conjuntamente con las Comunidades Nativas de Huitotos de Pucaurquillo, Santa Lucía de Pro, Boras de Brillo Nuevo, Puerto Izando, Nueva Esperanza, Nuevo Porvenir, Estirón del Cuzco, Tierra Firme, Huitotos del Estirón, Boras de Colonia, Nuevo Perú, Betania y San José de Piri, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a una hora del Juzgado de Paz más cercano, en la localidad de Pebas, a donde se trasladan los pobladores empleando medios de transporte fluvial; asimismo, se encuentra a quince horas de la sede de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de Caballococha, y a dos días de la sede de la Corte Superior de Justicia de Loreto; lo que significa gasto excesivamente oneroso en tiempo y dinero considerando las dificultades económicas de dicha población; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 162-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en Comunidad Nativa de Boras de Pucaurquillo, Distrito de Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región y Distrito Judicial de Loreto; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, y asuntos notariales; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa de Boras de Pucaurquillo, con competencia en las Comunidades Nativas de Huitotos de Pucaurquillo, Santa Lucía de Pro, Boras de Brillo Nuevo, Puerto Izando, Nueva Esperanza, Nuevo Porvenir, Estirón del Cuzco, Tierra Firme, Huitotos del Estirón, Boras de Colonia, Nuevo Perú, Betania y San José de Piri; Distrito de Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región y Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

441243-2



## Crean Juzgado de Paz en el Caserío de Triunfo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 382-2009-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 1439-2009-J/CSJLO-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Informes Nros. 062 y 078-2009-ODAJUP/ARG-A, emitido por el Asistente de ODAJUP-LO y el Informe N° 163-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Caserío de Triunfo, Distrito de Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región Loreto, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida localidad;

**Segundo:** La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 629 habitantes; conjuntamente con los Caseríos de Zancudo Isla, Trama, Shishitillo, Nuevo Breo y Triunfador, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a dos horas del Juzgado de Paz más cercano en la localidad de Pebas, a donde se trasladan los pobladores empleando medios de transporte fluvial; asimismo, se encuentra a trece horas de la sede de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de Cabalococha, y a dos días de la sede de la Corte Superior de Justicia de Loreto; lo que significa gasto excesivamente oneroso en tiempo y dinero considerando las dificultades económicas de dicha población; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 163-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Caserío de Triunfo, Distrito de Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región y Distrito Judicial de Loreto; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, y asuntos notariales; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Caserío de Triunfo, con competencia en los Caseríos de Zancudo Isla, Trama, Shishitillo, Nuevo Breo y Triunfador; Distrito de Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región y Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN  
ANTONIO PAJARES PAREDES  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA  
DARÍO PALACIOS DEXTRE  
HUGO SALAS ORTIZ

441243-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen rol correspondiente a enero de 2010 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 202-2009-CED-CSJLI/PJ

Lima, 29 de noviembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 201-2009-CED-CSJLI/PJ, de fecha 30 de noviembre del año en curso; la Resolución Administrativa N° 152-2009-CE- PJ, de fecha 07 de mayo del año en curso y el Oficio N° 3018-2009-P-CSJLI/PJ (CVM), de fecha 29 de diciembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 1201-2009-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al mes de diciembre del presente año, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Que, por Resolución Administrativa N° 152-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo segundo, que todos los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima conocerán, según sean para reos en cárcel o libres, los procesos de su competencia sin diferenciación de la vía procedimental y con turno abierto; del mismo modo, en su artículo tercero, dispone que recibidas las denuncias por el Juzgado Penal de Turno Permanente, luego de su calificación y emisión de la resolución correspondiente, serán distribuidas en forma equitativa y aleatoria entre los juzgados con turno abierto, según se trate de procesos con reos libres o en cárcel. Finalmente, en su artículo cuarto establece que el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima concluya a dedicación exclusiva el trámite a nivel de su instancia del proceso motivador de la Resolución Administrativa N° 066-2009-CED-CSJLI-PJ.

**Tercero.-** Que, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, detallándose el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el próximo mes de enero del 2010, debiendo considerarse lo resuelto en la resolución administrativa citada en el considerando precedente.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2010, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de enero 2010	Juzgado Penal	Magistrado(a)
1	28° Juzgado Penal	SONIA IRIS SALVADOR LUDEÑA
2	29° Juzgado Penal	FANNY YESSSENIA GARCÍA JUAREZ
3	30° Juzgado Penal	ROBINSON ESPINOZA SANDOVAL
4	31° Juzgado Penal	ROSARIO PILAR CARPENA GUTIÉRREZ
5	32° Juzgado Penal	JUANA ESTELA TEJADA SEGURA
6	33° Juzgado Penal	FLOR DE MARIA LA ROSA LA ROSA
7	35° Juzgado Penal	JUAN ELÍAS CHANGANAQUI ROMERO
8	36° Juzgado Penal	NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA
9	37° Juzgado Penal	CARMEN CECILIA ARAUCO BENAVENTE
10	38° Juzgado Penal	LUIS ALBERTO GARZÓN CASTILLO
11	39° Juzgado Penal	JUAN ROBERT GUSIALVA CÓRDOVA
12	40° Juzgado Penal	JULIO CÉSAR DIAZ PAZ
13	41° Juzgado Penal	CARLOS HUGO FALCONI ROBLES
14	42° Juzgado Penal	NORY MARILYN VEGA CARO
15	43° Juzgado Penal	JUAN PAULINO BUENDÍA VALENZUELA
16	44° Juzgado Penal	WILLIAM MARIO DÍAZ GIRALDO
17	45° Juzgado Penal	EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO
18	46° Juzgado Penal	LUIS ALBERTO QUISPE CHOQUE
19	47° Juzgado Penal	NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS
20	48° Juzgado Penal	JUDITH VILLAVICENCIO OLARTE
21	49° Juzgado Penal	TANIA ROSARIO PARRA BENAVIDES
22	50° Juzgado Penal	LORENA TERESA ALESSI JANSSEN
23	51° Juzgado Penal	RAÚL RODOLFO JESÚS VEGA
24	52° Juzgado Penal	OMAR ABRAHAM AHOMED CHÁVEZ
25	53° Juzgado Penal	ADOLFO FARFÁN CALDERÓN
26	54° Juzgado Penal	IRMA BERNARDA SIMEÓN VELASCO
27	55° Juzgado Penal	EDUARDO CONTRERAS MOROSINI
28	56° Juzgado Penal	ALFREDO BARBOZA ORE
29	57° Juzgado Penal	YOLANDA GALLEGOS CANALES
30	58° Juzgado Penal	ANTONIETA SAQUICURAY SÁNCHEZ
31	59° Juzgado Penal	VICTOR JOE MANUEL ENRIQUEZ SUMERINDE

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el cumplimiento del turno establecido, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ

440999-1

**Otorgan facultades a funcionario para la autorización y rúbrica de la apertura de libros de entrada, salida y cuentas que presenten los Martilleros Públicos inscritos en la nómina del Distrito Judicial de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
 PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 880-2009-P-CSJL/PJ

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTOS:

La Ley N° 27728, Ley del Martillero Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 16° numeral 1 de la Ley acotada, constituye una obligación de los Martilleros Públicos llevar los libros que determinen las disposiciones legales, estableciéndose, en el artículo siguiente y en el artículo 20° del Reglamento citado, que los libros deben estar debidamente autorizados y rubricados en cada página por el funcionario que para el efecto, determine la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial donde actúe el Martillero Público.

Que, a fin de hacer expeditivo el trámite previsto en la Ley y Reglamento de vistos, resulta necesario que esta Presidencia faculte a un funcionario para que autorice la apertura de los libros en referencia.

En uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OTORGAR facultades al doctor Alfredo Cuipa Pinedo, Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que proceda a autorizar y rubricar la apertura de los libros de entrada, salida y cuentas que presente los Martilleros Públicos inscritos en la Nómina de Martilleros Públicos de este Distrito Judicial.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la recepción y entrega de libros a que se refiere el artículo precedente estará a cargo de la Oficina de Trámite Documentario de la Presidencia, con el objeto de verificar que los Martilleros Públicos registrados en la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima cumplan con lo previsto en la Ley N° 27728.

**Artículo Tercero.-** DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 298-2007-P-CSJL17PJ.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Registro de Peritos Judiciales y del funcionario designado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

441000-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Reconocen a Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas**

RESOLUCIÓN N° 587-2009-CONAFU

“Universidad Nacional José María Arguedas”

Lima, 20 de noviembre de 2009

VISTOS: La Resolución N° 400-2009-CONAFU de fecha 15 de octubre de 2008, el Oficio N° 469-2009-CONAFU-CAA de fecha 05 de noviembre de 2009, el



Oficio N° 1070-2009-CONAFU-CDAA de fecha 10 de noviembre de 2009 y el Acuerdo N° 501-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones, la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, en el artículo 2° de la Ley N° 26439, se establece que: "Son atribuciones del CONAFU:... e) Reconocer a las comisiones organizadoras a propuesta de los promotores";

Que, en el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... f) Reconocer a las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas a propuesta de los promotores";

Que, en el artículo 18° del Reglamento de funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo Competencia de CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...";

Que, en el artículo 20° del Reglamento antes descrito, se establece que: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35 y 36 de la Ley Universitaria; y el artículo 19 de este Reglamento...";

Que por Resolución N° 400-2009-CONAFU de fecha 15 de octubre de 2008, se resuelve conformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales: Víctor Augusto Delgado Vélez, Carlos Alfredo Bocanegra García y Ramón Mercedes Vera Roalcaba, en los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente;

Que, por Oficio N° 469-2009-CONAFU-CAA de fecha 05 de noviembre de 2009, el magíster Rafael Serafín Castañeda Castañeda, Consejero de Asuntos Administrativos del CONAFU, remite la propuesta para el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, proponiendo para que ocupe dicho cargo al profesional Ingeniero Agrónomo Magíster Scientiae Augusto Padilla Yépez, adjuntando para ello la hoja de vida correspondiente para su reconocimiento;

Que, por Oficio N° 1070-2009-CONAFU-CDAA de fecha 10 de noviembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos informa que el señor Consejero de Asuntos Administrativos, propone al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas al Ingeniero Agrónomo Augusto Padilla Yépez, en este sentido el Consejero de Asuntos Académicos manifiesta que el profesional propuesto actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa y anteriormente se desempeñó como Vicepresidente Administrativo de la Universidad Intercultural de la Amazonía durante cinco (05) años, en este sentido la Ley Universitaria - Ley N° 23733 establece claramente que los cargos de Rector y Vicerrectores, son elegidos por un periodo de cinco años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente; por lo que, las Comisiones de Gobierno o de Organización de las Universidades públicas bajo competencia del CONAFU, deberían tener el mismo tratamiento;

Que, en el artículo 35° de la Ley 26302 publicada el 04 de mayo de 2007, se establece que: "El Rector es elegido por un período de 5 años. Puede ser reelegido. El cargo de rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada."

Que, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 501-2009-CONAFU acordó por MAYORÍA: Reconocer al Ingeniero Agrónomo Magíster Scientiae Augusto Padilla Yépez como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, en vista que reúne con los requisitos exigidos por el artículo 35° de la Ley 26302;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- RECONOCER** al Ingeniero Agrónomo Magíster Scientiae Augusto Padilla Yépez, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas; **en consecuencia** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas queda conformada por los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO
Augusto Padilla Yépez	Presidente
Carlos Alfredo Bocanegra García	Vicepresidente Académico
Ramón Mercedes Vera Roalcaba	Vicepresidente Administrativo

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA  
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES  
Secretaria General

440261-1

**Reconocen a Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**

**RESOLUCIÓN N° 598-2009-CONAFU**

Lima, 24 de noviembre de 2009

**"Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"**

VISTOS: La Resolución N° 234-2009-CONAFU de fecha 23 de junio de 2009, la Resolución N° 344-2009-CONAFU de fecha 22 de julio de 2009, la Resolución N° 546-2009-CONAFU de fecha 27 de octubre de 2009, el Informe N° 014-2009-CE-CONAFU recibido con fecha 23 de noviembre 2009 y el Acuerdo N° 515-2009-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: "Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos"; en concordancia con el artículo 3° inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que el artículo 28° de la Ley Universitaria N° 23733 establece la conformación de la Asamblea Universitaria

por: El Rector y el o los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y en su caso, el Director de la Escuela de Postgrado, los representantes de los profesores de las diversas Facultades, en un número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias, la mitad de ellos son profesores principales. Debiendo el Estatuto universitario establecer la proporción de las otras categorías; los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los integrantes de la asamblea y por representante de los graduados, en un número no mayor al de la mitad del número de los decanos;

Que, en el artículo 35° de la Ley Universitaria N° 23733 establece que: "El Rector es elegido para un período de cinco años. No puede ser reelegido para el período inmediato siguiente. **El cargo de Rector exige dedicación exclusiva** y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada;

Que, en el artículo 36° de la Ley Universitaria N° 23733 establece que: "Hay uno o dos Vicerrectores, cuyas funciones señala el Estatuto de la Universidad, reúnen los mismos requisitos que señalan para el cargo de Rector, son elegidos por un período de cinco años y no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.";

Que, en el artículo 37° de la Ley Universitaria N° 23733 establece que: "El gobierno de Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al decano, de el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por el consejo de Facultad y al decano, de acuerdo a las atribuciones del Estatuto. El Decano representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido entre el Consejo de Facultad entre los profesores principales de ella que tengan diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría; y deben tener el grado de Doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue dicho grado en la especialidad. **El Decano es elegido para un período de tres años** y puede ser elegido por una sola vez para el período inmediato siguiente, mediante el voto de los dos tercios del Consejo de Facultad;

Que el artículo 38° de la Ley Universitaria N° 23733 establece que el Consejo de Facultad está integrado por el Decano, quien la preside, por representantes de los profesores y de los estudiantes de la Facultad en la proporción de un tercio del total de miembros del Consejo de Facultad; y por un representante de los graduados en calidad de supernumerarios;

Que, en el artículo 26° de la Resolución N° 100-2005-CONAFU se establece que en el quinto año de funcionamiento de la Universidad, la Comisión de Gobierno asume la denominación de Consejo Universitario, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto";

Que, por Resolución N° 002-2009-CONAFU de fecha 14 de enero de 2009, se resuelve aprobar el Reglamento General para Conformar los Órganos de Gobierno de las Universidades Públicas Bajo Jurisdicción del Consejo Nacional para Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU;

Que, por Resolución N° 234-2009-CONAFU de fecha 23 de junio de 2009, se resuelve: 1) Designar al Comité Electoral Universitario para el Proceso Electoral de conformación de los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales: José Adriano Aguilar Pereda, Ramón Abarca Fernández y Aristides Ramón Serruto Colque, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. 2) Designar como Veedor al Consejero Elio Leoncio Delgado Azañero para el referido Proceso Electoral Universitario. 3) Requerir a la Universidad cubrir con los gastos de los honorarios, viáticos y movilidad que sean irrogados por los miembros que conforman el Comité Electoral Universitario y del Veedor del referido Proceso Electoral de la referida Universidad;

Que, por Resolución N° 344-2009-CONAFU de fecha 22 de julio de 2009, se resuelve: designar e incorporar a los alumnos: a) Diane Liz Caro Trauco alumna de la carrera profesional de Turismo y Administración, b) Elmer Sifuentes Zavaleta alumno de Carrera Profesional de Educación Primaria, y c) Tania Rivera Cayao de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial, para ocupar los cargos de Segunda Vocal en representación de los alumnos, Primer y Segundo Suplente de la Segunda Vocal, respectivamente, del Comité Electoral Universitario para el Proceso Electoral de conformación de los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, por Resolución N° 546-2009-CONAFU de fecha 27 de octubre de 2009, se resuelve: 1) Establecer el número de integrantes que conformarán la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad que elegirán a los Rectores, Vicerrectores y Decanos respectivamente, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quedando conformados de la siguiente manera: a) Asamblea Universitaria: 04 Decanos, 08 Docentes: 04 principales, 03 asociados y 01 auxiliar b) Consejo de Facultad: 07 Docentes: 04 principales, 02 asociados y 01 auxiliar, 04 estudiantes y 01 graduado; 2) Establecer que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, pueda conformar la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad con docentes que tengan la categoría inmediata inferior, en el caso de no contar con los docentes principales y/o asociados suficientes para conformar sus órganos de gobierno;

Que, por Informe N° 014-2009-CE-CONAFU, el señor José Adriano Aguilar Pereda, Presidente del Comité Electoral Universitario del Proceso Electoral de conformación de los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, remite el informe de los resultados de las elecciones de las autoridades de la referida Universidad, remitiendo la lista de los ganadores y la conformación de las nuevas autoridades, quedando elegidos de la siguiente manera: Rector: Doctor Vicente Marino Castañeda Chávez; Vicerrector Académico: Miguel Ángel Barrena Gurbillon; Vicerrector Administrativo: Flor Teresa García Huamán; como Decano encargado de la facultad de Ingeniería al docente Guillermo Idrogo Vásquez; como Decana encargada de la facultad de Enfermería a la docente Gladys Bernardita León Montoya. Asimismo indica el Presidente del Comité Electoral que no fue posible la elección del decano de la facultad de Turismo y Administración y de la facultad de Educación por falta de quórum;

Que, conforme se puede apreciar del expediente administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; se tiene que ésta, ha cumplido con los requerimientos establecidos en los artículos 28° y 38° de la Ley Universitaria N° 23733, y con el artículo 26° de la Resolución N° 100-2005-CONAFU;

Que, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 515-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: 1) Reconocer al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas al profesional Vicente Marino Castañeda Chávez, el mismo que dirigirá la Universidad durante cinco años de conformidad con la Ley Universitaria – Ley N° 23733; 2) Encargar los Vicerrectorados Académico y Administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a los profesionales Miguel Ángel Barrena Gurbillon y Flor Teresa García Huamán, respectivamente, por el plazo de dos años comprendidos desde el 08 de diciembre de 2009 al 08 de diciembre de 2011; y 3) Encargar los Decanatos de la Facultades de Ingeniería y Enfermería a los profesionales: Ingeniero Magister Scientiae Guillermo Idrogo Vásquez y Doctora Gladys Bernardita León Montoya, respectivamente;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONOCER como Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas al Doctor Vicente Marino Castañeda Chávez, el mismo que dirigirá la Universidad durante cinco años comprendidos desde el 08 de diciembre de 2009 al 08 de diciembre de 2014 de conformidad con la Ley Universitaria – Ley N° 23733.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR los Vicerrectorados Académico y Administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el plazo de dos años comprendidos desde el 08 de diciembre de 2009 al 08 de diciembre de 2011, a los profesionales que a continuación se detallan:

Vicerrector Académico	:	Ingeniero Magister Scientiae Miguel Ángel Barrena Gurbillon.
Vicerrector Administrativo	:	Doctora Flor Teresa García Huamán.



**Artículo Tercero.-** ENCARGAR los decanatos de las Facultades de Ingeniería y Enfermería de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el plazo de un año comprendido desde el 08 de diciembre de 2009 al 08 de diciembre de 2010, a los profesionales que a continuación se detallan:

**Decanos:**

Facultad de Ingeniería : Guillermo Idrogo Vásquez.  
Facultad de Enfermería: Gladys Bernardita León Montoya.

**Artículo Cuarto.-** HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA  
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES  
Secretaria General

440264-1

## Encargan la dirección de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

### RESOLUCIÓN N° 599-2009-CONAFU

Lima, 24 de noviembre de 2009

VISTOS: La Resolución N° 002-2009-CONAFU de fecha 14 de enero de 2009, la Resolución 182-2009-CONAFU de fecha 15 de abril de 2009, la Resolución N° 262-2009-CONAFU de fecha 22 de mayo de 2009, la Resolución N° 519-2009-CONAFU de fecha 15 de octubre de 2009, el Oficio N° 673-2009-P-CG-UNAMBA recibido con fecha 18 de noviembre de 2009, el Oficio N° 06-2009-CEU recibido con fecha 19 de noviembre de 2009, el Oficio N° 1133-2009-CONAFU-CDAA y el Acuerdo N° 515-2009-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2009, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: "Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos"; en concordancia con el artículo 3° inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que el artículo 28° de la Ley Universitaria N° 23733 establece la conformación de la Asamblea Universitaria por: El Rector y el o los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y en su caso, el Director de la Escuela de Postgrado, los representantes de los profesores de las diversas Facultades, en un número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias, la mitad de ellos son profesores principales. Debiendo el Estatuto universitario establecer la proporción de las otras categorías; Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los integrantes de la asamblea y por representante de los graduados, en un número no mayor al de la mitad del número de los decanos;

Que el artículo 38° de la Ley Universitaria N° 23733 establece que el Consejo de Facultad está integrado por el Decano, quien la preside, por representantes de los profesores y de los estudiantes de la Facultad en la

proporción de un tercio del total de miembros del Consejo de Facultad; y por un representante de los graduados en calidad de supernumerarios;

Que, en el artículo 26° de la Resolución N° 100-2005-CONAFU se establece que en el quinto año de funcionamiento de la Universidad, la Comisión de Gobierno asume la denominación de Consejo Universitario, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto";

Que, por Resolución N° 002-2009-CONAFU de fecha 14 de enero de 2009, se resuelve aprobar el Reglamento General para Conformar los Órganos de Gobierno de las Universidades Públicas Bajo Jurisdicción del Consejo Nacional para Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, por Resolución 182-2009-CONAFU de fecha 15 de abril de 2009, se resuelve: 1) Designar al Comité Electoral Universitario para el Proceso Electoral de conformación de los Órgano de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Ludovina Gutiérrez Castro, Otto Flores Sáenz e William Pérez Castillo, en calidad de Presidenta, Secretario y Vocal, respectivamente. 2) Designar como Veedor al Consejero César Orestes Cruz Carbajal para el referido Proceso Electoral Universitario. 3) Requerir a la Universidad cubrir con los gastos de los honorarios, viáticos y movilidad que sean irrogados por los miembros que conforman el Comité Electoral Universitario y del Veedor del referido Proceso Electoral de la referida Universidad;

Que, por Resolución N° 262-2009-CONAFU de fecha 22 de mayo de 2009, se resuelve: 1) Reemplazar al señor Otto Flores Sáenz, quien fuera designado para ocupar el cargo de Secretario del Comité Electoral Universitario para el Proceso Electoral de conformación de los Órgano de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, designando para ocupar dicho cargo al señor José Efraín Tejada Velasquez. 2) Designar e incorporar a los alumnos: a) Adilo Peralta Rivas alumno de la Carrera Profesional de Educación. b) Litman Condori Herhuay de Carrera Profesional de la Administración de Empresas. y c) Tanea Castro Arenas de la Carrera Profesional de Administración de Empresas, para ocupar el cargo de Segundo Vocal en representación de los alumnos, Primer y Segundo Suplente, respectivamente, del Comité Electoral Universitario para el Proceso Electoral de conformación de los Órgano de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, por Resolución N° 519-2009-CONAFU de fecha 15 de octubre de 2009, se resuelve: 1) Establecer el número de integrantes que conformarán la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad que elegirán a los Rectores Vicerrectores y Decanos, respectivamente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, quedando establecido de la siguiente manera: 1) Asamblea Universitaria: 04 Decanos, 08 Docentes: 04 principales, 03 asociados y 01 auxiliar 2) Consejo de Facultad: 07 Docentes: 04 principales, 02 asociados y 01 auxiliar, 03 estudiantes y 01 graduado; 2) Establecer que la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, pueda conformar la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad con docentes que tengan la categoría inmediata inferior, en el caso de no contar con los docentes principales suficientes;

Que, con Oficio N° 673-2009-P-CG-UNAMBA recibido con fecha 18 de noviembre de 2009, el doctor Carroll Dale Salinas, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, remite el Informe sobre el Proceso Electoral de la mencionada Universidad indicando la relación de las nuevas autoridades electas por la Asamblea Universitaria quienes dirigirán la Universidad, siendo los ganadores para ocupar el cargo de Rector el Doctor Leoncio Teófilo Carnero Carnero, para el cargo de Vicerrector Académico la Doctora Lucy Marisol Guanuchi Orellana y para el cargo de Vicerrector Administrativo el Doctor Mario David Huamán Rodrigo;

Que, con Oficio N° 06-2009-CEU recibido con fecha 19 de noviembre de 2009, la magíster Ludovina Gutiérrez Castro, Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, remite el Informe sobre el Proceso Electoral de la mencionada Universidad indicando la relación de las nuevas autoridades que dirigirán a la Universidad;

Que, por Oficio N° 1133-2009-CONAFU-CDAA, el Consejero de Asuntos Académicos informa que la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad Nacional

Micaela Bastidas de Apurímac, remite su informe del referido proceso, donde se indica el Proceso Electoral se realizó del 04 al 15 de noviembre del 2009, en la referida Universidad, realizándolo conforme a la normativa de CONAFU, los Reglamentos aprobados por las resoluciones N° 002-2009-CONAFU, 191-2009-CONAFU, y dentro del marco de la Resolución N° 297-2009-CONAFU, adjuntando las actas de elección, escrutinio, nómina de electores, padrón de electores, así como una denuncia y su absolución, habiéndose elegido para el cargo de Rector (e) Leoncio Teófilo Carnero Carnero, para el cargo Vicerrectora Académica (e) Lucy Marisol Guanichi Orellana, para el cargo de Vicerrector Administrativo (e) Mario David Huamán Rodrigo, para el cargo de Decano (e) Facultad de Administración: Percy Fritz Puga Peña, para el cargo de Decano (e) Facultad de Ingeniería: Gustavo Ramiro Vallenás Casaverde, para el cargo de Decano (e) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia: Nilton César Gómez Urviola, para el cargo de Decano (e) Facultad de Educación: No fue elegido. Dado que el Comité Electoral es un órgano autónomo y único encargado de organizar, dirigir, controlar y supervisar los procesos electorales, tal como lo dispone el artículo 3° del Reglamento de Elecciones para elegir a las primeras autoridades de las Universidades Públicas bajo competencia del CONAFU, el Consejero de Asuntos Académicos opina que habiendo presentado su Informe éste se ponga a consideración del Pleno;

Que, conforme se puede apreciar del expediente administrativo de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; se tiene que ésta, ha cumplido con los requerimientos establecidos en los artículos 28° y 38° de la Ley Universitaria N° 23733, y con el artículo 26° de la Resolución N° 100-2005-CONAFU;

Que, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 515-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Encargar la dirección de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac por el plazo de dos años comprendidos desde el 22 de diciembre de 2009 hasta el 22 de diciembre de 2011, en el cargo de Rector al Doctor Leoncio Teófilo Carnero Carnero; Vicerrector Académico (e) a la Doctora Lucy Marisol Guanichi Orellana; Vicerrector Administrativo (e) al Doctor Mario David Huamán Rodrigo; para el cargo de Decano (e) Facultad de Administración: Percy Fritz Puga Peña, para el cargo de Decano (e) Facultad de Ingeniería: Gustavo Ramiro Vallenás Casaverde, para el cargo de Decano (e) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia: Nilton César Gómez Urviola;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR la dirección de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, por el plazo de dos años comprendidos desde el 22 de diciembre de 2009 hasta el 22 de diciembre de 2011, a las autoridades que a continuación se detallan:

Rector (e)	:	Doctor Leoncio Teófilo Carnero Carnero.
Vicerrector Académico (e)	:	Doctora Lucy Marisol Guanichi Orellana.
Vicerrector Administrativo (e):	:	Doctor Mario David Huamán Rodrigo.

**Decanos (e):**

Facultad de Administración	:	Percy Fritz Puga Peña.
Facultad de Ingeniería	:	Gustavo Ramiro Vallenás Casaverde

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	:	Nilton César Gómez Urviola
--	---	----------------------------

**Artículo Segundo.-** HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA  
 Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES  
 Secretaria General

440265-1

## Admiten a trámite solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Jaén

RESOLUCIÓN N° 605-2009-CONAFU

“Proyecto Universidad Nacional de Jaén”

Lima, 25 de noviembre de 2009

VISTOS: El Escrito s/n recibido con fecha 07 de octubre de 2009, el Oficio N° 952-2009-CONAFU-CDA de fecha 13 de octubre de 2009, el Oficio N° 1753-2009-CONAFU-P de fecha 19 de octubre de 2009, el Oficio N° 1280-2009-ME/SG recibido con fecha 04 de noviembre de 2009, Informe Legal N° 491-2009-CONAFU-CJ de fecha 06 de noviembre de 2009, y el Acuerdo N° 521-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° y el inciso c) del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 14° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: “Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...”;

Que, mediante la Ley 29304 se crea la Universidad Nacional de Jaén con sede en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, por escrito s/n recibido con fecha 07 de octubre de 2009, el Representante de la Promotora (Ministerio de Educación) de la Universidad Nacional de Jaén, hace mención que el señor Armando Vásquez Morales, (en nombre de la Comisión encargada de elaborar) el Proyecto de Desarrollo Institucional para la Universidad Nacional de Jaén, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional para la creación del Proyecto de Universidad Nacional de Jaén, para su aprobación y autorización, con las Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Civil, 2) Ingeniería Mecánica y Eléctrica, 3) Ingeniería de Industrias Alimentarias, 4) Ingeniería Forestal y Ambiental, 5) Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico; adjuntando para ello la documentación correspondiente;

Que, el artículo 21° del texto normativo antes referido, señala que: “el procedimiento se establece con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades, previo pago de la tasa administrativa para evaluación de admisión a trámite de la solicitud.... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la Parte A) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos (CEAA) y la Parte B) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que



subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad”;

Que, con Oficio N° 952-2009-CONAFU-CDAA de fecha 13 de octubre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos, informa al Pleno del CONAFU que el Presidente de la Comisión del Proyecto Universidad Nacional de Jaén, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional correspondiente a la parte “A y C” para la creación de la Universidad Nacional de Jaén; el mismo que se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Resolución N° 196-2004-CONAFU, por lo que sugiere al Pleno del CONAFU admitir a trámite el referido Proyecto Universitario correspondiente a la Parte “A y C”;

Que, con Oficio N° 1753-2009-CONAFU-P de fecha 19 de octubre de 2009, se otorga al Proyecto de Universidad Nacional de Jaén el plazo ocho (08) días hábiles, para que cumpla con subsanar la omisión advertida en el Informe Legal N° 443-2009-CONAFU-CJ correspondiente a la parte “B” expuestos en los considerandos de la presente Resolución, presentado por el señor Armando Vásquez Morales, en nombre de la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional para la Universidad Nacional de Jaén; bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y archivar el expediente en caso de incumplimiento;

Que, con Oficio N° 1280-2009-ME/SG recibido con fecha 04 de noviembre de 2009, el Representante de la Promotora (Ministerio de Educación) de la Universidad Nacional de Jaén, hace mención que la Comisión que preside el Sr. Armando Vásquez Morales, encargado de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida universidad, da cuenta al CONAFU que las observaciones contenidas en el PDI del Proyecto de Universidad Nacional de Jaén, encontradas por la Comisión Jurídica del CONAFU han sido presentadas para su revisión y conformidad en cumplimiento del Oficio N° 1753-2009-CONAFU-P de fecha 19 de octubre de 2009;

Que, por Informe Legal N° 491-2009-CONAFU-CJ de fecha 06 de noviembre de 2009, la Comisión Jurídica del CONAFU informa que el Secretario General del Ministerio de Educación en su calidad de representante de la Promotora responsable del Proyecto de la Universidad Nacional de Jaén, cumple con remitir el levantamiento de las observaciones correspondientes a la parte “B” del PDI del mencionado Proyecto de Universidad Nacional de Jaén, que le fueran trasladadas en el Oficio N° 1753-2009-CONAFU-P, observaciones que han sido levantadas en su totalidad, por lo que la Comisión Jurídica opina que el mencionado Proyecto Universitario se encuentra apto para su admisión a trámite correspondiente a su Parte “B”;

Que, en el artículo 22° del Reglamento, se establece que: “Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite”;

Que, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 521-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Jaén, presentado por el Sr. Armando Vásquez Morales, encargado de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida universidad; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Civil, 2) Ingeniería Mecánica y Eléctrica, 3) Ingeniería de Industrias Alimentarias, 4) Ingeniería Forestal y Ambiental, 5) Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico, bajo la Ley N° 29304 y las demás normas que resulten aplicables;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional de Universidad Nacional de

Jaén, presentado por el Sr. Armando Vásquez Morales, encargado de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida universidad; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Civil, 2) Ingeniería Mecánica y Eléctrica, 3) Ingeniería de Industrias Alimentarias, 4) Ingeniería Forestal y Ambiental, 5) Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico.

**Artículo Segundo.-** PROSIGASE con el trámite de la solicitud de aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Jaén, bajo la Ley N° 29304, y de conformidad con toda la normatividad vigente del CONAFU.

**Artículo Tercero.-** HACER de conocimiento a la Promotora del Proyecto de Universidad Nacional de Jaén, que para la continuación de su evaluación del Proyecto Universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la Competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente del CONAFU.

**Artículo Cuarto.-** HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA  
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES  
Secretaría General

440262-1

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

### Aprueban suscripción de Adenda N° 3 que amplía la vigencia del Convenio de Asistencia Técnica con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

#### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0045-2009/DP

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Informe N° 101-2009-DP/OPPRE emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalidad y Estadística y el Memorando N° 342-2009-DP/ODECII que adjunta la Adenda N° 3 al Convenio de Asistencia Técnica suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mediante el que se solicita la emisión de la resolución que aprueba la suscripción de la referida Adenda; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP;

Que, en noviembre del 2003, la Defensoría del Pueblo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) suscribieron un Convenio de Asistencia Técnica, el mismo que fue aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 037-2003/DP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional a fin de fortalecer las capacidades de la Defensoría del Pueblo para la protección y promoción de derechos humanos;

Que, posteriormente, mediante Resolución Defensorial N° 040-2005/DP se aprobó la Adenda N° 1 al citado Convenio de Asistencia Técnica ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2007, y finalmente, mediante Resolución Administrativa N° 039-2006/DP se aprobó la Adenda N° 2 al referido Convenio por la que se prorrogó su vigencia hasta la 31 de diciembre del 2009;

Que, la asistencia técnica y profesional se ha desarrollado en diversos programas y proyectos que ha implementado la Defensoría del Pueblo con la asesoría y presencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), conforme a lo establecido en el citado Convenio de Asistencia Técnica;

Que, en el marco de los diversos programas y proyectos que ejecuta la Defensoría del Pueblo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es necesario aprobar la Adenda N° 3 mediante la cual se amplía el plazo de vigencia del Convenio de Asistencia Técnica, a fin de cumplir con la coordinación, cooperación, asistencia, costos compartidos, administración de recursos y otras modalidades a las que se comprometieron las partes; precisándose que dicha Adenda no significará transferencia de Recursos Ordinarios adicionales al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para que sean administrados por éste;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la ampliación de la vigencia de los convenios de administración de recursos y costos compartidos celebrados por los organismos constitucionalmente autónomos deberán ser aprobados mediante Resolución de su Titular, debiéndose contar previamente con el informe de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces de la Entidad, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, mediante el Informe N° 101-2009-DP/OPPRE, la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística señala las ventajas y beneficios de aprobar de la suscripción de la Adenda N° 3 al referido Convenio de Asistencia Técnica;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la suscripción de la Adenda N° 3 al Convenio de Asistencia Técnica celebrado entre la Defensoría del Pueblo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) mediante el que se amplía el plazo de vigencia del referido Convenio hasta el 31 de diciembre del 2012;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial N° 0019-2009/DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la suscripción de la Adenda N° 3 al Convenio de Asistencia Técnica entre la Defensoría del Pueblo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mediante el que se amplía el plazo de vigencia del referido Convenio hasta el 31 de diciembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información de la Defensoría del Pueblo la publicación de la presente Resolución, así como la citada Adenda N° 3 al Convenio de Asistencia Técnica, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Defensora del Pueblo

441227-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Inscriben a Servicios Generales Alnaph E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 746-2009-JNE

Expediente N° J-2009-842

Lima, diez de noviembre de dos mil nueve

VISTO el pedido de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras formulado por el señor Alex Martín Napa Huamán, representante de la empresa SERVICIOS GENERALES ALNAPH E.I.R.L.

CONSIDERANDOS

1. En virtud de lo prescrito por la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y por la Ley n.º 27369, que la modifica, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución n.º 390-2005-JNE, modificada por Resolución n.º 355-2006-JNE, aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, cuyo artículo 4 establece los requisitos para la inscripción en el citado registro.

2. Con los documentos adjuntados, indicación del domicilio y acreditación del profesional calificado, la empresa satisface los requisitos previstos en el artículo 4 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, por lo que debe disponerse la inscripción de la empresa SERVICIOS GENERALES ALNAPH E.I.R.L., asignándosele un número de registro y procediéndose a la apertura de la partida correspondiente.

3. El artículo 191 de la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, prevé que la publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución n.º 130-2008-JNE.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la empresa SERVICIOS GENERALES ALNAPH E.I.R.L., la que deberá sujetar su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida correspondiente a dicha encuestadora, asignándole como código de identificación el Registro n.º 156-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa,  
Secretario General

436592-1



**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Disponen que para la inscripción del nacimiento, en las Oficinas de Registro del Estado Civil que funcionan en Comunidades Nativas y Centros Poblados cuyas funciones hayan sido autorizadas por el RENIEC, se aplicará el plazo de 90 días calendario**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 887-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO:

El Informe Nº 000127-2009/GRC/RENIEC(30NOV2009) de la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otras de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Ley Nº 29462, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre del 2009, se modificó diversos artículos de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley No. 26497, relacionados con el plazo y los requisitos para la inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Civil;

Que, el Art. 46º de la Ley Nº 26497, modificado por la norma citada, dispone que el plazo para la inscripción ordinaria del nacimiento es de 60 días calendario, habiéndose modificado el artículo 51º de la Ley Orgánica del RENIEC, autorizando a esta Entidad para disponer que la inscripción ordinaria se realice dentro de los 90 días calendario de ocurrido el hecho, cuando las circunstancias lo justifiquen, en el caso de lugares de difícil acceso como son los Centros Poblados alejados y en zonas de frontera, zonas de selva y ceja de selva, y Comunidades Campesinas y Nativas que cuenten con Oficinas de Registros del Estado Civil previamente autorizadas;

Que, la ampliación del plazo de la inscripción ordinaria prevista en la referida norma, parte del reconocimiento de las especiales circunstancias geográficas de estas localidades y de los medios de comunicación disponibles, constituyendo además, un mecanismo que incentiva el registro del acta de nacimiento, documento que acredita el nombre y que hace posible el ejercicio de derechos tales como la ciudadanía, la seguridad social, entre otros;

Que, sobre ese particular, la Gerencia de Registros Civiles a través del Informe de Visto, ha emitido opinión técnica recomendando que el plazo de 90 días calendario para la inscripción del nacimiento, se aplique a la generalidad de Centros Poblados y Comunidades Nativas autorizadas por el RENIEC, lo que evitará que se genere desconcierto en la inscripción de tal hecho, producto de la compleja situación a que se daría lugar de autorizarse la aplicación de dicho plazo sólo a algunos Centros Poblados o Comunidades Nativas, que podría provocar incertidumbre sobre la validez de las Actas de Nacimiento inscritas en tales localidades, en perjuicio de sus titulares, lo que es necesario evitar;

Que, en ese sentido, resulta indispensable dictar disposiciones respecto a lo dispuesto por el Art. 51º de la Ley Nº 26497, modificado por Ley Nº 29462, que se orienten a generar certeza sobre la inscripción del nacimiento en todos los Centros Poblados y Comunidades Nativas que cuenten con una Oficina de Registros del Estado Civil autorizada por el RENIEC; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer que para la inscripción del nacimiento, en las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en Comunidades Nativas y Centros Poblados cuyas funciones registrales hayan sido autorizadas por el RENIEC, se aplicará el plazo de noventa (90) días calendario, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 51º de la Ley Nº 26497, modificado por la Ley Nº 29462.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

441060-1

**Establecen disposiciones para la tramitación y emisión gratuita del DNI a recién nacidos y menores de edad en los hospitales del MINSA y ESSALUD, así como para las inscripciones de nacimientos y defunciones**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 888-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTOS: El Oficio Nº 005164-2009/GOR/RENIEC (04DIC2009) emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Oficio Nº 003232-2009/GPP/RENIEC (16DIC2009) emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 002161-2009/SGP/GPP/RENIEC (16DIC2009) emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto e Informe Nº 001590-2009/GAJ/RENIEC (28DIC2009), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 439-2007/JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2007, se dispuso autorizar la implementación de Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales del MINSA y EsSalud, donde actualmente se vienen efectuando las inscripciones de los nacimientos y defunciones ocurridos en los nosocomios a cargo de dichas Instituciones; así como, la tramitación gratuita del DNI a los recién nacidos;

Que, asimismo mediante las Resoluciones Jefaturales Nº 001-2008/JNAC/RENIEC (02ENE2008) y Nº 012-2009/JNAC/RENIEC (12ENE2009) se aprobó continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares RENIEC en los hospitales del MINSA y EsSalud, así como la tramitación y emisión gratuita del DNI a los recién nacidos y menores de edad que concurren por atención facultativa a dichos centros hospitalarios, hasta el 31DIC2008 y 31DIC2009 respectivamente;

Que, a través del Oficio Nº 005164-2009/GOR/RENIEC (04DIC2009) la Gerencia de Operaciones Registrales, comunica la necesidad de continuar con el servicio registral que se ha venido brindando en las Oficinas Registrales Auxiliares en los nosocomios de las Instituciones antes señaladas;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto manifiesta que, de acuerdo con el Informe Nº 002161-2009/SGP/GPP/RENIEC, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el egreso que demande la continuación del servicio registral que se viene prestando en las Oficinas Registrales Auxiliares en los hospitales pertenecientes al MINSA y EsSalud, es factible de ser atendido con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto por Resultados del Pliego 033:RENIEC para el año 2010, a través del Programa Estratégico "Acceso a la Población a la Identidad";

Que, siendo uno de los objetivos del RENIEC la consolidación del sistema de Registros del Estado Civil, así como uno de los temas prioritarios, el registro de nacimiento y de identidad resulta pertinente continuar con el mantenimiento de los servicios que brindan las Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales pertenecientes al MINSA y EsSalud;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 527-2009-JNAC/RENIEC (18AGO2009);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares RENIEC en los hospitales del MINSA y EsSalud.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010 la tramitación y emisión gratuita del DNI a los recién nacidos y menores de edad que concurren por atención facultativa a los hospitales del MINSA.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010 la tramitación y emisión gratuita del DNI a los recién nacidos en la red de los hospitales de EsSalud.

**Artículo Cuarto.-** Los gastos relacionados con el mantenimiento y acciones de registros, serán afectados con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto por Resultados del Pliego 033: RENIEC para el año 2010.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

441060-2

## MINISTERIO PUBLICO

### Prorrogan vigencia de Despachos Fiscales con carácter transitorio de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Callao, Junín y La Libertad

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE  
 FISCALES SUPREMOS  
 N° 097 -2009-MP-FN-JFS

Lima, 30 de diciembre de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 065-2009-MP-FN-JFS, de fecha 21.09.09, se creó con carácter transitorio la Fiscalía Supraprovincial con sede en Pichari;

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 082-2009-MP-FN-JFS, de fecha 07.10.09, se creó con carácter transitorio la Fiscalía Superior Mixta con sede en Ventanilla;

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 084-2009-MP-FN-JFS, de fecha 16.10.09, se creó con carácter transitorio la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Mazamari-Junín;

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 086-2009-MP-FN-JFS, de fecha 20.10.09, se creó con carácter transitorio hasta el 31.12.09 la Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo;

Que, según el Informe N° 126-2009-MP-FN-GG-OCPLAP/02, elaborado por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, resulta procedente la prorrogación de los despachos fiscales transitorios antes mencionados

con cargo a los saldos del presupuesto para el ejercicio 2010;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 1723 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos del día 30 de diciembre del año 2009.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar por el término de 06 meses, la vigencia de los Despachos Fiscales con carácter transitorio que a continuación se detallan:

**DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO**

Fiscalía Supraprovincial con sede en Pichari;

**DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO**

Fiscalía Superior Mixta con sede en Ventanilla;

**DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN**

Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Mazamari-Junín;

**DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD**

Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto todas las resoluciones que se opongan a la presente;

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia y Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho Junín, Callao y La Libertad, respectivamente, a la Fiscal Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal de la Nación

Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

441230-4

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno para la construcción y equipamiento de la Sede del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 1860-2009-MP-FN

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 1359-2009-MP-FN-GG, de la Gerencia General del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5151-2009-MP-FN-GG-GECINF recepcionado el 23 de diciembre de 2009, la Gerencia Central de Infraestructura solicita la aprobación de exoneración del proceso de selección por la causal de proveedor único de bien que no admite sustituto, Licitación Pública para la adquisición de terreno para la "Construcción y Equipamiento de la Sede del Ministerio Público en el D.J. de Huaura, en el Marco del NCPP";

Que, establecidas las especificaciones técnicas por la Gerencia Central de Infraestructura, mediante Oficio N° 2761-2009-MP-FN-GG-GECINF del 8 de julio de 2009, solicita a la Superintendencia Nacional de



Bienes Estatales información de ubicación de terrenos disponibles –entre otros- para la obra antes citada siendo que, por Oficio N° 9789-2009/SBN-GO-JAD recepcionado el 11 de septiembre de 2009, la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, manifiesta que solo existe un predio de libre disponibilidad con las características requeridas que se encuentra ubicado en el Departamento de Amazonas, la misma que ha sido obtenida del listado de predios N° 396-2009/JSIBIE que le remitió la Jefatura del Sistema de Bienes del Estado mediante Memorandum N° 7408-2009/SBN-GPD-JSIBIE;

Que, conforme al artículo único de la Ley N° 29930, se exceptúa al Ministerio Público de la prohibición contenida en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, en lo relacionado a la compra de terrenos o inmuebles para sedes institucionales para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el presente ejercicio;

Que, mediante Oficio N° 340-2009-MP-FN-GG-GECINF del 21 de enero de 2009, la Gerencia Central de Infraestructura solicita al Gobierno Regional de Lima, donación de uno o más terrenos municipales que permita contar en esa región con una adecuada infraestructura equipada para la Sede Fiscal y División Médico Legal necesarios, para lo cual anexa los requerimientos técnicos mínimos que debe contar el terreno y, mediante Oficio N° 204-2009-GRL-SG del 23 de marzo de 2009, el Gobierno Regional de Lima señala que no cuenta con terrenos propios, por lo que no es factible atender lo solicitado; asimismo, sugirió que se dirija la solicitud a la Municipalidad Provincial de Huaura;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2009-MP-FN-GG-GECINF del 3 de febrero de 2009, la Gerencia Central de Infraestructura solicita a la Municipalidad Provincial de Huaura la donación de uno o más terrenos municipales en zona urbana que permita contar en esa localidad con una adecuada infraestructura equipada para la Sede Fiscal y División Médico Legal necesarios, para lo cual anexa los requerimientos técnicos mínimos que debe contar el terreno y, mediante Oficio N° 297-2009-GM/MPH del 7 de diciembre del 2009, dicho Municipio señala que por el momento no cuenta con predios completamente saneados para efectuar donación al Ministerio Público;

Que, mediante Oficio N° 1872-2009-MP-PJFS-HUAURA de fecha 24 de noviembre del 2009, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, efectúa requerimiento para la compra de terreno según características que consigna en dicho documento;

Que, como resultado del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado a efectos de indagar sobre la existencia del inmueble requerido, teniéndose como base los criterios técnicos mínimos del terreno a identificar elaborados por la Gerencia Central de infraestructura, se ha concluido que el único predio recomendable para ser adquirido por el Ministerio Público por cumplir con los criterios técnicos requeridos es el Lote N° 02 del terreno urbano, ubicado en el Barrio de Amay, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, de 4,823.49 m<sup>2</sup> de área, identificado a nivel municipal como Av. José Arambulo La Rosa s/n Lote 2, Distrito de Huacho, por tratarse de un terreno saneado registralmente, su entorno lo constituye una zona urbana, se encuentra en una vía de fácil acceso, cuenta con zonificación y usos permitidos, no tiene ninguna cercanía antirreglamentaria a grifos ni zona monumental o arqueológica, cuenta con acceso a redes de servicios públicos de agua, desagüe y electricidad y no tiene construcción alguna, es terreno único que se encuentra inscrito en la Partida N° 50003882 de la Oficina Registral de Lima y Callao –Oficina Huacho-, Zona Regional N° IX Sede Lima, no teniendo cargas ni gravámenes ni títulos suspendidos y/o pendientes de inscripción según consta de la citada partida registral, teniendo como propietario único el Sr. Jaime Eduardo Ocaña Díaz;

Que, mediante Oficio N° 5123-2009-MP-FN-GG-GECINF del 21 de diciembre del 2009, la Gerencia Central de Infraestructura, solicitó al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, el informe del área usuaria que posibilite al Ministerio Público decidir la adquisición del predio Lote N° 02 del terreno urbano ubicado en el Barrio de Amay, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima por lo que, mediante Oficio N° 4268-2009-MPPJFS-HUAURA del

23 de diciembre del 2009, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura señala que, dicho terreno satisface el requerimiento para construir la sede del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Huaura;

Que, mediante Memorando N° 967-2009-MP-FN-GG del 22 de diciembre de 2009, se aprueba el expediente de contratación para la Adquisición del Terreno para la "Construcción y Equipamiento de la Sede del Ministerio Público en el D.J. de Huaura, en el Marco del NCPP", considerado en el Plan Anual de Contrataciones 2009, PAC con el Registro N° 637, cuyo valor referencial es S/.626,426.65 y Proyecto SNIP 136730;

Que, mediante Oficio N° 5151-2009-MP-FN-GG-GECINF, la Gerencia Central de Infraestructura solicita la exoneración del proceso de selección para adquisición de terreno para la "Construcción y Equipamiento de la Sede del Ministerio Público en el D.J. de Huaura, en el Marco del NCPP", por la causal de proveedor único señalando que, del estudio de mercado y del informe del área usuaria, se desprende que solo un predio cumple con las especificaciones técnicas requeridas, el Lote N° 02 del terreno urbano ubicado en el Barrio de Amay, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, de 4,823.49 m<sup>2</sup> de área, identificado a nivel municipal como Av. José Arambulo La Rosa s/n Lote 2, Distrito de Huacho, que satisface el mencionado requerimiento técnico, que el precio ofertado por su propietario asciende a la suma de S/.626,426.65 (Seiscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Veintiséis y 65/100 Nuevos Soles) y que cuenta con el informe favorable del área usuaria;

Que, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, a través del Memorandum N° 1252-MP-FN-GG-OCPLAP/02 de fecha 4 de diciembre de 2009, da opinión favorable sobre la Factibilidad Presupuestal solicitada, para la adquisición del terreno requerido, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1891-2009-MP-FN-OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2009 manifiesta que, teniendo en cuenta los Informes Técnicos, se aprecia que el inmueble citado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20°, inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por lo que procede la exoneración del proceso de selección pertinente;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Gerencia Central de Infraestructura, de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20°, inciso e) y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y los artículos 131° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del proceso de selección para la adquisición del terreno para la "Construcción y Equipamiento de la Sede del Ministerio Público en el D.J. de Huaura, en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal", de propiedad del Sr. Jaime Eduardo Ocaña Díaz, por la causal de proveedor único de bien que no admite sustitutos, autorizándose a la Gerencia General a suscribir el contrato correspondiente con el mencionado propietario, por un monto de hasta S/.626,426.65 (Seiscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Veintiséis y 65/100 Nuevos Soles), egreso que se afectará a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer se efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el SEACE y, asimismo, se remita a la Contraloría General de la República y al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), copia de la misma y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central

de Infraestructura, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

441230-1

### **Dan por concluidos nombramientos de Fiscales de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Tumbes**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1870-2009-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Domingo Alejandro Contreras Solari, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Resolución N° 1780-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por las quejas y/o denuncias interpuestas en el ejercicio de su función fiscal.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y al Fiscal mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

441230-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1871-2009-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Jesús Graciano Ponte, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, materia de la Resolución N° 426-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por las quejas y/o denuncias interpuestas en el ejercicio de su función fiscal.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y al Fiscal mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

441230-3

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### **Modifican artículo 4° de las Normas para la Cobertura, Recursos y Pago de Imposiciones Cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos y el anexo N° 17-A "Control de imposiciones cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósitos"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 16053-2009**

Lima, 29 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 152° y 153° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante la Ley General, determinan la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1028 de junio de 2008 se sustituyó el segundo párrafo del artículo 152° de la Ley General, estableciéndose que en el caso de existir cuentas mancomunadas en un mismo miembro del Fondo, la cobertura se aplica respecto de la cuenta con arreglo a los límites y condiciones enunciados en el citado artículo 153° y las restricciones establecidas en el último párrafo del mencionado artículo 152°;

Que, por medio de la Ley N° 29489 de diciembre de 2009 se sustituyó el segundo párrafo del referido artículo 152° para establecer que en caso de cuentas mancomunadas la cobertura tiene lugar respecto a cada uno de los titulares de las mismas, con arreglo a lo señalado en el artículo 153° de la referida ley;

Que, mediante la Resolución SBS N° 657-99 se aprobaron las Normas para la Cobertura, Recursos y Pago de Imposiciones Cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos;

Que, a raíz de la modificación del tratamiento de la cobertura del referido Fondo respecto de las cuentas mancomunadas, realizado por la Ley N° 29489, se hace necesario modificar el citado reglamento para determinar el tratamiento para las cuentas mancomunadas, en el caso de que deba aplicarse la liquidación de una empresa miembro del Fondo;

Con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustituir el último párrafo del artículo 4° de las Normas para la Cobertura, Recursos y Pago de Imposiciones Cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos, aprobado por la Resolución SBS N° 657-99, por el siguiente texto:

"Cuando existan cuentas mancomunadas en una misma empresa, su monto se distribuye a prorrata entre los titulares de la cuenta de que se trate y la cobertura tiene lugar respecto de cada uno de ellos, con arreglo a los límites y condiciones previstos en la Ley General y en las presentes normas."

**Artículo Segundo.-** Sustituir las notas metodológicas del anexo N° 17-A "Control de imposiciones cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósitos", las que se publicarán



en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo Dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** La presente norma entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

440759-1

## UNIVERSIDADES

### **Nombran personal administrativo en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzman y Valle**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

**RESOLUCIÓN N° 3494-2009-R-UNE**

Chosica, 23 de diciembre del 2009

VISTO el Oficio N° 1123-2009-OC-UNE, del 22 de diciembre del 2009, de la Oficina Central de Personal de la UNE, referido a los resultados del Proceso de Evaluación para Nombramiento, año fiscal 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3331-2009-R-UNE, del 30 de noviembre del 2009, se autoriza el Proceso de Evaluación para Nombramiento, año fiscal 2009, a favor del personal administrativo contratado por la modalidad a plazo fijo, en la UNE, con tres años ininterrumpidos en la carrera administrativa, de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo, se encargó al Vicerrectorado Administrativo para que, dentro del ámbito de su competencia, implemente las acciones complementarias;

Que con Resolución N° 3403-2009-R-UNE, del 03 de diciembre del 2009, se conforma la Subcomisión Técnica que llevará a cabo el Proceso de Evaluación para Nombramiento, año fiscal 2009, a favor del personal administrativo contratado por la modalidad a plazo fijo, en la UNE, dispuesto con Resolución N° 3331-2009-R-UNE, del 30 de noviembre del 2009, presidida por la Dra. Lida Violeta ASENCIOS TRUJILLO, Vicerrectora Administrativa, e integrada por el Mg. Fidel Tadeo SORIA CUELLAR, Director de la Oficina Central de Personal, el Mg. Pedro RAMÓN CAJAVILCA, Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional, la Abog. Liliana Nazaria VENERO MUNIZ, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, y el Sr. Víctor QUISPE INFANSON, Representante de los trabajadores no docentes de la UNE;

Que mediante Resolución N° 3460-2009-R-UNE, del 11 de diciembre del 2009, se aprobó el Reglamento para Nombramiento de Trabajadores Administrativos, año fiscal 2009, en la UNE;

Que con Resolución N° 3464-2009-R-UNE, del 14 de diciembre del 2009, se aprobó las Bases Administrativas para el Proceso de Nombramiento de Trabajadores Administrativos, año fiscal 2009, en la UNE;

Que mediante el documento del visto, el Director de la Oficina Central de Personal remite al Rector el informe del proceso de evaluación para nombramiento del personal administrativo contratado a plazo fijo; asimismo, eleva las actas correspondientes que certifican todo lo actuado;

Que con Hoja de Envío N° 2280-2009-R-UNE, del 23 de diciembre del 2009, el Rector de la UNE remite el expediente en mención y solicita la expedición de la resolución correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 22 de diciembre del 2009;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 21° y 27° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** NOMBRAR al personal administrativo contratado por la modalidad de plazo fijo que cuenta con más de tres años consecutivos de realizar labores administrativas de naturaleza permanente en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que participó en el Proceso de Evaluación para Nombramiento, año fiscal 2009, y que obtuvo el puntaje requerido, que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE FINAL
01	ROURA MORENO GENOVEVA FABIOLA	76
02	CONDOR MUÑOZ MARIA ISABEL	76
03	MAYO CRUZ MANUELA	69
04	CHERO GARCIA ROSARIO DEL PILAR	71
05	MAYHUIRE GALLEGOS ALEJANDRO JUAN	73
06	TREJO RODRIGUEZ BARTOLOME GREGORIO	74
07	LOPEZ GRANDEZ JUAN JOSE	76
08	JUSTO CERVANTES CARLOS EDGARDO	76
09	MEDINA GONZALES FABIAN	63
10	BENDEZU ESPINO PABLO WILLY	68
11	CASIMIRO MARTINEZ JOSE LUIS	60
12	LOPEZ TINEO JORGE	72
13	ENCALADA LOZADA JORGE ISAAC	68
14	ZARATE AGAMA MARIA ANTONIETA	71
15	HUAPAYA AVALOS CIRO ARTURO	79

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional de la UNE cumpla con realizar las acciones complementarias para ejecutar lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Oficina Central de Personal realizar las acciones complementarias para la incorporación a la carrera administrativa a cada uno de los servidores consignados en el artículo 1° de esta resolución.

**Artículo 4°.-** El egreso que genere la presente resolución se aplicará al Presupuesto Analítico de la UNE para el Ejercicio Fiscal 2009.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MÁXIMO JUAN TUTUY ASPAUZA  
Rector

SEGUNDO EMILIO ROJAS SÁENZ  
Secretario General

440813-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

### **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Amazonas**

**ORDENANZA REGIONAL N° 245  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902 y Ley N° 28013; Reglamento interno del Consejo Regional de Amazonas y demás normas complementarias y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 de fecha 01 de enero del 2003, precisa; que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concluye para su Administración económica y Financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Asimismo, el artículo 38º del mismo cuerpo normativo, señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación";

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Propuesto, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de salud de Amazonas, orientado al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos; contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas estableciendo sus relaciones y responsabilidades; su nuevo Organigrama prevé funcionalidad y mayor eficiencia en la gestión de salud de la Región Amazonas; y está formulado en el marco de la normatividad vigente y el contexto estratégico de desarrollo de la región que determina la descentralización y modernización del Estado;

Que, con Informe N° 029-2009-GRA/DRSA/DEISPE-OPYDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, emite el sustento técnico factible para la modificación del (ROF) de la DIRES. Asimismo, con Informe N° 273-2009-GRA-DRSA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina que el reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA, ha sido elaborado teniendo en cuenta los dispositivos legales vigentes; según el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 022, mediante Acuerdo N° 163 de fecha 23 de Noviembre del 2009, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º y Art. 38º de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero:** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Salud Amazonas, que contiene seis (06) Títulos, treinta y nueve (39) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Transitorias, con 61 folios y un anillado, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional;

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el despliegue de las acciones pertinentes a fin de implementar la vigencia del ROF – de la Dirección Regional de Salud Amazonas, y los documentos de gestión complementarios;

**Artículo Tercero:** DEJAR sin efecto las Normas Regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional;

**Artículo Cuarto:** DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas;

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2009.

JOSE SANTOS RAMIREZ ZEGARRA.  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Amazonas

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 7 DIC.2009

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE  
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

440301-1

## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

### **Aprueban participación del Gobierno Regional en la Feria Internacional de Turismo de Berlín Alemania - ITB Berlín**

#### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 303-2009-CR/GRC.CUSCO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de marzo del año dos mil nueve, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo Regional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, establece "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y el numeral 7) del referido artículo dispone Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, de conformidad a Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 cuyo Artículo 2º prescribe "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, concordante con el Artículo 63º del mismo cuerpo legal inciso a): Son Funciones en materia de Turismo: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales y el inciso b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar estrategias y el programa de desarrollo turístico de la Región;

Que, en aplicación y fiel cumplimiento de la Ley del Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2009, en su Artículo 9º numeral 3: Medidas en materia de bienes y Servicios, Quedan prohibidas los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en le marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, ambientales, negociaciones económicas, financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú..."; En el caso de tratarse de Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales, se autorizan mediante Acuerdo del Consejo Regional. En todos los casos, la resolución o Acuerdo de Excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano.



Que, la participación en Ferias Internacionales de Turismo es considerada como una importante acción promocional que se lleva a cabo por la mayoría de los entes públicos de turismo del mundo, como es el caso de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cusco;

Que la Feria Internacional de Turismo de Berlín – ITB Berlín, constituye una de las Ferias Internacionales de Turismo más importantes, con más historia y tradición porque tiene carácter genérico y agrupa a una diversidad de empresas y entidades gubernamentales que tienen que ver con la Promoción Turística a nivel Mundial, la Participación de la participación de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cusco (DIRCETUR Cusco) En esta Feria a través de un Stand de Promperu, ente de promoción oficial del País, disminuye los costos de participación y ofrece una oportunidad a la región Cusco de poder dar a conocer nuestros productos turísticos en forma directa al mercado internacional consumidor, por cuanto se ha visto que en las Ferias Internacionales anteriores se han venido promocionando destinos turísticos del país a nivel nacional y consideramos que de extenderse la Promoción de Cusco y Machupicchu.

La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cusco (DIRCETUR Cusco), como ente sectorial de la actividad turística en el ámbito regional tiene dentro de sus funciones el Desarrollo y Promoción del Producto Turístico Regional y, construyéndose la primera vez que el sector público regional participa directamente en una feria de carácter Internacional, siendo una oportunidad para fortalecer el posicionamiento de nuestro primer destino turístico Machupicchu "Nueva maravilla del Mundo".

El pleno del Consejo Regional de Cusco, en ejercicio de las atribuciones señaladas por Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, ha aprobado por mayoría emitir el presente Acuerdo Regional, Por tanto:

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la participación del Gobierno regional Cusco, a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco en la Feria Internacional de Turismo de Berlín Alemania – ITB Berlín, como parte de la representación PROMPERU, a llevarse a cabo del 11 al 15 de marzo del 2009.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR en vía de regularización la acreditación de la Licenciada en turismo Señora Margarita García Sotomayor, como representante Oficial de la Dirección regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cusco para su participación en la Feria Internacional de Turismo de Berlín Alemania – ITB Berlín del 09 al 17 de marzo del 2009, cuyos gastos serán asumidos con cargo a la fuente de financiamiento de recursos Directamente Recaudados de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, conforme a la escala de gastos de viaje al Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR para la Feria Internacional de Berlín Alemania – ITB Berlín

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que la Presidencia Regional del Gobierno Regional Cusco, implemente lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Cuarto.-** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia con retroactividad a su aprobación por el Consejo Regional de Cusco.

Cusco, 16 de marzo de 2009

EDGAR J. ZECENARRO MATHEUS  
Consejero Delegado-Período 2009  
Consejo Regional

440229-1

## **Aprueban participación del Gobierno Regional en la Feria Summer Fancy Food Show 2009**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 343-2009-CR/GRC.CUSCO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de julio del año

dos mil nueve, ha aprobado emitir el presente Acuerdo Regional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, establece "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y el numeral 7) del referido artículo dispone Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, de conformidad a Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 cuyo Artículo 2º prescribe "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, concordante con el Artículo 55º del mismo cuerpo legal son Funciones en Materia de Comercio; incisos "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia" y "c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales";

Que, en aplicación y fiel cumplimiento con la Ley Nº 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en su Artículo 9º - Medidas en Materia de Bienes y Servicios, numeral 9.3 quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, "excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú...."; En el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

La participación en Ferias de Comercio Internacional es considerada como una importante acción promocional llevada a cabo para posicionar los productos regionales en los mercados internacionales, aprovechando en este caso el Tratado de Libre Comercio- TLC existente entre Perú y Estados Unidos de Norteamérica, que debe ser incentivado por los entes públicos vinculados al comercio del mundo, como es en este caso la participación de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, que impulsará la difusión y Promoción de los Recursos Naturales Industrializados con Calidad y Certificación de Exportación de nuestra Región;

La Feria SUMMER FANCY FOOD SHOW 2009 constituye una de las Ferias Internacionales más importantes de productos gourmet que tiene dos ediciones anuales. La edición de invierno se celebra en Enero en la ciudad de San Francisco (USA) y la edición de verano que se lleva a cabo en la ciudad de New York (USA), en su 55ª edición congrega a una gran diversidad de empresas y entidades gubernamentales aproximadamente de 1,300 a 2,000 expositores de 81 países del mundo;

Esta Feria Internacional de Alimentos Gourmet es un excelente mercado para comidas especiales dirigido a los comerciantes dedicados a estas comidas especiales en restaurantes, supermercados y compradores para tiendas, constituyendo una oportunidad propicia para los productos exportables de nuestra región, por tener las características de los productos que se exponen en este certamen de promoción y posicionamiento de mercado.

La participación en La Feria SUMMER FANCY FOOD SHOW 2009 a llevarse a cabo del 28 al 30 de Junio del 2009, es considerada como una importante acción promocional que permitirá la difusión y Promoción de los Productos de Exportación de nuestra Región; La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco DIRCETUR – Cusco conforme a sus funciones

de promoción de los productos regionales con calidad de exportación viene apoyando la participación de empresas regionales en la Feria Internacional de alimentos denominada "SUMMER FANCY FOOD SHOW 2009", siendo este apoyo de acuerdo a la opinión especializada del Organismo Mundial de Comercio – OMC, en el sentido que para consolidar a las empresas en el comercio exterior a través de las ferias el apoyo de su participación debe ser de tres años consecutivos.

La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco - DIRCETUR Cusco como ente sectorial de la Actividad de comercio exterior en el ámbito regional tiene dentro de sus funciones el desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales, incursionando en el macro mercado mundial directamente como Sector Público Regional en una Feria de carácter internacional;

El Pleno del Consejo Regional del Cusco, en ejercicio de las atribuciones señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, ha aprobado por mayoría emitir el presente, por tanto:

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR en Vía de Regularización la participación del Gobierno Regional Cusco a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco en La Feria SUMMER FANCY FOOD SHOW 2009, a llevarse a cabo del 28 al 30 de Junio del 2009.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la Acreditación de la Señora Economista Lourdes Villena Rozas como Representante Oficial de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cusco para su participación en La Feria SUMMER FANCY FOOD SHOW 2009 del 27 junio al 01 de Julio del 2009, cuyos gastos serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, conforme a Escala de gastos de Viaje al Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que la Presidencia del Gobierno Regional Cusco, implemente lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial el Peruano por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

**Artículo Quinto.-** El presente Acuerdo Regional entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional de Cusco.

Cusco, 20 de julio de 2009

EDGAR J. ZECENARRO EDGAR MATHEUS  
Consejero Delegado-Período 2009  
Consejo Regional

440229-3

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales para que se declare la nulidad de las RR.DD. N°s. 1640 y 1486-2008 GR.LAMB/DREL**

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 377-2009-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 04 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 6434-2008-GR.LAMB/DRE-OFAJ e Informe Legal N° 1195-2009-GR.LAMB/ORAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 6434-2008-GR.LAMB/DRE-OFAJ, de fecha 03 de octubre de 2008 (Exp. N°576036) la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1640-2008-GR.LAMB/DREL, de fecha 09 de junio de 2008, que declara Fundado en parte el Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por don ENCARNACION BERNAL GORDILLO, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N°1972-2008-GR.LAMB/DRE-OA-PER, de fecha 13 de marzo de 2008, y dispone se expida el acto resolutorio que reconozca las remuneraciones de pago desde setiembre hasta diciembre del 2007;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2009 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, emite el Informe Legal N° 1195-2009-GR.LAMB/ORAJ (Exp. 1052248), determinando que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1640-2008-GR.LAMB/DREL, ha sido emitida al amparo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°3569-2007-GR.LAMB/DREL, del 26 de diciembre de 2007 que ya había perdido su eficacia legal al haber sido declarada nula a través de la Resolución Gerencial Regional N°454-2008-GR.LAMB/GRDS, de fecha 25 de julio de 2008, que ha sido expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, conforme a las disposiciones previstas en el Artículo N°10, concordante con el numeral 202.4 del Artículo N°202 de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente autorizar al Procurador Público Regional, para que demande la nulidad de oficio del acto administrativo precitado en el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, la cual se debe interponer dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, conforme al Oficio N°091-2009-GR.LAMB/DIGR, de fecha 25 de noviembre de 2009 se ha aprobado en el Directorio de Gerentes Regionales, emitir la Resolución Ejecutiva Regional para autorizar al Procurador Público Regional el inicio de las acciones legales pertinentes;

En cumplimiento del Artículo N° 78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867, Decreto Ley N°17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Artículo 11° del Decreto Supremo N°002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional" la cual estipula para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Con la visación de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Infraestructura; Desarrollo Social; Desarrollo Económico; Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 -Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. Enrique Eduardo Salazar Fernández, para que en nombre y representación del Estado -Gobierno Regional de Lambayeque, inicie las acciones legales pertinentes para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1640-2008-GR.LAMB/DREL, de fecha 09-06-08, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** REMITIR los antecedentes del caso al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUÍS BECERRA ARRIBASPLATA  
Presidente Regional (e)

440581-1



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 399-2009-GR.LAMB/PR.**

Chiclayo, 17 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 094-2009-GR.LAMB/DIGR, del 14 de Diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 1486-2008-GR.LAMB/DREL, de fecha 27 de Mayo del 2008, la Dirección Regional de Educación declara fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por don Elías Salomón Vallejos Marrufo, contra el Oficio Nº 0354-2007-GR.LAMB-DRE/PLLAS, de fecha 15 de Junio del 2007, disponiendo que la Oficina de Planillas proceda al corte inmediato a las retenciones por concepto de Asociado ante la Derrama Magisterial del docente Elías Solomón Vallejos Marrufo, sin el perjuicio de efectuar retenciones por pagos insolutos si tuviese crédito vigente con dicha institución de Previsión Social, dejando a salvo el derecho del accionante para gestionar ante dicha entidad y/o ante la instancia que estime pertinente la devolución de sus aportes durante su trayectoria laboral;

Que, por Oficio Nº 4631-2008-GR.LAMB/DRE-OFAJ, de fecha 11 de Julio del 2008, el Director Regional de Educación solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 1486-2008-GR.LAMB/DREL, de fecha 27 de Mayo del 2008, en mérito a lo expuesto por el Director de Gestión Administrativa a través del Oficio Nº 941-2008-GR.LAMB-DRE/OGA-CEGAP/PLLAS, de fecha 11 de junio del 2008, mediante la cual comunica la imposibilidad de implementar lo resuelto en la precitada Resolución debido a que los descuentos por planillas de los docentes que pertenecen a la Derrama Magisterial se ejecutan mediante convenio y cada tercero es responsable del ingreso de los descuentos y un PASSWORD de acceso al Sistema;

Que, la nulidad de oficio del acto administrativo procede cuando éste contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho siempre que estén comprendidos dentro de las causales establecidas en el Artículo 10º de la Ley Nº 27444, la misma que estará a cargo del funcionario jerárquico superior que expidió el acto cuya nulidad se solicita, o del propio funcionario cuando no está sometido a subordinación jerárquica - aún cuando hayan quedado firmes - siempre y cuando la declaración de nulidad ocurra dentro del año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, por Informe Legal Nº 1256-2009-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 20 de noviembre del 2009, se señala la imposibilidad de lograr la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 1486-2008-GR.LAMB/DREL, de fecha 27 de mayo del 2008, en la instancia administrativa debido al tiempo transcurrido, toda vez que el plazo límite para declarar la nulidad de oficio de la precitada Resolución en sede administrativa ha vencido el 26 de mayo del 2009,

Que, la nulidad de un acto administrativo no sólo puede ser declarado por la propia administración pública si no también en la vía jurisdiccional, cuando ha prescrito el plazo antes señalado, mediante demanda de nulidad de acto administrativo, la cual procede siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes, que se cuenta a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público Regional interponga las acciones legales que la ley faculta;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, a las visaciones de la Gerencia General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 -Ley de Bases de Descentralización y la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno

Regional Lambayeque, Abog. ENRIQUE EDUARDO SALAZAR FERNÁNDEZ, para que en nombre y representación del Estado -Gobierno Regional de Lambayeque, inicie las acciones legales que permita lograr la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 1486-2008-GR.LAMB/DREL, de fecha 27 de Mayo del 2008, por los fundamentos expuestos.

**Artículo 2º.-** REMITIR copia de la presente Resolución y los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente al Directorio de Gerentes Regionales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUÍS BECERRA ARRIBASPLATA  
Presidente Regional (e)

440513-1

**Autorizan a procurador iniciar acciones  
legales contra presuntos responsables  
de la comisión de delito contra la fe  
pública**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 378-2009-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 04 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 4037-2009-GR.LAMB/DRSAL, de fecha 03 de noviembre del 2009, con Exp. Nº 1042401; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, la Dirección Regional de Salud Lambayeque, ha remitido el Informe Especial Nº001-008-2009-2-0633.GR.LAMB/DRSAL-OECI "Examen Especial a la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud Lambayeque. Periodo 2006 - 2007", elaborado por la Oficina Ejecutiva de Control Institucional, a fin de que se autorice al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, el inicio de las acciones judiciales que correspondan, el cual ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la Norma de Auditoría Nº012-2002-CG, publicada el 22.ENE.2002; y, constituye prueba pre-constituida conforme con lo establecido por el Artículo 15, literal f) de la Ley Nº27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, según Comprobantes de Pago Nº707-RDR y 710-RDR, de fecha 28.FEB.2007, se canceló viáticos al Dr. Luis Alfonso Meza Santibáñez y Lic. Clara Margarita Díaz Tinoco, por la suma de S/.740,00 a cada uno, quienes en sus rendiciones de gastos adjuntaron las Boletas de Venta, sin número de serie y Nº000827 y 000252 fechadas el 01.MAR.2007 del Hotel -Restaurante "Las Américas", ubicado en la Av. México Nº2545 -José L. Ortiz - Chiclayo, por el importe de S/. 120,00 cada una (Anexos Nº 2, 3, y 4); sin embargo, se ha determinado que el número de la dirección no existe; así como el Nº de RUC y Razón Social de dicho establecimiento no son válidos. Asimismo, de la autorización de impresión de las boletas de venta (Auto. 0941758013, de fecha 05.AGO.1997) se tiene que el RUC. Nº 22484252 (ocho dígitos), de GRAFICA NAVARRETE SRLTDA., no es válido (Anexo Nº 5); no obstante, la empresa Gráfica Navarrete S.R.Ltda, está ubicada en la ciudad de Trujillo, que su Nº de RUC es 20274447339 con dirección en Bolívar Nº 976, información diferente a la que figura en los documentos observados; hecho que colige su falsedad (Anexo Nº 6);

Que, según Comprobante de Pago Nº 3605-RDR, de fecha 23.AGO.2007, se canceló viáticos al Lic. Adm. Julio César del Valle Pérez -Director Ejecutivo de Administración -DRSAL, por la suma de S/.410,00 para que se constituya en comisión de servicio, a la provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, quien en su Rendición de gastos adjuntó el Boleto de Viaje Serie 007

-N°74793 de la Empresa de Transportes Sol Peruano S.A.C, por el importe de S/. 25,00, a nombre de él y, el Boleto de viaje sin número de serie y N°001799, de la Empresa de Transportes Paredes Estrella S.C.R.L, por el importe de S/. 25,00 (Anexo N° 8); sin embargo, la primera de las nombradas mediante Carta de fecha 19JUL.2008 manifiesta no haber solicitado la impresión de este número de serie de Boleto de Venta (Anexo N°9), mientras que la segunda con fecha 24.JUL.2008, informa que su ruta de viaje es específicamente para el oriente del Perú y que no brinda ningún servicio a las ciudades de Cajamarca, Chota, Cutervo; además refiere que su empresa no ha emitido ningún Boleto de Viaje N° 001799, por no ser su número correlativo (Anexo N° 10);

Que, según Comprobante de Pago N°347-RD, de fecha 31ENE.2006 se canceló viáticos por comisión de servicio, al servidor Arturo Hermes Gómez Chiroque, por la suma de S/.590,00, quien al efectuar su rendición de gastos, adjuntó las Boletas de Venta de serie 001 - N°002204, 002209 y 002214, fechadas el 1, 2 y 3 de febrero de 2006, por los importes de S/.26,00, S/.25,00 y S/.26,00 respectivamente; por consumo en el Café Restaurant D'M, ubicado en la Av. 2 de Mayo N° 708 -San Isidro -Lima, de propiedad del señor Juan Carlos Alarcón Alfaro, con RUC. N°10108038964 (Anexos N° 11 y 12) quien mediante Carta de fecha 12.DIC.2008, alcanza copias del Emisor de las mencionadas boletas, en las que se aprecia que la N° 002204, fue emitida por S/. 6,00; la N° 002209 por S/.5.00 y la N° 002214 por S/. 6,00; lo que evidencia la adulteración de las boletas de venta antes indicadas (Anexo N°13);

Que, según Comprobante de Pago N°3178-RDR, de fecha 21.AGO.2006, se canceló viáticos por comisión de servicio, al servidor Abraham Miguel Pinella Campos, por la suma de S/.590,00, quien al efectuar su rendición de gastos, adjuntó la Boleta de Venta de serie 001 N°001195, fechada el 24.AGO.2006, por el importe de S/.150,00, correspondiente a hospedaje, de la empresa FIVE STARS TRADING CORPORATION S.A.C, ubicada en el Jr. Chancay N° 633 -Lima (Anexos N° 14 y 15). De la confirmación, a la autenticidad del documento precitado, la empresa en mención, mediante Carta de fecha 09.DIC.2008, suscrita por su Gerente General, señora Juana Isa Isa, manifiesta que la Boleta de Venta de serie 001 N°001195, fue emitida por la suma de S/. 50,00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles), adjuntando copia del Emisor, debidamente legalizada ante Notario Público (Anexo N° 16);

Que, en la Rendición de Cuentas, del Puesto de Salud "El Puente", por la suma de S/.2 735,00 suscrita por la responsable del Fondo y el jefe de dicho puesto de salud, e integrante del Comprobante de Pago N°2960-DONAC, de fecha 02.AGO.2006, girado a nombre de la Red Lambayeque, por la suma de S/.33 142,50; se ha evidenciado la existencia de la Boleta de Venta de serie 0001 N°0001281, girada a la DIRESA LAMBAYEQUE - P.S. EL PUENTE, fechada el 25.SET.2006, perteneciente al establecimiento comercial Mi Pequeña "NICOLL", ubicado en la Av. Luis Gonzales N°766, Ofic. 1 -Chiclayo, por el importe de S/.50,00, con N° de RUC. 10166845675, cuya propietaria es Doña Bertha Juárez Vera (Anexo N° 17). De la confirmación, a la autenticidad del documento antes indicado, la propietaria del establecimiento comercial mediante Carta de fecha 05.DIC.2008, hace de conocimiento que éste ha sido emitido a nombre de la DIRESA -LAMBAYEQUE, por el importe de S/.17,00, adjuntando copia legalizada notarialmente del mismo, hecho que evidencia la adulteración de la Boleta de Venta en cuestión, al haber sido rendida por S/.50,00 (Anexo N° 18);

Que, los hechos descritos se han originado por la decisión voluntaria de los funcionarios y servidores de la DISAL, de hacer uso de comprobantes de pago con la finalidad de sustentar gastos no efectuados o efectuados en menor cantidad obteniendo en su provecho un beneficio económico, significando para la Entidad, un desembolso de recursos financieros que no debió realizar; los cuales constituyen indicios razonables de la comisión del delito Contra la Fé Pública, en la modalidad de Falsificación Genérica de Documentos, previsto y sancionado en el Artículo 427 del Código Penal;

Que, dicho Informe Especial, ha sido aprobado en el Directorio de Gerentes Regionales, conforme al Oficio N°091-2009-GR.LAMB/DIGR, de fecha 25 de noviembre de 2009;

En cumplimiento del artículo N°78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867, Decreto Ley

N°17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Artículo 11° del Decreto Supremo N°002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional" la cual estipula para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Con la visación de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Infraestructura, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 -Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. Enrique Eduardo Salazar Fernández, para que en nombre y representación del Estado -Gobierno Regional de Lambayeque, inicie las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N°001-008-2009-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, por las razones expuestas.

**Artículo Segundo.-** REMITIR los antecedentes del caso al indicado Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS BECERRA ARRIBASPLATA  
 Presidente Regional (e)

440494-1

### **Autorizan desistimiento del proceso en la causa judicial seguida ante el Tercer Juzgado Civil de Chiclayo, sobre desalojo por ocupación precaria**

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
 N° 407-2009-GR.LAMB/PR.**

Chiclayo, 22 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 1174-2009-GR.LAMB/PPR, de fecha 27 de noviembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1174-2009-GR.LAMB/PPR, de fecha 27 de noviembre de 2009, el señor Procurador Público Regional -Dr. Enrique Salazar Fernández, a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Lambayeque solicita la autorización para el desistimiento del proceso judicial N° 2009-983-0-1701-J-CI-3 sobre Desalojo por Ocupación Precaria;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 02 de octubre de 2008, resuelve autorizar al indicado funcionario, el inicio de las acciones legales que correspondan, para recuperar los predios de 669.55 m<sup>2</sup>, 810.00 m<sup>2</sup> y 613.80 m<sup>2</sup> ubicados en la Urbanización Santa María -Chiclayo; debidamente inscritos en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Chiclayo, en las Partidas Electrónicas N°s.11075476, 11075477 y 11075478; los mismos que se encuentran invadidos por terceras personas, sin título alguno, a pesar de estar destinados como área de aporte para Educación y por ende son terrenos de dominio público;

Que, consecuentemente el señor Procurador Público Regional, con fecha 09 de febrero de 2009 presentó la



demanda de Desalojo por Ocupación Precaria en contra de cada una de las personas que han invadido el terreno y que en total son 28, la que ha dado origen al proceso 2009-983-0-1701-J-CI-3, tramitado en el Tercer Juzgado Civil de Chiclayo;

Que, las 28 familias asentadas en ese lugar tienen la voluntad de conciliar con el Gobierno Regional, es que la Audiencia Única del proceso de desalojo de fecha 26 de octubre de 2009 fue suspendida por el Juez, en virtud de que se manifestó la voluntad de las partes para un arreglo conciliatorio; y se programó la Audiencia para el día 30 de noviembre de 2009 a horas 10.30 am.;

Que, conforme a la reunión extraordinaria del Directorio de Gerentes de fecha 25 de noviembre de 2009 es necesario desistirse del proceso de desalojo, para culminar con los trámites administrativos pertinentes, a fin de solucionar el conflicto presentado por estas 28 familias en conciliación o transacción, cuyos nombres y domicilios se encuentran en el proceso y en la demanda;

En cumplimiento del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el artículo N°78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, el Decreto Legislativo N° 1068, que en su Artículo 22.1 estipula que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado, en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen jerárquicamente, y el artículo 23.1, precisa que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de diciembre de 2008. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, con acuerdo de los Gerentes Regionales; siendo necesario autorizar el desistimiento del proceso por parte del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, en el expediente judicial N° 2009-983-0-1701-J-CI-3;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 –Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el Desistimiento del Proceso por parte del Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. ENRIQUE SALAZAR FERNANDEZ, en la causa judicial N° 2009-983-0-1701-J-CI-3, ventilado ante el Tercer Juzgado Civil de Chiclayo, cuya materia es el de Desalojo por Ocupación Precaria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la presente, en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NERY SALDARRIAGA DE KROLL  
Presidenta Regional

440544-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE PASCO**

**Constituyen el Consejo Regional de las  
Personas con Discapacidad**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 225-2009-G.R. PASCO / CR**

Cerro de Pasco, 19 de agosto de 2009

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL PASCO**

**POR CUANTO**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin de supremo de la sociedad y del estado; en mérito a lo dispuesto al artículo 1° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo previsto al artículo 7° de la misma, que manifiesta: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; en mérito a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; además son los principales coordinadores, concertadores, planificadores y promotores de la construcción del desarrollo integral y sostenido de su espacio regional;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 29127 se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", y mediante la Ley N° 27050 LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, se establecen el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado. Y mediante el Decreto Supremo N° 001-2007-MINDES se aprueban fusión del CONADIS y del INDEPA con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en ese sentido uno de los principales desafíos es lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-MINDES se declara el periodo 2007 – 2016 como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú", que en su artículo 1° establece la obligación de todos los sectores y programas sociales a impulsar programas, proyectos y acciones encaminadas a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad;

Que, en consecuencia corresponde al estado dictar normas complementarias, así como realizar acciones dirigidas al efectivo cumplimiento de las normas emanadas para tal fin, con la consigna de incorporar las políticas, programas y proyectos de discapacidad dentro de los planes nacionales, regionales, provinciales y distritales de desarrollo y lucha contra la pobreza para promover la inclusión y el desarrollo integral de la persona con discapacidad;

Que, por ello es la necesidad de promover el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a través de acciones de corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de evidenciar la importancia y trascendencia social del tema y reflejar la voluntad política del Gobierno Regional de lograr cambios sustantivos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad;

Que, las personas con discapacidad tienen iguales derechos que al de la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven del 2do párrafo del artículo 7° de la Constitución Política del Perú. En tal sentido las instituciones públicas, municipalidades, programas sociales y empresas privadas están

obligados a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al 3% de la totalidad de su personal; estableciendo que el MINDES diseñe, proponga y ejecute la política de desarrollo social y humano, promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad sin discriminación, por el cual el Día Nacional de Discapacidad a nivel nacional es el 16 de octubre de cada año y el 03 de diciembre se celebra a nivel Mundial e Internacional:

Que, mediante el Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52 del 03 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988); la Declaratoria de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249); la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES: 1356 – XXV-O/95), se arriban compromisos en eliminar la discriminación en todas las formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes: el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR el Consejo Regional de las Personas con Discapacidad, constituida por las siguientes instituciones:

Gerencia Regional de Desarrollo Social.  
Dirección Regional de Educación.  
Dirección Regional de Salud.  
Dirección Regional de Trabajo.  
Gobernación Regional de Pasco.  
Base Militar Quiulacocha.  
Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, Oxapampa y Daniel Carrión.  
Dirección Territorial Policial de Pasco.  
Oficina Zonal FONCODES Pasco.  
ESSALUD – Pasco.  
Poder Judicial – Pasco.  
Ministerio Público – Pasco.  
Instituto Peruano del Deporte – Pasco.  
Instituciones Empresariales.  
Asociación de las Personas con Discapacidad de la Provincia de Pasco.  
Asociación de las Personas con Discapacidad de la Provincia Daniel Carrión.  
Asociación de las Personas con Discapacidad de la Provincia de Oxapampa – Villa Rica.  
Asociación de las Personas con Discapacidad por cada tipo de Discapacidad.

- Asociación de Discapacitados de Santa de Tusi.
- Asociación de Discapacitados de Tinyahuarco.
- Asociación de Discapacitados de Señor de los Milagros.
- Asociación de Discapacitados de Chacayan.
- Asociación de Discapacitados de Villa Rica.
- Asociación de Discapacitados de Paucar.
- Asociación de Discapacitados de Vicco.

Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad OMAPED – Pasco.

Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad OMAPED – Daniel Carrión.

Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad OMAPED – Oxapampa.

Asociaciones Familiares por las Provincias de Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa.

**Artículo Segundo.-** ELABORAR Y APROBAR las Políticas, Planes de prevención, atención e integración de

las personas con discapacidad, que permitan el accionar y funcionamiento del Consejo Regional de las Personas con Discapacidad.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la organización, monitoreo y la evaluación de los avances según las disposiciones vigentes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil nueve.

CÉSAR RUBÉN VERASTEGUI MENDOZA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil nueve.

FÉLIX RIVERA SERRANO  
Presidente

441049-1

### Crean el Comité Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Pasco

#### ORDENANZA REGIONAL N° 226-2009-G.R. PASCO / CR

Cerro de Pasco, 2 de setiembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL PASCO

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley, 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha dos de setiembre de dos mil nueve, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 45º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales elaborando y formulando normas de alcance regional; y en el artículo 48º establece las funciones específicas en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y micro empresa, y específicamente en el inciso h) es función del Gobierno Regional "Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales";

Que, es necesario articular y concordar normas legales vigentes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de seguridad y salud en el trabajo a efectos de cumplir con la aplicación de la normatividad vigente y establecer políticas regionales orientadas a la prevención y



atención a las enfermedades y accidentes en el trabajo; en tal medida el funcionamiento del Comité Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene la función de la discusión y concertación de políticas en materia de Trabajo, concordantes con las políticas de desarrollo nacional, promoviendo la participación de todos los sectores involucrados a través de la ejecución de los procesos de planificación, gestión, vigilancia y evaluación del desarrollo en la Región Pasco;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes: el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** CRÉASE el COMITÉ REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA REGIÓN PASCO, como órgano consultivo adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que tendrá como funciones:

- a) Formular el Plan Regional de prevención y atención de enfermedades y accidentes de trabajo.
- b) Fomentar el diálogo participativo entre los sectores involucrados, promoviendo una cultura de prevención de riesgos.
- c) Brindar, asesoría, asistencia y cooperación en las entidades públicas y privadas en la materia.
- d) Desarrollar actividades de capacitación, formación e investigación en la materia.
- e) Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas en seguridad y salud, que realizan los empleadores.
- f) Velar por el cumplimiento de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales mediante las actuaciones de vigilancia y control.
- g) Recomendar las sanciones por el incumplimiento de la normatividad de prevención de riesgos laborales.
- h) Otras que el Comité considere.

**Artículo Segundo.-** El Comité Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Pasco, estará conformado por los siguientes miembros:

- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Dirección Regional de Salud.
- Un representante de los Gremios Empresariales.
- Representantes de las Organizaciones Sindicales debidamente acreditados.
- Representantes de las Organizaciones de las Micro y Pequeñas Empresas.
- Otras que el Comité Regional Considere.

**Artículo Tercero.-** IMPLEMENTAR la Secretaría Técnica Compartida del Comité Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Pasco, que funcionara en las sedes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Dirección Regional de Salud de Pasco, las misma que debe implementarse en un plazo no mayor a los 15 días hábiles de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** Para la instalación de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Pasco, el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, otorgará los recursos presupuestarios y logísticos necesarios para su implementación.

**Artículo Quinto.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Pasco se instalará a los 30 días hábiles de implementado la Secretaría Técnica.

**Artículo Sexto.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a los dos días del mes de setiembre del dos mil nueve.

CÉSAR RUBÉN VERASTEGUI MENDOZA  
Consejero Delegado  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los dos días del mes de setiembre del dos mil nueve.

FÉLIX RIVERA SERRANO  
Presidente

441050-1

**Aprueban proceso de formulación y elaboración del Proyecto Educativo Regional 2010 - 2021 - Pasco**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 227-2009-G.R. PASCO / CR**

Cerro de Pasco, 16 de setiembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL PASCO

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley, 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha dieciséis de setiembre de dos mil nueve, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; y según el inciso 5) del artículo 192º tienen como competencia promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y los artículos 54º al 65º del D.S N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 en su Capítulo IV referido a la participación ciudadana, en el numeral 17.2 de su artículo 17º establece que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los gobiernos regionales y locales los planes y programas correspondientes; y el Ministerio de Educación en mérito al artículo 80º literal b) de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, en la que manifiesta que formula, aprueba, ejecuta y evalúa de manera concertada el Proyecto Educativo Nacional, y conduce el proceso de planificación de la educación;

Que, el Gobierno Regional formula, aprueba, ejecuta, evalúa y administra las políticas regionales de educación cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; asimismo, diseña, ejecuta y evalúa el Proyecto Educativo Regional, los programas de desarrollo del deporte y recreación de la región en concordancia con la política educativa nacional, en mérito al artículo 47º literales a) y b) de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la ORDENANZA REGIONAL N° 075-2005-GRP/CR, de fecha 28 de noviembre de 2005, se aprueba el "Plan Regional Concertado de Educación 2005-2015", como un documento rector de los lineamientos de política educativa regional, elaborado por representantes de la Gerencia de Desarrollo Social

del Gobierno Regional de Pasco, COPARE, DREP, Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil; y posterior a la expedición de la citada Ordenanza Regional se dieron acontecimientos como el Proyecto Educativo Nacional, Políticas y Metas Prioritarias 2006-2011 por el Consejo Nacional de Educación, los cuales demandaron actualizar la propuesta del Plan Regional Concertado de Educación, para dar oportunidad de incorporar los avances a esta importante iniciativa de descentralización y democratización de la educación en un Proyecto Educativo Regional;

Que, el Gobierno Regional de Pasco a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Participativo Regional de Educación Pasco – COPARE/P, impulsaron la revisión y actualización del Plan Regional Concertado de Educación 2005-2015, mediante un equipo técnico especializado, que luego de consultas en los espacios distritales y provinciales, con todos los actores educativos y la sociedad civil, en reunión del 12 de agosto de 2009 aprueban formular y elaborar el Proyecto Educativo Regional 2010-2021 teniendo como base el Plan Regional Concertado de Educación 2005-2015, el cual constituya una memoria colectiva de las demandas sociales, de las potencialidades y de las expectativas concertadas de la población, para a partir de allí, crear los planes estratégicos, los proyectos de inversión educativa, los proyectos innovativos curriculares etc., que permitan enrumbar la educación regional hacia un destino feliz, con principio democrático, patriótico, revolucionario, popular y nacional; por una educación intercultural que fortalezca la democracia;

Que, mediante el INFORME N° 095-2009-GR.PASCO/GGR/GRDS, de fecha 08 de setiembre de 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Social basado en un análisis manifiesta que la elaboración del Proyecto Educativo Regional es imprescindible como una exigencia histórica para que la región esté en condiciones de asumir responsabilidades más autónomas y democráticas de conducción del sistema educativo realmente descentralizado; que no debe tener la condición de un documento técnico, ni menos de un plan de acción, sino que debe ser entendido como la memoria colectiva de las demandas sociales, de las potencialidades y de las expectativas concertadas de la población, llevando a delante una serie de medidas de política educativa que tenga por propósito generar una verdadera Revolución Educativa centrada en cuatro ejes importantes como: mejora de infraestructura y de los servicios básicos en las instituciones educativas, incorporación de las TIC al proceso de enseñanza – aprendizaje, capacitación del docente y erradicación del analfabetismo;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes: el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el proceso de FORMULACIÓN y ELABORACIÓN del Proyecto Educativo Regional 2010-2021- Pasco.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Pasco, la construcción del Proyecto Educativo Regional 2010-2021 – Pasco.

**Artículo Tercero.-** ENCOMENDAR a la Gerencia General Regional, que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, efectúen la debida implementación del Proyecto Educativo Regional 2010-2021 – Pasco.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Pasco, las Unidades de Gestión Educativa Local de Pasco. Daniel Carrión y Oxapampa, las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y todos los programas y modalidades ejecuten sus acciones en el marco del Proyecto Educativo Regional 2010-2021 – Pasco, una vez emitido ésta.

**Artículo Quinto.-** RESPONSABILIZAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y en

el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil nueve.

CÉSAR RUBÉN VERASTEGUI MENDOZA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil nueve.

FÉLIX RIVERA SERRANO  
Presidente

441051-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Disponen ejecución de estudios para la creación del Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle

#### ORDENANZA REGIONAL N° 032-2009-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, en sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia”; asimismo el artículo 4 de la misma Carta Magna establece: “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”;

Que, el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional: “Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda forma de discriminación”;

Que, se deben buscar medios y/o mecanismos que brinden solucionar de manera progresiva los problemas que afrontan las personas en situación de calle, por lo que, la actual gestión del Gobierno Regional de Tacna considera necesaria la creación de un programa que se encargue responsablemente de desarrollar estrategias que atiendan de forma inmediata la problemática señalada; la cual, a pesar de tener el índice más bajo de pobreza a nivel nacional presenta muchos casos de personas en situación de abandono;



Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen Nro.003-2009-CR-CÓDS, el cual aprueba por unanimidad modificar la propuesta normativa inicial por: "Disponer la ejecución de los estudios para la creación del Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle"; asimismo adjunta el Informe Nro. 678-2009-ORAJ-G.R.TACNA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Oficio Nro.8417-2009-GRDS/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, documentos que recomiendan y sustentan la modificación;

Que, por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, se aprobó por Mayoría, la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero:** DISPONER LA EJECUCION DE LOS ESTUDIOS PARA LA CREACION DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACION DE CALLE.

**Artículo Segundo:** DISPONER que la Gerencia General Regional implemente la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero:** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Tacna en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día siete de Diciembre del año dos mil nueve.

ROBERT JULIO PERALTA REYNOSO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día diez de Diciembre del año dos mil nueve.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

**440995-1**

**Disponen la creación del Consejo Regional de la Mujer**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 033-2009-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, en sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo el inciso 2 del artículo 2 de la misma Carta Magna, establece: "Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole";

Que, el literal b) del artículo 60 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de sus funciones en materia de desarrollo social e igualdad

de oportunidades: "Supervisar y evaluar el cumplimiento de la ejecución por los gobiernos locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional";

Que, el artículo 1 de la Ley 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala: "...tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a plena igualdad";

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza Regional Nro.021-2007-CR/GOB.REG.TACNA, establece: "Declarar como Política Regional, la Equidad de Género en la Región Tacna";

Que, el Consejo Regional de la Mujer, tendrá como visión promover políticas regionales de los derechos humanos especialmente de las mujeres, para impulsar una cultura de equidad de género y respeto, así como institucionalizar la equidad de género en las políticas y programas sociales en el ámbito regional; y estará enmarcada en promover y extender un programa de bienestar para las mujeres en los diversos sectores que componen la Región;

Que, por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, se aprobó por Unanimidad, la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero:** DISPONER LA CREACION DEL CONSEJO REGIONAL DE LA MUJER EN LA REGION TACNA, para promover políticas regionales de los derechos humanos especialmente de las mujeres e impulsar una cultura de equidad y respeto.

**Artículo Segundo:** DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna conforme el Consejo Regional de la Mujer, quien lo presidirá, el mismo que estará integrado por un representante de las Direcciones Regionales de Salud, Educación, Trabajo, Producción, Agricultura; así como un representante de las Organizaciones No Gubernamentales, Representantes de Organizaciones de Mujeres de la Sociedad Civil y el MIMDES.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social dar todas las facilidades al Consejo Regional de la Mujer para que elabore el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades (PRIO) de la Región, cuyo documento final se eleve al Consejo Regional para su aprobación.

**Artículo Cuarto:** DISPONER que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto:** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Tacna en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día siete de Diciembre del año dos mil nueve.

ROBERT JULIO PERALTA REYNOSO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día diez de Diciembre del año dos mil nueve.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

**440995-2**

## Declaran de interés regional la actividad artesanal en la Región Tacna

### ORDENANZA REGIONAL N° 034-2009-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, en sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 13 del artículo 8 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional: "Competitividad.- El Gobierno Regional tiene como objeto la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación";

Que, el artículo 64 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como una de sus funciones en materia de artesanía: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales";

Que, el artículo 5 de la Ley 29073 – Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece: "Entiéndase por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción";

Que, el Gobierno Regional de Tacna tiene por objetivo establecer políticas de desarrollo y apoyo a la actividad empresarial, en especial a la Micro y Pequeña Empresa; es así que busca impulsar el sector artesanal estimulando y capacitando las aptitudes y habilidades del artesano, fomentando la innovación tecnológica, la competitividad y fuentes de inversión;

Que, es necesario proteger nuestra artesanía tacneña, ya que es patrimonio artístico, cultural e histórico de nuestra Región. En ese sentido, es imprescindible la creación del "Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región Tacna – COREFAR", como un órgano de coordinación entre el sector público, sector privado y las distintas asociaciones de artesanos de nuestra Región;

Que, el Oficio Nro. 2569-2009-SGPE-GRDE/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Oficio Nro. 120-2009-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de la Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo, el Informe Nro. 308-2009-SGPLAT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Oficio Nro. 648-2009-DRCT/INC de la Dirección Regional de Cultura de Tacna – INC, señalan y recomiendan la aprobación de la propuesta normativa;

Que, por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, se aprobó por Unanimidad, la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN LA REGION TACNA.

**Artículo Segundo:** CREAR el Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región Tacna – COREFAR, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien la presidirá.
2. Un representante de la Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior de Turismo, quien asumirá la Secretaría Técnica.
3. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
4. Un representante de la Dirección Regional Sectorial de la Producción.
5. Un representante de la Dirección Regional Sectorial de Educación.
6. Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
7. Tres representantes elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidos e inscritos en el Registro Nacional Artesanal.
8. Un representante de artesanos por cada provincia de la Región Tacna.
9. Un representante de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann".
10. Un representante de la Escuela de Administración Turística y Hotelera de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Privada de Tacna.

**Artículo Tercero:** DISPONER que el Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región Tacna – COREFAR, elabore y apruebe su Reglamento en un plazo de 45 días posteriores a su instalación.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo de Tacna la implementación y operatividad del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Tacna; y, la elaboración del Plan Estratégico Regional de Artesanía dentro del marco de la Ley del Artesano, impulsando la articulación y promoción de la Actividad Artesanal Regional a los Mercados Nacionales e Internacionales.

**Artículo Quinto:** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Tacna en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día siete de Diciembre del año dos mil nueve.

ROBERT JULIO PERALTA REYNOSO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día diez de Diciembre del año dos mil nueve.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

440995-3



## Declaran de interés y necesidad regional la conformación de un equipo técnico especializado para evaluar el cumplimiento del PAMA del yacimiento minero de Toquepala

### ORDENANZA REGIONAL N° 035-2009-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, en sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el inciso 8 del artículo 8 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como uno de los principios por los cuales se rigen los Gobiernos Regionales: "Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad";

Que, el artículo 59.2 de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente, señala: "Para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental";

Que, la actual gestión del Gobierno Regional de Tacna es consciente de la necesidad de buscar medios eficaces para prevenir daños irreversibles que pudieran afectar al medio ambiente y al desarrollo sostenible de nuestra Región, como una medida de prevención;

Que, el ámbito del Gobierno Regional de Tacna presenta graves problemas ambientales específicos que deben tener la más alta prioridad de atención por parte de sus autoridades, así como por las autoridades del nivel nacional competentes en la materia; que garantice la seguridad y calidad de vida de su población;

Que, la situación ambiental de la Cuenca del Río Locumba se ve afectada por los relaves mineros que contaminan el curso del agua, alteran la calidad física del suelo en su caja natural y eliminan las condiciones ecológicas para el desarrollo biológico y calidad reproductiva de las diversas especies acuícolas e impide el desarrollo de la actividad agrícola y económica de la población y que aún no han sido superados; características que en su conjunto merecen atención prioritaria a través de la conformación de un Equipo Técnico Especializado para la coordinación y verificación del cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentada por la Empresa Minera Southern Copper Corporation, que explota el yacimiento minero de Toquepala; en los lineamientos que señale actividades a desarrollarse para reparar la afectación a la ecología en el entorno a sus actividades mineras dentro del área de influencia que afecta la Cuenca del Río Locumba;

Que, por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, se aprobó por Mayoría, la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** DECLARAR DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL LA CONFORMACION DE UN EQUIPO TECNICO ESPECIALIZADO PARA

EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DEL YACIMIENTO MINERO DE TOQUEPALA, PRESENTADO POR LA EMPRESA MINERA SOUTHERN COPPER CORPORATION Y SUS EFECTOS EN LAS AREAS DE INFLUENCIA QUE INVOLUCREN LOS SECTORES DE SALUD, AGROPECUARIO, PESQUERO Y TURISTICO DE LA REGION TACNA.

**Artículo Segundo:** El Equipo Técnico estará conformado:

1. Un representante del Gobierno Regional de Tacna.
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.
3. Un representante de la Municipalidad Provincial de Candarave.
4. Un representante del Proyecto Especial Tacna.
5. Un representante de la Dirección Regional Sectorial de Salud.
6. Un representante de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas.
7. Un representante de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura.
8. Un representante de la Dirección Regional Sectorial de la Producción.
9. Un representante de la Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la misma que convocará para la instalación del Equipo Técnico en un plazo de cuarenta y cinco (45) días.

**Artículo Tercero:** DISPÓNGASE que el Equipo Técnico emita un informe Técnico Legal de la evaluación del cumplimiento del PAMA.

**Artículo Cuarto:** DISPONER que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto:** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Tacna en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día siete de Diciembre del año dos mil nueve.

ROBERT JULIO PERALTA REYNOSO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día diez de Diciembre del año dos mil nueve.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

440995-4

## Modifican la Ordenanza N° 028-2009-CR/GOB.REG.TACNA

### ORDENANZA REGIONAL N° 036-2009-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, en sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 15 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las atribuciones del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, con Ordenanza Regional Nro. 028-2009-CR/GOB.REG.TACNA se aprueba declarar de interés y patrimonio regional a cinco especies de la flora regional de Tacna, por encontrarse en peligro de extinción;

Que, en el Informe Nro.011-2009-ST/GOB.REG.TACNA emitido por el Secretario Técnico del Consejo Regional, se señala que existe error material en la denominación científica (botánica) de las especies de la flora regional mencionadas en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional Nro.028-2009-CR/GOB.REG.TACNA; en ese sentido, el Informe recomienda modificar;

Que, por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, se aprobó por Unanimidad, la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero:** MODIFÍQUESE el artículo primero de la Ordenanza Regional Nro. 028-2009-CR/GOB.REG.TACNA, con el siguiente texto:

"Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS Y PATRIMONIO REGIONAL, LAS ESPECIES DE LA FLORA REGIONAL DE TACNA:

- SIEMPRE VIVA (*Tillandsia werdermannii*) (EN)
- CARZO (*Haplorhus peruviana*) (CR)
- PAPAYA SILVESTRE (*Carica candicans*) (CR)
- QUENOA (*Polylepis tomentella*) (EN)
- LLOQUE (*Kageneckia lanceolata*) (CR), POR ENCONTRARSE EN PELIGRO CRITICO (CR) O EN PELIGRO (EN), SEGÚN DECRETO SUPREMO NRO.043-2006-AG."

**Artículo Segundo:** DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero:** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Tacna en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día siete de Diciembre del año dos mil nueve.

ROBERT JULIO PERALTA REYNOSO  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional de Tacna

**POR TANTO:**

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al diez de Diciembre del año dos mil nueve.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

440995-5

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

### Crean el "Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes - SRCA Tumbes" y el "Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes - PRCAN"

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 013-2009-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Ordinaria de Consejo Nº 10-2009 de fecha 13 de octubre del 2009, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 070-2009/GOB.REG.TUMBES-CR;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1º del Convenio de la Diversidad Biológica, suscrito en la Cumbre de Río en junio del año 1992, e incorporado a nuestro ordenamiento nacional por medio de la Resolución Legislativa Nº 26181 el año 1993, declara que son objetivos de dicho convenio la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible, establece que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. Asimismo, implica promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, en su artículo 53º inciso c), establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en materia ambiental: formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica; en su inciso i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas;

Que, el artículo 85º de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la Ley y demás leyes y normas reglamentarias aplicables;

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia así como aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs. 27902, 28968 y 29053;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** Créase, el "Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes – SRCA



Tumbes”, y el “Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes – PRCAN”.

**Artículo Segundo.-** APRUEBASE el documento anexo, que en 26 folios forma parte de la presente Ordenanza, que sustenta el “Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes - SRCAN” y “el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes – PRCAN” que será publicado a través de la página web: [www.regiontumbes.gob.pe](http://www.regiontumbes.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la implementación de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme al artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su Promulgación.

En Tumbes, a los catorce días del mes de octubre del dos mil nueve.

CARLOS W. CRUZ MORALES  
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes, el 23 de noviembre de 2009.

WILMER FLORENTINO DIOS BENITES  
Presidente Regional

440969-1

## **Aprueban Plan Estratégico Regional Multisectorial 2010-2015 para la prevención y control de las ITS, VIH y SIDA**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 017-2009-GOB.REG. TUMBES-CR**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Ordinaria de Consejo Nº 012-2009 de fecha 16 de Diciembre del 2009, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 099-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el Concejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las ordenanzas regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 49º establece que son funciones en materia de salud, a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud. e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, entre otros.

Que, mediante Ley Nº 26626, modificada por Ley Nº 28243, se ha declarado de interés nacional e interés público, la lucha contra la infección por el Virus

de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS);

Que, tal como expresamente señala la Ley Nº 26842, en su artículo I del Título Preliminar, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que toda persona por el solo carácter de tal, tiene el derecho al libre acceso a prestaciones de salud.

Que, así también, su artículo VI, reconoce que es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, reconoce que toda persona, tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la autoridad de salud, sobre medidas y prácticas de salud reproductiva, enfermedades transmisibles, y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes declara en el artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 025-2008-GOB.REG.TUMBES-CR del 18 de diciembre del 2008, como una de las prioridades del Gobierno Regional, promover el derecho a la salud y a la vida mediante acciones de prevención de las ITS y VIH/SIDA a adolescentes y priorizando las poblaciones vulnerables de niños, niñas y adolescentes.

Que, en relación a las acciones del sector salud en resguardo del derecho a la salud, específicamente a la población de las ITS y VIH/SIDA, mediante D.S. Nº 005-2007-SA “Aprueban el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA en el Perú”, del 2 de mayo del 2007, indicando en sus considerandos que, existe la necesidad de una respuesta multisectorial orgánica en la lucha contra el SIDA, para optimizar el uso de los recursos y potenciar el accionar de los diferentes actores, a fin de articular las respuestas desde los sectores estatales y la coordinación entre la sociedad civil y Estado para desarrollar el Proyecto del Fondo Mundial.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 03-2009-GOB.REG.TUMBES.CR, del 14 de mayo del 2009 se crea la COREMUSA Tumbes como mecanismo de coordinación de la región Tumbes, bajo los lineamientos del CONAMUSA, para la cooperación internacional, bilateral y multilateral del estado sociedad civil y organizaciones directamente afectadas por el VIH-SIDA, Tuberculosis y Malaria.

Que, para el cumplimiento de tales requerimientos, es determinante generar un Plan Estratégico Regional Multisectorial que dirija y oriente las acciones necesarias para prevenir y controlar las infecciones de transmisión sexual – ITS y VIH/SIDA que involucre tanto a las instituciones estatales como privadas.

Que, en materia de competencias, los artículos 77º y 79º de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud , señalan que la autoridad de salud competente es responsable del control de enfermedades transmisibles, en el ámbito de su jurisdicción; quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; quedando todas las personas naturales o jurídicas, obligadas al cumplimiento bajo sanción;

Que, de conformidad con los artículos 15º, inciso a) y 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales normas asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos Nº 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificada en parte por la Ley Nº 27902; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de interés público del Gobierno Regional de Tumbes, la promoción del Derecho

a la Salud y a la Vida, mediante acciones de prevención de las ITS y VIH/SIDA.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE el Plan Estratégico Regional Multisectorial 2010 - 2015 para la prevención y control de las ITS, VIH y SIDA el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que a través de la Dirección Regional de Salud – Tumbes, la COREMUSA – Tumbes y demás órganos pertinentes ejecuten, implementen, desarrollen, coordinen y realicen el seguimiento del cumplimiento de los objetivos estratégicos mediante las actividades, metas e indicadores contenidos en el Plan Estratégico Regional Multisectorial 2010 - 2015 para la prevención y control de las ITS, VIH y SIDA.

**Artículo Cuarto.-** DIFÚNDASE el contenido del Plan Estratégico Regional Multisectorial 2010 - 2015 para la prevención y control de las ITS, VIH y SIDA a través del portal electrónico del Gobierno Regional.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su Promulgación.

En Tumbes a los 16 días del mes de Diciembre del dos mil nueve.

CARLOS W. CRUZ MORALES  
 Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el

WILMER FLORENTINO DIOS BENITES  
 Presidente Regional

440970-1

## **Exoneran de proceso de selección el proyecto sobre fortalecimiento informático de la Sede del Gobierno Regional - cuarta etapa**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 103-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

Tumbes, 16 de diciembre del 2009

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 12-2009 de fecha 16 de diciembre del 2009, el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que mediante documento de visto los señores consejeros, Ricardo Rosales Medina, Señora Carmen Barro Olaya y señor Carlos Wilfredo Cruz Morales, ponen a consideración del pleno del Consejo Regional, la aprobación de exoneración del proceso de selección, del proyecto sobre fortalecimiento informático de la sede del Gobierno Regional;

Que, los continuos problemas de energía eléctrica (apagones) en la sede del Gobierno Regional, se debe al mal funcionamiento de los servidores del Data Center, que genera un bajo nivel de energía eléctrica causando problemas alarmantes en los equipos de cómputo;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, invirtió una importante suma de dinero en el proyecto "II Etapa: Fortalecimiento Informático del Gobierno Regional de Tumbes" donde adquirieron modernos equipos de comunicación como son: Servidores, Switches, Equipos de Seguridad (IPS), Cableado de Red Lan categoría 6A Blindado y Cableado de Fibra Óptica;

Que, este proyecto contempla la implementación de un sistema de protección eléctrica para el Data Center, el cual

garantizará el óptimo funcionamiento de los mencionados equipos, y hasta la fecha dicha implementación no se ha realizado;

Que, la no implementación del sistema de protección eléctrica para el Data Center de la sede Regional, tendremos las siguientes consecuencias:

- No se podrá crecer ni plantear la interconexión de las direcciones regionales debido a que los sistemas estarían deshabilitados o paralizados por las continuas caídas del sistema de energía eléctrica.

- La paralización del servicio SIAF por el cual trabajan las áreas de las oficinas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto, que de no utilizarse pondría en riesgo las inversiones que el Gobierno Regional de Tumbes, no pudiendo cancelar al personal, así como a los proveedores, ya que en la actualidad todo trámite de pago se realiza por el servicio de SIAF.

- Se pueden afectar nuestros equipos de seguridad (IPS – Tipping Point) que al quedarse paralizado el Gobierno Regional de Tumbes, quedaría expuesto a una serie de ataques de hackers, crackers malintencionados y podrían generar extracción de información así como paralización de nuestros sistemas, perjudicando el desarrollo laboral de la institución.

- Se puede producir la paralización de la Publicación del servicio WEB o pagina Web institucional, con el cual ni en el Perú y mucho menos en el Mundo nos podrían ver, y es donde se publican las actividades del Gobierno Regional, así mismo no podríamos acceder al portal de Transparencia, y su incumplimiento al no publicar las normas regionales, nos estarían llamando la atención y nos podrían deshabilitar de este servicio, si no se encuentra actualizado y operativo.

- El no funcionamiento del servidor GIS que sirve de catastro para todos los ingenieros, afectaría directamente a la oficina de Infraestructura, perjudicando una serie de proyectos que se están ejecutando y por ejecutarse, por lo que se hace urgente su pronta implementación ya que esta oficina lo viene solicitando desde el mes de marzo del 2,009

Que, el sustento legal para declarar la exoneración del proceso de selección por la causal de Desabastecimiento Inminente, se encuentra enmarcado en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, que señala: "Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, Inc. b) Ante una situación de desabastecimiento, debidamente comprobada que afecta o impida a la entidad cumplir con sus actividades y operaciones.

Que, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que las contrataciones derivadas de exoneraciones de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación del Consejo Regional, en función a los informes técnico y legal previos;

Que, el Consejo Regional cuenta con los Informes técnico y legal que sustentan la aprobación de una situación de Exoneración por la causal de Desabastecimiento Inminente;

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Art. 2° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

Se acuerda por Mayoría:



**Artículo Primero.-** APROBAR, la exoneración por Desabastecimiento Inminente del Proyecto: Cuarta Etapa sobre el Fortalecimiento Informático de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes: "Solución Integral de Llave en Mano del Sistema de Prevención Eléctrica para el Data Center del Gobierno Regional de Tumbes, basado en Infraestructura, Canalización e Integración con Soporte Informático actual, del Gobierno Regional Tumbes- Sede Central", por un monto de S/.422,413.50, con un plazo de ejecución de 100 (cien) días calendario, precisando que la Fuente de Financiamiento para la elaboración de este proyecto serán afectado a la cadena Funcional Programática Siguiente: Recursos Ordinarios por un monto de S/.1,254.00, Recursos Directamente Recaudados por un monto de S/ 305,000.00 y el monto de S/.116,163.00 del Rubro Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Particiones.

**Artículo Segundo.-** CUMPLIR con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el SEACE y Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La Gerencia General bajo responsabilidad deberá disponer a quien corresponda, que las empresas a seleccionar para la ejecución de estas obras deberán reunir los siguientes requisitos: capacidad técnica, operativa, económica y moral para que las mencionadas obras sean culminadas en los plazos previstos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES  
Consejero Delegado

440973-1

## **Declaran y aprueban exoneraciones de procesos de selección para la contratación de supervisiones, ejecuciones de obra y elaboración de expedientes técnicos por causal de desabastecimiento**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 106-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

Tumbes, 19 de diciembre del 2009

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 20-2009 de fecha 19 de Diciembre del 2009, el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que mediante documento de visto los señores consejeros, Ricardo Rosales Medina, Señora Carmen Barro Olaya y señor Carlos Wilfredo Cruz Morales, ponen a consideración del pleno del Consejo Regional, la aprobación de exoneración del proceso de selección de 13 supervisiones y 10 expedientes técnicos, ejecución de obra, equipamiento y capacitación;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se ha exonerado del proceso de selección a diversos proyectos de inversión por la modalidad de desabastecimiento inminente, por lo que su ejecución debe iniciarse de forma inmediata, siendo indispensable la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de las mismas;

Que, al no contar la Dirección Regional de Educación con profesionales suficientes para que realicen la labor de inspectores y/o supervisores de obra, es necesario contratar a personas naturales o jurídicas que realicen la

supervisión de las obras que han sido adjudicadas y que se encuentran a punto de iniciar;

Que, el sector educación viene adoleciendo de una serie de carencias que impide a la Dirección Regional de Educación brindar el servicio de la educación en condiciones normales, como el caso del Instituto Tecnológico de Zorritos, que no cuenta con infraestructura suficiente, lo que hace que los alumnos de enfermería tengan que esperar que los alumnos de mecánica terminen sus clases para poder ellos iniciar la suya, manchándose muchas veces su ropa con grasa por las prácticas que realizan los estudiantes de mecánica;

Que, se cuenta con opinión legal favorable emitida por Asesoría Jurídica, como con Informe Técnico emitido por la Dirección Regional de Educación, para declarar la Exoneración del Proceso de Selección de la contratación de Supervisiones de Obra, así como para la ejecución de obra y elaboración de expedientes técnicos por la causal de Desabastecimiento Inminente, previsto en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1017-2008-PCM;

Que, el artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las contrataciones derivadas de exoneraciones de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación del Consejo Regional, en función a los informes técnico y legal previos;

Que, el Art. 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Art. 2º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

Se acuerda por Unanimidad:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la Exoneración del proceso de selección por la causal de Desabastecimiento Inminente para la contratación de supervisiones en las siguientes obras.

1. "FORTALECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE AULAS VIRTUALES EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO 24 DE JULIO ZARUMILLA, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre canon, y un valor referencial de S/.33,010.00, por un Plazo de Ejecución de 90 días.

2. CONSTRUCCION DE TALLER DE SOLDADURA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MECANICA DE PRODUCCION DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO JOSE ABELARDO QUIÑONES, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre canon, y un valor referencial de S/.11,721.00, por un Plazo de Ejecución de 150 días.

3. MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y ACCESOS DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO JOSE ABELARDO QUIÑONES, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre canon, y un valor referencial de S/.16,262.00, por un Plazo de Ejecución de 150 días.

4. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL I.S.T.P. CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR OLIVERA DE ZORRITOS, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre canon, y un valor referencial de S/.67,434.00 por un Plazo de Ejecución de 150 días.

5. CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN AREAS COMPLEMENTARIAS Y DE SEGURIDAD DEL I.S.T.P. Cap. Fap. JOSE ABELARDO QUIÑONES, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre canon, y un valor

referencial de S/.25,000.00, por un Plazo de Ejecución de 150 días.

6. ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO 24 DE JULIO DE ZARUMILLA, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre canon, y un valor referencial de S/.15,000.00, por un Plazo de Ejecución de 90 días.

7. ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA SALA DE PROCESOS DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS NO TRADICIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR OLIVERA DE ZORRITOS, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre canon, y un valor referencial de S/. 25,000.00, por un Plazo de Ejecución de 135 días.

8. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE MECANICA AUTOMOTRIZ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO 24 DE JULIO, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre canon, y un valor referencial de S/.44,051.00, por un Plazo de Ejecución de 150 días.

9. CONSTRUCCION Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS PEDAGOGICOS PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERIA TECNICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR OLIVERA., Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre Canon, con un valor referencia de S/.24,720.00, y cuenta con un plazo de ejecución de 120 días.

10. CONSTRUCCION DE AUDITORIO MULTIUSO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR OLIVERA DE ZORRITOS – I ETAPA. (Supervisión de Obra) Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre Canon, con un valor referencia de S/.25,305.24, y cuenta con un plazo de ejecución de 120 días.

11. CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA BIBLIOTECA CENTRAL VIRTUAL DE LAS ESPECIALIDADES DE ARTESANIA E INGLES DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO JOSE ANTONIO ENCINAS DE TUMBES. Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre Canon, con un valor referencia de S/.25,291.00, y cuenta con un plazo de ejecución de 150 días.

12. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO JOSE ABELARDO QUIÑONES. Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre Canon, con un valor referencia de S/.10,717.00, y cuenta con un plazo de ejecución de 45 días.

13. SUSTITUCION, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESPECIALIDAD COMPUTACION E INFORMATICA DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO JOSE ANTONIO ENCINAS TUMBES- OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO, Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Canon y Sobre Canon, con un valor referencia de S/.5,000.00, y cuenta con un plazo de ejecución de 45 días.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección de la contratación para la ejecución de obra y elaboración de expedientes técnicos, por la causal de Desabastecimiento de las obras siguientes:

1. CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR OLIVERA DE ZORRITOS (CAPACITACION).- Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Canon y Sobre Canon, con un valor referencial de S/ 90,120.00, con un plazo de ejecución de 90 días.

2. CONSTRUCCION Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS PEDAGOGICOS PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERIA TECNICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR OLIVERA (INFRAESTRUCTURA.), Fuente de Financiamiento

Recursos Determinados, Canon y Sobre Canon, con un valor referencial de S/ 528,281.08, con un plazo de ejecución de 90 días.

3. CONSTRUCCION DE AUDITORIO MULTIUSO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR OLIVERA DE ZORRITOS – I Etapa – (Expediente Técnico e Infraestructura.) Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Canon y Sobre Canon, con un valor referencial de S/ 580,133.74 con un plazo de ejecución de 90 días.

4. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO JOSE ABELARDO QUIÑONES – (Equipamiento). Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Canon y Sobre Canon, con un valor referencial de S/ 357,258.18, con un plazo de ejecución de 30 días.

5. MEJORAMIENTO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES TECNICA EN LABORATORIO CLINICO Y ENFERMERIA TECNICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO Cap. Fap. JOSE ABELARDO QUIÑONES 2da ETAPA- (Expediente Técnico).- Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Canon y Sobre Canon, con un valor referencial de S/ 30,000.00, con un plazo de ejecución de 45 días.

6. FORTALECIMIENTO INTEGRAL ARQUITECTONICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO 24 DE JULIO DE ZARUMILLA- (Expediente Técnico).- Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Canon y Sobre Canon, con un valor referencial de S/ 166,946.00, con un plazo de ejecución de 90 días.

7. FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, MEDIANTE LA PUESTA EN MARCHA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE LABORATORIO CLINICO, COMERCIO EXTERIOR Y TECNICO EN CONSTRUCCION CIVIL EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO 24 DE JULIO DE ZARUMILLA- (Expediente Técnico).- Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Canon y Sobre Canon, con un valor referencial de S/ 33,432.00, con un plazo de ejecución de 90 días.

8. FORTALECIMIENTO EDUCATIVO A TRAVES DE LA CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO 24 DE JULIO DE ZARUMILLA, (Expediente Técnico), Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Canon y Sobre Canon, con un valor referencial de S/ 89,133.60, con un plazo de ejecución de 60 días.

9. CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA BIBLIOTECA CENTRAL VIRTUAL Y LAS ESPECIALIDADES DE ARTESANIA E INGLES DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO JOSE ANTONIO ENCINAS, TUMBES – (Expediente Técnico, Infraestructura y Equipamiento). Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Canon y Sobre Canon, con un valor referencial de S/ 1102,667.00, con un plazo de ejecución de 120 días.

10. SUSTITUCION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE COMPUTACION E INFORMATICA DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO JOSE ANTONIO ENCINAS TUMBES- OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO- (Equipamiento). Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Canon y Sobre Canon, con un valor referencial de S/ 162,758.70, con un plazo de ejecución de 30 días.

**Artículo Tercero.-** CUMPLIR con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el SEACE y Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación; BAJO RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, conforme lo establece el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.



**Artículo Quinto.-** El Director Regional de Educación, bajo responsabilidad dispondrá a la comisión encargada de adjudicación o a quien corresponda, que las empresas a contratar deberán contar con los siguientes requisitos: solvencia económica, técnica, operativa y moral a fin de asegurar la calidad de las obras, la elaboración de expedientes técnicos así como la supervisión y que se cumpla con el cronograma y plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES  
Consejero Delegado

440974-1

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

### Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín

ORDENANZA REGIONAL  
N° 033-2009-GRSM/CR

Moyobamba, 19 de noviembre del 2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y Financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos administrativos – TUPA en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo; documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora de la calidad de atención al administrado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 035-2008-GRSM/CR, de fecha 25 de Noviembre del año 2008, el Consejo Regional de San Martín aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 307-2009-GR-VCS/DR-SM, de fecha 19 de Octubre del 2009, el Director

Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín, solicita opinión favorable y aprobación del proyecto reformulado del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2009, anexando su respectiva sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos, adecuando costos por derecho de trámite a la Unidad Impositiva Tributaria vigente;

Que, mediante Nota Informativa N° 030-2009-GRSM/GRPP-AT/SGR, de fecha 21 de octubre del 2009, la Sub Gerencia de Racionalización con arreglo a Ley ha formulado el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín, encontrándolo de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, con Informe Legal N° 499-2009-GRSM/ORAL, de fecha 28 de Octubre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorable la aprobación del Texto Único de Procedimientos administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, llevado a cabo el día viernes 13 de Noviembre del 2009, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional N° 035-2008- GRSM/CR, de fecha 25 de Noviembre del año 2008, el cual aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín.

**Artículo Segundo:** APROBAR Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín, la cual formará parte integrante de la presente Ordenanza Regional y cuyo anexo que se publicará en la página Web del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional para que en coordinación con la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

PEDRO VARGAS ROJAS  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente Regional

440216-1

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**
**Informe Técnico anexo de la Ordenanza  
N° 1323 que estableció los montos  
de los Arbitrios de Limpieza Pública,  
Parques y Jardines y Serenazgo,  
correspondiente al Ejercicio 2010 del  
Centro Poblado de Santa María de  
Huachipa**
**ANEXO - ORDENANZA N° 1323**

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 20 de diciembre de 2009)

**INFORME TECNICO**

En aplicación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en relación con la aprobación anual de los importes de los Arbitrios Municipales; al mes de agosto se efectuó el análisis de los costos a la proyección efectuada para el cálculo de las Tasas de Arbitrios Municipales del presente ejercicio, aprobado mediante Ordenanza N° 1206-MLM, adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre 2008, aprobado mediante Ordenanza N° 1206-MLM y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de Diciembre del 2008.

Habiendo procedido a la revisión de la información remitida por las Gerencias y Sub Gerencias; Se tiene que la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental, encargado de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, respecto a los aspectos regulados en la Ordenanza N° N° 1206-MLM, que aprueban los importes de los referidos servicios para el presente año, se tiene que no se han producido cambios significativos relacionados con los costos unitarios de los componentes de las estructuras de costos de los arbitrios y precisa que los costos aprobados para los servicios de Recolección de Residuos Sólidos así como de parques y jardines, han permitido atender la prestación de los servicios, sugiriendo que el monto de los costos aprobados para el ejercicio fiscal 2009; se mantengan para el ejercicio fiscal 2010.

Del Informe N° 308-2009-SGCyRRHH-GAF/MCPSMH, emitido por Sub Gerente de Contabilidad y Recursos Humanos, remite el cuadro con información relacionado a remuneraciones del personal que labora y presta servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y precisa que el personal ha realizado a cabalidad las labores de prestación de los servicios, sugiriendo que para el ejercicio fiscal 2010, se considere lo establecido en la Ordenanza N° 1206-MML.

Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante informe N° 153-09/GAF/MCPSMH, remite la Ejecución de Gastos de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente a los meses de enero a agosto del presente ejercicio fiscal y su proyección del mes de septiembre a diciembre, los mismos que se detallan a continuación.

SERVICIO	COSTO	EJECUCION	PROYECCION	EJECUCION	VARIACIONES
	APROBADO	ENERO	SEPTIEMBRE-	DE GASTOS	
	2009 (S/.)	AGOSTO DEL 2009	DICIEMBRE DEL 2009	ENERO-DICIEMBRE 2009(S/.)	
Recolección de residuos	368,940.34	241,635.25	131,129.28	372,764.54	3,824.20

SERVICIO	COSTO	EJECUCION	PROYECCION	EJECUCION	VARIACIONES
	APROBADO	ENE-AGO	DE CUMPLIMIENTO	SET-DIC	DE GASTOS
	2009 (S/.)	2009	ENE-AGO	2009	ENE-DIC 2009
Parques y Jardines	57,065.90	63,239.63	28,333.70	91,573.33	34,507.43
Serenazgo	230,157.36	167,020.66	90,533.89	257,554.56	27,397.20
TOTAL	656,163.60	471,895.55	249,996.87	721,892.42	65,728.82

Al respecto, de la documentación e información proporcionada por Las Gerencias y Sub Gerencias, indicadas y que sirvieron para la elaboración de las estructuras de costos 2009, se observa que los costos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1206-MML, para el presente año, y han sido empleados por la Actual Gestión con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a fines del ejercicio 2009, se cumpla con alcanzar y eventualmente superar los niveles de prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; tal como se desprende del cuadro que aparece a continuación.

SERVICIO	COSTOS	EJECUCION	NIVEL	PROYECCION	EJECUCION	NIVEL
	APROB. 2009	ENE-AGO 2009	DE CUMPLIMIENTO	SET-DIC 2009	DE GASTOS	DE CUMPLIMIENTO
			ENE-AGO		ENE-DIC 2009	
Recolección de residuos	368,940.34	241,635.25	65.49%	131,129.28	372,764.54	101%
Parques y Jardines	57,065.90	63,239.63	110.82%	28,333.70	91,573.33	160%
Serenazgo	230,157.36	167,020.66	72.57%	90,533.89	257,554.56	112%
Total	656,163.60	471,895.55		249,996.87	721,892.42	

Del cuadro mencionado se observa que los costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; ejecutados hasta el mes de agosto representan el 65.49%, 110.82%, 112%, del costo presupuestado, todo ello en razón a que se han seguido los lineamientos y el plan de trabajo establecidos anticipadamente por las gerencias prestadoras de los mencionados servicios.

Situación por la cual y analizado las estimaciones vertidas, se prevé que de septiembre a diciembre se lograra alcanzar y superar el costo presupuestado para dichos arbitrios en el presente periodo

**APROBACION DE LOS COSTOS Y TASAS  
DEL EJERCICIO 2010**

Atendiendo a que la información de costos del año 2009, resulta siendo la que efectivamente requieren las Gerencias y Sub Gerencias prestadoras para la atención de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y el importe de las Tasas de Arbitrios, establecidas en la Ordenanza N° 1206-MLM.

Al respecto bajo los lineamientos técnicos señalados, se ha procedido al establecimiento de los costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2010, conforme al cuadro detalle que se indica a continuación:

SERVICIO	COSTOS APROBADOS 2010 S/.
- Recolección de Residuos Sólidos	368,940.34
Parques y Jardines	57,065.90
Serenazgo	230,157.36

Con relación a las tasas correspondientes al ejercicio 2010 y teniendo en consideración los lineamientos establecidos, se mantienen vigentes las Tasas del Ejercicio fiscal 2009.

Con respecto a las fechas de vencimientos modifíquese el artículo 8° de Ordenanza N° 1206-MML, que establece vencimiento de la obligación de las fechas de pago, el mismo que quedara redactado en la forma siguiente:

- Primer trimestre 28 de febrero de 2010
- Primer trimestre 31 de mayo de 2010
- Primer trimestre 31 de agosto de 2010
- Primer trimestre 30 de noviembre de 2010.



Asimismo, se ha establecido la estimación de ingresos por la prestación de los servicios sobre la base del mismo número de contribuyentes y predios considerados para el ejercicio 2009

**CUADRO DE TASAS DE ARBITRIOS EJERCICIO 2010**

**TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS AÑO 2010 / CASA HABITACION.**

**ZONA: I, II, III**

		CATEGORIA DEL PREDIO	TASA 2010
ZONA I	Lotización Club I, II Etapa	Casa Habitación	0.5324934
ZONA II	Lotización La Capitana	Casa Habitación	0.7203324
ZONA III	Urb. Huachipa Norte, AA.HH y Asociaciones	Casa Habitación	0.05177895

**TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS AÑO 2010 / OTROS USOS**

**USO : II-A, II-B, II-C, II-D**

	CATEGORIA DEL PREDIO	TASA 2010
USO II-A	Tiendas, Bodegas, Pequeños Comercios	1.151528
USO II-B	Club Campestre y otros a fin.	0.433723
USO II-C	Comercio e Industria mediana	1.076885
USO II-D	Gran Industria	0.558972

**TASA DE PARQUES Y JARDINES AÑO 2010 UBICACIÓN : 1, 2, 3, 4.**

	ZONA	CATEGORIA DEL PREDIO	TASA 2010
UBICACIÓN 1	Lotización El Club Etapa II	Tiendas, Bodegas, Pequeños Comercios	1.151528
UBICACIÓN 2	Lotización El Club Etapa I	Club Campestre y otros a fin.	0.433723
UBICACIÓN 3	Lotización La Capitana, Huachipa Norte, Huertos de Huachipa, San José y Villa Huachipa.	Comercio e Industria mediana	1.076885
UBICACIÓN 4	Asociación Villa Santa Rosa, y Riveras de Huachipa	Gran Industria	0.558972

**TASA DE SERENAZGO AÑO 2010/ CASA HABITACION**

**ZONA: I, II, III, IV.**

**USO: I, II, III, IV.**

		CATEGORIA DEL PREDIO	TASA 2010
USO I/ZONA I	Lotización La Capitana	Tiendas, Bodegas, Pequeños Comercios	56.58
USO I /ZONA II	El Ciu I y II Etapa	Club Campestre y otros a fin.	73.79
USO I /ZONA III	Huachipa Norte, Asoc. Huertos de Huachipa,	Comercio e Industria mediana	59.27
USO II /ZONA IV	Asociación Villa Santa Rosa Las Riveras	Gran Industria	22.3

**TASA DE SERENAZGO AÑO 2010/OTROS USOS**

**ZONA: I, II, III, IV.**

**USO: II, III, IV.**

	CATEGORIA DEL PREDIO		TASA 2010
USO II-ZONA I	Microempresas	Lotización La Capitana	147.87

USO II-ZONA II	Microempresas	El Club I, II Etapa	165.08
USO II-ZONA III	Microempresas	Huachipa Norte, Asoc. Huertos de Huachipa	150.56
USO II-ZONA IV	Microempresas	Asociación Villa Santa Rosa, Las Riveras.	113.59
USO III-ZONA I	Mediana Empresa MEPEOS	Lotización La Capitana	770.02
USO III-ZONA I	Mediana Empresa MEPEOS	El Club I, II Etapa	787.23
USO III-ZONA III	Mediana Empresa MEPEOS	Huachipa Norte, Asoc. Huertos de Huachipa	772.7
USO IV-ZONA I	Gran Industria	Lotización La Capitana	9,964.26
USO IV-ZONA II	Gran Industria	El Club I, II Etapa.	9,981.47

**ESTIMACION DE INGRESOS SERVICIO DE LIMPIEZA -RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS**

TIPO	NUMERO DE PREDIOS	COSTO	MONTO 2010	%	INGRESO
DE PREDIOS	CONSIDERADOS	2010 S/.	DISTRIBUIDO	RECAUDACION	2010
AFECTOS	2,537	368,940.34	368,940.34	100%	368,940.34

**ESTIMACION DE INGRESOS SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS**

TIPO	NUMERO DE PREDIOS	COSTO	MONTO 2010	%	INGRESO
DE PREDIOS	CONSIDERADOS	2010 S/.	DISTRIBUIDO	RECAUDACION	2010
AFECTOS	2,537	57,065.90	57,065.90	100%	57,065.90

TIPO	NUMERO DE PREDIOS	COSTO	MONTO 2010	%	INGRESO
DE PREDIOS	CONSIDERADOS	2010 S/.	DISTRIBUIDO	RECAUDACION	2010
AFECTOS	2,537	57,065.90	57,065.90	100%	57,065.90

**ESTIMACION DE INGRESOS SERVICIO DE SERENAZGO**

TIPO	NUMERO DE PREDIOS	COSTO	MONTO 2010	%	INGRESO
DE PREDIOS	CONSIDERADOS	2010 S/.	DISTRIBUIDO	RECAUDACION	2010
AFECTOS	2,537	57,065.90	57,065.90	100%	57,065.90

**440370-1**

**Ratifican la Ordenanza N° 103-2009/ MDSB de la Municipalidad Distrital de San Bartolo que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines para el ejercicio 2010**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 487**

Lima, 14 de diciembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre del 2009, el Oficio N° 001-090-0000551, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 103-2009/MDSB, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines, correspondiente al ejercicio 2010 en el distrito de San Bartolo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo y el 11 de noviembre del año 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de San Bartolo aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con carácter de Declaración Jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el Servicio de Administración Tributaria en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000065, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas Nos. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del Servicio de Administración Tributaria y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 319-2009-MML/CMAEO.

ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 103-2009/MDSB de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines correspondiente al ejercicio 2010 en esa jurisdicción, sin variación respecto a las tasas aprobadas para el 2009, dado que cumple con los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2009, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° -103-2009/MDSB y de los Anexos contenidos en el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.-** Sin perjuicio de lo antes ratificado, se exhorta a la Municipalidad Distrital de San Bartolo para que, con motivo de la elaboración y aprobación de la Ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al año 2011, efectúe con la debida anticipación una revisión exhaustiva de las estructuras de costos de los servicios, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas con respecto a la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, que se aprecia en los Distritos como consecuencia de la expansión urbana, para guardar la debida coherencia entre tasas y servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

440481-1

**Ratifican derechos correspondientes a 34 procedimientos y servicios administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 550**

Lima, 22 de diciembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2009, el Oficio 001-090-00005558 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, remite la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 00043/MDSA, que modifica la Ordenanza N° 00036-2009/MDSA, que aprueba los derechos por los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza 607 publicada el 24 de marzo del 2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la documentación sustentatoria, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe N° 004-082-00000060, que procede la ratificación de la Ordenanza, porque los derechos aprobados por la misma han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 363-2009-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar de los 54 derechos correspondientes a un total de 34 procedimientos y servicios administrativos, que han sido aprobados y adecuados a la normatividad vigente, contenidos en la Ordenanza N° 00043/MDSA, que modifica la Ordenanza N° 00036-2009/MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que aparecen detallados en el Anexo N° 1 del Informe N° 004-181-00000060 del Servicio de Administración Tributaria. Cabe señalar que la presente ratificación, no alcanza a los derechos de trámite establecidos respecto de los procedimientos 6 denominado "autorización municipal para espectáculos públicos no deportivos con artistas nacionales y/o extranjeros de carácter temporal o eventual" de la Sub Gerencia de Promoción a las Actividades Económicas, Comerciales y Defensa al Consumidor y; 2 denominado "certificado de inspección técnica básica de defensa civil para evento y espectáculo público (afluencia de espectadores menor o igual a 3000 personas)" de Defensa Civil.

**Artículo Segundo:** Dejar constancia que el presente Acuerdo Ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de su publicación y de la Ordenanza N° 00043-2009/MDSA que modifica la Ordenanza N° 00036-2009/MDSA; así como, de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la cual tiene carácter de declaración jurada



conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

**441092-1**

### **Ratifican derechos correspondientes a 67 procedimientos y servicios administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 551**

Lima, 22 de diciembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2009, el Oficio N° 001-090-00005581, mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, remite la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 250-MDL, que modifica la Ordenanza N° 240-MDL, que aprueba los derechos por los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Lince;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza 607 publicada el 24 de marzo del 2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la documentación sustentatoria, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe N° 004-181-00000085, que procede la ratificación de la Ordenanza, porque los derechos aprobados por la misma han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 365-2009-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe));

#### **ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar de los 80 derechos correspondientes a un total de 67 procedimientos y servicios administrativos, que han sido aprobados y adecuados a la normatividad vigente, contenidos en la Ordenanza N° 250-MDL, que modifica la Ordenanza N° 240-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, que aparecen detallados en el Anexo N° 1 del Informe N° 004-181-00000085 del Servicio de Administración Tributaria. Cabe señalar que la presente ratificación, no alcanza a los derechos de trámite establecidos respecto de los procedimientos 01.16 denominados "licencia de edificación – modalidad D", 01.18.04 "licencia de edificación, obra

en vías de regularización – modalidad D" y 01.22.04 "autorización para ampliación de redes subterráneas o casas especiales en área de uso público – mayor a 1000 ml" de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana; 03.01 denominados "licencia de funcionamiento con ITSDC básica ex post", 03.02 "licencia de funcionamiento con ITSDC básica ex ante" y 03.03 "licencia de funcionamiento con ITSDC de detalle o multidisciplinario" de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local; 04.03 denominados "renovación del certificado de ITSDC, ex post" y 04.04 "renovación del certificado de ITSDC, ex ante" de la Sub Gerencia de Defensa Civil.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo Ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de su publicación y de la Ordenanza N° 250-MDL, que modifica la Ordenanza N° 240-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince; así como, de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Lince, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

**440872-1**

### **Ratifican Ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010, en el distrito de Puente Piedra**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 554**

Lima, 22 de diciembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre del 2009, el Oficio N° 001-090-00005583, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 157-MDPP, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2010 en el Distrito de Puente Piedra; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo y el 11 de noviembre del año 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con carácter de Declaración Jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el Servicio de Administración Tributaria en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000101, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas

Ordenanzas, las Directivas Nos. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del Servicio de Administración Tributaria y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 367-2009-MML/CMAEO.

**ACORDO:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 157-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 en esa jurisdicción, sin variación con relación al año 2009, dado que cumple con los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2009, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 157-MDPP y de los Anexos contenidos en el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.-** Sin perjuicio de lo antes ratificado, se exhorta a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para que, con motivo de la elaboración y aprobación de la Ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al año 2011, efectúe con la debida anticipación una revisión exhaustiva de las estructuras de costos de los servicios, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas con respecto a la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, que se aprecia en los Distritos como consecuencia de la expansión urbana, para guardar la debida coherencia entre tasas y servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la Municipalidad  
Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

440218-1

## **Ratifican Ordenanza que establece tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa del distrito de Punta Hermosa para la temporada de verano 2010**

### **ACUERDO DE CONCEJO N° 577**

Lima, 29 de diciembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de diciembre de 2009 el Oficio N° 001-090-00005603 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 169-MDPH que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de las playas en el Distrito de Punta Hermosa correspondiente a la temporada de verano 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo, 18 de noviembre y 26 de diciembre del 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el Servicio de Administración Tributaria en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el informe técnico legal N° 004-181-00000121, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas y las Directivas N°s. 001-006-00000001 y 001-006-00000005 del SAT.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 388-2009-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 169-MDPH, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de zonas de playa del Distrito de Punta Hermosa, correspondiente a la temporada de verano 2010, así como el período de noviembre a diciembre del 2010, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

En dicho caso la prestación del servicio se efectuará en las Playas Barcaza o Caballero, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 30 de abril del 2010, así como el 7 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo 8° de la Ordenanza N° 169-MDPH establece que la tasa será exigible de lunes a domingo dentro del horario de 10:00 a 18:00 horas en las zonas antes mencionadas.

**Artículo Tercero.-** Respecto del servicio de estacionamiento vehicular temporal a establecerse en la Playa El Silencio, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa podrá continuar con el procedimiento de ratificación una vez que supere las observaciones formuladas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Cuarto.-** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto de la Ordenanza N° 169-MDPH. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

441220-1

## **Autorizan monto a cobrar por el ingreso al Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva el día 31 de diciembre de 2009**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 092**

Lima, 30 de diciembre de 2009



**EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 092 del 17.10.2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima fijó los precios a cobrar en el Circuito Mágico del Agua - Parque de la Reserva en S/. 4.00 (CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), estableciéndose el ingreso libre a los niños menores de cuatro (04) años;

Que, el 31.12.2009 se celebrará en el Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva el Evento de Fin de Año 2009, para la algarabía de los visitantes y público en general, requiriendo la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA SA S.A. autorización para el cobro de la suma de S/. 10.00 (DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) por persona por el ingreso al antes mencionado recinto en dicha fecha;

Que, el monto indicado en el considerando precedente servirá para cubrir los costos en los que incurrirá EMILIMA S.A. para atender los requerimientos que suponen la organización y desenvolvimiento del Evento a llevarse a cabo y que incluye los rubros de orquesta de música, estructuras, sonido, iluminación, fuegos artificiales, publicidad, decoración, permisos, seguridad y mantenimiento;

Estando a lo expresado y de acuerdo con lo indicado en los artículos 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el cobro de S/. 10.00 (DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) por el ingreso al Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva el día 31 de diciembre del 2009.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía será publicado en el portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), encargándose a EMILIMA S.A. la publicidad del mismo a través de diferentes medios de comunicación nacional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

441193-1

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 276-MDB**

**ORDENANZA N° 320-MDB**

Barranco, 29 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BARRANCO

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 276-MDB, de fecha 19 de febrero del 2007, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de marzo del 2007, se dispuso la suspensión, hasta el 31 de agosto del 2007, de los procedimientos administrativos tendientes a obtener el otorgamiento de Certificados de Compatibilidad de Uso y de Licencia de Apertura y Funcionamiento Definitivas, Provisionales y Especiales de establecimientos comerciales en toda la jurisdicción del distrito

de Barranco, cuyo giro comercial esté destinado a peñas, cabarets, boites, night club, salones de baile, discotecas, video pub, karaoke, piano bar, licorerías y bares;

Que, mediante Ordenanza N° 311-MDB, se dispuso la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 276-MDB hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que, se requiere que se continúen con las medidas que permitan revertir la situación del desorden urbano, producido por ruidos molestos, espectáculos que atentan contra la imagen cultural del distrito, consumo de licor por menores de edad, consumo de drogas, entre otros factores; por consiguiente se hace necesario resguardar la integridad moral, psíquica y física de los vecinos y el bienestar de la ciudadanía en general, así como establecer medidas que promuevan el desarrollo integral armónico del distrito;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 276-MDB**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 276-MDB, hasta el 31 de julio del 2010.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Sub Gerencia de Comercialización, Defensa del Consumidor y Promoción Empresarial, en un plazo de 30 días, emita un informe detallando las Licencias otorgadas, del 01 de enero del 2007 a la fecha, a los locales cuyos giros están contemplados en la Ordenanza N° 276-MDB. Asimismo que la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria, informe las acciones llevadas a cabo respecto a los locales que no respetan el giro para el que fueron autorizados.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Comercialización, Defensa del Consumidor y Promoción Empresarial; y a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

440889-1

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Informe Técnico de la Ordenanza N° 293-C/MC que prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 279-C/MC, referida a la determinación de los Arbitrios Municipales**

**ANEXO - ORDENANZA N° 293-C/MC**

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 24 de diciembre de 2009)

**ANEXO 1**

**INFORME TÉCNICO**

**MARCO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA PARQUES Y JARDINES 2010**

**ASPECTOS GENERALES**

En aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal relacionado con la aprobación anual de los Arbitrios Municipales al mes de Junio se efectuó el análisis de los gastos ejecutados

correspondientes al presente año, no observándose una variación sustancial con respecto a la proyección efectuada para el cálculo de arbitrios del presente ejercicio, aprobado mediante Ordenanza N° 279-C-MC, la misma que fue ratificada por la Municipalidad de Lima mediante Acuerdo de Consejo N° 551 publicado el 31 de diciembre de 2008.

Efectuada la revisión de la información enviada por la Gerencias encargada en la prestación del servicio respecto de los aspectos regulados en la Ordenanza N° 279-C-MC que aprueban los Arbitrios Municipales para el presente año, se tiene que no han producido cambios significativos relacionados con los costos unitarios de los componentes de las estructuras de costos de los servicios.

Así, si bien se observa que algunos de los componentes se encuentran sujetos a variaciones como producto de las fluctuaciones que experimenta el mercado internacional cual es el caso de los productos derivados del petróleo (gasolina, diesel, aceites, entre otros), se espera que los previos de estos no superen el índice inflacionario proyectado por el Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo de la información proporcionada por la Gerencia de Saneamiento Ambiental mediante Informe N° 229-GDA/MC se observa que los costos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad Distrital de Comas para el presente año, han sido empleados por la actual gestión con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a fines del ejercicio se cumpla con alcanzar y eventualmente, superar los niveles de prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, tal como se desprende del cuadro:

SERVICIO	ORDENANZA N° 279-C/MC	EJECUTADO ENERO/JUNIO	PROYECTADO JULIO/DICIEM
RECOLECCION	7,921,139.75	3,960,569.88	3,960,569.88
BARRIDO	324,591.57	162,295.78	162,295.78
PARQUES Y JARDINES	2,427,139.00	1,213,569.53	1,213,569.53
	10,672,870.32	5,336,435.19	5,336,435.19

Del cuadro mencionado se tiene que los costos de los servicios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines ejecutados hasta el mes de Junio se encuentran dentro de los costo presupuestados, todo ello en razón a que se han seguido los lineamientos y el plan de trabajo establecido anticipadamente por las gerencias prestadoras de los mencionados servicios.

#### Aprobación de los costos y tasas del ejercicio 2010

Atendiendo a que la información de costos del año 2009, resulta siendo la que efectivamente requieren las gerencias prestadoras para la atención de los servicios en el ejercicio 2010, esta Municipalidad ha previsto la aplicación de las mismas disposiciones contenidas en la Ordenanza 279-C/MC ratificada mediante Acuerdo de Consejo N° 551 de la Municipalidad de Lima Metropolitana publicado el 31 de diciembre de 2008 al haberse establecido que los costos proyectados a diciembre de 2009 por los servicios públicos se han mantenido invariables, considerando que los gastos no han sufrido modificaciones.

Siguiendo la misma línea de lo planteado, se ha procedido a establecer los costos de los servicios de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines correspondiente a los ejercicios 2009 y 2010, conforme al detalle que se presenta a continuación.

SERVICIO	COSTOS APROBADOS 2009	COSTOS APROBADOS 2010
RECOLECCION	7,921,139.75	7,921,139.75
BARRIDO	324,591.57	324,591.57
PARQUES Y JARDINES	2,427,139.00	2,427,139.00
	10,672,870.32	10,672,870.32

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

##### ESTRUCTURA DE COSTOS PARQUES Y JARDINES

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo unitario	% de Dedicacion	% de Depreciacion	costo Mensual	EJECUCION ENERO/JUNIO 2009	PROYECTADO JULIO/DIC 2009
<b>COSTO DIRECTO</b>							1,107,542.58	1,107,542.58
<b>COSTO MANO DE OBRA (personal)</b>						47,527.87	570,334.38	570,334.38
Personal Nombrado						13,834.56	166,014.72	166,014.72
Jardineros	16	Personal	1,729.32	100%		13,834.56	166,014.72	166,014.72
Personal Contratado						10,204.00	122,448.00	122,448.00
Ayudantes	25	Personal	816.32	100%		10,204.00	122,448.00	122,448.00
Personal Contratado - SNP						23,489.31	281,871.66	281,871.66
Jardineros	68	Personal	550.00	100%		18,700.00	224,400.00	224,400.00
ayudantes	9	Personal	1,064.29	100%		4,789.31	57,471.66	57,471.66
<b>COSTO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS</b>							458,258.35	458,258.35
<b>CONBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>							401,835.26	401,835.26
Combustibles	37359.12	galon	9.50				354,911.64	354,911.64
Lubricantes							8,527.61	8,527.61
Repuestos							38,396.01	38,396.01
<b>HERRAMIENTAS</b>							17,601.37	17,601.37
Lampas derechas	15	und.	24.37	100%			365.55	365.55
Lampas cucharas	15	und.	23.31	100%			349.65	349.65
Rastrillos	35	und.	19.07	100%			667.45	667.45
escobas Metalicas	60	und.	15.89	100%			953.40	953.40
Picotas	30	und.	5.30	100%			159.00	159.00
Azadores	30	und.	12.71	100%			381.30	381.30
Picos	43	und.	24.36	100%			1,047.48	1,047.48
Zapatas	9	und.	19.07	100%			171.63	171.63
Tijeras tipo pico loro	9	und.	23.31	100%			209.79	209.79
Tijeras mango largo	12	und.	47.67	100%			572.04	572.04
Tijeras mango corto	12	und.	12.71	100%			152.52	152.52
serruchos curvos	6	und.	13.77	100%			82.62	82.62
Escalera mt 6	3	und.	111.24	100%			333.72	333.72
Escalera Tijera 3 mt	3	und.	127.13	100%			381.39	381.39
Hacha	6	und.	37.08	100%			222.48	222.48
Trinche	6	und.	29.66	100%			177.96	177.96
Combas 15 lbs	3	und.	42.38	100%			127.14	127.14
Martillos	8	und.	8.48	100%			67.84	67.84
Sogas	3	Rollos	233.07	100%			699.21	699.21



Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo unitario	% de Dedicacion	% de Depreciacion	costo Mensual	EJCUACION ENERO/JUNIO 2009	PROYECTADO JULIO/DIC 2009
Barretas	6	und.	50.85	100%			305.10	305.10
Carretillas	30	und.	114.42	100%			3,432.60	3,432.60
Cordel	500	mts	0.24	100%			120.00	120.00
Mangeras 3/4"	50	rollos	132.43	100%			6,621.50	6,621.50
<b>MATERIAL DE FERRETERIA</b>							<b>22,072.48</b>	<b>22,072.48</b>
Yeso Bolsa 26Kg.	50	bolsas	16.95	100%			847.50	847.50
Pintura esmalte	182	galones	22.25	100%			4,049.50	4,049.50
Imprimante	1620	kilos	1.59	100%			2,575.80	2,575.80
Brochas 3"	27	unidad	5.30	100%			143.10	143.10
Rodillos 2"	27	unidad	3.71	100%			100.17	100.17
Thinner	540	galones	12.73	100%			6,874.20	6,874.20
Piedra chancada	7.5	m3	47.67	100%			357.53	357.53
Arena gruesa	15	m3	34.96	100%			524.40	524.40
Cemento	75	bolsas	18.54	100%			1,390.50	1,390.50
Pegamento PVC	6	galones	50.85	100%			305.10	305.10
Llaves de PVC 3/4"	120	und.	7.95	100%			954.00	954.00
Tubos PVC	75	und.	14.83	100%			1,112.25	1,112.25
Soldadura	50	kilos	10.32	100%			516.00	516.00
Nylon 3mm	2650	Metros	0.85	100%			2,252.50	2,252.50
Juego de llaves	3	und.	23.31	100%			69.93	69.93
<b>INSUMOS</b>							<b>16,749.25</b>	<b>16,749.25</b>
Fertilizantes	100	Sacos 50kg	94.29	100%			9,429.00	9,429.00
abonos	25	m3	57.53	100%			1,438.25	1,438.25
Insecticidas	50	litros	38.14	100%			1,907.00	1,907.00
Insumos	2500	frascos	1.59	100%			3,975.00	3,975.00
<b>Otros Costos y Gastos Variables</b>							<b>78,949.85</b>	<b>78,949.85</b>
<b>UNIFORME</b>								
Guantes	37	pares	10.59				391.83	391.83
Zapatos tipos botines	89	pares	21.19				1,885.91	1,885.91
Polos manga larga	89	und.	7.32				651.48	651.48
Pantalón	89	und.	21.19				1,885.91	1,885.91
<b>Servicio de Terceros</b>								
Instalacion Puntos de Agua	25	und.	1,271.28				31,782.00	31,782.00
Servicios varios Unidades Vehiculaes		global					42,352.72	42,352.72
<b>COSTO INDIRECTO Y GASTO ADM.</b>							<b>97,464.87</b>	<b>97,464.87</b>
<b>MANO DE OBRA INDIRECTA</b>							<b>63,049.32</b>	<b>63,049.32</b>
Gerente Desarrollo Ambiental	1	Personal	2,654.17	35%		464.48	5,573.76	5,573.76
Sub Gerente Parques y Jardines	1	Personal	2,389.63	100%		1,194.82	14,337.78	14,337.78
Secretaria Sub. Gerencia Parques y Jardines	1	Personal	800.00	100%		400.00	4,800.00	4,800.00
Ingeniero Planta - Parques	1	Personal	2,389.63	100%		1,194.82	14,337.78	14,337.78
Tecnico Parques	2	Personal	700.00	100%		700.00	8,400.00	8,400.00
Auxiliar Administrativo	1	Personal	800.00	100%		400.00	4,800.00	4,800.00
Almaceneros Parques	2	Personal	900.00	100%		900.00	10,800.00	10,800.00
<b>Mantenimiento Mecanico</b>							<b>34,415.56</b>	<b>34,415.56</b>
Mecanicos - SNP	3	Personal	800.00	35%		420.00	5,040.00	5,040.00
Mecanicos - Nombrados	2	Personal	1,655.48	35%		579.42	6,953.02	6,953.02
Electricista - SNP	1	Personal	800.00	35%		140.00	1,680.00	1,680.00
Soldador - SNP	2	Personal	800.00	35%		280.00	3,360.00	3,360.00
Llantero nombrado	3	Personal	1,655.48	35%		869.13	10,429.52	10,429.52
Carpintero nombrado	2	Personal	1,655.48	35%		579.42	6,953.02	6,953.02
<b>COSTO FIJO</b>							<b>8,562.05</b>	<b>8,562.05</b>
Agua (agua distinto a riego)							4,395.12	4,395.12
Energia Electrica							4,166.93	4,166.93
							<b>1,213,569.50</b>	<b>1,213,569.50</b>
							<b>2,427,139.01</b>	

**ESTRUCTURA DE COSTOS SERVICIO DE BARRIDO**

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo unitario	% de Dedicacion	% de Depreciacion	costo Mensual	EJCUACION ENERO/JUNIO 2009	PROYECTADO JULIO/DIC 2009
<b>COSTO DIRECTO</b>							<b>152,877.00</b>	<b>152,877.00</b>
<b>COSTO MANO DE OBRA</b>							<b>106,608.00</b>	<b>106,608.00</b>
<b>Personal Contratado</b>						<b>500.00</b>	<b>13,200.00</b>	<b>13,200.00</b>
Obrero - Barredores	2	Personal	500.00	100%		500.00	6,000.00	6,000.00
Obrero - Barredores	1	Personal	1,200.00	100%		600.00	7,200.00	7,200.00
<b>Personal Servicio no Personales</b>						<b>7,784.00</b>	<b>93,408.00</b>	<b>93,408.00</b>
obreros - Barredores	28	Personal	556.00	100%		7,784.00	93,408.00	93,408.00
<b>Costo de Materiales y Herramientas</b>							<b>41,532.00</b>	<b>41,532.00</b>
Escobas de paja	250	Unidad	15.50	100			3,875.00	3,875.00
Recogedores	250	Unidad	16.00	100			4,000.00	4,000.00
Escoba metalica	250	Unidad	16.00	100			4,000.00	4,000.00
Rastrillo forzado	125	Unidad	8.60	100			1,075.00	1,075.00
Tachos rodantes	145	Unidad	91.00	100			13,195.00	13,195.00
Carretillas	50	Unidad	135.00	100			6,750.00	6,750.00
Manta	96	Unidad	2.70	100			259.20	259.20

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo unitario	% de Dedicacion	% de Depreciacion	costo Mensual	EJCUCION ENERO/JUNIO 2009	PROYECTADO JULIO/DIC 2009
Lampa Carbonera	32	Unidad	63.00	100			2,016.00	2,016.00
Lampa derecha	16	Unidad	63.00	100			1,008.00	1,008.00
Bolsas de polietileno	2500	Unidad	0.25	100			625.00	625.00
Cruzetas	17			100			424.80	424.80
detergentes	500	kg	7.00	100			3,500.00	3,500.00
Desinfectantes	15	galones	14.00	100			210.00	210.00
Zapas	33	unidad	18.00	100			594.00	594.00
Otros Costos y Gastos Variables							4,737.00	4,737.00
<b>Uniformes</b>							4,737.00	4,737.00
Guantes	50	pares	9.60	100			480.00	480
Zapatillas	50	pares	24.00	100			1,200.00	1200
Polos manga larga	50	pares	9.40	100			470.00	470
Polos manga corta	50	pares	8.40	100			420.00	420
Pantalón	50	pares	26.40	100			1,320.00	1320
Amisa manga larga	50	pares	9.56	100			478.00	478
Gorros	50	pares	6.00	100			300.00	300
Mascarilla	50	pares	1.38	100			69.00	69
<b>COSTO INDIRECTO Y GASTO ADM.</b>							9,418.78	9,418.78
<b>Limpieza Publica</b>							9,418.78	9,418.78
Gerente Desarrollo Ambiental	1	Personal	2,654.17	20%		530.83	3,185.00	3,185.00
Sub Gerente Limpieza Publica	1	Personal	2,389.63	10%		238.96	1,433.78	1,433.78
Supervisor	1	Personal	800.00	100%		800.00	4,800.00	4,800.00
							162,295.78	162,295.78
							324,591.56	

## ESTRUCTURA DE COSTOS POR RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo unitario	% de Dedicacion	% de Depreciacion	costo Mensual	EJCUCION ENERO/JUNIO 2009	PROYECTADO JULIO/DIC 2009
<b>COSTO DIRECTO</b>							3,836,722.23	3,836,722.23
<b>COSTO MANO DE OBRA (personal)</b>							692,964.00	692,964.00
<b>Personal Nombrado</b>							496,644.00	496,644.00
Choferes	20	Personal	1,655.48	100%		33,109.60	198,657.60	198,657.60
Ayudantes	30	Personal	1,655.48	100%		49,664.40	297,986.40	297,986.40
<b>Personal Contratado</b>							57,600.00	57,600.00
Choferes	5	Personal	600.00	100%		3,000.00	18,000.00	18,000.00
ayudantes	11	Personal	600.00	100%		6,600.00	39,600.00	39,600.00
<b>Personal Contratado - SNP</b>							138,720.00	138,720.00
Choferes	15	Personal	800.00	100%		12,000.00	72,000.00	72,000.00
ayudantes	20	Personal	556.00	100%		11,120.00	66,720.00	66,720.00
<b>Costo de Materiales y Herramientas</b>							565,670.00	565,670.00
Repuestos y accesorios						18,664.83	111,989.00	111,989.00
Combustibles	45932	galon	9.50	100%		72,725.67	436,354.00	436,354.00
Lubricantes						2,887.83	17,327.00	17,327.00
<b>Otros Costos y Gastos Variables</b>							533,305.31	533,305.31
Reparaciones (Unidades Vehiculares)						88,884.22	533,305.31	533,305.31
<b>Servicio de Terceros</b>							2,044,782.92	2,044,782.92
REPERSA (Recoleccion RR.SS)	59269.07	Tn	25.00			246,954.46	1,481,726.75	1,481,726.75
CASREN (Disposicion Final)	59269.07	Tn	9.50			93,842.69	563,056.17	563,056.17
<b>COSTO INDIRECTO Y GASTO ADM.</b>							111,999.19	111,999.19
<b>Limpieza Publica</b>							71,546.42	71,546.42
Gerente Desarrollo Ambiental	1	Personal	2,654.17	45%		1,194.38	7,166.26	7,166.26
Sub Gerente Limpieza Publica	1	Personal	2,389.63	90%		2,150.67	12,904.00	12,904.00
Secretaria Limpieza Publica (SNP)	1	Personal	1,989.73	100%		1,989.73	11,938.38	11,938.38
Asistente Secretaria (SNP)	1	Personal	700.00	100%		700.00	4,200.00	4,200.00
Asistente Sub Gerencia (SNP)	1	Personal	1,000.00	100%		1,000.00	6,000.00	6,000.00
Tecnico Administrativo (SNP)	2	Personal	725.00	100%		1,450.00	8,700.00	8,700.00
Auxiliar Administrativo (SNP)	2	Personal	725.00	100%		1,450.00	8,700.00	8,700.00
Supervisores	3	Personal	663.21	100%		1,989.63	11,937.78	11,937.78
<b>Mantenimiento Mecanico</b>							40,452.77	40,452.77
Mecanicos - SNP	3	Personal	480.00	60%		864.00	5,184.00	5,184.00
Mecanicos - Nombrados	2	Personal	1,193.84	60%		1,432.61	8,595.65	8,595.65
Electricista - SNP	1	Personal	480.00	60%		288.00	1,728.00	1,728.00
Soldador - SNP	2	Personal	480.00	60%		576.00	3,456.00	3,456.00
Llantero - Nombrado	3	Personal	1,193.84	60%		2,148.91	12,893.47	12,893.47
Carpintero - Nombrado	2	Personal	1,193.84	60%		1,432.61	8,595.65	8,595.65
<b>COSTO FIJO</b>							11,848.46	11,848.46
Agua (agua dislnto a riego)						482.67	2,896.00	2,896.00
Energia Electrica						460.17	2,761.00	2,761.00
Telefonia Fija						149.16	894.96	894.96
Telefonia Celular						211.65	1,269.90	1,269.90
Seguro (SOAT)						671.10	4,026.60	4,026.60
							3,960,569.87	3,960,569.87
							7,921,139.75	



## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### **Aprueban Ordenanza que dispone aplicar para el Ejercicio 2010 los montos por emisión, determinación y distribución de diversos conceptos relativos a tributos municipales establecidos para el año 2009**

#### ORDENANZA N° 189

La Molina, 23 de diciembre de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 20 de fecha 15 de diciembre de 2009, de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, sobre el Proyecto de Ordenanza que fija el monto a cobrar por concepto de emisión, determinación y distribución de los tributos municipales para el ejercicio 2010; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, similar disposición se encuentra contenida en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el mismo que señala como instrumento normativo para tal efecto, a la Ordenanza Municipal;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores a cobrar por dichos servicios, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación anual de presentación de declaraciones juradas del Impuesto Predial;

Que, de acuerdo al poder tributario conferido por la Constitución Política a los Gobiernos Locales, éstos se encuentran facultados a crear, modificar e incluso suprimir los tributos que son de su competencia, entre los que se encuentran los derechos;

Que, mediante Ordenanza N° 170, se aprobaron los importes de los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de cuponeras, relativo al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2009, la cual fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 050;

Que, mediante Informe N° 206-2009/MDLM/GA-SGC de fecha 27 de noviembre de 2009, la Subgerencia de Contabilidad, ha dado a conocer la estructura de costos de los derechos de emisión. Dicha estructura estima un incremento en el costo de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación, difusión y distribución a domicilio de declaración jurada y recibos de pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2010;

Que, asimismo la Municipalidad tiene como finalidad velar por el desarrollo integral del Distrito, para lo cual es necesario adoptar disposiciones a fin de que no se afecte a los vecinos en mayor proporción, dada la actual Crisis Económica, de la cual no son ajenos los vecinos del Distrito de La Molina, por lo cual es conveniente aplicar para el ejercicio 2010 los montos determinados de los Derechos de Emisión, Determinación y Distribución de Diversos Conceptos Relativos a Tributos Municipales que fueran establecidos por la Ordenanza N° 170.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el artículo 9° numeral 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APLICA PARA EL EJERCICIO 2010 LOS MONTOS POR EMISIÓN, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DIVERSOS CONCEPTOS RELATIVOS A TRIBUTOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS PARA EL AÑO 2009**

**Artículo Primero.-** APLICAR para el ejercicio 2010, los montos por concepto de derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de cuponeras, relativo al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que fuera establecido mediante la Ordenanza N° 170 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 050, publicado el 25 de febrero de 2009.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, pùbliquesse y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA  
Alcalde

440215-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### **Prorrogan para el Ejercicio 2010 la vigencia de la Ordenanza N° 201-MDL respecto al monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago**

#### ORDENANZA N° 258-MDL

Lince, 23 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LINCE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 29 de fecha 10 de Diciembre del 2009 emitido por la Comisión de Economía y Administración, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2010, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 201-MDL, RESPECTO AL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES**

**Artículo 1°.-** Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 201-MDL ratificada mediante Acuerdo de Concejo No 094 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de marzo de 2008; a efectos que se establezca para el Ejercicio Fiscal 2010, los mismos montos por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información Proceso y a la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES  
Alcalde

440875-1

## Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 257-MDL mediante la cual se aprobó beneficio de regularización Tributaria y administrativa

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 012-2009-ALC-MDL

Lince, 28 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Memorandum N° 736-2009-MDL-OAT de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N° 0744-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el V° B° de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDL de fecha 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 8 de diciembre de 2009, se aprobó la Ordenanza denominada "Ponte al Día ... Amnistía Tributaria y Administrativa. Es tu Oportunidad", hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, siendo política de la actual Administración Municipal, otorgar a sus contribuyentes las máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, asimismo la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 257-MDL faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, asimismo para establecer la prórroga de este Beneficio, de ser el caso;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 257-MDL hasta el 16 de enero de 2010.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Tecnología de Información Proceso, y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES  
Alcalde

440873-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE**

## Establecen beneficio por pronto pago y servicio de asistencia y atención de emergencias

ORDENANZA N° 332-MPL

Pueblo Libre, 15 de diciembre de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 27 de la fecha; de conformidad con el Dictamen N° 059-2009-MPL/CPL-CPAFP;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, adoptó la siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO POR PRONTO PAGO Y SERVICIO DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

**Artículo Primero.-** ESTABLECER los beneficios por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2010.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que los contribuyentes que efectúan el pago oportuno de los tributos municipales estarán sujetos a los siguientes beneficios:

a) Descuento del 20% sobre el monto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y serenazgo correspondientes al período 2010, siempre que efectúen el pago de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes al período 2010 hasta el día del vencimiento de la primera cuota de los referidos tributos, siempre que no hayan contado con deudas por estos conceptos ni cuotas de fraccionamiento vencidas al 31 de diciembre de 2009. El descuento anual señalado tendrá un tope de S/.200.00 por predio.

b) Descuento del 10% sobre el monto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al período 2010, siempre que efectúen el pago de la totalidad del impuesto predial y arbitrios correspondientes al período 2010 hasta el día del vencimiento de la primera cuota de los referidos tributos. El descuento anual señalado tendrá un tope de S/.100.00 por predio.

c) Descuento del 5% sobre el monto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al período 2010, cuando se efectúa el pago mensual de los arbitrios correspondientes al período 2010 en forma oportuna antes de su vencimiento. El descuento mensual señalado tendrá un tope de S/.8.00 por predio.

Los descuentos señalados no son acumulables.

**Artículo Tercero.-** APROBAR la prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias destinado a los contribuyentes puntuales del distrito durante el ejercicio 2010. El referido beneficio será otorgado de forma gratuita a los contribuyentes, que se encuentren al día en sus pagos de tributos municipales al 31 de diciembre de 2009, siempre que mantengan dicha condición durante el ejercicio 2010.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la presente Ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 2010.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

440358-1

## Amplían vigencia para el año 2010 de Ordenanza que aprobó derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios

ORDENANZA N° 333-MPL

Pueblo Libre, 15 de diciembre de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 27 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 060-2009-MPL/CPL-CPAFP;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:



**ORDENANZA  
QUE AMPLÍA PARA EL EJERCICIO 2010 LA  
VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 285-MPL QUE  
APROBÓ EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA  
DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PARA EL  
EJERCICIO 2008, CUYA VIGENCIA FUERA AMPLIADA  
PARA EL EJERCICIO 2009 POR ORDENANZA Nº 305-  
MPL**

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza Nº 285-MPL para el ejercicio 2010, la misma que aprobó el derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2008 y que fuera ampliada su vigencia para el ejercicio 2009 por la Ordenanza Nº 305-MPL.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

440358-2

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**Establecen monto de los Arbitrios de  
Limpieza Pública, Parques y Jardines  
y Serenazgo para el ejercicio 2010 en  
el distrito de Puente Piedra**

**ORDENANZA Nº 157-MDPP**

Puente Piedra, 16 de diciembre de 2009.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en Sesión Extraordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4) del Artículo 195º concordante con el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 40º de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales y ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda para su vigencia;

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, sustituido por el Artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, durante el ejercicio 2009, a efectos de regular los arbitrios municipales de la jurisdicción de Puente Piedra, se

emitió la Ordenanza Nº 135-MDPP, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo Nº 589, norma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre del 2008;

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2010, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que aplicarán;

Que, de acuerdo con la segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Ordenanzas Marco podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario;

Que, habiendo ratificado tanto la Gerencia del Ambiente como la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización los costos por los servicios públicos que ofrecerán durante el próximo ejercicio; la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria opina por la aplicación de la segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el sentido de otorgarle continuidad y prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 135-MDPP;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE  
LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y  
JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2010**

**Artículo Primero.- Marco legal aplicable**

Aplicase, para el ejercicio 2010, lo dispuesto en la Ordenanza Nº 135-MDPP ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 589 publicado el 31 de diciembre del 2008.

**Artículo Segundo.- Determinación del costo y de  
las tasas de arbitrios municipales**

Para el ejercicio 2010, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo establecidos en la Ordenanza Nº 135-MDPP. Las tasas se muestran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- Aprobación del informe técnico**

Apruébese el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y las tasas por los arbitrios municipales, de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados. Dicho informe se muestra en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- Vencimiento de la obligación**

El vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio será de carácter trimestral para el ejercicio 2010, tal como se señala a continuación, salvo que por ordenanza se establezca una prórroga:

- Primer vencimiento : Viernes 26 de febrero de 2010.
- Segundo vencimiento : Lunes 31 de mayo de 2010.
- Tercer vencimiento : Martes 31 de agosto de 2010.
- Cuarto vencimiento : Martes 30 de noviembre de 2010.

**Artículo Quinto.- De la vigencia de la norma**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segundo.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

**ANEXO 1****TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2010**

Las tasas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo que se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2010 corresponden a las tasas vigentes durante el ejercicio 2009 aprobadas mediante la Ordenanza N° 135-MDPP, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 589.

**1. TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA****SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS**

Costo mensual por el servicio de Recolección de Residuos Sólidos 2010 (Nuevos Soles por m <sup>2</sup> )	
Uso del predio	Costo x M <sup>2</sup> 2010
Vivienda	0.06
Comercio, Oficinas Profesionales y Administrativas	0.08
Mercado, Mini Mercado, Mini Market, Avícola y Criaderos	0.12
Instituciones Educativas, Gobierno Central, congregación y/o similar	0.08
Servicio General	0.13
Industria	0.06

**SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES**

Costo mensual por el servicio de Barrido de Calles 2010  
(Nuevos Soles por metro lineal)

Frecuencia de barrido	Descripción de frecuencia	Costo x M.L. 2009
30	Diario	1.36
12	3 veces por semana	0.54
8	2 veces por semana	0.36
4	1 vez por semana	0.18
2	1 vez por quincena	0.09

**2. TASA DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

Costo mensual por el servicio de Parques y Jardines 2010  
(Nuevos Soles)

Ubicación del predio	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5
<b>TASAS DETERMINADAS PARA EL 2009</b>					
Frente Área Verde	1.37	0.80	5.61	2.20	2.19
Dentro de una cuadra de distancia del área verde	1.13	0.66	4.61	1.81	0.91
Fuera de una cuadra de distancia del área verde	0.99	0.58	4.04	1.59	1.11

**3. TASA DEL SERVICIO DE SERENAZGO**

Costo mensual por el servicio de Serenazgo 2010  
(Nuevos Soles)

Ubicación del predio	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5
<b>TASAS DETERMINADAS PARA EL 2009</b>					
Vivienda	1.93	2.17	1.63	2.15	2.31
Comercio, Oficinas Profesionales y Administrativas	5.54	3.83	1.88	3.06	2.84

Ubicación del predio	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5
Mercado, Mini Mercado, Mini Market, Avícola y Criaderos	562.04	778.97	438.14	1,072.92	151.56
Instituciones Educativas, Gobierno Central, congregación y/o similar	71.75	37.87	35.38	35.43	40.42
Servicio General	52.94	36.06	42.49	23.53	18.04
Industria	139.10	148.37	54.65	61.23	106.09
Terreno sin Construir	1.15	0.48	0.24	0.59	0.66

**ANEXO 2****INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO****1. Aspectos Generales**

Durante el ejercicio 2009, se han venido brindando los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), de Parques y Jardines y Serenazgo de acuerdo a los planes de trabajo establecidos para el presente año por las áreas prestadoras de dichos servicios, lo que ha permitido ir mejorando las condiciones en que éstos se brindan, lo que –a su vez– ha repercutido positivamente en la calidad y cobertura de los mismos.

En ese sentido, se ha considerado mantener las características de los servicios que se han ido brindando a lo largo del 2009, lo cual ha de incidir en el mantenimiento de los costos y de las tasas correspondientes.

Asimismo, con la intención de no incrementar para el ejercicio 2010 las tasas de los servicios mencionados, lo cual incidiría en un incremento de los montos a cancelar por los vecinos del distrito, se ha considerado mantener los montos estimados para el 2009, lo cual ha de favorecer un ambiente de estabilidad en la percepción de los vecinos respecto de los arbitrios, sus costos y su determinación.

**2. Ejecución del presupuesto 2009**

En aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, respecto de la aprobación anual de los arbitrios municipales, la Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera informó, a través del Memorandum N° 0841-2009-GPAF/MDPP, que al mes de agosto se recopiló la información de los gastos ejecutados correspondientes al presente año 2009; asimismo, precisa que se consideró la ejecución a agosto en razón de que la información presupuestal se encuentra conciliada a dicho mes.

A partir del análisis de dicha información, se observa que hay una variación mínima (no sustancial) con respecto a la proyección efectuada para el cálculo de arbitrios del presente ejercicio, aprobado mediante Ordenanzas N° 135-MDPP.

Asimismo, de la información proporcionada, se observa que los costos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el presente año, han sido empleados por la actual gestión con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a fines del ejercicio 2009 se cumpla con alcanzar los niveles de prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, tal y como se desprende del cuadro que aparece a continuación:

**ARBITRIOS 2009: COSTOS APROBADOS VS. COSTOS EJECUTADOS  
(En Nuevos Soles)**

Concepto	Costos aprobados 2009 <sup>1/</sup>	Ejecución Ene-Ago 2009	% Avance	Proyectado Set-Dic 2009	Costos proyectados Ene-Dic 2009	Nivel de cumplimiento
	[1]	[2]	[3]=[2]/[1]	[4]	[5]=[2]+[4]	[6]=[5]/[1]
<b>L i m p i e z a</b>						
Publica	3,707,342.10	2,565,928.90	69.21%	1,215,198.82	3,781,127.72	101.99%
Recolección de residuos	3,132,351.96	2,156,037.59	68.83%	1,045,065.72	3,201,103.31	102.19%
Barrido de calles	574,990.14	409,891.31	71.29%	170,133.10	580,024.41	100.88%
Parques y Jardines	926,743.67	655,319.78	70.71%	290,275.61	945,595.40	102.03%
Serenazgo	1,861,966.39	1,231,346.33	66.13%	633,656.27	1,865,002.61	100.16%
<b>Total</b>	<b>6,496,052.17</b>	<b>4,452,595.01</b>	<b>68.54%</b>	<b>2,139,130.71</b>	<b>6,591,725.73</b>	<b>101.47%</b>

1/ Según Ordenanza N° 135-MDPP.



Del cuadro mencionado se desprende que los costos de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo ejecutados hasta el mes de agosto alcanzan en conjunto el monto de S/. 4, 452,595.01 nuevos soles, esto es el 68.54% del costo presupuestado, todo ello en razón a que se han seguido los lineamientos y el plan de trabajo establecido anticipadamente por las gerencias prestadoras de los mencionados servicios.

Asimismo, el costo proyectado para los meses de setiembre – diciembre del presente año totaliza S/. 2, 139,130.71 nuevos soles (32.9% del costo presupuestado), con lo cual el costo proyectado para todo el ejercicio 2009 alcanzaría los S/. 6, 591,725.73 nuevos soles, monto con el que se alcanzaría un nivel de cumplimiento de 101.47%. Cabe destacar que la proyección de costos para setiembre – diciembre 2009 considera los compromisos de gasto para los siguientes rubros según tipo de servicio:

- **Recolección de residuos sólidos:** mano de obra (personal contratado, nombrado y CAS), compra de combustible para camiones compactadores y camión baranda, depreciación de camiones, servicio de recojo y traslado de residuos sólidos prestado por Tecnologías Ecológicas PRISMA SAC, disposición final de residuos sólidos a cargo de PETRAMÁS SAC, costos indirectos del personal administrativo, materiales de oficina, depreciación de equipos de cómputo, depreciación de bienes muebles y costos fijos tales como agua, luz y telefonía fija.

- **Barrido de calles:** mano de obra (personal contratado, nombrado y CAS), otros costos variables tales como servicios de transporte, alquiler de camioneta para traslado del personal, materiales y herramientas a las diferentes zonas en las que se presta el servicio, costos indirectos del personal administrativo, materiales de oficina, depreciación de equipos de cómputo, depreciación de bienes muebles y costos fijos como agua, luz y telefonía fija.

- **Parques y Jardines:** mano de obra (personal contratado, nombrado y CAS), costo de materiales (se ha programado la adquisición de abonos, fertilizantes e insecticidas); asimismo se ha programado la adquisición de combustible para el funcionamiento de la motoguadana, tractor agrario y camioneta; adquisición de neumáticos y lubricantes, depreciación de equipos (cortadora de césped, electrobomba, motoguadana, motobomba), alquiler de camión cisterna, agua de riego; costos indirectos del personal administrativo, materiales de oficina, depreciación de equipos de cómputo, depreciación de bienes muebles y costos fijos tales como agua, luz y telefonía fija.

- **Serenazgo:** mano de obra (personal contratado, nombrado y CAS), combustible y neumáticos, depreciación de algunos equipos, vestuarios, alimentos para canes, costos indirectos del personal administrativo, materiales de oficina, depreciación de equipos de cómputo, depreciación de bienes muebles y costos fijos tales como agua, luz, telefonía fija y seguro SOAT para camionetas, automóviles y motocicletas.

Por último, efectuada la revisión de la información enviada por las gerencias encargadas de la prestación de los servicios respecto de los aspectos regulados en la Ordenanzas N° 135-MDPP, se tiene que no se han producido cambios significativos relacionados con los costos aprobados para cada servicio.

### 3. Costo de los servicios 2010

Los costos a aprobar para el año 2010 por el total de los servicios mencionados ascenderán a S/.6,496,052.17 (Seis millones cuatrocientos noventa y seis mil y cincuenta y dos con 17/100 nuevos soles), cubriendo la Municipalidad las diferencias que podrían generarse frente al gasto a ejecutar para cada uno de los servicios a prestar. El siguiente cuadro muestra los montos a aprobar por cada servicio en el año 2010, así como los costos aprobados para el 2009 y su variación.

CUADRO RESUMEN  
COSTO ANUAL DE LOS SERVICIOS 2010  
(En Nuevos Soles)

Concepto	Costos aprobados	Costos aprobados	Var. % [3]=([2]/[1]-1)
	2009 <sup>1/</sup>	2010	
	[1]	[2]	
Limpieza Pública	3,707,342.10	3,707,342.10	0.00%

Concepto	Costos aprobados	Costos aprobados	Var. % [3]=([2]/[1]-1)
	2009 <sup>1/</sup>	2010	
	[1]	[2]	
Barrido de calles	574,990.14	574,990.14	0.00%
Parques y Jardines	926,743.67	926,743.67	0.00%
Serenazgo	1,861,966.39	1,861,966.39	0.00%
<b>Total</b>	<b>6,496,052.17</b>	<b>6,496,052.17</b>	<b>0.00%</b>

1/ Según Ordenanza N° 135-MDPP.

### 4. Tasas de los servicios 2010

Asimismo, las tasas a aplicar en el ejercicio 2010 corresponden a las tasas de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo aprobadas para el ejercicio 2009 mediante Ordenanza N° 135-MDPP.

### 5. Estimación de ingresos

De otro lado, a continuación se presente en el siguiente cuadro la estimación de ingresos para el ejercicio 2010 relacionados a los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, tanto para cada uno de ellos como para el agregado, ascendiendo este último a S/.6,496,052.17 (Seis millones cuatrocientos noventa y seis mil y cincuenta y dos con 17/100 nuevos soles),

INGRESOS ANUALES ESTIMADOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

(En Nuevos Soles)

Concepto	Cantidad de Predios (Número)			Ingreso Anual (S/.)		
	Afectos 100%	Exonerados	Total	Afectos 100%	Exonerados	Total
Recolección de residuos	53,839	0	53,839	3,132,351.96	0.00	3,132,352
Barrido de calles	33,159	0	33,159	574,990.14	0.00	574,990
Parques y Jardines	53,839	0	53,839	926,743.67	0.00	926,744
Serenazgo	65,070	0	65,070	1,861,966.39	0.00	1,861,966
<b>Total</b>				<b>6,496,052.17</b>	<b>0.00</b>	<b>6,496,052.17</b>

440219-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Determinan Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en playas del distrito para el periodo 2010

ORDENANZA N° 169-MDPH

Punta Hermosa, 24 de setiembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

Visto el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa en Sesión Ordinaria de la fecha y el informe N° 145-2009-OR-MDPH de fecha 22 de Setiembre de 2009 emitido por la Oficina de Rentas, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal para la temporada de verano 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 194° y 195°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N.º 27680, se establece que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando

facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, a los Concejos Municipales les corresponde las funciones normativas que establece el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la cual ejercen mediante Ordenanzas; así mismo, el Artículo 40º del mismo cuerpo legal prescribe que mediante Ordenanzas se crea, modifica, suprime o exonera tasas, dentro de los límites establecidos por Ley; y que conforme lo dispone el Artículo 68º, inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, las Municipalidades podrían imponer tasas, entre otros, por estacionamiento vehicular temporal;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Art. 9º y el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972; en sesión de la fecha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta con el voto Unánime de sus miembros, ha dado la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA N° 169-MDPH

#### TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYA DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA PERIODO 2010

##### Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Punta Hermosa, procurando, conforme a la Ordenanza N° 739-MML, el uso racional de la vía pública, dentro de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades.

##### Artículo 2º.- DEFINICIÓN

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se produce al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionado para tal fin y previamente identificado por la autoridad municipal.

##### Artículo 3º.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa, los propietarios de los citados vehículos.

##### Artículo 4º.- DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata, debiendo producirse su pago antes que el conductor del vehículo abandone la zona de estacionamiento vehicular Temporal.

##### Artículo 5º.- MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de cincuenta centimos (S/0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

##### Artículo 6º.- PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez (10) minutos; transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

##### Artículo 7º.- ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el artículo 5º de la presente Ordenanza, son las establecidas en el Informe de la Oficina de Servicios Comunales de la Municipalidad de Punta Hermosa, las que se detallan a continuación.

#### ZONAS HABILITADAS – TEMPORADA 2010

Nº	ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR	Nº ESPACIOS	HORARIO
1	Playa el Silencio	310	10:00 a 18:00 horas
2	Playa Barcaza o Caballero	150	10:00 a 18:00 horas
Total de espacios		460	

##### Artículo 8º.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, será prestado de lunes a domingo durante el periodo comprendido del primero de enero hasta el treinta de abril y del siete de noviembre hasta el treinta y uno de diciembre del año 2010, dentro del horario de 10:00 horas hasta las 18:00 horas (08 horas)

##### Artículo 9º.- INAFECTOS A LA OBLIGACION

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, como:

- 1.- El Cuerpo General de Bomberos
- 2.- Ambulancias en general
- 3.- Policía Nacional del Perú
- 4.- Fuerzas Armadas
- 5.- Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional, Local

##### Artículo 10º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, regulada en la presente Ordenanza, constituye renta de la Municipalidad de Punta Hermosa y será destinada exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

##### Artículo 11º.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la tasa de Estacionamiento Vehicular en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa, que asciende al 2% (dos por ciento) de la UIT. La Municipalidad de Punta Hermosa podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto supremo N° 135-99-EF.

##### Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese el cuadro de la estructura de costos y de estimación de ingresos del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, cuyos Anexos (02 y 03) forma parte del texto de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al Alcalde de Punta Hermosa para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

##### Segunda.- Encargatura

Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

##### Tercera.- Apoyo de la fuerza pública

Comuníquese a la Policía Nacional del Perú para los efectos del apoyo necesario para su cumplimiento.

##### Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2010, siempre que previamente se haya materializado su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

441220-2



## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

### Aprueban Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el año 2010, en el distrito de San Bartolo

#### ORDENANZA N° 103-2009/MDSB

San Bartolo, 4 de setiembre del 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Bartolo, en Sesión Ordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 69-B del texto único ordenado de la ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del año 2008, el Concejo de la Municipalidad de San Bartolo aprobó la Ordenanza N° 074-MDSB, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 533, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de Diciembre del 2007 y Ordenanza N° 098-2008/MDSB y Acuerdo de Concejo N° 551 de ratificación ambos publicado el 31 en el Diario El Peruano con fecha 31 de Diciembre del 2008.

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines para el año 2010, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán;

Que, de acuerdo a la segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Ordenanzas Marco podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2010

##### Artículo Primero.- Marco legal aplicable.

Aplicábase, para el ejercicio 2010, lo dispuesto en la Ordenanza N° 074-MDSB ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 533 publicado el 27 de Diciembre del 2007 y Ordenanza N° 098-2008/MDSB y Acuerdo de Concejo N° 551 de ratificación ambos publicado el 31 en el Diario El Peruano con fecha 31 de Diciembre del 2008.

##### Artículo Segundo.- Determinación del costo y las tasas de los arbitrios municipales.

Para el ejercicio 2010, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines establecidos en la Ordenanza N° 098-2008/MDSB.

##### Artículo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico.

Apruébese el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, así

como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

##### Artículo Cuarto.- De la Vigencia de la norma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010, siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltase al Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segundo.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

**Tercero.-** Cabe indicar que en el Ejercicio 2010 no se aplicará el cobro de Residuos Sólidos de Playa a mérito a que en el ejercicio 2010 no se cobrará el Parqueo Vehicular motivo por el cual no se ha considerado el cobro de los Residuos Sólidos en Playas.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde

#### ANEXO I: INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

##### Aspectos generales

En aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, relacionado con la aprobación anual de los arbitrios municipales, al mes de Agosto se efectuó el análisis de los gastos ejecutados correspondientes al presente año 2009, no observándose una variación sustancial con respecto a la proyección efectuada para el cálculo de arbitrios del presente ejercicio, aprobado mediante Ordenanzas N° 074-MDSB, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 551 publicada el 27 de Diciembre de 2007 y Ordenanza N° 098-2008/MDSB y Acuerdo de Concejo N° de ratificación ambos publicado el 31 en el Diario El Peruano con fecha 31 de Diciembre del 2008.

Efectuada la revisión de la información enviada por las gerencias encargadas en la prestación del servicio respecto de los aspectos regulados en las Ordenanzas N° 074-MDSB y Ordenanza N° 098-2008/MDSB y Acuerdo de Concejo N° 551 de ratificación ambos publicado el 31 en el Diario El Peruano con fecha 31 de Diciembre del 2008, que aprueban los arbitrios municipales para el presente año, se tiene que no se han producido cambios significativos relacionados con los costos unitarios de los componentes de las estructuras de costos de los servicios, por lo que se ha previsto mantener los costos y las tasas aprobadas para el ejercicio 2010.

Asimismo, de la información proporcionada por la Gerencia de Servicios a la Comunidad mediante Informe N° 030-2009-MDSB/GSC y Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del informe N° 021-2009/MDSB/OPC, se observa que los costos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad Distrital de San Bartolo para el presente año, han sido empleados por la actual gestión con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a fines del ejercicio 2009 se cumpla con alcanzar y eventualmente, superar los niveles de prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, tal y como se desprende del cuadro que aparece a continuación:

	Costos aprobados 2009 (S/.)	Ejecución Agosto 2009 (S/.)	% de Avance	Proyección Setiembre a Diciembre 2009 (S/.)	Proyección	Nivel Cumplimiento 2009 (%)
Barrido de calles	65,645.60	44,398.55	67.63	21,247.05	65,645.60	100.00
Recolección	238,158.77	167,020.75	70.13	71,138.02	238,158.77	100.00
Parques y Jardines	172,841.19	124,255.53	71.89	48,585.66	172,841.19	100.00

Del cuadro mencionado se tiene que los costos de los servicios de barrido recolección de residuos sólidos parques y jardines ejecutados hasta el mes de agosto superan el 66 % del costo presupuestado, todo ello razón a que se han seguido los lineamientos y el plan de trabajo establecido anticipadamente por las gerencias prestadoras de los mencionados servicios.

#### Aprobación de los costos y tasas del ejercicio

Atendiendo a que la información de costos del año 2009, resulta siendo la que efectivamente requieren las gerencias prestadoras para la atención de los servicios en el ejercicio 2010, esta Municipalidad ha previsto la aplicación del supuesto regulado en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a efectos de determinar el costo de los servicios y el importe de las tasas de arbitrios, tomando como base aquellas que fueran establecidas a partir de la Ordenanza N° 074-MDSB.

Siguiendo la misma línea de lo planteado, se ha procedido al establecimiento de los costos de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines correspondientes al ejercicio 2010, conforme al detalle que se presenta a continuación:

	Costo aprobados Ejercicio 2009 (S/.)	Costo aprobados Ejercicio 2010 (S/.)
Barrido de calles	65,645.60	65,645.60
Recolección	238,158.77	238,158.77
Parques y jardines	172,841.19	172,841.19

En el caso de las tasas correspondientes al ejercicio 2010, éstas serán las mismas al del ejercicio 2009 tal y como se aprecia del ANEXO II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Finalmente, se ha establecido también como ANEXO III la estimación de ingresos por la prestación del servicio sobre la base del mismo número de contribuyentes y predios considerados para el ejercicio 2009.

#### ANEXO II: CUADRO DE TASAS EJERCICIO

##### TASA DE BARRIDO DE CALLES

(En nuevos soles, por metro lineal de frontera a vía pública)

Servicio	Frecuencia de Barrido Semanal	Tasa Anual por metro lineal 2009	Tasa Anual por metro lineal 2010
Zona 1	6	6.098	6.098
Zona 2	2	2.033	2.033

##### TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

(En nuevos soles, por metro cuadrado de área construida)

##### CASA HABITACION

Uso del Predio	Número de predios	Tasa Anual por metro cuadrado 2009	Tasa Anual por metro cuadrado 2010
Sector 1	1223	0.4244	0.4244
Sector 2	723	0.51555	0.51555
Sector 3	957	0.4545	0.4545

Usos Diferentes a Casa Habitación	Cantidad de Predios	Tasa Anual por metro cuadrado 2009	Tasa Anual por metro cuadrado 2010
Asociaciones y Clubes	10	7.530	7.530
Comercio: Bodegas, librerías, Cabinas de Internet, Servicios Generales, Mercados y similares	120	1.503	1.503
Restaurantes, hostales, hospedajes, discotecas y similares	42	2.464	2.464
Centros educativos, Institutos y Academias	9	0.466	0.466

##### TASA DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

(En nuevos soles, por predio según ubicación)

Grupo	Ubicación	Tasa anual por Predio 2009	Tasa anual por Predio 2010
Ubicación 1	Frente a Áreas verdes	71.54	71.54
Ubicación 2	A una cuadra de áreas verdes	65.58	65.58
Ubicación 3	Lejos de Áreas verdes	59.62	59.62

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2010								
SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA - BARRIDO DE CALLES								
Zona de servicio	Frecuencia de barrido semanal	Número de Predios	Metros Lineales por zona	Costo total 2009	Costo total 2010	Tasa Anual x ml 2010	Ingreso Total 2009	Ingreso Total 2010
Zona 1	6	580	4,292.00	26,174.33	26,174.33	6.098	26,174.33	26,174.33
Zona 2	2	2578	19,417.20	39,471.27	39,471.27	2.033	39,471.27	39,471.27
<b>Total</b>		<b>3158</b>	<b>64,586.40</b>	<b>65,645.60</b>	<b>65,645.60</b>		<b>65645.60</b>	<b>65,645.60</b>

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2010							
SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA - RESIDUOS SÓLIDOS							
USO DE PREDIOS- CASA HABITACION							
Sectores	Numero de Predios	AC M2	Costo total 2009	Costo total 2010	Tasa Anual x M2 2010	Ingreso Total 2009	Ingreso Total 2010
Sector 1	1,223	166,858.66	70,811.71	70,811.71	0.4244	70,811.71	70,811.71
Sector 2	723	81,451.00	41,990.48	41,990.48	0.5155	41,990.48	41,990.48
Sector 3	927	105,270.34	47,846.48	47,846.48	0.4545	47,846.48	47,846.48
<b>Total</b>	<b>2,903</b>	<b>353,580.00</b>	<b>160,648.68</b>	<b>160,648.68</b>		<b>160,648.68</b>	<b>160,648.68</b>

USO DE PREDIOS- DISTINTOS A CASA HABITACION							
Usos del predio	Número de Predios	AC M2	Costo total 2009	Costo total 2010	Tasa Anual x M2 2009	Ingreso Total 2009	Ingreso Total 2010
Asociaciones y Clubes	10	3,855.00	29,026.37	29,026.37	7.530	29,026.37	29,026.37
Comercio: Bodegas, Librería, Cab. Internet, Servicios generales, mercados y similares	120	13,200.00	19,845.14	19,845.14	1.503	19,845.14	19,845.14
Restaurantes, Hostales, Hospedajes, Discotecas y Similares	42	10,206.00	25,148.58	25,148.58	2.464	25,148.58	25,148.58
Centros Educativos, Institutos y Academias	9	7,488.00	3,490.01	3,490.01	0.466	3,490.01	3,490.01
<b>Total</b>			<b>77,510.09</b>	<b>77,510.09</b>		<b>77,510.09</b>	<b>77,510.09</b>

Ingreso Total Estimado 2010 (Recolección de Residuos Sólidos)	238,158.77
---	------------



ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2010							
SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES							
Ubicación por predio	Denominación de Ubicación	Número de Predios	Costo total 2009	Costo total 2010	Tasa Anual x por predio 2010	Ingreso Total 2009	Ingreso Total 2010
Ubicación 1	Frente a áreas verdes	447	31,978.48	31,978.48	71.54	31,978.48	31,978.48
Ubicación 2	A una cuadra de áreas verdes	678	44,462.25	44,462.25	65.58	44,462.25	44,462.25
Ubicación 3	Lejos de áreas verdes	1,617	96,400.46	96,400.46	59.62	96,400.46	96,400.46
Total		2,742	172,841.19	172,841.19		172,841.19	172,841.19

440477-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### **Autorizan subdivisión de lote sin cambio de uso y sin obras complementarias de terreno ubicado en el distrito**

#### **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 127-2009-MDSJL-GDU/SGHU**

San Juan de Lurigancho, 24 de agosto de 2009

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

VISTO.- El Expediente Administrativo N° 37793-P1-2007 y anexos, mediante el cual don ENRIQUE PORTAL MARTOS, solicita la Sub División sin Cambio de Uso y sin obras complementarias del terreno de 640.70 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle 18 Mz. Y Lote 05 de la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy, Etapa Segunda, Manzana CC, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edilicia los recurrentes adjuntan la siguiente documentación:

- Plano de Ubicación y Localización, suscrito por el profesional responsable.
- Plano Perimétrico del Lote Matriz y de la Sub. División, suscrito por el profesional responsable.
- Resolución de Gerencia General N° 1245-2007, emitida por el Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la cual se aprueba la Valorización por el concepto de Aporte para Parques Zonales por el proceso de Sub División.
- Recibo de Pago A SERPAR N° 0057123 por Derecho de Sub División.
- Copia del recibo de la empresa prestadora de servicios de SEDAPAL con Suministro N° 4257844-3 y copia de la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes Eléctricas de EDELNOR.
- Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 0000138118 (0937266).

Que, conforme a la Partida N° P02180873 de la Oficina Registral de Lima y Callao Zonal Lima de los Registros Públicos, el terreno de 640.70 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle 18 Mz. Y Lote 05 de la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy, Etapa Segunda, Manzana CC, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, se encuentra inscrito a favor de don ENRIQUE PORTAL MARTOS y su esposa la Sra. MARIA LUZDINA ABANTO ROJAS DE PORTAL; con los linderos y medidas perimétricas que se detallan a continuación:

ÁREA : 640.70 m<sup>2</sup>.  
PERIMETRO : 134.90 ml.  
• Por el Frente : Con la Calle 18, con 13.80 ml.  
• Por la Derecha : Con los Lotes 5C, 5B y 6, con 18.50 ml, 11.50 ml. y 23.50 ml.  
• Por la Izquierda : Con la Calle 19, con 29.00 ml.  
• Por el Fondo : Con los Lotes 5A, 5A1 y 4, con 17.30 ml., 12.60 ml. y 8.70 ml.

Que, el terreno materia del presente tiene la Zonificación Residencial de Densidad Media RDM, por lo que procede la Sub División solicitada, por cuanto los lotes resultantes de la sub división del lote matriz, cuentan con el frente mínimo y área mínima reglamentaria de acuerdo al Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana;

Que, se denomina subdivisión de tierras sin cambio de uso, a la partición de terrenos habilitados en fracciones que serán destinadas al mismo uso asignado al terreno matriz. Será factible cuando la misma esté en concordancia con el Plan Regulador o Estudio de Zonificación correspondiente y exista posibilidad de dotación de los servicios con que cuenta la Zona;

Estando a lo informado en el Informe N° 0168-2007-AAR-SGHU/GDU-MDSJL del Área Técnica de la Sub. Gerencia de Habilitaciones Urbanas y al Informe N° 327-2009-MDSJL-GDU/AL de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

De conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a la Ordenanza N° 107-2007-MSJL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Sub División de Lote sin Cambio de Uso y sin obras complementarias del terreno de 640.70 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle 18 Mz. Y Lote 05 de la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy, Etapa Segunda, Manzana CC, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, de la siguiente forma:

#### SUB LOTE N° 5:

ÁREA : 520.90 m<sup>2</sup>.  
PERIMETRO : 134.75 ml.  
• Por el Frente : Con la Calle 18, con 13.80 ml.  
• Por la Derecha : Con el Lote 5C, con 18.50 ml; con los Lotes 5C y 5B, con 11.50 ml. y con el Lote 6, con 23.50 ml.  
• Por la Izquierda : Con la Calle 19, con 22.00 ml.  
• Por el Fondo : Con el Sub Lote 5D, con 17.30 ml., con el Sub Lote 5D, lotes 5A y 5A1, con 19.45 ml. y con el Lote 4 con 8.70 ml.

#### SUB LOTE N° 5D:

ÁREA : 119.80 m<sup>2</sup>.  
PERIMETRO : 48.45 ml.  
• Por el Frente : Con la Calle 19, con 7.00 ml.  
• Por la Derecha : Con el Sub Lote 5, con 17.30 ml.  
• Por la Izquierda : Con el Lote 5A, con 17.30 ml.  
• Por el Fondo : Con el Sub Lote 5, con 6.85 ml.

Las características de los Sub-Lote Resultantes, figuran en el Plano adjunto signado con el N° 150-2009-SGHU-GDU-MDSJL, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Inscripción de la Sub-División ante la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao proceda cuando el titular del trámite cumpla con abonar los derechos de inscripción ante dicho Registro.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Oficina de Registros de Lima y Callao y a la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro para la inscripción correspondiente en los archivos catastrales el Sub Lote 5 y el Sub Lote 5D, conjuntamente con los Planos y Memoria Descriptiva descrita en el Artículo Primero, generando así los nuevos códigos catastrales de cada inmueble, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCÍA VERGARA  
 Subgerente de Habilitaciones Urbanas

439751-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Disponen la corrección de error material consignado en el procedimiento "Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil" del TUPA de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 024-2009/MDSMP

San Martín de Porres, 18 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
 SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 181-2009-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres fue aprobado mediante Ordenanza N° 114-MDSMP (29.OCTUBRE.2004) publicada el 20.Marzo.2005, la misma que fue adecuada a la Ley N° 29060 – del Silencio Administrativo, con Decreto de Alcaldía N° 021-2007/MDSMP (31.DICIEMBRE.2007) publicado el 03.ENERO.2008 y a la estructura orgánica vigente de la municipalidad con Decreto de Alcaldía N° 001-2009-MDSMP (21.ENERO.2009) publicado el 04.FEBRERO.2009;

Que, el monto del derecho que deben pagar los administrados por las "Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil" para el tramo de 000 a 100 m2, según la Ordenanza N° 114-MDSMP es de 1.50% de la UIT; sin embargo en los decretos de alcaldía referidos en el considerando precedente dicho monto equivale al 0.15% de la UIT del Año Fiscal 2007 (S/.3,450.00), diferencia porcentual que constituye un error material que debe ser corregido;

Que, asimismo, el procedimiento administrativo denominado "Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil" viene siendo aplicado sólo para la renovación del certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, debiendo efectuarse la precisión normativa respectiva;

Que, mediante Informe de Visto la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad eleva la propuesta de corrección del error material y de precisión

normativa señalados en el segundo y tercer considerando del presente decreto respectivamente;

Que, con Informe N° 1241-2009-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina por la procedencia de la corrección y precisión normativa;

De conformidad con los artículos 20º, inciso 6) y 42º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículos 38.5 y 201.1 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CORREGIR el error material consignado en el procedimiento administrativo "Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, restituyendo el Monto del Derecho en 1.50% de la UIT del Año Fiscal 2007.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el procedimiento administrativo señalado en el artículo anterior está referido a la renovación del Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Decreto a las áreas administrativas de la entidad que correspondan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
 Alcalde

441190-1

### Establecen disposiciones relativas al Segundo Sorteo del Programa Paga y Gana 2009

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 027-2009/MDSMP

San Martín de Porres, 30 de Diciembre del 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
 SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 266-MDSMP (27.ENERO.2009), se aprobó el Programa "Paga y Gana 2009", para estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante sorteos de premios entre los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, estableciendo en su Artículo Sexto la realización del segundo de dichos sorteos para el mes de Diciembre del 2009;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2009-GM/MDSMP, se aprobó la Directiva Normas para la Ejecución y Control del Sorteo Paga y Gana 2009, estableciendo en su artículo 17º el mes de Diciembre como fecha del segundo sorteo;

Que, de acuerdo al Informe N°412-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC-67-2009-SGLSG/MDSMP, iniciado a efectos de adquirir el automóvil a ser sorteado en Diciembre del 2009, ha sido declarado desierto, lo que ha impedido cumplir con la fecha programada para el segundo sorteo anual;

Que, en ese sentido, se hace necesario precisar los alcances de la Ordenanza N° 266-MDSMP (27.ENERO.2009) y de la Directiva Normas para la Ejecución y Control del Sorteo Paga y Gana 2009 aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2009-GM/MDSMP, a fin de poder cumplir con el segundo sorteo inicialmente programado para Diciembre del 2009;

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 20º numeral 6), 39º y 42º de Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que la aplicación de los artículos Cuarto y Sexto, referidos al Segundo



Sorteo del Programa Paga y Gana 2009 aprobado por la Ordenanza N° 266-MDSMP(27.ENERO.2009) y el artículo 17° de la Directiva Normas para la Ejecución y Control del Sorteo Paga y Gana 2009 aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2009-GM/MDSP, será el 30 ENERO 2010; pudiendo acogerse a dicho sorteo los contribuyentes que no tengan deudas pendientes por Impuestos Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2009 inclusive..

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas, el cumplimiento de este Decreto; y a la Secretaría General su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y dése cuenta.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

441221-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

### **Exoneran de proceso de selección la contratación y ejecución del reforzamiento de puente**

#### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 078-2009-MDSMM**

Santa María del Mar, 21 de diciembre

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización de la Municipalidad de Santa María del Mar, mediante Informe N° 252A-2009 de fecha 13-11-2009, recomienda declarar en emergencia el Puente N° 2 de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón de la Playa Embajadores y que se gestione su inmediata sustitución, mejorando las situaciones actuales;

Que, según Acta de Reunión Vecinal de fecha 14-11-2009, los señores Jorge Rubini y Gonzalo Monteverde en representación de los residentes, presentaron un expediente técnico; cuyo presupuesto asciende al importe de Treinta y dos mil y 00/100 Dólares Americanos (\$ 32,000.00), incluido los impuestos de ley; incluye la pista de concreto que llega hasta las zonas de estacionamiento, costo total que sería asumido en 50% por parte de los vecinos de la zona y 50% por la Municipalidad de Santa María del Mar;

Que, en el acta mencionada anteriormente, se precisa que la parte de pago concerniente a los propietarios se prorrateará acorde al área construida detalladas en sus declaraciones juradas de inmueble, aporte que deberá tener carácter de donación a la Municipalidad, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2009-MSMM de fecha 27-11-2009, se declara en emergencia el Puente N° 2 de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón Embajadores;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2009/MSMM de fecha 04-12-2009, se Acepta la Donación de los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona del peñón en Embajadores, cuya suma asciende a Diez y seis mil y 00/100 Dólares Americanos (US \$ 16,000.00), para la ejecución de la obra de reforzamiento del Puente N° 2, de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón de la Playa Embajadores;

Que, de acuerdo al informe N° 010-UA-2009 de fecha 14-12-2009, de la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad de Santa María del Mar, la empresa Kpro Constructora e Inmobiliaria EIRL reúne los requisitos técnicos, económicos y de experiencia, adecuados para lograr los fines de la contratación solicitada, por lo que ha propuesto la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de situación de emergencia,

en aplicación del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el citado artículo 128°, en concordancia con el inciso b) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado establece los criterios objetivos por los cuales procede la exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencia, entre ellos las situaciones que supongan grave peligro;

Que, se hace necesario aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación y ejecución del reforzamiento del Puente N° 2, de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón de la Playa Embajadores, la cual deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas hasta por un monto de Noventa y dos mil y 00/100 nuevos soles (S/. 92,000.00), incluido los impuestos de ley; que serán financiados por la Donación efectuada por los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona de Embajadores, así como por los Recursos Directamente Recaudados por parte de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Y, En uso de las facultadas conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** APROBAR la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2009, para la contratación y ejecución del reforzamiento del Puente N° 02 de acceso a las viviendas ubicadas en la zona del peñón de la Playa Embajadores del Distrito de Santa María del Mar, hasta por el monto de Noventa y dos mil y 00/100 nuevos soles (S/. 92,000.00), incluido los impuestos de ley, con cargo a las fuente de financiamientos Donaciones y Transferencia y Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos la contratación de prestación de servicios en forma directa, mediante acciones inmediatas; de la Empresa Kpro Constructora e Inmobiliaria EIRL.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE y remitir copia de la misma a la Contraloría General de la República, anexando la documentación de acuerdo a ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL  
Alcalde

440879-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### **Aprueban Programa de Descuento de Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de las Costas Procesales**

#### **ORDENANZA N° 349-MSS**

Santiago de Surco, 28 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 051-2009-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2850-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 2165-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorandum Nros. 1321, 1457

y 1516-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, los Informes Nros. 803, 866, 888 y 945-2009-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, los Informes Nros. 0856 y 1018-2009-SGF-GTSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, los Informes Nros. 1328 y 1372-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza de Programa de Descuentos de Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de Costas Procesales; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9º numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)", concordante con el numeral 29) del Artículo 9º de la mencionada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales";

Que, con los Memorándums N°s. 1321, 1457 y 1516-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza sobre Programa de Descuento de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de Costas Procesales, cuyo objetivo es otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas en cobranza coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado, propuesta normativa que ha sido reajustada conforme a las observaciones y/o aportes efectuados por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva (Informes N°s. 803, 866, 888 y 945-2009-SGEC-GAT-MSS), Subgerencia de Fiscalización (Informes N°s. 0856 y 1018-2009-SGF-GTSC-MSS) y la Gerencia de Asesoría Jurídica (Memorandos N°s. 958 y 1036-2009-GAJ-MSS e Informe N° 1328-2009-GAJ-MSS);

Que, con Informe N° 1372-2009-GAJ-MSS del 01.12.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la propuesta normativa presentada, propone otorgar beneficios económicos como descuentos en el monto a pagar por el concepto de multas administrativas que se encuentren en cobranza coactiva, permitiendo además el fraccionamiento de pago sobre los mismos y la condonación de costas procesales, proponiendo además como vigencia hasta el 29.01.2010, pudiendo establecerse la prórroga de la misma vía Decreto de Alcaldía;

Que, asimismo señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en su Artículo 14º establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, pudiendo exceptuarse la publicación conforme se establece en el numeral 3.2) del Artículo 14º, siendo que conforme al Memorándum N° 1321-2009-GAT-MSS del 07.10.2009 de la Gerencia de Administración Tributaria, el proyecto de Ordenanza propone establecer beneficios de carácter administrativo para todos aquellos a quienes se les hubiera impuesto multas administrativas, por lo que se considera innecesaria su prepublicación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señalando en su Informe que, el proyecto de Ordenanza sobre Programa de Descuento de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de Costas Procesales, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, resulta procedente, por lo que corresponde elevar el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades apruebe la misma, teniendo en cuenta que la presente propuesta normativa otorgará facilidades a los vecinos del distrito que tengan deudas pendientes por conceptos de multa administrativa en ejecución coactiva;

Que, con Memorándum N° 2165-2009-GM-MSS del 01.12.2009, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza sobre Programa de Descuento de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de Costas Procesales, debiendo elevarse los actuados para aprobación del Concejo Municipal;

Estando al Dictamen Conjunto N° 051-2009-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, los Informes Nros. 1328 y 1372-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numerales 8) y 9) 39º y 40º de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA DE PROGRAMA DE DESCUENTO DE PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTADO COACTIVO Y CONDONACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES

#### Artículo Primero.- OBJETIVO

El presente Programa tiene como objetivo otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas en cobranza coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

#### Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente programa, las personas naturales o jurídicas que tengan deudas por multas administrativas, que se encuentren en cobranza coactiva, a la fecha de publicación de la presente ordenanza y aquella que se traslade a coactiva durante la vigencia de la misma.

#### Artículo Tercero.- REQUISITO PREVIO

En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se quiera acoger al presente programa, deberá presentar el correspondiente DESISTIMIENTO en la mesa de partes de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, con el formato en modelo anexo a la presente Ordenanza, y con firma autenticada por fedatario de la municipalidad, luego de lo cual podrá efectuar el pago o el fraccionamiento con los beneficios correspondientes.

Tratándose de procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar en la mesa de partes de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, copia del escrito de DESISTIMIENTO, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial, luego de lo cual podrá efectuar el pago o el fraccionamiento con los beneficios correspondientes.

El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados así como la suspensión del proceso coactivo correspondiente.

#### Artículo Cuarto.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA

##### 4.1 POR PAGO AL CONTADO

- Descuento del setenta por ciento (70%) sobre el importe total de la multa administrativa en cobranza coactiva.
- Condonación de las costas y gastos procesales generados.

##### 4.2 POR PAGO FRACCIONADO

- Descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa.
- Condonación de las costas y gastos procesales.
- De dos a tres meses para pagar, pudiendo ser la cuota inicial de mayor o igual monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.



En el presente programa, basta el incumplimiento en el pago total de una sola de las cuotas para que se produzca la pérdida del beneficio de fraccionamiento; en cuyo caso, la Subgerencia de Fiscalización procederá a la anulación del convenio y reliquidación de la multa sin descuento alguno a fin de imputar el pago realizado como pago a cuenta, luego de lo cual se continuará con la cobranza de la totalidad del saldo deudor.

En todos los demás requisitos que no se refieran al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se regirá por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MSS -Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas.

El acogimiento al fraccionamiento de pago suspende el procedimiento coactivo de cobro de multa administrativa conforme a lo señalado en el artículo 16° de la Ley N° 26979, pero en caso se produzca el incumplimiento del mismo, es facultad del Ejecutor Coactivo dejar sin efecto la suspensión dictada en mérito del fraccionamiento aprobado y continuar con el proceso de cobranza coactiva considerándose la pérdida de los beneficios otorgados; en cuyo caso los pagos efectuados se considerarán como pagos a cuenta del monto total original, acción que deberá ser realizada por el Ejecutor Coactivo. La pérdida de los beneficios por incumplimiento implicará que la deuda administrativa ha vuelto a la etapa de cobranza ordinaria.

#### **Artículo Quinto.- PAGOS A CUENTA**

Los pagos parciales o los pagos a cuenta de la multa administrativa no generarán la aplicación del beneficio señalado en el Artículo 3° de la presente ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo.

Excepción: Si se hubieran realizado pagos parciales o pagos a cuenta de la multa administrativa, con anterioridad a la presente ordenanza, el pago al contado que cancele la totalidad del saldo restante, realizado durante la vigencia de esta Ordenanza, si gozará de un descuento del 70% del importe adeudado a la fecha de pago; además de la condonación de las costas procesales existentes a dicha fecha.

#### **Artículo Sexto.-SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO**

Solamente la cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa o la celebración del convenio de fraccionamiento al respecto, con el pago de la correspondiente cuota inicial, conllevarán la suspensión del procedimiento coactivo de cobro de multa administrativa y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias; sin perjuicio de las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras; las que seguirán vigentes y continuarán su trámite en su correspondiente expediente coactivo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, a la Gerencia Sistemas y Procesos y a la Gerencia de Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de marzo del 2010.

**Cuarta.-** Quedan exceptuadas de la presente ordenanza todas aquellas multas que atenten contra la seguridad, la vida y la salud.

**Quinto.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

#### **ANEXO A LA ORDENANZA N° 349-MSS**

#### **DESISTIMIENTO DE RECURSO**

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

\_\_\_\_\_, con

DNI N° \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

a Ud. atentamente digo:

Que, mediante el presente formulo desistimiento de los siguientes recursos administrativos presentados, relacionados con la multa administrativa N° \_\_\_\_\_

o el expediente coactivo N° \_\_\_\_\_

DOCUMENTO N° \_\_\_\_\_

DOCUMENTO N° \_\_\_\_\_

DOCUMENTO N° \_\_\_\_\_

DOCUMENTO N° \_\_\_\_\_

al haberme acogido a la Ordenanza que aprueba el PROGRAMA DE DESCUENTO DE PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTADO COACTIVO Y CONDENACIÓN DE COSTAS PROCESALES, para lo cual cumplo con legalizar mi firma ante fedatario de la Municipalidad.

Por lo expuesto:

Pido tenerme por desistido.

Santiago de Surco,

440967-1

**Modifican y prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 327 que reguló el beneficio de condonación de la deuda tributaria por arbitrios para contribuyentes que constituyan casos de Riesgo Social**

#### **ORDENANZA N° 351-MSS**

Santiago de Surco, 28 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 055-2009-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3024-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 2246-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 906-2009-GDHPSS-MSS y el Informe N° 00154-2009-RAE-GDHPSS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, el Memorandum N° 1613-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1449-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 327-MSS sobre Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios en Estado de Riesgo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de

Reforma Constitucional Ley N° 27680 y la Ley de Reforma Ley N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Ordenanza N° 327-MSS, se creó el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a Deudores Tributarios del distrito considerado en Estado de Riesgo Social;

Que, con Memorándum N° 906-2009-GDHPSS-MSS del 18.12.2009, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social adjuntando el Informe N° 00154-2009-RAE-GDHPSS-MSS de fecha 09.12.2009, señala que se ha efectuado la evaluación de la aplicación de la Ordenanza N° 327-MSS, presentando un análisis estadístico en el que se comprende a la cantidad de contribuyentes beneficiados y los montos que han sido comprendidos en dicho beneficio, por lo que considera se establezca una prórroga de la misma, así como su modificación en cuanto a los parámetros de aplicación por lo que propone se considere la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales acumulada al 31.12.2009, y se prorrogue su vigencia hasta el 31.12.2010, propuesta que es compartida por la Gerencia de Administración Tributaria conforme al Memorándum N° 1613-2009-GAT-MSS del 18.12.2009;

Que, con Informe N° 1449-2009-GAJ-MSS del 21.12.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación generada y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que en su Artículo 14° indica que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, pudiendo exceptuarse la publicación conforme se establece en el numeral 3.2) del mencionado Artículo 14°, señala que la presente propuesta de Ordenanza no implica la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno a los derechos o beneficios ya existentes, por lo que conforme a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social mediante Memorándum N° 906-2009-GDHPSS-MSS de fecha 18.12.2009, considera innecesaria su prepublicación;

Que, en tal sentido, opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 327-MSS, hasta el 31.12.2010, así como considerar que el beneficio tributario debe comprender a las deudas pendientes de pago hasta el 31.12.2009, recomendando se eleve el proyecto normativo ante el Concejo Municipal para que conforme a sus facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, proceda a su aprobación;

Estando al Dictamen Conjunto N° 055-2009-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 1449-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo previsto en los Artículos 9° inciso 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 327 Y QUE AMPLIA LA DEUDA TRIBUTARIA A CONDONARSE**

**Artículo 1°.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 327-MSS la cual regula el beneficio de

condonación de la deuda tributaria por arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo para los contribuyentes del distrito de Santiago de Surco que constituyan casos de Riesgo Social, hasta el 31 de diciembre del 2010.

**Artículo 2°.-** SUSTITUIR el Artículo 1° de la Ordenanza N° 327-MSS, publicada el 25.02.2009, conforme al texto siguiente:

**Artículo 1°.- FINALIDAD:**

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar el beneficio de la condonación de la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales, acumulada hasta el 31.12.2009, a los vecinos del distrito de Santiago de Surco que se encuentran considerados en estado de riesgo social.

**Artículo 3°.-** SUSTITUIR el Artículo 4° de la Ordenanza N° 327-MSS, publicada el 25.02.2009, conforme al texto siguiente:

**Artículo 4°.-** El beneficio tributario por riesgo social comprende la deuda acumulada por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, la cual incluye capital insoluto, interés moratorio y derecho de emisión, acumulada al 31 de diciembre del 2009.

**Artículo 4°.-** MODIFICAR el numeral 5) del Artículo 7° de la Ordenanza N° 327-MSS, publicada el 25.02.2009, conforme al siguiente texto:

**Artículo 7°.- REQUISITOS**

Para acceder al presente beneficio es necesario la concurrencia de los siguientes requisitos:

5) El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos o grave falencia económica que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes de pago al 31.12.2009.

**Artículo 5°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 1 de enero del 2010.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 7°.-** Autorícese al señor Alcalde, para que vía Decreto de Alcaldía, pueda ampliar los alcances y/o beneficios tributarios contenidos en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

440967-2

**Prorrogan la vigencia del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante la Ordenanza N° 348-MSS**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 21-2009-MSS**

Santiago de Surco, 29 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

El Memorándum N° 1612-2009-GAT-MSS emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, así como el Informe N° 1452-2009-GAJ-MSS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 348-MSS.



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 194º que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 348-MSS, publicada el 11.12.2009, se aprueba un régimen temporal de Regularización de Deudas Tributarias con el objeto incentivar la regularización de la deuda tributaria generada al 30.06.2009, por concepto de subsanación de inscripción de predios y declaraciones rectificatorias o como producto de acciones de fiscalización, cualquiera que fuera el estado en que se encuentre;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza 348-MSS, estableció la vigencia del citado régimen hasta el 31.12.2009; estableciendo, además, la posibilidad de que dicho término pueda prorrogarse en función de las disposiciones del Despacho de Alcaldía;

Que, en atención al breve plazo de vigencia de la ordenanza en mención, resulta pertinente prorrogar la vigencia de dicho régimen, establecido en la citada Ordenanza N° 348-MSS, a fin que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, en su artículo 14º inciso 1, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 3.2 del citado artículo 14º, señala que se exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma considere que prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público;

Que, considerando que la presente norma constituye únicamente la prórroga de un régimen que resulta beneficioso para los contribuyentes del distrito, anteriormente aprobado mediante la Ordenanza N° 348-MSS, debidamente publicada el 11.12.2009, resulta innecesaria su prepublicación, al amparo de la excepción establecida en el numeral 3.4 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar la vigencia del régimen de Regularización de Deudas Tributarias, aprobado mediante la Ordenanza N° 348-MSS, hasta el 29.01.2010.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

440967-3

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Prohíben quema de residuos sólidos y cualquier otro elemento durante las fiestas de año nuevo en el distrito

#### ORDENANZA N° 102/MVMT

Villa María del Triunfo, 29 de diciembre de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL  
TRIUNFO

### PROHÍBEN QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DURANTE LAS FIESTAS DE AÑO NUEVO EN EL DISTRITO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto la prohibición de la quema de residuos sólidos y cualquier otro elemento contaminante durante las fiestas de fin de año en el distrito.

###### Artículo Segundo.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad adoptar las medidas necesarias para preservar el medio ambiente, evitando la contaminación ambiental causada por la quema de elementos durante la fiesta de celebración de fin de año.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Rentas a través de la Subgerencia de Fiscalización aplicará la sanción establecida con la denominación de prohibición de quema de residuos sólidos.

#### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Serán de aplicación de carácter supletorio a las normas que regulan la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Código Penal, en cuanto corresponda, y la Ley N° 26842 - Ley General de Salud.

**Segunda.-** La aplicación de la presente Ordenanza no impide la interposición de la respectiva denuncia penal ante el Ministerio Público, por la configuración de los delitos contra la Salud Pública y contra la Ecología contemplados en el Código Penal.

#### CAPÍTULO III

##### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las Disposiciones Municipales Complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar la difusión de la presente a la Secretaría General, entrando la presente Ordenanza en vigencia en el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** Deróguese toda norma que contravenga las presentes disposiciones.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES  
Alcalde

440930-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### **Aprueban ratificación de la Ordenanza N° 011-2009-MDLP-ALC que aprueba el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios Municipales 2010 de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de La Punta**

**ACUERDO N° 000310**

Callao, 16 de diciembre de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de Diciembre de 2009, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40 señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, se aprobó el procedimiento de ratificación de las ordenanzas que aprueban las municipalidades distritales de la Provincia Constitucional del Callao, y a través de las cuales se creen o modifiquen tasas o contribuciones o se otorguen beneficios respecto a dichos tributos;

Que, mediante Oficio N° 128-2009-MDLP/SG la Municipalidad Distrital de La Punta remite la Ordenanza Municipal N° 011-2009-MDLP/ALC aprobada en la Sesión de Concejo del 22 de octubre de 2009, en el cual se establece el régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio 2010, para su respectiva ratificación;

Que, mediante Memorando N° 4534-2009-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas hace suyo el Informe N° 1378-2009-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, opina que la ratificación de la Ordenanza N° 011-2009-MDLP/ALC aprobada por el Concejo Distrital de La Punta, cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 000033-2005-MPC;

Que, mediante Memorando N° 1365-2009-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización refiere que la Ordenanza N° 011-2009-MDLP/ALC remitida por la Municipalidad Distrital de La Punta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 000033 de la Municipalidad Provincial del Callao que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales, por lo que resulta viable su ratificación;

Que, mediante Memorando N° 2015-2009-MPC/GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación hace suyo el Informe N° 631-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, opina que resulta procedente que el Concejo Municipal vía Acuerdo de Concejo ratifique la Ordenanza N° 011-2009-MDLP-ALC que aprueba el régimen legal para la determinación y distribución de los arbitrios municipales 2010 de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana en el distrito de La Punta;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1.- Aprobar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2009-MDLP-ALC que aprueba el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios Municipales 2010, de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de La Punta.

2.- Encargar a la Gerencia Municipal, el cumplimiento del presente Acuerdo.

3.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cúmplase

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

**440239-1**

### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

#### **Establecen montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2010**

**ORDENANZA N° 015-2009 MDLP/ALC**

La Punta, 17 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA PUNTA

VISTO, en sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2009, el Proyecto de ordenanza remitido por la Gerencia Central de Rentas, a través del informe N° 070-2009 MDLP/GCR.

De conformidad, con los Artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, Artículos 9°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

#### **ESTABLECEN MONTOS POR CONCEPTO DE EMISIÓN, DETERMINACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

**Artículo Único.-** Establecer, que por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, se mantendrán los mismos montos aprobados para los Ejercicios Fiscales 2007, 2008 y 2009, que son los siguientes:

- Emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial: S/. 12.80 anual.

- Emisión, determinación, distribución y liquidación de Arbitrios Municipales: S/. 1.03 mensual.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

**440234-1**



## Amplían plazo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 007-2009-MDLP/ALC

### ORDENANZA N° 016-2009 MDLP/ALC

La Punta, 17 de Diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA PUNTA

VISTO, en sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2009, el Proyecto de ordenanza remitido por la Gerencia Central de Rentas, a través del Informe N° 071-2009 MDLP/GCR.

De conformidad, con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA QUE AMPLIA EL PLAZO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 007-2009 MDLP/ALC

**Artículo Primero.-** Ampliar por noventa (90) días calendario el plazo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 007-2009-MDLP/ALC, a fin de que la Gerencia Central de Rentas y la Gerencia Central de Desarrollo Local cumplan con presentar el proyecto de ordenanza que reglamente la colocación de carteles y/o letreros en el Distrito de la Punta.

**Artículo Segundo.-** Exceptuar de la prohibición contenida en el Artículo Primero de la citada Ordenanza, a aquellos mobiliarios que contengan información estrictamente pedagógica así como de servicio comunitario.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las Gerencias Centrales de Rentas, de Desarrollo Local y de Servicios a la Ciudad, el fiel cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

440236-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

### Aprueban creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2009-MPC/CM

Cangallo, 23 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CANGALLO

POR CUANTO:

La propuesta del Regidor Oscar R. Huamaccto Huacausi, sobre la creación del Centro Poblado de San

Cristóbal de Putica, en Sesión Ordinaria del día 23 de diciembre del 2009, con el voto de respaldo de los señores Regidores Benedicto Carbajal Cancho, Bertha Ayala Callañaupa, Oscar Raúl Huamaccto Huacausi, Efraín Tenorio Barbaran, Heriberto Núñez Mejía, Tomás Felipe León Fajardo, se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 125-2009-300454-MPC/CM, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La Solicitud de Creación del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica, suscrito por el Presidente de la Comisión de Gestión de la Creación del Centro Poblado, registrado mediante el Expediente N° 2977 de fecha 25 de Agosto del 2009, y las opiniones de Verificación emitidos por la Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Subgerencia de Catastro, Control Urbano y Licencias, de la Municipalidad Provincial de Cangallo;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su el Artículo 128 indica que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas mediante Ordenanza emitida por la Municipalidad Provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas, económicas y tributarias. Asimismo el Artículo 129°, determina que para la creación de Municipalidades de Centros Poblados, se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos señalados;

Que, mediante Ley N° 27563, crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Municipalidades de Centros Poblados, que permita el apoyo en toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los Artículos 128° y 129° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y efectuado las verificaciones por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cangallo, escoltado con el Dictamen, informes y acuerdos favorables para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica del Distrito y Provincia de Cangallo, Región Ayacucho;

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto de la mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN CRISTOBAL DE PUTICA, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CANGALLO

TITULO UNICO

#### DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN CRISTOBAL DE PUTICA

**Artículo 1°.-** Crease la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica, del Distrito y Provincia de Cangallo, Región Ayacucho, y elijase como con su capital al poblado de Putica.

**Artículo 2°.-** Los límites del Centro Poblado de San Cristóbal Putica, es como sigue:

Por el Norte Este: Con Comunidad de Mayupampa.

Por el Este: con la Comunidad de Chichucancha y con la Comunidad de Nuñunhuaycco Patahuasi.

Por el Sur: Con el Río sicllacancha y con el Distrito de Cangallo.

Por el Oeste: Con el Río Macro y con la Comunidad de Cochapata y la Comunidad de Tanquihua.

Por el Sur Este: Con el Distrito de Cangallo.

**Artículo 3º.-** El área superficial del centro poblado de San Cristóbal de Putica es de 4,710.000052 hectáreas.

**Artículo 4º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica, tendrá como órganos de gobierno a:

4.1. El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad del centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.

4.2. La Alcaldía, que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del Centro Poblado.

4.3. La Comisión Permanente de Regidores, que estará Presidido por un regidor, siendo las siguientes:

4.3.1. Comisión de Obras e Infraestructura.

4.3.2. Comisión de Educación, Deporte y Folklore.

4.3.3. Comisión de Salud, Alimentación y Medio Ambiente.

4.3.4. Comisión de Comercio y Vías de Comunicación.

4.3.5. Comisión de Patrimonio y Servicios Sociales (Registro Civil y DEMUNA).

4.4. Las Comisiones Especiales que se conforman para determinados casos, como la Fiscalización, coordinación y gestión.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

**Artículo 5º.-** Las funciones que se delga a la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica, son las siguientes:

5.1. Cobrar por los aranceles de Terrenos Urbanos del centro poblado, conforme determine el Consejo Nacional de Tasaciones CONATA.

5.2. Cobrar por los servicios de inscripción o expedición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en el registro civil de la Municipalidad del centro poblado.

5.3. Cobrar por los servicios de agua potable (para mantener este servicio).

5.4. Cobrar por el servicio de limpieza pública.

5.5. Cobrar por derechos de sisa por la realización de ferias a comerciantes foráneos y de la localidad.

5.6. Cobrar por derechos de nicho en el cementerio municipal.

5.7. Expedir licencias de alineamiento y de construcción conforme al plano urbanístico.

5.8. Expedir licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales.

5.9. Expedir certificación de posesión de predios urbanos del centro poblado.

5.10. Expedir certificación de habitabilidad urbano, de numeración y nomenclatura.

5.11. Expedir constancias para la formalización de títulos de propiedad de los lotes de las zonas urbanas de su jurisdicción en coordinación con la municipalidad distrital y Provincial.

**Artículo 6º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica, es autónomo en asunto de su competencia y en cuanto a los manejos de los recursos económicos, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

**Artículo 7º.-** Las atribuciones administrativas y económicas tributarias que se le asigna a la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica, con los siguientes:

7.1. Prestar servicios básicos esenciales.

7.2. Normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, Debiendo preservar la ecología del centro poblado.

7.3. Normar y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales otros lugares públicos.

7.4. Instalar y mantener los servicios y baños públicos.

7.5. Ejecutar el servicio de limpieza de caminos peatonales, de herraduras y trochas Carrozable de su jurisdicción.

7.6. Mantener el cuidado de los cementerios.

7.7. Normar y controlar la construcción de las viviendas conforme a sus planos Urbanísticos.

7.8. Normar y controlar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de las ferias locales de su jurisdicción.

7.9. Brindar los servicios de inscripción o expedición de partidas de nacimiento, Matrimonio y defunción en el registro civil.

7.10. Otras de su competencia con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Provincial.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de efectuado su publicación, conforme a Ley.

**Segunda.-** El Alcalde Provincial de Cangallo, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de San Cristóbal de Putica a, conforme lo dispone el Artículo 132º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Tercera.-** Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del Registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de, distrito de Cangallo.

**Cuarta.-** Dispóngase que la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Cangallo, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Putica.

POR TANTO:

ANOMBRE DEL HISTÓRICO PUEBLO DE CANGALLO, MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.

PERCY COLOS AYALA  
Alcalde

440180-1

### Aprueban creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayoc

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2009-MPC/CM

Cangallo, 23 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

POR CUANTO:

La propuesta del Regidor Benedicto Carbajal Cancho sobre la creación del Centro Poblado de Catalinayoc, en Sesión Ordinaria del día 23 de diciembre del 2009, con el voto de respaldo de los señores Regidores Benedicto Carbajal Cancho, Bertha Ayala Callañaupa, Oscar Raúl Huamaccto Huacausi, Efraín Tenorio Barbaran, Juan Huamani Parco, Felipe León Fajardo, se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 125-2009-300454-MPC/CM, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Oficio N° 523-2009-MDCH/TCA/A, suscrito por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuschi, registrado mediante el Expediente N° 4344 de fecha 25



de Noviembre del 2009, Así mismo visto las opiniones de Verificación emitidos por la Subgerencia de Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y la Subgerencia de Infraestructura, de la Municipalidad Provincial de Cangallo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de nuestra Constitución Política de Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobiernos local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 128 indica que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas, económicas tributarias. Asimismo en el Artículo 129º, de la referida Ley determina que para la creación de Municipalidades de Centros Poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos señalados;

Que, la Ley N° 27563, crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de los Municipios Provinciales, Distritales y de las Municipalidades de Centros Poblados, que permita el apoyo en toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, efectuadas las averiguaciones según a los requisitos previstos en los Artículos 128º y 129º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cangallo y estando con las opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayocc, Distrito de Chuschi y Provincia de Cangallo departamento de Ayacucho;

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; estando con voto de la Mayoría calificada del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CATALINAYOCC, DEL DISTRITO DE CHUSCHI Y PROVINCIA DE CANGALLO**

**TITULO UNICO**

**DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CATALINAYOCC**

**Artículo 1º.-** Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayocc, del Distrito de los Chuschi, Provincia de Cangallo, Región de Ayacucho, con su capital al poblado de Catalinayocc.

**Artículo 2º.-** Los límites del Centro Poblado de Catalinayocc, es como sigue:

Por el Norte: Con la Comunidad de San Juan de Pampamarca.

Por el Este: Con la Comunidad de Pallcca.

Por el Sur: Con la comunidad de Puncupata.

Por el Oeste: Con la comunidad Campesina de Condorpacccha.

**Artículo 3º.-** El área superficial del centro poblado de Catalinayocc, es de 52,649.000 hectáreas,

**Artículo 4º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayocc, tendrá como órganos de gobierno a:

4.1. El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad del centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.

4.2. La Alcaldía, es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.

4.3. La Comisión Permanente de Regidores, que estará Presidido por un regidor, siendo las siguientes:

4.3.1. Comisión de Obras e Infraestructura.  
4.3.2. Comisión de Educación, Deporte y Folklore.  
4.3.3. Comisión de Salud, Alimentación y Medio Ambiente.

4.3.4. Comisión de Comercio y Vías de Comunicación.

4.3.5. Comisión de Patrimonio y Servicios Sociales (Registro Civil y DEMUNA).

4.4. Las Comisiones Especiales, se conforman para determinados casos, como la Fiscalización, coordinación y gestión.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

**Artículo 5º.-** Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayocc, son las siguientes:

5.1. Cobrar por los aranceles de Terrenos Urbanos del centro poblado, conforme determine el Consejo Nacional de Tasaciones CONATA.

5.2. Cobrar por los servicios de inscripción o expedición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en el registro civil de la Municipalidad del centro poblado.

5.3. Cobrar por los servicios de agua potable (para mantener este servicio).

5.4. Cobrar por el servicio de limpieza pública.

5.5. Cobrar por derechos de sisa por la realización de ferias a comerciantes foráneos y de la localidad.

5.6. Cobrar por derechos de nicho en el cementerio municipal.

5.7. Expedir licencias de alineamiento y de construcción conforme al Plano urbanístico.

5.8. Expedir licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales.

5.9. Expedir certificación de posesión de predios urbanos del centro poblado.

5.10. Expedir certificación de habitabilidad urbano, de numeración y nomenclatura.

5.11. Expedir constancias para la formalización de títulos de propiedad de los lotes de la zonas urbanas de su jurisdicción en coordinación con la municipalidad distrital y Provincial.

**Artículo 6º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayocc, es autónomo en asunto de su competencia y los manejos de los recursos económicos que asigne la municipalidad distrital, serán utilizados de acuerdo a las Directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad distrital de Chuschi.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado Catalinayocc. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

**Artículo 7º.-** Las atribuciones administrativas y económicas tributarias que se le asigna a la Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayocc, con los siguientes:

7.1. Prestar servicios básicos esenciales.

7.2. Normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, Debiendo preservar la ecología del centro poblado.

7.3. Normar y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos Comerciales otros lugares públicos.

7.4. Instalar y mantener los servicios y baños públicos.

7.5. Ejecutar el servicio de limpieza de caminos peatonales, de herraduras y trochas Carrozable de su jurisdicción.

7.6. Mantener el cuidado de los cementerios.

7.7. Normar y controlar la construcción de las viviendas conforme a sus planos Urbanísticos.

7.8. Normar y controlar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de las Ferias locales de su jurisdicción.

7.9. Brindar los servicios de inscripción o expedición de partidas de nacimiento, Matrimonio y defunción en los Registro Civil.

7.10. Otras de su competencia con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Provincial.

**DISPOSICIONES FINALES Y  
 COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuado su publicación, conforme a Ley.

**Segunda.-** El Alcalde Provincial de Cangallo, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Catalinayocc, conforme lo dispone el Artículo 132º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Tercera.-** Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del Registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayocc, distrito de Chuschi.

**Cuarta.-** Dispóngase que la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Cangallo, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo comunique a la Municipalidad Distrital de Chuschi y al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayocc.

POR TANTO:

ANOMBRE DEL HISTÓRICO PUEBLO DE CANGALLO,  
 MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.

PERCY COLOS AYALA  
 Alcalde

440180-2

**Aprueban creación de la Municipalidad  
 del Centro Poblado de Satica**
**ORDENANZA MUNICIPAL  
 N° 016-2009-MPC/CM**

Cangallo, 23 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE CANGALLO

En uso de sus atribuciones que por Ley son propias de su cargo; y,

POR CUANTO:

La propuesta del Regidor Efraín Tenorio Barbaran sobre la creación del Centro Poblado de Satica, en Sesión Ordinaria del día 23 de diciembre del 2009, con el voto de respaldo de los señores Regidores Benedicto Carbajal Cancho, Bertha Ayala Callañaupa, Oscar Raúl Huamacco Huacausi, Efraín Tenorio Barbaran, Juan Huamani Parco, Heriberto Núñez Mejía, Felipe León Fajardo, se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 125-2009-300454-MPC/CM, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Oficio N° 0519-2009-MDLM/A, suscrito por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, registrado mediante el Expediente N° 4666, de fecha 21 de Diciembre del 2009, y visto las opiniones de Verificación emitidos por Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Licencia de la Municipalidad Provincial de Cangallo;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194 de nuestra Constitución Política de Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobiernos local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su el Artículo 128 indica que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas, mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas,

económicas tributarias. Asimismo, en el Artículo 129º, de la referida Ley, señala que para la creación de Municipalidades de Centros Poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos señalados;

Que, la Ley N° 27563, crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de los Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Municipalidades de Centros Poblados, que permita el apoyo en toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, efectuadas las averiguaciones según a los requisitos previstos en los Artículos 128º y 129º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por parte de los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cangallo y estando con las opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Satica, Distrito de los Morochucos y Provincia de Cangallo departamento de Ayacucho;

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; estando con voto de la Mayoría calificada del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE  
 LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE  
 SATICA, EN EL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS  
 Y PROVINCIA DE CANGALLO**
**TÍTULO ÚNICO**
**DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO  
 DE SATICA**

**Artículo 1º.-** Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Satica, del Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo, Región de Ayacucho, con su capital al poblado de Satica.

**Artículo 2º.-** Los límites del Centro Poblado de Satica, es como sigue:

Por el Norte: Con la Comunidad de Unión Pacccha, con el Fundo de Alpachaca de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

Por el Sur: Área de uso común entre las comunidades de San Carlos de Juscaymarca, San Antonio de Cuchucancha.

Por el Oeste: Con la comunidad Campesina de Quispillaccta del distrito de Chuschi.

Por el Este: Con la Comunidad de Campesina de Pariahuanca.

**Artículo 3º.-** El área superficial del centro poblado de Satica es de 52,649.000 hectáreas.

**Artículo 4º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Satica, tendrá como órganos de gobierno a:

4.1. El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad del centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.

4.2. La Alcaldía, es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.

4.3. La Comisión Permanente de Regidores, que estará Presidido por un regidor, siendo las siguientes:

4.3.1. Comisión de Obras e Infraestructura.  
 4.3.2. Comisión de Educación, Deporte y Folklore.  
 4.3.3. Comisión de Salud, Alimentación y Medio Ambiente.

4.3.4. Comisión de Comercio y Vías de Comunicación.  
 4.3.5. Comisión de Patrimonio y Servicios Sociales (Registro Civil y DEMUNA).

4.4. Las Comisiones Especiales se conforman para determinados casos, como la Fiscalización, coordinación y gestión.



El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

**Artículo 5º.-** Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro Poblado de Satica, son las siguientes:

- 5.1. Cobrar por los aranceles de Terrenos Urbanos del centro poblado, conforme determine el Consejo Nacional de Tasaciones CONATA.
- 5.2. Cobrar por los servicios de inscripción o expedición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en el registro civil de la Municipalidad del centro poblado.
- 5.3. Cobrar por los servicios de agua potable (para mantener este servicio).
- 5.4. Cobrar por el servicio de limpieza pública.
- 5.5. Cobrar por derechos de sisa por la realización de ferias a comerciantes foráneos y de la localidad.
- 5.6. Cobrar por derechos de nicho en el cementerio municipal.
- 5.7. Expedir licencias de alineamiento y de construcción conforme al Plano urbanístico.
- 5.8. Expedir licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales.
- 5.9. Expedir certificación de posesión de predios urbanos del centro poblado.
- 5.10. Expedir certificación de habitabilidad urbano, de numeración y nomenclatura.
- 5.11. Expedir constancias para la formalización de títulos de propiedad de los lotes de la Zonas urbanas de su jurisdicción en coordinación con la municipalidad distrital y Provincial.

**Artículo 6º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Satica, es autónomo en asunto de su competencia, y los recursos económicos que asigne la municipalidad, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Los Morochucos.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado Satica. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es responsabilidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad de dicho centro poblado.

**Artículo 7º.-** Las atribuciones administrativas y económicas tributarias que se le asigna a la Municipalidad del Centro Poblado de Satica, con los siguientes:

- 7.1. Prestar servicios básicos esenciales.
- 7.2. Normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, Debiendo preservar la ecología del centro poblado.
- 7.3. Normar y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos Comerciales otros lugares públicos.
- 7.4. Instalar y mantener los servicios y baños públicos
- 7.5. Ejecutar el servicio de limpieza de caminos peatonales, de herraduras y trochas Carrozable de su jurisdicción.
- 7.6. Mantener el cuidado de los cementerios.
- 7.7. Normar y controlar la construcción de las viviendas conforme a sus planos Urbanísticos.
- 7.8. Normar y controlar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de los Ferias locales de su jurisdicción.
- 7.9. Brindar los servicios de inscripción o expedición de partidas de nacimiento, Matrimonio y defunción en el Registro Civil.
- 7.10. Otras de su competencia con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Provincial.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de efectuado su publicación, conforme a Ley.

**Segunda.-** El Alcalde Provincial de Cangallo, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Satica, conforme lo dispone el Artículo 132º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Tercera.-** Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del Registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Satica, distrito de los Morochucos.

**Cuarta.-** Dispóngase que la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Cangallo, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo comunique a la Municipalidad Distrital de los Morochucos y la Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Satica.

POR TANTO:

ANOMBRE DEL HISTÓRICO PUEBLO DE CANGALLO,  
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.

PERCY COLOS AYALA  
Alcalde

440180-3

### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

#### **Establecen régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2010**

##### **ORDENANZA N° 037-2009-MPC**

Cañete, 29 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195º de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y arbitrios, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Cuarta Norma del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, indica que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, el inciso a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Segunda Norma del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69º del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2010**

**Artículo 1º.- OBJETIVO**

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer los montos de las tasas que deben pagarse por Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2010.

**Artículo 2º.- CONTRIBUYENTES**

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Es responsable solidario respecto al pago de los arbitrios, los poseedores de los predios bajo cualquier título.

Precísese que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

**Artículo 3º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE**

La condición de contribuyente se constituye el primer día calendario de cada mes al que correspondió la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario o poseedor. La Obligación tributaria para el vendedor cesará el último día hábil del mes siguiente de la transferencia.

**Artículo 4º.- DEFINICIONES**

**a. PREDIO**

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local oficina o terreno, dentro de la jurisdicción de San Vicente de Cañete.

Los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán ser declarados como predios independientes ante la Administración Tributaria.

**b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público

**c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS**

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques, Alamedas, y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

**d. ARBITRIO DE SERENAZGO**

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

**Artículo 5º.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN**

Los arbitrios municipales del ejercicio 2010, son de periodicidad y determinación mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos

**Artículo 6º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

Los costos ejecutados por la prestación de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos

y serenazgo, para el ejercicio 2010, se distribuirán entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de San Vicente de Cañete, en atención al Informe Técnico que se publique, y de acuerdo a los siguientes criterios:

**a. Para Limpieza Pública:**

1. Barrido de Calles: tamaño del predio en términos de longitud promedio del frente del predio y la frecuencia del barrido.

**2. Recojo de Residuos Sólidos:**

a) El Uso del predio como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

b) El Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

**b. Para Parques y Jardines Públicos:**

1. La Ubicación del predio entendida como mayor disfrute por la cercanía a áreas verdes.

**c. Para Serenazgo:**

1. La Ubicación por sector como criterio preponderante entendido como áreas con mayor o menor destino del servicio en correspondencia con su incidencia en la peligrosidad.

2. El Uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo en relación a otro predio y por consiguiente una mayor prestación del servicio

**Artículo 7º.- DE LOS USOS DE LOS PREDIOS**

Precísese para efectos del servicio de Recojo de Residuos Sólidos en el arbitrio de Limpieza Pública, los giros se agrupan en los siguientes usos:

**ZONA URBANA**

- Casa Habitación 1 piso
- Casa Habitación 2 o más pisos
- Comercio
- Puestos, tiendas, kioscos
- Desocupados
- Instituciones Educativas\*
- Servicio en general
- Entidad Financiera
- Industria
- Otros (Instalaciones culturales, fundación, templo, garaje, etc.)
- Terreno sin construir
- Instituciones Educativas Nacionales y Particulares
- Hoteles y mercados

**ZONA PERIURBANA**

- Predios de Asociaciones, Cooperativas de viviendas, y AA. HHs.

**ZONA RURAL**

- Predios de Centros poblados, anexos y caseríos rurales

**Artículo 8º.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos, los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad de San Vicente de Cañete.
- b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios,
- c. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados solo a templos, conventos, monasterios.
- d. Instituciones educativas, y
- e. Instituciones militares y policiales

**Artículo 9º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de San Vicente de Cañete.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de



los servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos.

**Artículo 10º.- IMPORTES DE ARBITRIOS**

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2010, los mismos que se calcularán en base a las Tasas fijadas en el informe técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 11º.- INFORME TÉCNICO**

En aplicación del artículo 69, 69-A y 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, mediante Anexo N° 1 se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, lo cual constituye el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 13º.- COSTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN**

Fijese en 0.2% de la UIT el importe anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución domiciliaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Incentivo por pago al contado**

Los contribuyentes que opten por la cancelación de los arbitrios de los doce (12) meses del ejercicio 2010 dentro del plazo de vencimiento del primer mes se les concederá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el importe total de los arbitrios a pagar.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE  
Alcalde

440905-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAMANGA.**

**Aprueban TUPA de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 033-2009-MPH/A.**

Ayacucho, 03 de Diciembre del 2009

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

VISTO:

El acuerdo de Concejo N°194-2009-MPH/CM. Del 02 de diciembre del 2009, sobre la aprobación del Texto Único de procedimientos Administrativo (TUPA-2009), de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194º de la

Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, los cuales de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativos General, Ley N° 27444 numeral 32.2; considera Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativos - 2008, ha sido publicado el 30 de octubre del 2008, aprobado por Ordenanza Municipal N° 039-2009-MPH/A; de fecha 03 de octubre del 2008;

Que, teniendo en cuenta la nueva Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado por Ordenanza Municipal N°s. 026 y 028-2008-MPH/A de fechas 17 de junio y 18 de julio del 2008, respectivamente; se ha visto por conveniente elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos en función a las nuevas competencias de la Gerencia de Transportes y otras Subgerencias con servicio efectivo a los administrados;

Que, habiendo sido reformulado el TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con participación consensuada de los órganos estructurados y funcionarios, personal nombrado y contratado, en base al estudio de costos de servicio, es oportuno su aprobación y promulgación correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º, numeral 5 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA-2009) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que consta de doscientos cincuenta y uno (251) procedimientos administrativos contenidos en 60 páginas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga al presente dispositivo municipal.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huamanga ([www.munihuamanga.gob.pe](http://www.munihuamanga.gob.pe)) en la misma fecha.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Transportes y demás órganos estructurados el cumplimiento estricto de la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.-** Transcribir el presente acto resolutorio a los Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por Ley para sus fines consiguientes.

POR TANTO:

A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA

Mando se registre, publique y cumpla

GERMAN S. MARTINELLI CHUCHON  
Alcalde

440904-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

### Ratifican la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MDCH y su modificatoria Ordenanza N° 014-2009-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chancay

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 108-2009-MPH/CM

Huaral, 30 de diciembre del 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de Ratificación de Ordenanza Municipal N° 013-2009-MDCH que regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2010, remitida por la Municipalidad Distrital de Chancay mediante Oficio N° 470-2009-MDCH/A, Expediente N° 22389; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Documento de Visto, la Municipalidad Distrital de Chancay, en cumplimiento del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que las Ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su respectiva vigencia; solicita la Ratificación de la Ordenanza indicada en el exordio;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2009-GAT-MPH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de esta Corporación Edil, concluye que debido a la omisión de documentos y las deficiencias incurridas en el expediente presentado impide la continuación del procedimiento de ratificación, recomendando requerir a la Distrital, la subsanación de las observaciones explicadas en la parte del análisis; documento que fuera trasladado a través del Oficio N° 152-2009-MPH-SG en fecha 12 de noviembre del 2009;

Que, por medio del Oficio N° 525-2009-MDCH de fecha 27 de noviembre, la Municipalidad de Chancay remite la absolución de las observaciones formuladas en el marco del procedimiento de ratificación de la Ordenanza N° 013-2009-MDCH, documento del cual, la Gerencia de Administración Tributaria emite el Informe Técnico N° 034-2009-GAT/MPH indicando en su parte conclusiones y recomendaciones que la Municipalidad de Chancay pretende trasladar al contribuyente de su localidad, costos que no se encuentran arreglados a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional; documento trasladado a la entidad solicitante, mediante Oficio N° 175-2009-MPH-SG en fecha 11 de diciembre del 2009;

Que, a través del Oficio N° 567-2009-MDCH/A de fecha 23 de diciembre, la Municipalidad de Chancay remite a la Provincial, la ordenanza N° 014-2009-MPCH, adjuntando informe técnico y legal; dispositivo que modifica la Ordenanza N° 013-2009-MDCH, de la cual se requiere la ratificación. De la evaluación del área técnica, con Informe N° 039-2009-GAT/MPH de fecha 28 de diciembre, la Gerencia de Administración Tributaria concluye que se ha constatado que el expediente cuenta con observaciones subsanables de admisibilidad, no obstante, la información remitida no cuenta con la documentación que la sustente; por lo que, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 013-2005-MPH, que aprueba el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas en materia Tributaria, la Municipalidad Distrital deberá adjuntar Declaración Jurada de veracidad, indicando que la información contenida en los informes responden a la verdad de los hechos que en ella se consignan. Observación que fuera alcanzada a la Distrital por medio del Oficio N° 185-2009-MPH-SG en fecha 28 de diciembre del 2009;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 040-2009-GAT/MPH de la fecha, la Gerencia de Administración

Tributaria es de la opinión de ratificar la Ordenanza N° 013-2009-MDCH y Ordenanza N° 014-2009-MDCH, con la salvedad de que la Distrital cumpla con lo dispuesto en los sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional y Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad;

Estando A Lo Expuesto Y A Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 9°, 39° Y 41° De La Ley Orgánica De Municipalidades N° 27972; Con El Voto Unánime De Los Señores Regidores Del Concejo Municipal Y Con La Dispensa Del Trámite De Aprobación Del Acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MDCH y su modificatoria Ordenanza N° 014-2009-MDCH, de la Municipalidad Distrital de Chancay, que regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Año 2010; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo, la cual estará a cargo de la Municipalidad Distrital interesada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA  
Alcalde

441225-3

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAHUANCA

### Aprueban Ordenanza que regula los Arbitrios Municipales

#### ORDENANZA N° 015-2009-MDC

Callahuanca, 01 de Diciembre del 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE CALLAHUANCA  
- HUAROCHIRI:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha; el Proyecto de Ordenanza, presentado por la Dirección de Rentas; sobre Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2010; de la jurisdicción de Callahuanca, conforme a Ley;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, en concordancia con la Cuarta Norma del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF, indica que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción.

Que, el inciso a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y la Segunda Norma del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios



son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos el uso, el tamaño y la ubicación del predio.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Callahuanca de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para el año 2010.

#### **Artículo 2.- CONTRIBUYENTES**

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo, precise que respecto a los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

#### **Artículo 3.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE**

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

#### **Artículo 4.- DEFINICIONES**

##### **a. PREDIO**

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local oficina, construcción o terreno, dentro de la jurisdicción de Callahuanca.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

##### **b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

##### **c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS**

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

##### **d. ARBITRIO DE SERENAZGO**

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

#### **Artículo 5.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN**

Los arbitrios son de periodicidad mensual y se determinará mensualmente, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 6.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

La obligación de pago de las dos primeras cuotas mensuales, vence el último día hábil del mes de Febrero, así mismo de la tercera a la última cuota, el último día hábil del mes al que corresponda el pago, delegándose facultad para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca una prórroga.

#### **Artículo 7.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo por el ejercicio 2010, se distribuirá según los siguientes criterios:

##### **a. Para Limpieza Pública:**

1. Barrido de Calles: se tomará como criterio el tamaño de longitud del frente del predio, así como la frecuencia del barrido.

##### **2. Gestión de Residuos Sólidos:**

1. El Uso del predio.  
2. Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

##### **b. Para Parques y Jardines Públicos:**

1. La Ubicación del predio, entendida como cercanía al mejor disfrute de áreas verdes.

##### **c. Para Serenazgo:**

1. La Ubicación entendida como una sola, es decir un solo sector que abarca todo el distrito.  
2. El Uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo que conlleva a una mayor prestación del servicio.

#### **Artículo 8.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos a los Arbitrios los predios propiedad de:

- La Municipalidad de Callahuanca
- La Policía Nacional del Perú, sólo por el arbitrio de serenazgo.

#### **Artículo 9.- EXONERACIÓN**

Se encuentran exonerados del pago del servicio de barrido todos los predios que tienen como uso del predio casa -habitación, comercio y otros.

#### **Artículo 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Callahuanca, y será destinado a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

#### **Artículo 11.- DE LAS TASAS, INFORME TÉCNICO Y COSTOS DE LOS ARBITRIOS**

Apruébese los importes de los Arbitrios, el Informe técnico en el cual se explican los costos y la metodología de distribución y los costos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2010, los mismos que como anexos 1, 2 y 3, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Acuerdo de Concejo dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2010, luego de ratificarse por la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

**Tercera.-** Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FRANCISCO Y. PÉREZ TICSE  
Alcalde

**ANEXO A****ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA****Barrido de Calles**

Se multiplica la Tasa anual por los metros lineales de frontera de cada predio

Frecuencia de Barrido semanal	Tasa anual por ml
Zona Centro	12,28
Zona Alrededores	4,09

**Recojo de Residuos Sólidos**

Se multiplica la Tasa anual por los metros lineales de frontera de cada predio

Uso del predio	Tasa por m <sup>2</sup> C por uso
Casa habitación	0,63
Comercio (Minimarket, restaurantes y similares)	1,30
Centros Educativos y de Salud	1,84
Hostales	1,88
Industrias	9,41
Otros	1,97

**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

El monto señalado es el monto anual que debe pagar cada predio según su ubicación

Ubicación del predio	Tasa Anual predio x ubicación
Ubicación 1	
Cerca de Parque	73,34
Ubicación 2	
Lejos de parque	61,12

**ARBITRIO DE SERENAZGO**

El monto señalado es el monto anual que debe pagar cada predio según su uso.

Uso del predio	Tasa Anual predio por uso
Casa habitación	132,69
Comercio	265,39
Centros Educativos y de Salud	464,43
Hostales	796,16
Industrias	2.653,87
Otros	199,04

440200-1

**MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE CAYMA**

**Autorizan viaje de Regidora a Colombia para asistir a misión de trabajo en relación al Proyecto de Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Arequipa**

**ACUERDO MUNICIPAL  
 N° 077-2009-MDC**

Cayma, 30 de noviembre de 2009

VISTO: El Informe Legal N° 164-2009-MDC-OAJ, en relación a la solicitud presentada por la Regidora Lilibiana Marleni Arispe Erquinigo en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 070-2009-MDC del 30 de noviembre del 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Expediente N° 10015395-2009 presentado por la Regidora Lilibiana Marleni Arispe Erquinigo, solicita al Concejo Municipal autorización de viaje al exterior y licencia del 02 al 08 de diciembre para asistir a la misión de trabajo en relación al Proyecto de Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Arequipa que viene impulsando la Municipalidad Provincial de Arequipa con el apoyo de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y EMBARQ a llevarse a cabo en Bogotá – Colombia.

Que, el Artículo 9 inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que el Concejo Municipal aprueba el viaje al exterior del Alcalde, Regidores, Gerente Municipal o de cualquier otro funcionario.

Que, asimismo, el Artículo 9 inciso 27 de la norma antes invocada, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los Regidores.

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 070-2009 del 30 de noviembre del 2009, el Concejo Municipal:

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior de la señorita Regidora LILIANA MARLENI ARISPE ERQUINIGO para asistir a la misión de trabajo en relación al Proyecto de Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Arequipa que viene impulsando la Municipalidad Provincial de Arequipa con el apoyo de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y EMBARQ a llevarse a cabo en Bogotá – Colombia.

**Artículo Segundo.-** OTORGAR licencia a la señorita Regidora LILIANA MARLENI ARISPE ERQUINIGO por los días 02 al 08 de diciembre del 2009.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.

ULISES TORRES MONTES REVILLA  
 Alcalde

441068-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE CHANCAY**

**Regulan el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el año 2010**

**ORDENANZA N° 013-2009-MDCH**

Chancay, 29 de octubre del 2009

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

**POR CUANTO:**

VISTO: En Sesión de Consejo Ordinario de la fecha, el Informe presentado por la Oficina de Administración Tributaria, mediante el cual pone a consideración del Pleno del Concejo el proyecto de Ordenanza que regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el año 2010 en la jurisdicción del distrito de Chancay;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por Mayoría de los miembros del Concejo, la siguiente:



**ORDENANZA**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza se regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el año 2010 en la jurisdicción del distrito de Chancay.

**Artículo 2°.- Hecho Imponible**

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.

**Artículo 3°.- Contribuyentes**

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago de los arbitrios, el poseedor del predio.

**Artículo 4°.- Condición de contribuyente y Obligación de comunicar las transferencias**

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

**Artículo 5°.- Responsabilidad Solidaria**

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- b) Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterios, de propiedad de las entidades religiosas.

**Artículo 6°.- Periodicidad y vencimiento de la obligación**

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el último día hábil del mes al cual corresponde.

**Artículo 7°.- Definiciones**

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se adoptarán las siguientes definiciones:

a) Predio: Entiéndase por predio a toda vivienda, unidad inmobiliaria, local comercial, industrial, de servicios o institucionales, así como terrenos ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Chancay.

No tendrá la calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios aquellas unidades inmobiliarias que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires y depósitos, siempre que se le dé el uso como tal.

Se considerarán como predios independientes a los espacios destinados a usos diferentes como comercio o servicio.

b) Arbitrio de Limpieza Pública: Comprende el cobro por el recojo de los residuos sólidos que se generan en el distrito y el cobro por el barrido de calles. El recojo de residuos sólidos consiste en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos. El barrido de calles comprende el servicio integral

de la limpieza de las vías del distrito, lavado de veredas, bermas y plazas.

c) Arbitrio de Parques y Jardines Públicos: Comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación y mejora de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes).

d) Arbitrio de Serenazgo: Comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la seguridad ciudadana.

**Artículo 8°.- Inafectaciones**

No se encuentran afectos al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, señalados en la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad Distrital de Chancay, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso, el pago de los Arbitrios Municipales recaerá en este último.

b) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a templos, conventos y monasterios.

d) Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siempre que se encuentren destinadas exclusivamente a cuarteles y comisarias respectivamente.

Asimismo, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública respecto del Recojo de Residuos Sólidos, y Parques y Jardines, los predios de uso terreno sin construir.

**Artículo 9°.- Exoneraciones**

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques, Jardines Públicos y Serenazgo, los pensionistas beneficiarios de la deducción de la base imponible del impuesto predial.

**Artículo 10°.- Rendimiento de los Arbitrios**

El monto recaudado por concepto de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Chancay. El rendimiento de los Arbitrios será destinado a financiar exclusivamente el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

**CAPÍTULO II**

**Criterios de Distribución**

**Artículo 11.- Criterios de Distribución**

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

a) Arbitrio de Limpieza Pública

a.1. El servicio de Recolección de Residuos Sólidos  
Para uso casa habitación:

Número de habitantes: Se establece con relación al número de habitantes por zonas.

Tamaño del Predio: El tamaño referido al área construida.

Para uso distinto de casa habitación:

Tamaño del Predio: El tamaño referido al área construida.  
Uso del Predio: Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio.  
Frecuencia de prestación de servicio.

a.2. Barrido de Calles:

Longitud del frente del predio hacia la vía pública  
Ubicación del predio respecto de las zonas donde se presta el servicio

b) Arbitrio de Parques y Jardines Públicos  
Ubicación del Predio respecto de los parques o jardines públicos.

c) Arbitrio de Serenazgo

La ubicación del predio por zonas y el uso del mismo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Apruébense los siguientes anexos como parte integrante de la presente Ordenanza.

- Anexo I: Estructura de Costos de cada uno de los servicios
- Anexo II: Distribución de Costos
- Anexo III: Tasas determinadas para cada Arbitrio.

**Segunda.-** Los beneficios otorgados en virtud de la presente Ordenanza, serán cubiertos con otros recursos propios de la municipalidad, a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

**Tercera.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 1) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2010, previa publicación de la misma y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral que la ratifique.

**Quinta.-** Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Facúltese a la Alcaldía, para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

441225-1

### **Modifican la Ordenanza Nº 013-2009-MDCH**

#### **ORDENANZA Nº 014-2009-MDCH**

Chancay, 23 de diciembre del 2009

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chancay en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2009 ha aprobado por mayoría la modificatoria de la Ordenanza Nº 013-2009-MDCH, del régimen de arbitrios para el ejercicio 2010 de la siguiente manera:

#### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1º.- Modificatoria de artículo 11º**

Modifíquese el literal a.2. del inciso a) del artículo 11º de la Ordenanza Nº 013-2009-MDCH de fecha 29 de octubre del 2009 acuerdo al siguiente texto:

a.2. Barrido de Calles:  
Longitud del frente del predio hacia la vía pública

##### **Artículo 2º.- Modificatoria de Anexos I y II e incorporación de Anexo III**

Modifíquese los Anexos I y II de la Ordenanza Nº 013-2009-MDCH, los mismos que pasarán a formar parte del Informe Técnico de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2010, previa publicación de la misma y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral que la ratifique conjuntamente con la Ordenanza Nº 013-2009-MDCH.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

441225-2

# **El Peruano**

DIARIO OFICIAL

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo Nº 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Lima, jueves 31 de diciembre de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10844

www.elperuano.com.pe

410239

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### Sumario

##### PODER LEGISLATIVO

###### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29491.-** Ley que sustituye el primer párrafo del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF **410240**

**Ley N° 29492.-** Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-ED, y normas modificatorias **410240**

##### PODER EJECUTIVO

###### DEFENSA

**R.S. N° 549-2009-DE/MGP.-** Nombran Contraalmirantes de la Marina de Guerra del Perú en diversos empleos **410244**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 321-2009-EF.-** Incorporan Notas Complementarias Nacionales y modifican subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias **410245**

**D.S. N° 322-2009-EF.-** Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **410247**

##### PRODUCE

**D.S. N° 035-2009-PRODUCE.-** Designa autoridades competentes para validar Certificados de Captura de recursos hidrobiológicos que deben acompañar las exportaciones de productos de la pesca a la Comunidad Europea **410247**

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 29491**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SUSTITUYE EL PRIMER PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 7º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE  
LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E  
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO  
POR DECRETO SUPREMO NÚM. 055-99-EF**

**Artículo único.-** Sustitución del primer párrafo del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF y normas modificatorias

Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 7º.- Vigencia y renuncia a la exoneración  
Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2010.  
(...)”

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

441313-1

**LEY Nº 29492**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO  
DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA,  
APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO  
NÚM. 179-2004-EF, Y NORMAS MODIFICATORIAS**

**Artículo 1º.- Norma general**

Para efecto de la presente Ley se entiende por “Ley” al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo núm. 179-2004-EF, y normas modificatorias, incluyendo el Decreto Legislativo núm. 972, y por “Impuesto” al Impuesto a la Renta.

**Artículo 2º.- Habitualidad en la enajenación de inmuebles**

Sustitúyese el artículo 4º de la Ley por el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Se presumirá que existe habitualidad en la enajenación de inmuebles efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, a partir de la tercera enajenación, inclusive, que se produzca en el ejercicio gravable.

No se computará para los efectos de la determinación de la habitualidad la enajenación de inmuebles destinados exclusivamente a estacionamiento vehicular y/o a cuarto de depósito, siempre que el enajenante haya sido o sea, al momento de la enajenación, propietario de un inmueble destinado a un fin distinto a los anteriores, y que junto con los destinados a estacionamiento vehicular y/o cuarto de depósito se encuentren ubicados en una misma edificación y estén comprendidos en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común regulado por el Título III de la Ley núm. 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

Lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo se aplicará aun cuando los inmuebles se enajenen por separado, a uno o varios adquirentes e incluso, cuando el inmueble destinado a un fin distinto no se enajene.

La condición de habitualidad deberá verificarse en cada ejercicio gravable.

Alcanzada la condición de habitualidad en un ejercicio, ésta continuará durante los dos (2) ejercicios siguientes. Si en alguno de ellos se adquiriera nuevamente esa misma condición, ésta se extenderá por los dos (2) ejercicios siguientes.

En ningún caso se considerarán operaciones habituales ni se computarán para los efectos de este artículo:

- i) Las transferencias fiduciarias que, conforme con lo previsto en el artículo 14º-A de esta Ley, no constituyen enajenaciones.
- ii) Las enajenaciones de inmuebles efectuadas a través de Fondos de Inversión y Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras y de Fideicomisos Bancarios, sin perjuicio de la categoría de renta que sean atribuidas por dichas enajenaciones.
- iii) Las enajenaciones de bienes adquiridos por causa de muerte.
- iv) La enajenación de la casa habitación de la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal.”

**Artículo 3º.- Otras rentas de fuente peruana**

Modifícase el inciso d) del artículo 10º de la Ley por el siguiente texto:

“Artículo 10º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también se consideran rentas de fuente peruana:

(...)

- d) Los resultados provenientes de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados obtenidos por sujetos domiciliados en el país.



Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados celebrados con fines de cobertura, se considerarán de fuente peruana los resultados obtenidos por sujetos domiciliados cuando los activos, bienes, obligaciones o pasivos incurridos que recibirán la cobertura estén afectados a la generación de rentas de fuente peruana.

También se considerarán de fuente peruana, los resultados obtenidos por sujetos no domiciliados provenientes de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados con sujetos domiciliados, cuyo subyacente esté referido al tipo de cambio de la moneda nacional con alguna moneda extranjera y siempre que su plazo efectivo sea menor al que establezca el Reglamento, el que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días.”

**Artículo 4º.- Inafectación de intereses y ganancias de capital**

Sustitúyese el inciso h) del tercer párrafo del artículo 18º de la Ley por el siguiente texto:

“Artículo 18º.- No son sujetos pasivos del impuesto:

(...)

h) Los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos por la República del Perú (i) en el marco del Decreto Supremo núm. 007-2002-EF, (ii) bajo el Programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya, o (iii) en el mercado internacional a partir del año 2002; así como los intereses y ganancias de capital provenientes de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú, salvo los originados por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito; y las provenientes de la enajenación directa o indirecta de valores que conforman o subyacen los Exchange Traded Fund (ETF) que repliquen índices construidos teniendo como referencia instrumentos de inversión nacionales, cuando dicha enajenación se efectúe para la constitución —entrega de valores a cambio de recibir unidades de los ETF—, cancelación —entrega de unidades de los ETF a cambio de recibir valores de los ETF— o gestión de la cartera de inversiones de los ETF.”

**Artículo 5º.- Exoneraciones en el caso de valores mobiliarios**

Incorpórase como inciso p) del artículo 19º de la Ley el siguiente texto:

“Artículo 19º.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2011:

(...)

p) Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, o derechos sobre estos, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, hasta por las primeras cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en cada ejercicio gravable.”

**Artículo 6º.- Costo computable**

Incorpórase como inciso e) del numeral 21.2 y sustitúyese el numeral 21.3 del artículo 21º de la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 21º.- Tratándose de la enajenación, redención o rescate cuando corresponda, el costo computable se determinará en la forma establecida a continuación:

(...)

21.2 Acciones y participaciones:

(...)

e) Tratándose de acciones o participaciones de una sociedad, todas con iguales derechos, que fueron adquiridas o recibidas por el contribuyente en diversas formas u oportunidades, el costo computable estará dado por su costo promedio ponderado. El Reglamento establecerá la forma de determinar el costo promedio ponderado.

21.3 Otros valores mobiliarios.

El costo computable será el costo de adquisición. Sin embargo, si hubieren sido adquiridos a título gratuito por causa de muerte o por actos entre vivos, el costo computable será su valor nominal. Tratándose de valores mobiliarios del mismo tipo, todos con iguales derechos, que fueron adquiridos o recibidos por el contribuyente en diversas formas u oportunidades, el costo computable se determinará aplicando lo dispuesto en el inciso e) del numeral anterior.”

**Artículo 7º.- Rentas de segunda categoría**

Incorpórase como inciso l) del artículo 24º de la Ley el siguiente texto:

“Artículo 24º.- Son rentas de segunda categoría:

(...)

l) Las rentas producidas por la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, que se realice de manera habitual, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros al portador y otros valores mobiliarios.”

**Artículo 8º.- Rentas de tercera categoría**

Sustitúyese el inciso d) e incorpórase como segundo párrafo del artículo 28º de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 28º.- Son rentas de tercera categoría:

(...)

d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2º y 4º de esta Ley, respectivamente. En el supuesto a que se refiere el artículo 4º de la Ley, constituye renta de tercera categoría la que se origina a partir de la tercera enajenación, inclusive.

(...)

Las rentas y ganancias de capital previstas en los incisos a) y d) de este artículo, producidas por la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso l) del artículo 24º de esta Ley, sólo calificarán como de la tercera categoría cuando quien las genere sea una persona jurídica.”

**Artículo 9º.- Atribución de rentas**

Sustitúyese el artículo 29º-A de la Ley por el siguiente texto:

“Artículo 29º-A.- Las utilidades, rentas, ganancias de capital provenientes de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicomitidos de Sociedades Titulizadoras, Fondos de Pensiones —en la parte que corresponda a los aportes voluntarios sin fines previsionales— y de Fideicomisos Bancarios, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos o patrimonios, o del retiro de aportes efectuados al Fondo de Pensiones, se atribuirán a los respectivos contribuyentes del Impuesto, luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y de tercera categorías o de fuente extranjera según corresponda, conforme con esta Ley.

Asimismo, se atribuirán las pérdidas netas de segunda y tercera categorías y/o de fuente extranjera, así como el Impuesto a la Renta abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera. Cada contribuyente determinará el crédito que le corresponda por Impuesto a la Renta abonado en el exterior de acuerdo con el inciso e) del artículo 88º de la Ley.

La Sociedad Titulizadora, Sociedad Administradora, el Fiduciario Bancario y la Administradora Privada de Fondos de Pensiones deberán distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado que corresponda de acuerdo con esta Ley. La atribución a que se refiere el presente artículo se efectuará:

- a) En el caso de los sujetos domiciliados en el país:
- i) Tratándose de rentas de segunda categoría y rentas y pérdidas netas de fuente extranjera distintas a las que se señala en el acápite siguiente, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los citados fondos o patrimonios, el retiro parcial o total de aportes o, en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente.
  - ii) Tratándose de rentas y pérdidas de tercera categoría y de fuente extranjera a que se refiere el inciso c) del artículo 57º de esta Ley:
    - (ii.1) Cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los citados fondos o patrimonios, o el retiro parcial o total de aportes.
    - (ii.2) Al cierre de cada ejercicio.
- b) Tratándose de sujetos no domiciliados en el país, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los fondos o patrimonios, el retiro parcial o total de aportes o, en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

Para la determinación de las rentas y pérdidas netas atribuibles en el caso de rentas de segunda categoría, rentas y pérdidas de tercera categoría, rentas y pérdidas de fuente extranjera a que se refieren los acápites i) y (ii.1) del literal a) del párrafo anterior y rentas de sujetos no domiciliados, se considerarán las utilidades, rentas y ganancias de capital percibidas o devengadas, según corresponda, por los fondos o patrimonios, así como las rentas adicionales que el contribuyente perciba o genere como consecuencia de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos por los fondos y patrimonios, o del retiro de aportes. En el caso de rentas y pérdidas netas a que se refiere el acápite ii.2) del literal a) del párrafo anterior, se considerarán las utilidades, rentas y ganancias de capital devengadas por los fondos y patrimonios durante el ejercicio, excluyendo aquellas que hubieran sido tomadas en cuenta para la determinación de la renta o pérdida neta atribuible al momento de las redenciones, rescates o retiros antes indicados. A efecto de determinar las rentas de segunda categoría a atribuir, se admitirá la compensación de pérdidas que se señalan a continuación, contra las rentas netas de segunda categoría a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36º de la Ley:

- (i) Pérdidas de capital provenientes de la enajenación de bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, siempre que estuviera gravada con el Impuesto.
- (ii) Pérdidas provenientes de contratos de Instrumentos Financieros Derivados con fines de cobertura, siempre que estén vinculadas a operaciones gravadas con el Impuesto.

Para la determinación de la renta neta atribuible a un sujeto no domiciliado, se admitirá la compensación de pérdidas a que se refiere el párrafo anterior, así como las pérdidas vinculadas a las rentas de tercera categoría. El Reglamento establecerá el orden en la compensación de pérdidas para la determinación de la renta neta de segunda categoría.

Las pérdidas a que se refieren los párrafos anteriores, así como las pérdidas vinculadas a las rentas de tercera categoría, antes de ser deducidas de las rentas netas respectivas, deberán ser reducidas en la parte que correspondan a rentas netas exoneradas o inafectas.”

**Artículo 10º.- Renta neta de la primera y segunda categorías**

Incorpórase como segundo párrafo del artículo 36º de la Ley el siguiente texto:

“Artículo 36º.-

(...)

Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley se compensarán contra la renta neta anual originada por la enajenación de los bienes antes mencionados. Las referidas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes.”

**Artículo 11º.- Intereses y gastos financieros deducibles**

Sustitúyense los párrafos segundo y tercero del inciso a) del artículo 37º de la Ley por el siguiente texto:

“Artículo 37º.-

a)

(...)

Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.”

**Artículo 12º.- Consolidación de resultados de personas naturales**

Sustitúyense el primer y último párrafos del artículo 49º de la Ley, por el siguiente texto:

“Artículo 49º.- Las rentas netas previstas en el artículo 36º de la Ley se denominarán rentas netas del capital; la renta neta de tercera categoría se denominará renta neta empresarial; y la suma de las rentas netas de cuarta y quinta categorías se denominará renta neta del trabajo. La renta neta de primera categoría y la renta neta de segunda categoría a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36º de esta Ley, se determinarán anualmente por separado. No serán susceptibles de compensación entre sí los resultados que arrojen las distintas rentas netas de un mismo contribuyente, determinándose el impuesto correspondiente a cada una de éstas en forma independiente.

(...)

Contra las rentas netas distintas a la renta neta de segunda categoría a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36º de esta Ley, la renta neta empresarial y la renta de fuente extranjera no podrán deducirse pérdidas.”

**Artículo 13º.- Inversiones permanentes y diferencias de cambio**

Sustitúyese el inciso g) del artículo 61º de la Ley por el siguiente texto:

“Artículo 61º.-

(...)

g) Las inversiones permanentes en valores en moneda extranjera se registrarán y mantendrán al tipo de cambio vigente de la fecha de su adquisición, cuando califiquen como partidas no monetarias.”

**Artículo 14º.- Agentes de retención**

Sustitúyense los incisos a), d) y e) del artículo 71º de la Ley por los siguientes textos:

“Artículo 71º.- Son agentes de retención:

- a) Las personas que paguen o acrediten rentas consideradas de:



- i) Segunda categoría; y,
  - ii) Quinta categoría.
- (...)
- d) Las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador.
  - e) Las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, así como las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones —por los aportes voluntarios sin fines previsionales—, respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que paguen o generen en favor de los poseedores de los valores emitidos a nombre de estos fondos o patrimonios, de los fideicomitentes en el Fideicomiso Bancario, o de los afiliados en el Fondo de Pensiones.”

**Artículo 15º.- Retenciones por rentas de segunda categoría**

Sustitúyese el artículo 72º de la Ley por el siguiente texto:

“**Artículo 72º.-** Las personas que abonen rentas de segunda categoría distintas de las originadas por la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley retendrán el impuesto correspondiente con carácter definitivo aplicando la tasa de seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre la renta neta.

En el caso de rentas de segunda categoría originadas por la enajenación, redención o rescate de los bienes antes mencionados solo procederá la retención del Impuesto correspondiente cuando sean atribuidas por las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones —por los aportes voluntarios sin fines previsionales—, para lo cual éstas no deberán considerar la exoneración a que se refiere el inciso p) del artículo 19º de la Ley. Esta retención se efectuará con carácter de pago a cuenta del Impuesto que en definitiva le corresponderá por el ejercicio gravable aplicando la tasa de seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre la renta neta.

Tratándose de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, la retención se efectuará conforme con lo señalado por el artículo 73º-A.

Las retenciones previstas en este artículo deberán abonarse al Fisco dentro de los plazos establecidos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.”

**Artículo 16º.- Retenciones a sujetos no domiciliados**

Sustitúyese el primer párrafo del artículo 76º de la Ley por el siguiente texto:

“**Artículo 76º.-** Las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los artículos 54º y 56º de esta Ley, según sea el caso. Tratándose de rentas de segunda categoría originadas por la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando sean atribuidas por las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones —por los aportes voluntarios sin fines previsionales—, éstas no deberán considerar la exoneración a que se refiere el inciso p) del artículo 19º de la Ley.

- b) Tratándose de operaciones efectuadas a través de mecanismos centralizados de negociación en el Perú en supuestos distintos al previsto en el literal anterior, no procederá la retención y la obligación de pagar el Impuesto corresponderá al sujeto no domiciliado.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, con excepción de la modificación introducida en el inciso d) del artículo 10º de la Ley que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la norma reglamentaria que establezca el plazo a que se refiere su tercer párrafo y se aplicará a los contratos que se celebren con posterioridad a su entrada en vigencia. Cualquier modificación que se efectúe a dicho plazo se aplicará a los contratos que se celebren con posterioridad a su vigencia.

**SEGUNDA.- Reserva de identidad**

La información a que se refiere el inciso e) del artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo núm. 093-2002-EF, y normas modificatorias, así como la de las operaciones realizadas en el mercado de valores que generen rentas o pérdidas, podrá ser solicitada en el curso de un proceso de fiscalización o en forma periódica en la forma, plazo y condiciones que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) establezca mediante resolución de superintendencia.

**TERCERA.- Modificación de la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo núm. 972**

Sustitúyese la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo núm. 972 por el siguiente texto:

**“TERCERA.- Costo computable de valores mobiliarios adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2010**

Para establecer la renta bruta producida por la enajenación de valores mobiliarios con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Legislativo y que al 31 de diciembre de 2009 se hubiera encontrado exonerada del Impuesto, se considerará como costo computable el valor de dichos valores mobiliarios al cierre del ejercicio gravable 2009 o el costo de adquisición o el valor de ingreso al Patrimonio, el que resulte mayor, salvo las excepciones que señale el Reglamento.

Para tal efecto, mediante decreto supremo se establecerá el referido procedimiento para determinar dicho valor, atendiendo a criterios tales como el valor de cotización, el valor patrimonial y/u otro que responda a la naturaleza y características de los referidos valores.

En el caso de las personas jurídicas, a fin de establecer el costo computable aplicable en la enajenación de valores mobiliarios que al 31 de diciembre de 2009 se encontraran inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y se enajenaran posteriormente a través de mecanismos centralizados de negociación, se tomará en cuenta el valor de dichos valores mobiliarios al cierre del ejercicio gravable 2009, conforme al procedimiento que se establezca mediante el decreto supremo señalado en el párrafo anterior.”

**CUARTA.- Aportes voluntarios sin fines previsionales**

Para efectos del Impuesto, las rentas provenientes de los Fondos de Pensiones por la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Las utilidades, rentas y ganancias de capital serán atribuidas a los afiliados. La atribución se sujetará a lo dispuesto en el artículo 29º-A de la Ley.
- b) Para efecto de lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 9º de la Ley se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - (i) La Administradora Privada de Fondos de Pensiones será considerada como pagador para efectos del inciso c) del artículo 9º.

- (ii) Serán de fuente peruana los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades que los Fondos de Pensiones constituidos o establecidos en el país distribuyan, paguen o acrediten a sus afiliados.
- c) Las utilidades, rentas y ganancias de capital de fuente peruana atribuidas constituyen rentas de segunda categoría.
- d) Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones son agentes de retención del Impuesto respecto de las utilidades, rentas y ganancias de capital generadas por los aportes voluntarios sin fines previsionales, que paguen a los afiliados. Las retenciones del Impuesto se efectuarán aplicando, según corresponda, las tasas previstas en los artículos 54º, 72º y 73º-A de la Ley, cuando el afiliado perciba la renta. Las retenciones efectuadas se pagarán al fisco dentro de los plazos establecidos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**PRIMERA.- Modificación de la única disposición complementaria final del Decreto Legislativo núm. 972, modificada por el artículo 2º de la Ley núm. 29308, Ley que Prorroga las Exoneraciones Contenidas en el Artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta y Posterga la Entrada en Vigencia de Varios Artículos y Disposiciones del Decreto Legislativo N° 972**

Modifícase la única disposición complementaria final del Decreto Legislativo núm. 972, modificada por el artículo 2º de la Ley núm. 29308, Ley que Prorroga las Exoneraciones Contenidas en el Artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta y Posterga la Entrada en Vigencia de Varios Artículos y Disposiciones del Decreto Legislativo N° 972, por el siguiente texto:

##### “ÚNICA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, con excepción de los artículos 5º, 6º, 16º, 17º y 20º; las disposiciones complementarias transitorias segunda y tercera; y el inciso a) de la disposición complementaria derogatoria única, los que entran en vigencia el 1 de enero de 2010.”

**SEGUNDA.- Modificación de la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo núm. 972**

Modifícase la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo núm. 972, por el siguiente texto:

##### “ÚNICA.- Derogatorias

Deróganse las siguientes disposiciones contenidas en la Ley:

- a) Los incisos h), l) y ll) del artículo 19º de la Ley.  
b) El artículo 25º-A de la Ley.  
c) El artículo 35º de la Ley.”

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### ÚNICA.- Disposición derogatoria

Derógase el segundo párrafo del inciso c) del numeral 21.2 del artículo 21º de la Ley.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Obligación de atribución y retención por parte de las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Excepcionalmente, las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no estarán obligadas a efectuar las retenciones del Impuesto por las rentas que generen o perciban los participantes, inversionistas o afiliados como consecuencia de las redenciones o rescates de los

valores mobiliarios emitidos por los citados fondos o por el retiro de aportes, según corresponda, que se efectúen entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010.

Los contribuyentes deberán pagar el Impuesto por las rentas a que se refiere el párrafo anterior dentro de los plazos establecidos en el calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período de julio de 2010. Lo previsto en el presente párrafo no se aplicará a los sujetos domiciliados en el país por las rentas de la tercera categoría generadas por los rescates o redenciones antes mencionados, los que deberán incluir tales rentas en su declaración jurada anual respectiva. Las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, pondrán a disposición durante el mes de julio la información que establezca el Reglamento.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

441313-2

## PODER EJECUTIVO

### DEFENSA

## Nombran Contralmirantes de la Marina de Guerra del Perú en diversos empleos

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 549-2009-DE/MGP

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15º Inciso (A) de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar a partir del 01 de enero de 2010 a los señores Contralmirantes de la Marina de Guerra del Perú que se indican, en los empleos siguientes:

DESTINO	ORIGEN
PERMANECE Contralmirante ADM.	MINISTERIO DE DEFENSA Gilberto William YAÑEZ Gentille
PERMANECE	DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA



Contralmirante JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO	Ernesto LERMO Rengifo AGREGADO NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN EL REINO UNIDO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	COMANDANTE DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL
Contralmirante DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA MARINA	Wladimiro GIOVANNINI y Freire DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA	Contralmirante PERMANECE	Armando Giacomo BRANDON Zerga SECRETARIO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA
Contralmirante DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA	Raúl Luis Esteban VÁSQUEZ Alvarado JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO	Contralmirante DIRECTOR DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN	Jorge Raúl PORTOCARRERO Peñafiel DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
Contralmirante JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA	Mario Luis CABALLERO Ferioli COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	Contralmirante PERMANECE	Javier Alonso GAVIOLA Tejada MINISTERIO DE DEFENSA
Contralmirante PERMANECE	Rodolfo REATEGUI Rodríguez DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERÚ	Contralmirante COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA NAVAL	Fernando Raúl CERDÁN Ruiz COMANDANTE DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES
Contralmirante DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Jaime Eduardo NAVACH Gamio COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	Contralmirante SUB INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA	Francisco José CALISTO Giampietri COMANDANTE DE LA TERCERA ZONA NAVAL
Contralmirante COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Contralmirante DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL	Manuel Santiago VASCONES Morey COMANDANTE GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y COMANDANTE DE LA QUINTA ZONA NAVAL
Contralmirante PERMANECE	José Carlos Benjamín ACHA Pacheco SUB-JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	Contralmirante COMANDANTE DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL	Eduardo Augusto CAMINO Michalik COMANDANTE DE LA PRIMERA ZONA NAVAL
Contralmirante COMANDANTE DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES	Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores SUB INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA	Contralmirante DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	Carlos Miguel SALAZAR Muro COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA NAVAL
Contralmirante PERMANECE	Erick GIOVANNINI Freire DIRECTOR DE INTELIGENCIA DE LA MARINA	Contralmirante PERMANECE	Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA
Contralmirante COMANDANTE DE LA FLOTILLA DE SUPERFICIE N° 1	Pedro Augusto GARCÍA Llaque MINISTERIO DE DEFENSA	Contralmirante C.J. COMANDANTE DE LA TERCERA ZONA NAVAL	Julio Enrique PACHECO Gaige DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Contralmirante PERMANECE	Jorge Manuel COHELLA Maldonado COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	Contralmirante COMANDANTE DE LA PRIMERA ZONA NAVAL	Juan Octavio POLO Wood JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
Contralmirante PERMANECE	Juan Pedro Rodolfo NARRO Lavi DIRECTOR DE SALUD DE LA MARINA Y CENTRO MÉDICO NAVAL "CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÁVARA"	Contralmirante COMANDANTE DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA	Pablo Enrique Vicente MONZÓN Zevallos INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA
Contralmirante PERMANECE	José Luis PAREDES Lora DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO MÉDICO NAVAL "CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÁVARA"	Contralmirante	Luis Antonio RAMOS Vargas
Contralmirante SN (MC) PERMANECE	Miguel Fernando FERNÁNDEZ Fajri COMANDANTE DE LA FUERZA DE AVIACIÓN NAVAL		
Contralmirante PERMANECE	José Luis GAVIDIA Arrascue COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUBMARINOS		
Contralmirante PERMANECE	Carlos Alberto ZÁRATE Cáceres DIRECTOR EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA - PERÚ S.A.		
Contralmirante PERMANECE	Jason Oscar SAAVEDRA Paredes DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS E INFORMACIÓN		
Contralmirante PERMANECE	César Eduardo Joaquín PRADA Ugás DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE		
Contralmirante ADM. PERMANECE	Humberto Amadeo SÁNCHEZ Casanova DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA		
Contralmirante PERMANECE	Carlos Alberto DE IZCUE Amillas DIRECTOR DE ALISTAMIENTO NAVAL		
Contralmirante PERMANECE	Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO		
Contralmirante PERMANECE	José Manuel BOGGIANO Romano DIRECTOR DE BIENESTAR		
Contralmirante MINISTERIO DE DEFENSA	Victor Emanuel POMAR Calderón DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL		
Contralmirante COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	Hugo Ernesto ORMEÑO Baglietto COMANDANTE DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA		
Contralmirante	Carlos Alberto TELLO Allaga		

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

441313-6

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Incorporan Notas Complementarias Nacionales y modifican subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias**

**DECRETO SUPREMO  
N° 321-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de abril de 2007, según el Decreto Supremo N° 027-2007-EF;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel, establece que, gradualmente, a partir del 1 de enero de 2008, el Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles se determinará introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la salud de la población;

Que, la Ley Nº 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, promueve el desarrollo del mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objeto de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo, disminuir la contaminación ambiental y ofrecer un mercado alternativo en la Lucha contra las Drogas;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2005-EM, aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles;

Que, el Decreto Supremo Nº 021-2007-EM y sus modificatorias, aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles.

Que, el artículo 8º del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-EM y modificatorias, ha dispuesto que a partir del 01 de enero de 2010 la gasolina con 7.8% en volumen de alcohol carburante será de uso obligatorio en los distritos de Piura y Chiclayo y, en el resto del país, será obligatorio de manera progresiva, de acuerdo al cronograma aprobado por el citado Reglamento. Adicionalmente, el artículo 7º del mencionado Reglamento ha señalado que el porcentaje en volumen de Alcohol Carburante en la mezcla gasolina - Alcohol Carburante que podrá comercializarse en el país será de 7.8%.

Que, con el fin de cumplir lo establecido en la Ley Nº 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles y su Reglamento, es necesario modificar las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y sus modificatorias, para que se graven estos productos con montos fijos de Impuesto Selectivo al Consumo distintos a los montos aplicados a las demás gasolinas para motores de vehículos automóviles;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74º y el inciso 20) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar Notas Complementarias Nacionales y modificar subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y sus modificatorias, para que se graven las gasolinas con 7.8% en volumen de alcohol carburante con montos fijos de Impuesto Selectivo al Consumo distintos a los montos aplicados a las demás gasolinas para motores de vehículos automóviles.

#### Artículo 2º.- Inclusión de Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 22 del Arancel de Aduanas

Inclúyase la Nota Complementaria Nacional 2 en el Capítulo 22 del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y sus modificatorias, en los términos siguientes:

##### “Nota Complementaria Nacional

2. En la subpartida nacional 2207.20.00.10 se entiende por “alcohol carburante”, al alcohol etílico (etanol) anhidro, desnaturalizado, que cumple con las especificaciones técnicas señaladas en la normatividad vigente.”

#### Artículo 3º.- Modificación de la subpartida 2207.20.00.00 del Arancel de Aduanas

Modifíquese la subpartida 2207.20.00.00 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y sus modificatorias, en los términos siguientes:

Código	Designación de la Mercancía	AV
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	9
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:	
2207.20.00.10	- - Alcohol carburante	9
2207.20.00.90	- - Los demás	9

#### Artículo 4º.- Inclusión de Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 27 del Arancel de Aduanas

Inclúyase la Nota Complementaria Nacional 2 en el Capítulo 27 del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y sus modificatorias, en los términos siguientes:

##### “Nota Complementaria Nacional

2. En las subpartidas nacionales 2710.11.13.21, 2710.11.13.31, 2710.11.13.41, y 2710.11.13.51, las mezclas de gasolinas con 7.8% de alcohol carburante deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.”

#### Artículo 5º.- Modificación de la subpartida 2710.11.13 del Arancel de Aduanas

Modifíquese las subpartidas 2710.11.13.20, 2710.11.13.30, 2710.11.13.40 y 2710.11.13.50 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y sus modificatorias, en los términos siguientes:

Código	Designación de la Mercancía	AV
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.	
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:	
2710.11.13	- - - - Para motores de vehículos automóviles:	
2710.11.13.10	- - - - Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	0
	- - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90:	
2710.11.13.21	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	0
2710.11.13.29	- - - - - Los demás	0
	- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95:	
2710.11.13.31	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	0
2710.11.13.39	- - - - - Los demás	0
	- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97:	
2710.11.13.41	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	0
2710.11.13.49	- - - - - Los demás	0
	- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97:	
2710.11.13.51	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	0
2710.11.13.59	- - - - - Los demás	0

#### Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República  
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas



## **Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 322-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 61º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, resulta conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

### **Artículo 1º.- Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo**

Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la forma siguiente:

SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTO EN NUEVOS SOLES
2710.11.13.10 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	S/. 1,36 por galón
2710.11.13.21 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7.8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	S/. 1,35 por galón
2710.11.13.29 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Las demás gasolinas para motores, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	S/. 1,36 por galón
2710.11.13.31 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7.8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	S/. 1,76 por galón
2710.11.13.39 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Las demás gasolinas para motores, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	S/. 1,78 por galón
2710.11.13.41 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7.8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	S/. 2,03 por galón
2710.11.13.49 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Las demás gasolinas para motores, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	S/. 2,07 por galón
2710.11.13.51 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7.8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	S/. 2,24 por galón
2710.11.13.59 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Las demás gasolinas para motores, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	S/. 2,30 por galón

### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

441313-4

## **PRODUCE**

### **Designa autoridades competentes para validar Certificados de Captura de recursos hidrobiológicos que deben acompañar las exportaciones de productos de la pesca a la Comunidad Europea**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 035-2009-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, existe consenso en la comunidad internacional en el sentido de reconocer que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), es una de las mayores amenazas para la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos, socavando los esfuerzos mismos de la política pesquera de los Estados y los esfuerzos internacionales por lograr un mejor gobierno de los mares;

Que, con el propósito de contrarrestar dicha situación de amenaza, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó en el año 2001, el “Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)” y, en noviembre de 2009, aprobó el texto final del “Acuerdo de Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a combatir la pesca INDNR” para ser sometido a la adopción de sus Estados miembros y próxima entrada en vigor a nivel global;

Que, en vista de la magnitud y urgencia del problema, el Consejo de la Unión Europea ha aprobado el Reglamento (CE) Nº 1005/2008, por cuyo mérito se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el mismo que se aplicará a partir del 1º de enero de 2010;

Que, el Consejo de la Unión Europea reconoce que la Comunidad Europea, en su calidad de mayor mercado y principal importador de productos de la pesca del mundo, tiene la responsabilidad de asegurarse que los productos de la pesca importados en su territorio no proceden de la pesca INDNR;

Que, el sistema comunitario establecido por el Reglamento (CE) Nº 1005/2008, se aplicará a toda la pesca INDNR y actividades conexas que se lleven a cabo en el territorio de los Estados miembros al que se aplica el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en las aguas comunitarias o en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción o soberanía de terceros países, así como a las actividades que se lleven a cabo en la Alta Mar;

Que, en tal virtud, el artículo 12º del Reglamento (CE) Nº 1005/2008, establece la prohibición de importar en la Comunidad Europea productos de la pesca obtenidos mediante pesca INDNR, y a fin de garantizar dicha

prohibición, dispone que únicamente podrán importarse a la Comunidad Europea los productos de la pesca que vayan acompañados por un Certificado de Captura que será validado por una autoridad pública del Estado de abanderamiento del buque o buques pesqueros que hayan efectuado las capturas a partir de las cuales se hayan obtenido los productos de la pesca, acreditando que las capturas se han efectuado con arreglo a las leyes, reglamentos y medidas internacionales de ordenación y conservación aplicables;

Que, de conformidad con el numeral 4) del artículo 20° del citado Reglamento, el Certificado de Captura podrá ser establecido, validado o presentado por medios electrónicos o ser sustituido por sistemas de trazabilidad electrónica que garanticen el mismo nivel de control por parte de las autoridades;

Que, de acuerdo con el numeral 8) del artículo 2° del Reglamento (CE) N° 1005/2008, los productos de la pesca sujetos a la presentación de Certificados de Captura para su exportación a la Comunidad Europea, son los productos correspondientes al capítulo 03 y a las partidas arancelarias 1 604 y 1 605 de la nomenclatura combinada establecida por el Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en su versión modificada, con excepción de los productos relacionados en el Anexo I del Reglamento (CE) N° 1005/2008;

Que, con fecha 27 de octubre de 2009, se publicó el Reglamento (CE) N° 1010/2009 de la Comisión de las Comunidades Europeas, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) N° 1005/2008, por el cual se aprueba un modelo de Certificado de Captura Simplificado y se modifica el Anexo I del Reglamento (CE) N° 1005/2008;

Que, el artículo 6° del Reglamento (CE) N° 1010/2009, establece que las capturas de los buques pesqueros de terceros países de una eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes de arrastre, o de una eslora total inferior a 8 metros que utilicen artes de arrastre, o sin superestructura, o con un arqueado medido de menos de 20 GT, que únicamente se desembarquen en el Estado de abanderamiento de dichos buques y que constituyan conjuntamente un lote, podrán ir acompañadas por un Certificado de Captura Simplificado, en lugar del Certificado de Captura indicado en el artículo 12° del Reglamento (CE) N° 1005/2008;

Que, el Estado peruano, en su calidad de Estado de abanderamiento, Estado del puerto y Estado ribereño, así como exportador de productos pesqueros a la Comunidad Europea, tiene el compromiso de cooperar con los esfuerzos de la comunidad internacional en combatir la pesca INDNR tanto en la alta mar como en aguas bajo jurisdicción nacional, a fin de asegurar la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a las autoridades competentes para la validación de los Certificados de Captura a que se hace referencia en los Reglamentos Europeos mencionados en los considerandos anteriores, así como establecer el procedimiento para efectuar dicho acto administrativo, que permita asegurar la exportación de los productos de la pesca del sector privado nacional a la Comunidad Europea;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Certificados de Captura de recursos hidrobiológicos marinos**

Los Certificados de Captura tienen el propósito de acreditar que las capturas se han efectuado con arreglo al Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento y demás normas del ordenamiento pesquero nacional, así como de conformidad con las medidas adoptadas por Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de las cuales el Perú sea parte contratante y las pertinentes medidas internacionales de conservación y ordenación pesquera.

#### **Artículo 2°.- Autoridades competentes para validar Certificados de Captura de la Comunidad Europea**

Facúltase a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción,

a validar el Certificado de Captura, establecido en el artículo 12° del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea, para recursos hidrobiológicos capturados por embarcaciones pesqueras de mayor escala con bandera nacional en aguas bajo jurisdicción nacional o en la Alta Mar, que deben acompañar a partir del 1° de enero de 2010, las exportaciones a la Comunidad Europea de los productos de la pesca que hayan sido obtenidos con dichas capturas. También está facultada para efectuar las verificaciones de dicho Certificado de Captura, a solicitud de las autoridades competentes de cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea en caso de presunción de datos inexactos, de acuerdo al mecanismo de cooperación administrativa previsto en el numeral 4) del artículo 20° del citado Reglamento.

Facúltase a las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Callao, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, a validar el Certificado de Captura Simplificado, establecido en el artículo 6° del Reglamento (CE) N° 1010/2009 de la Comisión de las Comunidades Europeas, cuando se trate de capturas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales o de menor escala, que únicamente se desembarquen en el litoral peruano y que constituyan conjuntamente un lote de exportación. Estas autoridades regionales, también están facultadas a efectuar las verificaciones de tales documentos, a solicitud de las autoridades competentes de cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea en caso de presunción de datos inexactos.

En el caso de exportaciones de productos de la pesca obtenidos con capturas de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, el Certificado de Captura debe ser validado por el Estado de abanderamiento de dicha embarcación pesquera.

#### **Artículo 3°.- Número de los Certificados de Captura de la Comunidad Europea**

El número de los Certificados de Captura que validen las autoridades competentes, deberá ser correlativo y mantener la siguiente estructura: Código del país ISO 3166-1 alfa-3/Código de la autoridad/Año completo/ Número correlativo de cuatro dígitos.

Para este fin, los códigos de las autoridades competentes de los Gobiernos Regionales, precedidos del código del país, serán como se muestra en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo.

Para los mismos efectos, el código que utilizará la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, será PER/DIGSECOVI/.

#### **Artículo 4°.- Productos de la pesca sujetos a la presentación de Certificados de Captura de la Comunidad Europea**

De conformidad con el numeral 8) del artículo 2° del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea, los productos de la pesca sujetos a la presentación de Certificados de Captura o de Certificados de Captura Simplificados, según el caso, para su exportación a la Comunidad Europea, son los que se muestran en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5°.- Productos de la pesca exceptuados de la presentación de Certificados de Captura de la Comunidad Europea**

Respecto de los productos de la pesca mencionados en el artículo anterior y conforme al Anexo I del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea, modificado por el Anexo XIII del Reglamento (CE) N° 1010/2009 de la Comisión de las Comunidades Europeas, están exceptuados de la presentación de Certificados de Captura para exportar a la Comunidad Europea, los productos de la pesca que se consignan en el Anexo 3 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 6°.- Modelos de los Certificados de Captura de la Comunidad Europea**

Los modelos del Certificado de Captura y del Certificado de Captura Simplificado a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto Supremo, son los que



figuran en el Anexo II del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea y en el Anexo IV del Reglamento (CE) N° 1010/2009 de la Comisión de las Comunidades Europeas, respectivamente; los cuales se encuentran disponibles en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), donde se indica, asimismo, la forma y modo de llenado.

**Artículo 7°.- Procedimiento de validación de los Certificados de Captura de la Comunidad Europea**

El exportador de productos de la pesca con destino a la Comunidad Europea debe completar el Certificado de Captura y solicitar su validación ante la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, siempre que se trate de capturas efectuadas por embarcaciones pesqueras de mayor escala, presentando para tal efecto, una solicitud en la Oficina de Administración Documentaria y Archivo de dicho Ministerio, acompañando la información y documentación sobre exportación.

Para el caso de productos de la pesca provenientes de embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala, la solicitud de validación del Certificado de Captura Simplificado deberá dirigirse al Director Regional de la Producción, o el que haga sus veces, del Gobierno Regional que corresponda y presentarse en la oficina de trámite documentario respectiva.

En cualquiera de los casos, la validación de los Certificados de Captura, deberá llevarse a cabo dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación por el exportador. El mismo plazo rige para las solicitudes de verificación de los datos contenidos en el Certificado de Captura que presenten los Estados miembros de la Comunidad Europea ante las autoridades competentes peruanas.

La autoridad competente entregará el Certificado de Captura validado al exportador, quien es responsable de enviarlo al importador europeo de los productos de la pesca y de mantener copia del mismo por un período mínimo de tres (3) años. La autoridad competente mantendrá, asimismo, una copia del Certificado de Captura validado, junto con cualquier documentación verificada y usada para su validación, por un período de tres (3) años, desde la fecha de validación.

Las autoridades competentes no validarán los Certificados de Captura en los casos que existan evidencias de que las capturas fueron efectuadas incumpliendo las normas y/o medidas de conservación y ordenación a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Tomando como referencia el marco de la cooperación a que se refiere el numeral 4) del artículo 20° del Reglamento (CE) N° 1005/2008, el Ministerio de la Producción podrá implementar un procedimiento, en virtud del cual, el Certificado de Captura podrá ser establecido, validado o presentado por medios electrónicos, o ser sustituido por sistemas de trazabilidad electrónica que garanticen el mismo nivel de control por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 8°.- Plazo para presentación de los Certificados de Captura en el Estado miembro de la Comunidad Europea**

Considerando lo señalado en el artículo 16°, numeral 1 del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea y en el artículo 8° del Reglamento (CE) N° 1010/2009 de la Comisión de las Comunidades Europeas, el exportador deberá asegurarse que los Certificados de Captura validados, sean presentados por el importador europeo a las autoridades competentes del Estado miembro, al que vayan a exportarse los productos de la pesca, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles respecto a la hora estimada de llegada al lugar de entrada en el territorio de la Comunidad, cuando la exportación se efectúe por vía marítima; y de cuatro (4) horas cuando ésta se realice por vía aérea.

**Artículo 9°.- Código de trazabilidad de productos de la pesca con destino a la Comunidad Europea**

Los establecimientos industriales pesqueros que transformen productos de la pesca con destino a la Comunidad Europea, deben adecuar sus códigos de trazabilidad, consignando en ellos, la matrícula (parte numérica) de la embarcación pesquera de mayor escala,

la fecha y el ID (número de identificación) de la zona de captura. En el sistema de trazabilidad, además de la zona de captura, debe identificarse específicamente las coordenadas geográficas de la operación de pesca.

Para estos efectos, las zonas de captura en el dominio marítimo del Perú son las consideradas en el Anexo 4 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 10°.- Autoridad competente para refrendar la Declaración de la Fábrica de Transformación**

La Declaración de la Fábrica de Transformación a que se refiere el numeral 2) del artículo 14° del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea, cuyo formato se encuentra consignado en el Anexo IV del citado Reglamento, será refrendada por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, cuando se trate de productos de la pesca capturados por una embarcación pesquera de bandera extranjera, que constituyan un único lote y hubieren sido importados y transformados en el país. En estos casos, el exportador debe remitir al importador europeo, además del Certificado de Captura, la Declaración de la Fábrica de Transformación, para su presentación a las autoridades del Estado importador.

El modelo de Declaración de la Fábrica de Transformación se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), así como la forma y modo de llenado.

**Artículo 11°.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los Certificados de Captura de la Comunidad Europea, a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto Supremo, no son documentos exigibles en los trámites de exportación, salvo el Certificado de Captura *Dissostichus spp.*, establecido por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). La validación de dicho documento sustituye al Certificado de Captura de la Comunidad Europea, pero se sujeta a los plazos de presentación, controles y verificación establecidos en los artículos 16° y 17° del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea.

**Segunda.-** Los productos de la pesca del país que se exporten a la Comunidad Europea a partir del 1° de enero de 2010 y cuyas capturas se hubieren realizado con anterioridad a esa fecha, no requieren de la presentación de Certificados de Captura validados.

**Tercera.-** El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, podrá dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZÁLES QUIJANO  
Ministro de la Producción

**ANEXO 1**

Códigos de las autoridades competentes facultadas a validar Certificados de Captura

Región	Código	Región	Código
TUMBES	PER/DIREPRO.TUM/...	CALLAO	PER/GEREDE.CAL/...
PIURA	PER/DIREPRO.PIU/...	ICA	PER/DIREPRO.ICA/...
LAMBAYEQUE	PER/DIREPRO.LAM/...	AREQUIPA	PER/SGEPES.ARE/...
LA LIBERTAD	PER/GEREPRO.LAL/...	MOQUEGUA	PER/DIREPRO.MOO/...
ANCASH	PER/DIREPRO.ANC/...	TACNA	PER/DIREPRO.TAC/...
LIMA	PER/DIREPRO.LIM/...		

**ANEXO 2**
**Productos de la pesca sujetos a la presentación de Certificados de Captura**

Partidas del Arancel de Aduanas D.S. N° 017-2007-EF	Designación de los Productos
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</b>
03.01	Peces vivos
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y pellets de pescado, apto para la alimentación humana.
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo, <<pellets>> de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y <<pellets>> de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos, aptos para la alimentación humana.
<b>CAPÍTULO 16</b>	<b>Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos</b>
16.04	Preparaciones y conservas de pescado: caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.

**ANEXO 3**
**Productos de la pesca exceptuados de la presentación de Certificados de Captura**

- Productos de la pesca de agua dulce, incluidos:

Subpartida nacional	Designación de la mercancía
0301.91.90.00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), vivas, de agua dulce
0301.92.00.00	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), vivas, de agua dulce
0301.93.00.00	Carpas, vivas, de agua dulce
0301.99.90.00	Los demás peces vivos, de agua dulce
0302.11.00.00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), fresco o refrigerado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 y los higados, huevas y lechas), de agua dulce
0302.12.00.00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), frescos o refrigerados (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 y los higados, huevas y lechas), de agua dulce
0302.66.00.00	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), fresco o refrigerado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 y los higados, huevas y lechas), de agua dulce
0302.69.00.00	Los demás, pescados frescos o refrigerados (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 y los higados, huevas y lechas), de agua dulce
0303.11.00.00	Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ), (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 y los higados, huevas y lechas), congelado, de agua dulce
0303.21.00.00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 y los higados, huevas y lechas), congelado, de agua dulce
0303.22.00.00	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y Salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 y los higados, huevas y lechas), congelados, de agua dulce
0303.76.00.00	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 y los higados, huevas y lechas), congelado, de agua dulce
0303.79.00.00	Los demás, pescados congelados (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 y los higados, huevas y lechas), de agua dulce
0304.19.00.00	Los demás, filetes y demás carne de pescado (incluso picado), frescos o refrigerados, de agua dulce

Subpartida nacional	Designación de la mercancía
0304.29.90.00	Los demás filetes congelados, de pescados de agua dulce
0304.99.00.00	Los demás, carne de pescado (incluso picada), congelados, de agua dulce
0305.30.90.00	Solo: Filetes de pescado, secos, salados, o en salmuera, sin ahumar, de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ): de truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ); de carpas
0305.41.00.00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), ahumados, incluidos los filetes
0305.49.00.00	Solo: truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ) y carpas, ahumados incluidos los filetes
0305.59.90.00	Solo: truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ); carpas, secos, incluso salado, sin ahumar
0305.69.00.00	Solo: Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ) y carpas, salados, sin secar ni ahumar y en salmuera
0306.19.00.00	Solo: Cangrejos de río, (macruros)(incluidos los "camarones" ( <i>Cryphiops caementarios</i> ) de la subpartida nacional 0306.13.91.00), congelados; harina, polvo y pellets de <<crustáceos>>, aptos para la alimentación humana
0306.29.10.00	Harina, polvo y pellets de <<crustáceos>> sin congelar, aptos para la alimentación humana, de agua dulce
0306.29.90.00	Solo: Cangrejos de río, (macruros)(incluidos los "camarones" ( <i>Cryphiops caementarios</i> ) de la subpartida nacional 0306.13.91.00), sin congelar
1604.11.00.00	Preparaciones o conservas de salmones, enteros o en trozos, excepto el picado
1604.19.00.00	Preparaciones o conservas de salmónidos (excepto salmones), entero o en trozos, excepto el picado
1604.20.00.00	Solo: Preparaciones o conservas de salmones y salmónidos, picado
1605.40.00.00	Solo: Cangrejos de río, preparados o conservados, cocidos con eneldo, congelados, incluidos los "camarones" ( <i>Cryphiops caementarios</i> ) de la subpartida nacional 0306.13.91.00)

- Productos de la Acuicultura obtenidos a partir de crías o larvas

0301.10.00.00	Peces ornamentales, vivos
0307.10.00.00	Ostras, incluso separados de sus valvas, vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera
0307.21.10.00	Veneras (vieiras, concha de abanico), incluso separados de sus valvas, vivos, frescos o refrigerados
0307.21.90.00	Los demás moluscos, incluso separados de sus valvas, volandeiras y de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Clamys</i> o <i>Placopecten</i> , vivos, frescos o refrigerados
0307.29.10.00	Veneras (vieiras, concha de abanico), incluso separados de sus valvas, congelados, secos, salados, o en salmuera
0307.29.90.00	Los demás moluscos, incluso separados de sus valvas, volandeiras y de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Clamys</i> o <i>Placopecten</i> , congelados, secos, salados, o en salmuera
0307.31.00.00	Mejillones ( <i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i> ), incluso separados de sus valvas vivos, frescos o refrigerados
0307.39.00.00	Mejillones ( <i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i> ), incluso separados de sus valvas, congelados, secos, salados, o en salmuera
1605.90.90.00	Solo: Mejillones, preparados o conservados
0307.60.00.00	Caracoles (excepto los de mar), vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados, o en salmuera
0305.10.00.00	Harina, polvo y <<pellets>> de pescado, aptos para la alimentación humana
1605.90.90.00	Solo: Preparaciones o conservas de: veneras (vieiras, concha de abanico), ostras, caracoles de agua dulce e invertebrados acuáticos

**ANEXO 4**
**Zonas de captura en el dominio marítimo del Perú**

Zona	Ubicación
FAO 87/PER-1	Zona marítima adyacente al litoral de las Regiones Tumbes, Piura, La Libertad y Lambayeque.
FAO 87/PER-2	Zona marítima adyacente al litoral de las Regiones Ancash, Lima, Callao e Ica.
FAO87/PER-3	Zona marítima adyacente al litoral de las Regiones Arequipa, Moquegua y Tacna.